CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

# INFORME DE AUDITORÍA
# N° 011–2026–2–0442-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
## LAS PIEDRAS, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS

## "CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEBR HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA – DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA – REGIÓN MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE XXIII

15 DE JULIO DE 2026
MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

01120262044200

000001

# INFORME DE AUDITORIA N° 011–2026–2–0442-AC

## "CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEBR HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA – DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA – REGIÓN MADRE DE DIOS"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Pag. |
|---|---|---|
| 1. | ANTECEDENTES | 1 |
| | 1.1. Origen | 1 |
| | 1.2. Objetivo | 1 |
| | 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 2 |
| | 1.4. De la entidad o dependencia | 2 |
| | 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 3 |
| | 1.6. Aspectos relevantes | 4 |
| 2. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 4 |
| | 2.1. Falta de actualización de directiva interna que regule las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (uit), lo que genera el riesgo de aplicar disposiciones sin vigencia y adoptar decisiones carentes de sustento normativo | 4 |
| | 2.2. Falta de registro de ingreso y salida de documentos de la oficina de contabilidad, genera el riesgo de afectar la trazabilidad, el control del trámite documentario y la transparencia de las actuaciones administrativas | 9 |
| 3. | OBSERVACIÓN | 13 |
| | Directivos participaron en la contratación de servicios vinculados a la elaboración, revisión, seguimiento y monitoreo, así como, al levantamiento de observaciones del expediente técnico del proyecto con CUI n° 2397632, sin advertir incumplimientos en los requisitos de calificación de los proveedores, asimismo, otorgaron conformidad y tramitaron pagos por los mencionados servicios, a pesar de incumplimiento en el perfil del proveedor, deficiencias e inconsistencias técnicas en los productos entregados y ausencia de documentos para acreditar los requisitos de los profesionales; además se inaplicó una penalidad; lo que afectó la calidad, confiabilidad y utilidad del expediente técnico para la ejecución de la obra además generó un perjuicio económico a la entidad por un monto total de s/ 333 275,00 | 13 |
| 4. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 157 |
| 5. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS | 157 |
| 6. | CONCLUSIONES | 158 |
| 7. | RECOMENDACIONES | 160 |
| 8. | APÉNDICES | 160 |


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

# INFORME DE AUDITORIA N° 011–2026–2–0442-AC

## "CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEBR HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA – DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA – REGIÓN MADRE DE DIOS"

## PERÍODO: 21 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Las Piedras, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0442-2026-006, iniciado mediante Oficio n.° 000231-2026-CG/OC0442 de 17 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

### 1.2. Objetivo

**Objetivo general**

Determinar si la contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el Centro Poblado de Mavila – Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" con CUI n.° 2397632, así como las actuaciones administrativas vinculadas al seguimiento y monitoreo de registro en ASITEC, y el levantamiento de observaciones del expediente técnico; se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

**Objetivos específicos**

Establecer si la contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el Centro Poblado de Mavila – Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" con CUI n.° 2397632, se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

Establecer si la contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio de seguimiento y monitoreo del registro en ASITEC se efectuaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

Establecer si la contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio de levantamiento de observaciones formuladas en el marco del sistema ASITEC del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) se efectuaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia del Control**

La materia de control corresponde a la contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el Centro Poblado de Mavila – Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" con CUI 2397632, así como las actuaciones administrativas vinculadas al seguimiento y monitoreo de registro en ASITEC y, levantamiento de observaciones del expediente técnico, por cuyos servicios se realizó el pago por un monto total de S/ 333 275,00 (trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles).

**Materia comprometida**

La materia comprometida corresponde a la revisión, evaluación y análisis a la contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el Centro Poblado de Mavila – Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" con CUI 2397632, así como las actuaciones administrativas vinculadas al seguimiento y monitoreo de registro en ASITEC y, levantamiento de observaciones del expediente técnico.

**Alcance**

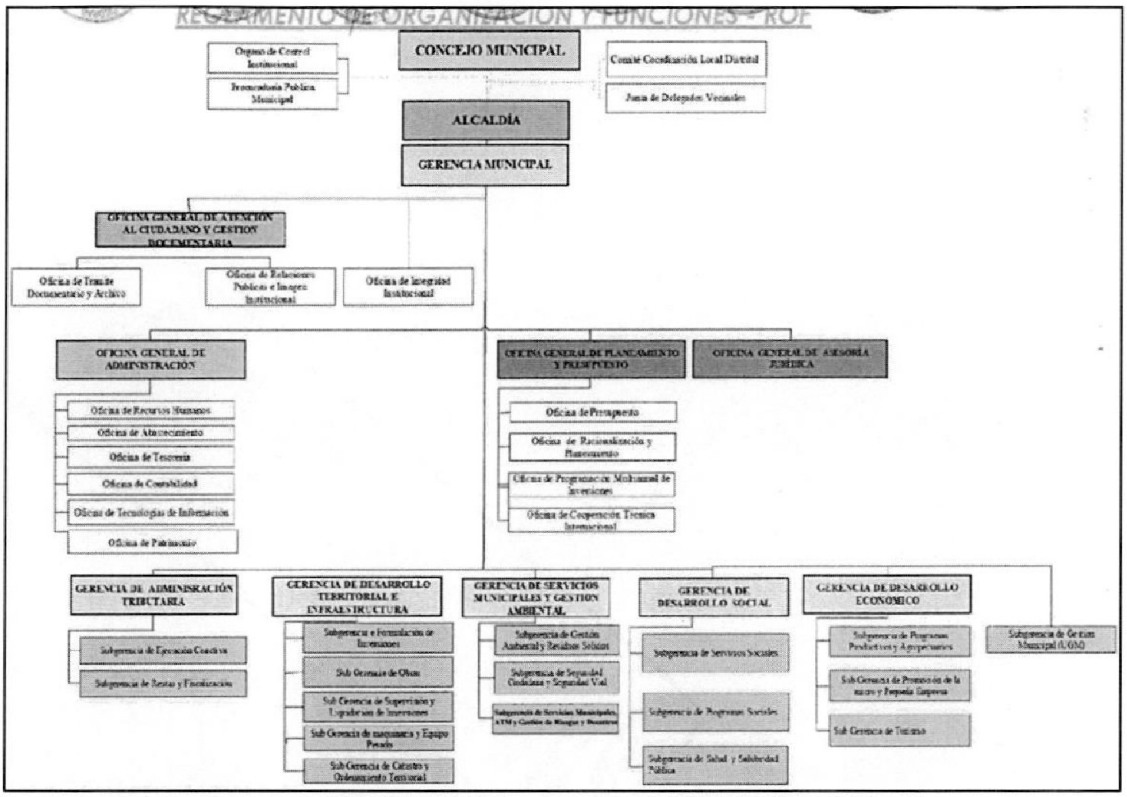
El alcance de la materia de control a examinar comprende el periodo de 21 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2025, siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Formulación de Inversiones, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ubicadas en la sede de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, Jr. Quintín Granados S/N Mz. I Lt. 2 Km. 40 - Plaza de Armas, distrito de Las Piedras y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

### 1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica**




**Fuente:** Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2025-ACM-MDLP de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Entidad
**Elaborado por:** Comisión de Auditoría

## 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar, que no fue posible realizar la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.11 comunicaciones y notificaciones electrónicas de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y se optó por la comunicación por otros medios, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en estos, debiendo indicarse que en el **(Apéndice n.° 15)** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT
Municipalidad Provincial de Tarapoto ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

## 2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

### 2.1. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), LO QUE GENERA EL RIESGO DE APLICAR DISPOSICIONES SIN VIGENCIA Y ADOPTAR DECISIONES CARENTES DE SUSTENTO NORMATIVO

El sistema de control interno comprende el establecimiento y mantenimiento de instrumentos normativos internos acordes con el marco legal vigente, a fin de garantizar que las actuaciones de la Entidad se desarrollen con observancia del principio de legalidad, promoviendo la eficiencia, transparencia y adecuada gestión de los recursos públicos.

Al respecto, el artículo 3° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, comprende dentro de su ámbito de aplicación a los contratos menores; asimismo, el artículo 34° establece que estos corresponden a contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes al momento de la contratación, las cuales no requieren procedimiento de selección y se encuentran sujetas a la supervisión del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Por su parte, el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025, regula las contrataciones menores en el Capítulo I del Título VI y dispone, en el numeral 226.1, que las entidades contratantes pueden establecer procedimientos internos, así como condiciones o mecanismos complementarios respecto de aquellos aspectos no regulados expresamente, con la finalidad de garantizar la transparencia, el valor por dinero, la simplificación y la celeridad de dichas contrataciones.

En ese contexto, durante la entrevista para evaluación de control interno realizada a la Oficina de Abastecimiento el 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**, la representante de dicha oficina manifestó que la Entidad contaba con la Directiva n.° 007-2023-GM-MDLP denominado *"DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)"* **(Apéndice n.° 3)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023-MDLP/GM de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**; asimismo, señaló que la Entidad se encontraba a la espera de lineamientos para formular una nueva directiva y que, para la aplicación de penalidades, continúa utilizando los formatos contenidos en la citada directiva.

De la revisión a dicho instrumento normativo se verificó que su numeral 3. Base Legal, mantiene como sustento el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó su Reglamento. Sin embargo, ambas disposiciones fueron

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

derogadas con la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069 y de su Reglamento[1], aprobados para regular el nuevo régimen de contrataciones públicas.

En consecuencia, se verificó que la Entidad no cuenta con normativa interna actualizada conforme al marco normativo vigente; si bien el Reglamento de la Ley n.° 32069 faculta a las entidades a establecer procedimientos internos para regular aspectos no desarrollados expresamente respecto de las contrataciones menores, dichos instrumentos deben guardar concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Por ello, la permanencia de una directiva sustentada en normativa derogada evidencia deficiencias en el proceso de revisión y actualización de la normativa interna de la Entidad, afectando la confiabilidad de su marco normativo y generando el riesgo de que las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT se desarrollen aplicando criterios o disposiciones que no se ajustan al régimen legal vigente, con posibles repercusiones en el cumplimiento del principio de legalidad, la transparencia, la eficiencia y la adecuada gestión de los recursos públicos.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, que señala:**

  **NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**
  **[...]**
  **3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**
  **Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.**

  *"01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
  *02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*
  *03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*
  *04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

1 Ambas vigentes desde el 22 de abril de 2025

*rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."*

**3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**
**Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, politicas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.**

*"Comentarios:*
*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*
*[...]"*

**NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**
[...]

**4.5. Flexibilidad al cambio**
**Los sistemas de información deben ser revisados periódicamente, y de ser necesario, rediseñados cuando se detecten deficiencias en sus procesos y productos. Cuando la entidad cambie objetivos y metas, estrategia, políticas y programas de trabajo, entre otros, debe considerarse el impacto en los sistemas de información para adoptar las acciones necesarias.**

*"Comentarios:*
*01 La revisión de los sistemas de información debe llevarse a cabo periódicamente con el fin de detectar deficiencias en sus procesos y productos y cuando ocurren cambios drásticos en el entorno o en el ambiente interno de la entidad. En consecuencia, producto de la evaluación realizada se debe decidir por efectuar cambios en sus partes u optar por el rediseño del sistema.*
*02 La flexibilidad al cambio debe considerar en forma oportuna situaciones referentes a:*
*- Cambios en la normativa que alcance a la entidad*
*- Opiniones, reclamos, necesidades e inquietudes de los clientes o usuarios sobre el servicio que se les proporciona."*

**5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**
**[...]**

**5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO**
**5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT
Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

**adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.**

*"Comentarios:*

*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operalivas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*

*03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

**5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno**

**La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.**

*"Comentarios:*

*01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.*

*02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.*

*03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.*

*04 Las actividades de seguimiento continuo se despliegan sobre el conjunto de componentes de control interno, orientándose a minimizar los riesgos y evitar efectos ineficientes, ineficaces o antieconómicos. Regularmente este tipo de monitoreo se construye, implementa y ejecuta dentro de las operaciones normales y recurrentes de la entidad, incluyendo las acciones o funciones que el personal debe realizar al cumplir con sus obligaciones.*

*05 Las evaluaciones puntuales se realizan para determinar la calidad y eficacia de los controles en una etapa predefinida de los procesos y operaciones de la entidad. El rango y la frecuencia de las evaluaciones puntuales dependerán de la valoración de riesgos y de la efectividad de los procedimientos permanentes de seguimiento. Ambas modalidades se correlacionan, respectivamente, con las categorizaciones del control gubernamental previstas en la Ley N 27785 (artículos 7° y 8°) que diferencian el control previo, simultáneo y posterior.*

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006, y modificatoria**

**CAPÍTULO I**
**IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4.- Implantación del Control Interno**

*"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
*[...]*
*b. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;*
*[...]"*

Esta situación genera el riesgo de que en la gestión de los requerimientos y contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT se empleen disposiciones inaplicables y se adopten decisiones sin sustento normativo vigente, lo que podría afectar la legalidad, transparencia y eficiencia de dichas contrataciones. Lo expuesto, se originó por falta de disposición del titular de la Entidad, para la elaboración, actualización y aprobación de una normativa interna que regule y estandarice las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT.

## 2.2. FALTA DE REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRAZABILIDAD, EL CONTROL DEL TRÁMITE DOCUMENTARIO Y LA TRANSPARENCIA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Durante la entrevista para la evaluación del control interno realizada a la Oficina de Contabilidad el 30 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 3)**, el representante de dicha dependencia, en respuesta a la pregunta n.° 4 *"Precise ¿el procedimiento que realiza previo y posterior para realizar el devengado del servicio de estudio definitivo o expediente tecnico?"* del cuestionario, manifestó lo siguiente:

> *"[...] Luego del registro del devengado, se deriva a la oficina de Tesorería todo el expediente original y completo, esta entrega se realiza de forma directa sin cuaderno cargo, y su control es por el reporte del SIAF de los devengados pendientes de girar."*

Al respecto, se verificó que el mecanismo de control empleado por la Entidad no permite evidenciar la trazabilidad del expediente durante su traslado entre las unidades orgánicas, por cuanto el reporte del SIAF únicamente refleja el estado de la ejecución presupuestal y financiera de la operación, mas no registra la entrega, recepción, custodia o ubicación física de la documentación que sustenta el gasto.

En consecuencia, se evidencian deficiencias en las actividades de control relacionadas con el trámite documentario, al no contarse con mecanismos suficientes que permitan garantizar la trazabilidad de los expedientes, verificar la oportunidad de su remisión entre dependencias y determinar las responsabilidades sobre su recepción y custodia.

Los hechos expuestos incumplen lo establecido en la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, que señala:**

  **NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**
  **[...]**

  **3.5. Verificaciones y conciliaciones**
  **Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.**

  *"Comentarios:*
  *01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.*

  *02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros*

*están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.*

*[...]"*

**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

**Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.**

*"Comentarios*

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

*03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."*

**3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

**Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.**

*"Comentarios:*

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

*[...]"*

**5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN**

**[...]**

## 5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

**5.1.1. Prevención y monitoreo El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.**

*"Comentarios:*

*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operalivas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*

*03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.*

*04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

**5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno**

**La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.**

*"Comentarios:*

*01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el*

*cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.*

*02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.*

*03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.*

*04 Las actividades de seguimiento continuo se despliegan sobre el conjunto de componentes de control interno, orientándose a minimizar los riesgos y evitar efectos ineficientes, ineficaces o antieconómicos. Regularmente este tipo de monitoreo se construye, implementa y ejecuta dentro de las operaciones normales y recurrentes de la entidad, incluyendo las acciones o funciones que el personal debe realizar al cumplir con sus obligaciones.*

*05 Las evaluaciones puntuales se realizan para determinar la calidad y eficacia de los controles en una etapa predefinida de los procesos y operaciones de la entidad. El rango y la frecuencia de las evaluaciones puntuales dependerán de la valoración de riesgos y de la efectividad de los procedimientos permanentes de seguimiento. Ambas modalidades se correlacionan, respectivamente, con las categorizaciones del control gubernamental previstas en la Ley N° 27785 (artículos 7° y 8°) que diferencian el control previo, simultáneo y posterior.*

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006, y modificatoria**

**CAPÍTULO I**
**IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 4.- Implantación del Control Interno**

*"Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
*[...]*
*b. Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;*
*[...]"*

Esta situación genera el riesgo de extravío de documentos, retrasos no detectados en su tramitación, regularizaciones posteriores sin evidencia suficiente y dificultades para la rendición de cuentas y el control de las actuaciones administrativas. Lo expuesto se originó por la falta de la implementación de un cuaderno de registro de la documentación emitida y recibida.

## 3. OBSERVACIÓN

**DIRECTIVOS PARTICIPARON EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS A LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO, ASÍ COMO, AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CON CUI N° 2397632, SIN ADVERTIR INCUMPLIMIENTOS EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES, ASIMISMO, OTORGARON CONFORMIDAD Y TRAMITARON PAGOS POR LOS MENCIONADOS SERVICIOS, A PESAR DE INCUMPLIMIENTO EN EL PERFIL DEL PROVEEDOR, DEFICIENCIAS E INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN LOS PRODUCTOS ENTREGADOS Y AUSENCIA DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LOS PROFESIONALES; ADEMÁS SE INAPLICÓ UNA PENALIDAD; LO QUE AFECTÓ LA CALIDAD, CONFIABILIDAD Y UTILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ADEMÁS GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO TOTAL DE S/ 333 275,00**

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", con Código Único de Inversiones CUI n.° 2397632, en adelante el "Expediente técnico del proyecto", así como de las actuaciones administrativas vinculadas al seguimiento y monitoreo en el sistema ASITEC y al levantamiento de observaciones, se evidenció que Mario Mamani Arosquipa, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, no verificó que el Consorcio Satipo Amazonía V acreditara el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el personal clave en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1, permitiendo la suscripción del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC.

Posteriormente, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto realizado por el Consorcio Satipo Amazonía V, pese a que este presentaba deficiencias e inconsistencias técnicas que evidenciaban el incumplimiento del contenido mínimo exigido en los términos de referencia, limitando su utilización para la ejecución física de la obra, y posterior autorización de su pago, por lo que se generó un perjuicio económico por el monto de S/ 259 125,00 (doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinte y cinco con 00/100 soles).

Asimismo, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, solicitó la contratación de servicio para revisión de la elaboración del expediente técnico, por lo que se emitió la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020 a favor de MG BUILDING SAC, y otorgó la conformidad del servicio de revisión, a pesar que el Consorcio Satipo Amazonía V no cumplió con los términos contractuales y términos de referencia, hecho que generó un perjuicio económico por el monto de S/ 28 850,00 (veintiocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).

Respecto del servicio de seguimiento y monitoreo realizado en el sistema ASITEC, contratado mediante la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, se advierte que, jefe encargado de la de la Oficina de Logística y Abastecimiento, no verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al proveedor antes de perfeccionar la contratación, pese a que este no acreditó contar con el título profesional de ingeniero civil ni con la experiencia requerida. Del mismo modo, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó la conformidad

del servicio sin verificar el cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos en los términos de referencia, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 6000,00 (seis mil con 00/100 soles).

Finalmente, respecto del servicio de levantamiento de observaciones al expediente técnico del proyecto vinculadas a los estudios básicos con Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, formuló los términos de referencia sin considerar todas las especialidades requeridas para atender las observaciones efectuadas al expediente técnico del proyecto. Asimismo, otorgó conformidad a un entregable presentado fuera del plazo contractual y sin determinar la aplicación de penalidades además que mantenía observaciones técnicas no subsanadas, lo que generó un perjuicio económico por el monto de S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil trecientos con 00/100 soles). Asimismo, encargada de la oficina de Logística, no adoptó las acciones necesarias para la aplicación de la penalidad por mora derivada del retraso en la entrega del producto.

Las situaciones expuestas transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10°, 32° y 40 de la Ley contrataciones del Estado; el 29°, 49°, 168°, 171° y 173°del Reglamento de la Ley de Contrataciones, del Estado, así como lo dispuesto en los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1, del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC, de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, y de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023; así como, lo dispuesto en la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 333 275,00 (trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles), situación que fue ocasionada por directivos de la Entidad.

**Antecedentes**

El proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Heroes de Illampu: primaria y secundaria en el Centro Poblado de Mavila - Distrito de Las Piedras - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios", con CUI n.° 2397632, fue declarado viable el 21 de enero de 2018, conforme consta en el *"FORMATO N° 1: REGISTRO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"*[2] del sistema de seguimiento de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF); posteriormente, mediante convenio n.° 06-2019-GOREMAD/GR de 22 de julio de 2019 *"CONVENIO DE TRANSFERENCIA FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS"*, suscrito entre ambas entidades, el Gobierno Regional de Madre de Dios se comprometió a transferir la suma de S/ 320 169,00 (trescientos veinte mil ciento sesenta y nueve con 00/100 soles), para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes citado, dicha transferencia se materializó mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2020-MDLP-ALC de 3 de junio de 2020, que autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional de la Entidad.

En ese contexto, se realizó la revisión de las actuaciones relacionadas con la contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y

[2] Consulta realizada en el siguiente Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/7044

secundaria en el Centro Poblado de Mavila – Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" con CUI n.° 2397632; asimismo, se revisaron las actuaciones administrativas vinculadas al servicio de seguimiento y monitoreo de registro en ASITEC; así como, al servicio de levantamiento de observaciones del expediente técnico, por cuyos servicios se efectuaron pagos por un monto total de S/ 333 275,00 (trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles), conforme se detalla a continuación:

1. **Contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila – distrito de Las Piedras – provincia de Tambopata – región Madre de Dios"**

### 1.1. Contratación para la elaboración y revisión del Expediente técnico del proyecto

De la revisión a la documentación relacionada a la contratación de la consultoría de elaboración del Expediente técnico del proyecto, se advierte que mediante Informe n.° 159-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 24 de febrero de 2020[3] **(Apéndice n.° 5)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural[4], solicitó al gerente Municipal de la Entidad, la contratación de un consultor que se encargue de la elaboración del expediente técnico del proyecto adjuntando al referido informe, el Requerimiento de Servicios n.° 00323 de 20 de febrero de 2020, y su respectivo Términos de Referencia (TDR) **(Apéndice n.° 5)**, quien a su vez mediante sello de proveído de 25 de febrero de 2020, dispuso su derivación a "*Abastecimiento*" para la *"ATENCIÓN CORRESPONDIENTE"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[3] La Comisión Auditora mediante Acta n.° 01-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, recopiló el Expediente de Contratación en Original de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2020-MDLP/CS-1.

[4] Contratado a partir del periodo de 2 de enero de 2019 mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y teniendo como fecha de cese el 31 de diciembre de 2022, conforme la constancia de Baja de trabajador de la SUNAT **(Apéndice n.° 14)**, recopilada con Acta n.° 019-2026-CG-OC0442-MPT-AC-ET-IEBR-HI de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**. Por otro lado, se precisa que mediante los Oficios n.° 000196-2026-CG/OC0442 de 27 de febrero de 2026 y n.° 000200-2026-CG/OC0442 de 3 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata, asimismo, con Oficio n.° 040-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)** la Comisión Auditora, solicitaron a la Entidad remitir los contratos y boletas de pago de Elvis Hurnet Zenobio Pascasio Valle, correspondiente al periodo de 2019 al 2022; en respuesta, la Entidad mediante los Oficios n.° 110-2026-MDLP-ALC de 5 de marzo de 2026, n.° 141-2026-MDLP-ALC de 10 de marzo de 2026 y Oficio n.° 324-2026-MDLP-ALC de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, remitió la información solicitada; del cual se advierte que la Entidad no tiene en su acervo documentario las adendas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019 (2 de enero al 31 de mayo de 2019), sin perjuicio a ello, la Entidad remitió las boletas de pago correspondiente a los meses de enero 2019 hasta diciembre de 2022, de cuales en las boletas de pago de los meses de enero de 2019 a agosto 2022 **(Apéndice n.° 14)**, en el apartado condición se señala "*DIRECTIVO CAS*" y en el apartado cargo se señala "*SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL*", a partir del mes de setiembre a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, las boletas de pago, en el apartado cargo señalan "*INSPECTOR DE PROYECTOS DE INVERSIÓN*"; sin embargo, de la revisión por parte de la Comisión Auditora al acervo documentario de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se evidenció que Elvis Hurnet Zenobio Pascasio Valle emitió y suscribió documentos en el periodo de enero 2019 a diciembre de 2022 en calidad de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, conforme consta en el Acta n.° 15-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**. Asimismo con el Oficio n.° 141-2026-MDLP-ALC de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad remitió capturas de pantalla del registro SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA (T-REGISTROS), en el que se aprecia la fecha de inicio (1/01/2019) y fin (31/12/2022) del vínculo laboral de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle con la Entidad; adicionalmente, se precisa que mediante correo electrónico [redacted] de fecha 27 de mayo de 2026, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle remitió el Certificado de Trabajo de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el cual señala que: *"[...] Hace contar, que el Sr. ELVIS HURNET ZENOBIO PASCACIO VALLE [...] ingresó a laborar a la Municipalidad Distrital de Las Piedras a partir del 01 de Enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2022, habiendo desempeñado el cargo de* ***SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL*** *[...]"*.
En relación a lo expuesto, se colige que Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle fue contratado como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, cuyo nombre de oficina coincide con la denominación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, sin embargo, los informes tramitados durante el año 2020, se suscribieron citando la denominación Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y Catastro; ahora bien, se aclara que en la narración del presente informe se utilizará la denominación de: "**Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural**".

Continuando con el trámite, la Oficina de Logística y Abastecimiento, realizó el estudio de mercado a través de la solicitud de cotización n.° 00396 de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, obteniéndose tres cotizaciones, sobre los cuales se elaboró el formato de Cuadro Comparativo (servicios) de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, y se determinó como valor estimado del servicio el menor monto ofertado de S/ 291 264,00 (doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles); a razón de ello, Mario Mamani Arosquipa, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento[5], mediante Informe n.° 263-2020-MDLP-GM-OLYA-MMA de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó al Gerente Municipal la certificación presupuestal correspondiente; quien en atención, mediante Memorando n.° 0439-2020-GM-MDLP de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**, dispuso al responsable de Planificación y Presupuesto efectuar la certificación presupuestal respectiva, la cual fue aprobada a través de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000225 de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe del valor estimado de S/ 291 264,00 (doscientos noventa y un mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles).

En esa misma línea, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MDLP-ALC de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la conformación del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección para la contratación de la consultoría de obra para la elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico del proyecto, integrado por los siguientes miembros titulares:

> *"[...]*
> ***TITULARES:***
> *Presidente: Ing. ELVIS HURNET ZENOBIO PASCACIO VALLE – Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro*
> *1° MIEMBRO: Ing. ELEUTERIO PUICON MASQUEZ – Sub Gerente de Desarrollo Social*
> *2° MIEMBRO: Bach. MARIO MAMANI AROSQUIPA – Jefe de Logística*
> *[...]".*

Luego de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 091-2020-MDLP-ALC de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente de contratación correspondiente; y, mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2020-MDLP-ALC de la misma fecha **(Apéndice n.° 5)**, se aprobaron las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1, conllevando a la publicación de la convocatoria en el portal del SEACE el 10 de julio de 2020, conforme se muestra a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

[5] Designado durante el periodo 10 de marzo de 2020 al 1 de marzo de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-A-2020-MDLP-ALC de 10 de marzo de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDLP-ALC de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, ambas resoluciones consignaron el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento. Sin embargo, en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, en su artículo 46°, se estableció la denominación como *"Área de Logística"* y en los documentos emitidos por Mario Mamani Arosquipa, se consignó como jefe de Logística. En ese sentido, se aclara que, para la narración del presente informe, se utilizará la denominación del cargo como "**jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento**".

**Imagen n.° 2**
**Cronograma del procedimiento de selección**

Cronograma

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 10/07/2020 | 10/07/2020 |
| Registro de participantes(Electronica) | 11/07/2020 00:01 | 20/07/2020 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 11/07/2020 00:01 | 14/07/2020 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 15/07/2020 | 15/07/2020 |
| Integración de las Bases<br>A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SEACE | 15/07/2020 | 15/07/2020 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 21/07/2020 00:01 | 21/07/2020 23:59 |
| Calificación y Evaluación de propuestas<br>Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de las Piedras | 22/07/2020 | 23/07/2020 |
| Otorgamiento de la Buena Pro<br>A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SEACE | 23/07/2020 16:30 | 23/07/2020 |

**Fuente**: Portal del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

De acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, se realizó el registro de participantes, así como la formulación y absolución de consultas, y posteriormente mediante Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP-CS-1 de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se integró las bases del proceso de selección, por lo que se generaron las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1[6] - Primera Convocatoria de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de Elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos de la IEBR Heroes de Illampu: Primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila - distrito de Las Piedras - provincia de Tambopata - región Madre de Dios" CUI n.° 2397632, en adelante "Bases Integradas" y consecuentemente el 21 de julio de 2020, cuatro (4) postores presentaron sus ofertas de manera electrónica, las cuales se detallan a continuación:

**Imagen n.° 3**
**Postores que presentaron su oferta electrónica**

| Nro. Ítem | Descripción del ítem | | | |
|---|---|---|---|---|
| RUC / Código | Nombre o Razón Social | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA | | | |
| 10239302942 | CONSORCIO CONSULTOR LAS PIEDRAS | 21/07/2020 | 21:04:00 | Electronico |
| 10209062777 | CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V | 21/07/2020 | 21:44:00 | Electronico |
| 20517739422 | CONSULTORA H & M S.A.C. | 21/07/2020 | 22:31:00 | Electronico |
| 10020386997 | CONSORCIO HORIZONTE | 21/07/2020 | 23:19:00 | Electronico |

**Fuente**: Portal del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Al respecto, mediante Formato n.° 21 *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORIAS DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)"* de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Comité de Selección calificó y evaluó las cuatro (4) propuestas admitidas, otorgando los puntajes correspondientes los cuales accedieron a la etapa de evaluación económica por

[6] Se precisa que, en la carátula de las Bases Integradas aprobadas, se consignó la siguiente denominación: "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA *N°002-2020-MDLP/CS. PRIMERA CONVOCATORIA"*
No obstante, en el encabezado del mismo documento se consignó la denominación *"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-MDLP-CS-1 […]"*. En tal sentido, para efectos de la narración y uniformidad del presente Informe, se utilizará la denominación **"Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP-CS-1".**

haber superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos establecidos en las Bases Integradas, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 4**
**Resultados de la evaluación técnica**

| N° | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR | PUNTAJE TÉCNICO TOTAL |
|---|---|---|
| 1 | CONSORCIO CONSULTOR LAS PIEDRAS | 95 puntos |
| 2 | CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V | 100 puntos |
| 3 | CONSULTORA H & M S.A.C. | 90 puntos |
| 4 | CONSORCIO HORIZONTE | 100 puntos |

**Fuente**: Expediente de Contrataciones en Original de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2020-MDLP/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**

Seguidamente, mediante Formato n.° 24 "*ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO – CONSULTORÍA DE OBRAS*" de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el Comité de Selección evaluó las ofertas económicas, y aplicó el promedio ponderado a ambas evaluaciones (oferta técnica y oferta económica), consecuentemente **otorgó la buena pro al Consorcio Satipo Amazonia V** por el importe de S/ 259 125,00 (doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100 soles), conforme la siguiente imagen:

**Imagen n.° 5**
**Otorgamiento de la buena pro**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO | | | | |
| 9.1 | DETALLES DEL GANADOR DE LA BUENA PRO | | | | |
| | De acuerdo con los resultados de la evaluación, el postor ganador de la buena pro es: | | | | |
| | Nombre o razón social del postor ganador | Monto adjudicado | Oferta > al Valor Referencial | | |
| | CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V | S/. 259,125.00 | Si | | |
| | | | No | x | |
| 10 | ACUERDO ADOPTADO | | | | |
| | Los miembros del comité de selección por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación económica, otorgando la buena pro al postor mencionado el numeral 9.1. | | | | |
| 11 | ING. ELVIS H. Z. MASCACIO VALLE (PRESIDENTE) | ING. ELEUTERIO PUICON MASQUEZ (PRIMER MIEMBRO) | BACH. MARIO MAMANI ARGOQUIPA (SEGUNDO MIEMBRO) | | |
| | NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN | | | | |

**Fuente**: Expediente de Contrataciones en Original de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2020-MDLP/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**

Posteriormente, una vez consentida la buena pro, el Consorcio Satipo Amazonia V mediante Carta n.° 001-2020-CSAV/VRAC de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, siendo recepcionada el 14 de agosto de 2022, en ciento diez (110) folios con expediente n.° 920, conforme consta en el sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad[7]; ahora bien, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a dicha documentación, se verificó que, el postor ganador de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, respecto a la experiencia del personal clave, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[7] Sin embargo, de la revisión al cuaderno en el cual se registra el ingreso y salida de documentos de la Oficina de Mesa de Partes, correspondiente a los años 2019 y 2020, en los folios 278 y 279 **(Apéndice n.° 5)**, donde consta el registro del expediente n.° 920, no se aprecia el registro de ingreso de la Carta n.° 001-2020-CSAV/VRAC de 10 de agosto de 2020.

**Cuadro n.° 1**
**Revisión del personal clave por la Comisión Auditora**

| N° | Requisitos del término de referencia | Experiencia acreditada por documentación presentada | Evaluación de la Comisión Auditora |
|---|---|---|---|
| 1 | ***a) Jefe del Proyecto:*** *01 Ingeniero Civil o Arquitecto Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con Experiencia mínima profesional acumulada de 04 años en el ejercicio de la misma, con experiencia mínima de 1 año como Jefe de Proyecto y/o Gerente de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria en entidades públicas y/o privadas. Se desempeñará como el coordinador del equipo a cargo del desarrollo y compatibilización del expediente técnico entre todas sus especialidades y en todas sus fases de elaboración de la misma. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.* | **Personal propuesto:** Víctor Raul Arzapalo Callupe.<br>**Documentos presentados:**<br>- Contrato de Servicio de consultoría n.° 008-2010/UPIG de 5 de agosto de 2010.<br>Plazo: 180 días calendarios.<br>Cargo: especialista en elaboración de expediente técnico.<br>- Contrato de Servicio de consultoría n.° 010-2012/SIDEM de 19 de noviembre de 2012.<br>Plazo: 190 días calendario.<br>Cargo: especialista en elaboración de expediente técnico.<br>- Contrato de Servicio de consultoría n.° 003-2014/UPIG de 24 de abril de 2014.<br>Plazo: 180 días calendario.<br>Cargo: especialista en elaboración de expediente técnico.<br><br>**Total, experiencia acreditada:** 550 días calendario (1 año, 8 meses y 3 días) | El postor de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima profesional del jefe de proyectos. |
| 2 | ***b) Especialista en Diseño Arquitectónico:*** *01 Arquitecto, Profesional Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. Deberá de demostrar y certificar su participación en la elaboración mínimo de 03 Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos en Instituciones Educativas y/o Edificaciones de similar o mayor complejidad materia de la presente convocatoria. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.* | **Personal propuesto:** Ricardo Alfonso Demarini Moreno<br>**Documentos presentados:**<br>- Certificado de 21 de febrero de 2011<br>Plazo: 6/08/2010 al 10/02/2011<br>Cargo: especialista en diseño arquitectónico<br>- Certificado de 12 de junio de 2013<br>Plazo: 20/11/2012 al 30/05/2013<br>Cargo: especialista en diseño arquitectónico.<br>- Certificado de 18 de noviembre de 2014<br>Plazo: 25/04/2014 al 28/10/2014<br>Cargo: especialista en diseño arquitectónico.<br>**Total, experiencia acreditada:** 1 año, 6 meses y 18 días | El postor de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima profesional del Especialista en Diseño Arquitectónico. |
| 3 | ***c) Especialista en Estructuras:*** *01 Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. Deberá de demostrar y certificar su participación como Especialista en Estructuras en la elaboración de 03 Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos en Instituciones Educativas y/o Edificaciones de similar o mayor complejidad materia de la presente convocatoria. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.* | **Personal propuesto:** Eduardo Factor Donaires Castillo<br>**Documentos presentados:**<br>- Certificado de 21 de febrero de 2011<br>Plazo: 6/08/2010 al 10/02/2011<br>Cargo: especialista en estructuras<br>- Certificado de 12 de junio de 2013<br>Plazo: 20/11/2012 al 30/05/2013<br>Cargo: especialista en estructuras<br>- Certificado de 18 de noviembre de 2014<br>Plazo: 25/04/2014 al 28/10/2014<br>Cargo: especialista en estructuras<br>**Total, experiencia acreditada:** 1 año, 6 meses y 18 días | El postor de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima profesional del Especialista en estructuras.<br><br>Se precisa que la carta de compromiso del personal clave especialista en estructuras no se encuentra suscrita por Eduardo Factor Donaires Castillo. |
| 4 | ***d) Especialista en Diseño de Instalaciones Eléctricas:*** *01 Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. Deberá de demostrar y certificar su participación como Especialista en Instalaciones Eléctricas en la elaboración de 03* | **Personal propuesto:** Rolando Felipe Julca Jara<br>**Documentos presentados:**<br>- Certificado de 21 de febrero de 2011<br>Plazo: 6/08/2010 al 10/02/2011<br>Cargo: especialista en diseño de instalaciones electricas<br>- Certificado de 12 de junio de 2013<br>Plazo: 20/11/2012 al 30/05/2013<br>Cargo: especialista en diseño de instalaciones electricas | El postor de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima profesional del especialista en Diseño de Instalaciones Eléctricas. |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tarmatambo ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

| N° | Requisitos del término de referencia | Experiencia acreditada por documentación presentada | Evaluación de la Comisión Auditora |
|---|---|---|---|
| | *Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos en Instituciones Educativas y/o Edificaciones de similar o mayor complejidad materia de la presente convocatoria. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.* | - Certificado de 18 de noviembre de 2014<br>Plazo: 25/04/2014 al 28/10/2014<br>Cargo: especialista en diseño de instalaciones electricas<br>**Total, experiencia acreditada:** 1 año, 6 meses y 18 días | |
| 5 | ***e) Especialista en Diseño de Instalaciones Sanitarias:***<br>*01 Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. Deberá de demostrar y certificar su participación como Especialista en Instalaciones Sanitarias en la elaboración de 03 Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos en Instituciones Educativas y/o Edificaciones de similar o mayor complejidad materia de la presente convocatoria. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.* | **Personal propuesto:** Luis Edmundo Ugarte Quispealaya<br>**Documentos presentados:**<br>- Certificado de 21 de febrero de 2011<br>Plazo: 6/08/2010 al 10/02/2011<br>Cargo: especialista en diseño de instalaciones Sanitarias<br>- Certificado de 12 de junio de 2013<br>Plazo: 20/11/2012 al 30/05/2013<br>Cargo: especialista en diseño de instalaciones Sanitarias<br>- Certificado de 18 de noviembre de 2014<br>Plazo: 25/04/2014 al 28/10/2014<br>Cargo: especialista en diseño de instalaciones Sanitarias<br>**Total, experiencia acreditada:** 1 año, 6 meses y 18 días | El postor de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima profesional del especialista en diseño de instalaciones sanitarias. |
| 6 | ***f) Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:***<br>*01 Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. Deberá de demostrar y certificar su participación como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos en la elaboración de 03 Estudios Definitivos y/o Expedientes Técnicos en Instituciones Educativas y/o Edificaciones de similar o mayor complejidad materia de la presente convocatoria. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.* | **Personal propuesto:** Hugo Valencia Miranda<br>**Documentos presentados:**<br>- Constancia de trabajo de 26 de mayo de 2015<br>Plazo: 23/03/2015 al 07/05/2015<br>Cargo: especialista en costos y presupuestos<br>- Certificado de 18 de noviembre de 2014<br>Plazo: 25/04/2014 al 28/10/2014<br>Cargo: Cargo: especialista en metrados, costos y presupuestos<br>- Certificado de 15 de diciembre de 2012<br>Plazo: 7/07/2012 al 4/09/2012<br>Cargo: especialista en costos y presupuestos<br>- Constancia de 26 de junio de 2011<br>Plazo: 16/04/2011 al 15/06/2011<br>Cargo: especialista en costos y presupuestos<br>**Total, experiencia acreditada:** 1 año y 4 días | El postor de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima profesional del especialista en diseño de instalaciones sanitarias. |
| 7 | ***g) Especialista en Elaboración de Términos de Referencia en Capacitaciones:***<br>*01 Licenciado en Educación o Similar, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. Deberá de demostrar y certificar su participación como Especialista en la elaboración de Términos de Referencia en Capacitación Docente en Instituciones Educativas y/o Edificaciones de similar o mayor complejidad materia de la presente convocatoria. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.* | **Personal propuesto:** Jacqueline Adriana Aguirre Huauya<br>**Documentos presentados:**<br>- Certificado de 3 de marzo de 2011<br>Plazo: 6/08/2010 al 10/02/2011<br>Cargo: elaboración de términos de referencia en capacitaciones.<br>- Certificado de 15 de diciembre de 2012<br>Plazo: 30/04/2012 al 28/06/2012<br>Cargo: especialista en elaboración de términos de referencia en capacitaciones.<br>- Certificado de 18 de noviembre de 2014<br>Plazo: 25/04/2014 al 28/10/2014<br>Cargo: especialista en elaboración de términos de referencia en capacitaciones.<br>**Total, experiencia acreditada:** 1 año, 2 meses y 5 días | El postor de la buena pro, no acreditó el cumplimiento de la experiencia mínima profesional del especialista en elaboración de términos de referencia en capacitaciones. |

**Fuente**: Expediente de Contrataciones en Original de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2020-MDLP/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**
**Elaborado por**: Comisión Auditora

Al respecto, a pesar de que el postor ganador de la buena pro no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de la experiencia del personal clave conforme lo establecido en

n.° 0285-2020/MDLP/GM/OIyA/MMA de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, remitió al Gerente Municipal el proyecto de contrato de la AS n.° 02-2020-MDLP/CS-1, y este a su vez lo derivo al asesor Legal de la Entidad; quien mediante Opinión Legal n.° 28-2020-AS-MDLP/RGV. de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, opinó que es procedente la celebración de dicho contrato de Adjudicación Simplificada.

Seguidamente, el 18 de agosto de 2020 la Entidad suscribió el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC **(Apéndice n.° 5)** con el CONSORCIO SATIPO AMAZONÍA V en adelante "Consultor Ejecutor", integrado por VARZA INGENIEROS SCRL y Víctor Raúl Arzapalo Callupe, por el monto total de S/ 259 125,00 (doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100 soles), estableciéndose un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, es decir el plazo máximo de la prestación del servicio es el 31 de diciembre de 2020, se detalla el pago y la conformidad del servicio:

*"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*[..]*
***PRIMER PAGO:** 10% A la presentación y aprobación del plan de trabajo.*
***SEGUNDO PAGO:** 35% A la presentación del Informe N° 1*
*Contenido del Informe N° 01*

- *Sustentos de realización del proceder con los estudios para tal fin.*
  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios topográficos.*
  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de suelos.*
  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de inventario vial.*
  - *Otros*
- *Panel fotográficos de inspección de la carretera.*
- *Acta de entrega de terreno.*

*[...]*
***TERCER PAGO:** 35% A la presentación del Informe N° 2*
*Contenido del Informe N° 02*
*Expediente técnico definitivo, debidamente conformado y compatibilizado entre todas sus especialidades y con Informe favorable de la Unidad de Estudios – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS, asimismo deberá con la aprobación del Expediente Técnico por parte del EVALUADOR.*
***CUARTO PAGO:** 20% A la presentación del Informe N° 3*
*Contenido del Informe N° 03*
*Documentos emitidos por entidades competentes (CIRA, PMA, etc)*
*[...]*
***CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
*La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.*
*[...]".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 49.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], el cual señala que los requisitos de calificación

[8] **Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado – Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 49. Requisitos de calificación

relacionados a la capacidad técnica y profesional de los procedimientos de selección es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato; en ese sentido, se advierte que Mario Mamani Arosquipa, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, conforme se expuso en el cuadro n.° 1, no verificó para la suscripción del contrato que el postor ganador de la buena pro, acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos mínimos de su personal clave conforme lo establecido en el numeral ***5. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO*** del capítulo III requerimiento de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1.

Por otro lado, de la revisión a la documentación relacionada a la contratación del servicio de revisión[9] del Expediente técnico del proyecto, se advierte que mediante Informe n.° 160-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 24 de febrero de 2020[10] **(Apéndice n.° 7)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural[11], solicitó al gerente Municipal[12], la contratación de un consultor que se encargue de la revisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto, adjuntando al referido informe, el Requerimiento de Servicios n.° 00324 de 20 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, señalando además que adjuntaba los términos de referencia; no obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, únicamente se evidenció el requerimiento de servicios, no habiéndose ubicado los Términos de Referencia que habrían sustentado la contratación del servicio de revisión del Expediente técnico del proyecto[13].
Posterior al requerimiento, la Entidad procedió con el estudio de mercado, cotizando a tres (3) proveedores mediante la Solicitud de Cotización n.° 00397, conforme consta en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Servicios n.° 00089 de 13 de agosto de 2020

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
Artículo 49. Requisitos de calificación
*"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."*

[9] Se hace la acotación que la Entidad contrató el servicio de revisión, al respecto la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y publicado el 11 de julio de 2014, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 y publicado el 7 enero 2017 y el Decreto Legislativo n.° 1444 de 15 de setiembre de 2018 y publicado el 16 de setiembre de 2018, en su artículo 10° establece como deber de la Entidad la Supervisión, además, refiere que de ser delegada a terceros el plazo del contrato debe estar vinculado al contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio; sin embargo, en este punto se precisa que el servicio de revisión contratado por la Entidad contempla solo su participación en tres de los cuatro entregables.

[10] La Comisión Auditora mediante Acta n.° 01-2026-CG/OC044-MPT-AC-ET/EIBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, recopiló la documentación relacionada a la contratación del Consultor revisor mediante Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

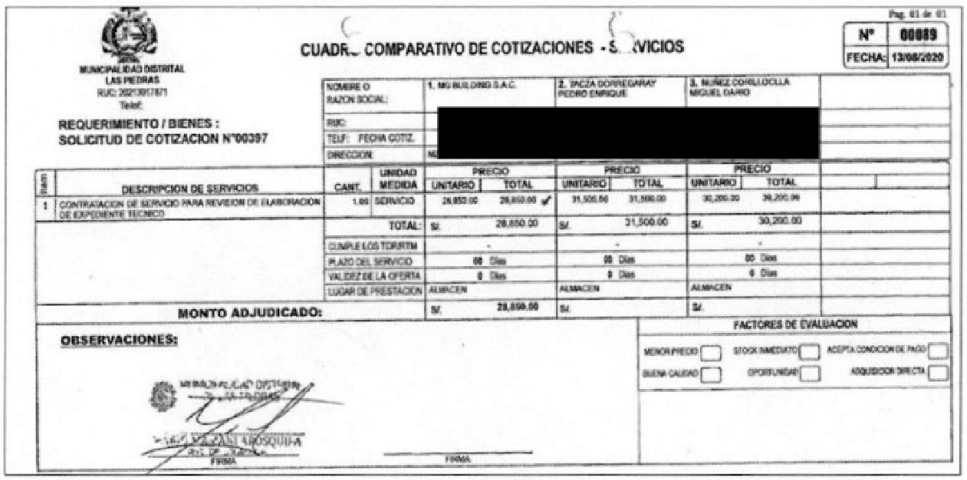
[11] Contratado por el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

[12] Recibido por Gerencia Municipal el 24 de febrero de 2020, en once (11) folios con expediente n.° 430, según consta en sello de recepción.

[13] Mediante Oficio n.° 011-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se solicitó documentación vinculada a la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020, tales como: Términos de Referencia (TDR) del servicio, indagación de mercado, certificación de crédito presupuestario, cuadro de necesidades institucional, solicitud de cotizaciones a proveedores e informe de evaluación y/o informe de selección del proveedor; en atención a ello, mediante Informe n.° 036-2026-MDLP-ARCE-MESA de 7 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad señaló que: *"la oficina de archivo central realizo la búsqueda; de lo revisado en el acervo documentario que custodia está presente oficina; se informa lo siguiente: que de acuerdo al Acta N° 01-2026-CG/OC04422-MPT-AC-ET/IEBR-H. ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN. De fecha 26 de marzo de 2026. El cual se hace entrega en original de la Orden de Servicio N° 00465 de 17 de agosto de 2020. Con todos sus actuados"*.
De otra parte, la Comisión Auditora mediante Carta n.° 000001-2026-CG/OC0442 de 11 de febrero de 2026 y Carta n.° 000002-2026-CG/OC0442 de 20 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó a Judith Omayra Mendoza Roca representante de MG Building SAC la remisión de los Términos de Referencia (TDR) adjuntos a la Orden de Servicio n.° 00465, así como de los tres (3) productos presentados por dicha empresa en cumplimiento de la referida orden de servicio; sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente informe, no se cuenta con respuesta al requerimiento realizado.
Sin perjuicio de ello, la Comisión Auditora realizó la búsqueda en el acervo documentario de las Oficinas de Archivo Central y Logística y Abastecimiento, así como en la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; sin embargo, no se ubicó dicho Términos de Referencia, conforme consta en las Actas n.°s 03, 04 y 05-2026-CG/OC044-MPT-AC-ET/EIBR-H todas del 6 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

**(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se determinó como proveedor adjudicado a la empresa MG BUILDING SAC, por el importe de S/ 28 850,00 (veintiocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), conforme la siguiente imagen:

**Imagen n.° 6**
**Cuadro comparativo de cotizaciones**



Pag. 01 de 01

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS PIEDRAS
RUC: 20213917871
Telef:

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES - SERVICIOS

N° 00089
FECHA: 13/08/2020

REQUERIMIENTO / BIENES :
SOLICITUD DE COTIZACION N°00397

| | | | 1. MG BUILDING S.A.C. | 2. YACZA DORREGARAY PEDRO ENRIQUE | 3. NUÑEZ CORELLOCLLA MIGUEL DARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRE O RAZON SOCIAL: | | | | | |
| RUC: | | | [redacted] | | |
| TELF: FECHA COTIZ. | | | | | |
| DIRECCION: | | | | | |
| Item | DESCRIPCION DE SERVICIOS | CANT. / UNIDAD MEDIDA | PRECIO UNITARIO / TOTAL | PRECIO UNITARIO / TOTAL | PRECIO UNITARIO / TOTAL |
| 1 | CONTRATACION DE SERVICIO PARA REVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO | 1.00 SERVICIO | 28,850.00 / 28,850.00 ✓ | 31,500.00 / 31,500.00 | 30,200.00 / 30,200.00 |
| | | TOTAL: | S/ 28,850.00 | S/ 31,500.00 | S/ 30,200.00 |
| | CUMPLE LOS TDR/TM | | - | - | - |
| | PLAZO DEL SERVICIO | | 00 Dias | 00 Dias | 00 Dias |
| | VALIDEZ DE LA OFERTA | | 0 Dias | 0 Dias | 0 Dias |
| | LUGAR DE PRESTACION | | ALMACEN | ALMACEN | ALMACEN |
| MONTO ADJUDICADO: | | | S/ 28,850.00 | S/ | S/ |

OBSERVACIONES:

FACTORES DE EVALUACION
MENOR PRECIO ☐ STOCK INMEDIATO ☐ ACEPTA CONDICION DE PAGO ☐
BUENA CALIDAD ☐ OPORTUNIDAD ☐ ADQUISICION DIRECTA ☐

FIRMA

FIRMA

**Fuente:** Expediente de contratación de la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**

Continuando con el trámite, mediante Memorando n.° 0516-2020-GM-MDLP de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal, dispuso al encargado de la oficina de Planificación y Presupuesto, emitir la certificación presupuestal correspondiente, la cual fue aprobada mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000253 de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, por el importe de S/ 28 850,00 (veintiocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles); conllevando posteriormente a la emisión del Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se perfeccionó la contratación del servicio denominado *"Contratación de servicio para revisión de elaboración de expediente técnico"*, a favor de MG BUILDING SAC, en adelante, el "Consultor Revisor", con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario contados a partir de su notificación, con el siguiente detalle de forma de pago:

> *"- 1ER. PAGO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO; 30% DEL VALOR REFERENCIAL .....S/8,655.00*
> - *2DO. PAGO 35% DEL VALOR REFERENCIAL A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME N°1....S/10,097.50*
> - *3ER. PAGO 35% DEL VALOR REFERENCIAL A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME N°2...S/10,097.50*
>
> *LA CONFORMIDAD: LA CONFORMIDAD SERÁ POR LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS."*

No obstante, es oportuno señalar que la Entidad no contaba con una directiva interna vigente que regulara las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante el período 2020[14].

[14] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata mediante Oficio n.° 000133-2026-CG/OC0442 de 15 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó a la Entidad, la directiva que reguló las contrataciones de bienes y servicios por montos

### 1.2. Elaboración del expediente técnico del proyecto, conformidad y pago del consultor ejecutor y revisor

En sentido, se detalla el trámite y pago de los cuatro entregables presentados por el consultor ejecutor y de los tres entregables del consultor revisor.

**Primer entregable:**

Mediante Carta n.° 01-2020/CONSORCIOASV/vrac de 2 de setiembre de 2020[15] **(Apéndice n.° 6)**, Víctor Raul Arzapalo Callupe, representante legal de Consorcio Satipo Amazonia V, remitió al Consultor Revisor el plan de trabajo de la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el Centro Poblado de Mavila – Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" con CUI n.° 2397632; en referencia a dicho documento, el Consultor Revisor mediante Carta n.° 04-2020/CONSULTOR/MG BUILDING.SAC/jomr de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, remitió a la Entidad opinión favorable al Plan de Trabajo presentado por el Consultor Ejecutor[16], seguidamente, mediante sello de proveído de 7 de setiembre de 2020, el despacho de Alcaldía derivó a Gerencia Municipal para las acciones correspondientes, y este a su vez, trasladó el referido documento a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, con el siguiente texto *"EVALUACIÓN Y ACCIÓN QUE CORRESPONDA"*.

En atención a ello, mediante Informe n.° 466-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, remitió al gerente Municipal la aprobación del primer entregable del Consultor Ejecutor correspondiente al Plan de Trabajo, señalando *"[...] se da por **APROBADO el Plan de Trabajo** presentado por el consultor."*.

Posteriormente, el Contratista Ejecutor mediante Carta n.° 04-2020-CSAV/VRAC de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a la Entidad, solicitó el pago correspondiente al primer entregable por la presentación y aprobación del plan de trabajo del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, de la cual no se evidenció la recepción por parte de la Entidad[17]; sin embargo, mediante Informe n.° 504-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, citando como referencia la *"CARTA N° 04-2020-CSAV/VRAC"* y el *"INFORME N° 466-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV"* comunicó al Gerente Municipal, la solicitud del

menores o iguales a 8 UIT, vigente en el periodo 2020; en atención ello, la Entidad mediante Oficio n.° 065-2026-MDLP-ALC de 17 de febrero de 2026, remitió el Informe n.° 0029-2026-MDLP-GM-OABAST/GNAB de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual se informó que la documentación solicitada no se encuentra en Archivo Central de la Entidad; concordante con ello; asimismo, mediante Acta n.° 01-2026-MPT-OCI de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, la jefa de la Oficina de Abastecimiento señaló que no existe dicho documento.

[15] Documento contenido en el expediente del comprobante de pago n.° 1173 de 6 de noviembre de 2020, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

[16] Recepcionado el 3 de setiembre de 2020, en 22 folios con expediente n.° 1036, conforme consta en el sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad.

[17] Al respecto, se precisa que dicho documento no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad; asimismo, de la revisión a los cuadernos en los cuales se registra el ingreso y salida de documentos de las oficinas de Mesa de Partes y Gerencia Municipal, correspondiente al periodo 2020, no se aprecia registro de ingreso de la Carta n.° 04-2020-CSAV/VRAC de 25 de setiembre de 2020.

primer pago del Contratista Ejecutor[18], quien en atención, mediante Memorando n.° 0712-2020-GM-MDLP de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, autorizó al Tesorero de la Entidad realizar el pago a favor del Consultor Ejecutor, consecuentemente, mediante Comprobante de Pago n.° 1173 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al Contratista Ejecutor el 9 de noviembre de 2020, por el importe de S/ 12 956,25 (doce mil novecientos cincuenta y seis con 25/100 soles)[19].

Por otro lado, respecto al primer pago del Consultor Revisor conforme lo establecido en su Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020, correspondía a la aprobación del plan de trabajo, es por ello, que con Carta n.° 06-2020/MG BUILDING/ymr de 25 de noviembre de 2020[20] **(Apéndice n.° 8)** el Consultor Revisor solicitó su primer pago, siendo recepcionado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural el 30 de noviembre de 2020, posteriormente, con Informe n.° 679-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, haciendo referencia al "INFORME N° 466-2020-MDLP/SGIDUR/EHZP" y "CARTA N° 06-2020/MG BUILDING/ymr" indicó que el primer entregable fue el Plan de Trabajo revisado por la supervisión y que fue aprobado por el área de infraestructura, en ese sentido, otorga la *"**CONFORMIDAD DEL SERVICIO** a la supervisión MG BUILDING S.A.C"* e indica se realice las gestiones para realizar el pago; posteriormente el Gerente Municipal, mediante Memorando n.° 0943-2020-GM-MDLP de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, autorizó al Tesorero de la Entidad realizar el pago a favor del Consultor Revisor, por lo que, la Entidad mediante Comprobante de Pago n.° 1381 de 14 de diciembre de 2020[21] **(Apéndice n.° 8)**, realizó el pago por el importe de S/ 8 655,00 (ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) según consta en la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 15 de diciembre de 2020 a favor del Consultor Revisor.

Ahora bien, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al contenido del Plan de Trabajo presentado por el Consultor Ejecutor[22], revisado por el Consultor Revisor y aprobado por Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[18] Es oportuno señalar que, en dicho documento se aprecia la anotación *"LOGISTICA EVALUACIÓN Y ACCIÓN QUE CORRESPONDA 02/OCT/20"*, corroborándose que el referido informe ingreso a la Oficina de Logística y Abastecimiento conforme consta en el folio 295 del cuaderno de documentos recibidos correspondiente a los años 2019 y 2020 **(Apéndice n.° 6)**, denominado *"GERENCIA MUNICIPAL"*. No obstante, durante la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, no se identificó evidencia que permita acreditar el trámite efectuado por la Oficina de Logística y Abastecimiento en atención a la derivación de acciones correspondientes.

[19] Respecto al monto efectivamente abonado, según la cláusula cuarta del contrato del Consultor Ejecutor se estableció que, para el primer pago correspondía el 10% a la presentación y aprobación del plan de trabajo, siendo el monto de S/ 25 912,50 (veinte cinco mil novecientos doce con 50/100 soles); sin embargo, según en la cláusula séptima del contrato del Consultor Ejecutor se estableció una garantía de fiel cumplimiento, cuya retención correspondiente al primer pago, en consecuencia, el importe pagado en esta primera armada fue de S/ 12 956,25 (doce mil novecientos cincuenta y seis con 25/100 soles), debido a la aplicación de la referida retención de la garantía.

[20] De la revisión a los cuadernos que registran el ingreso y trámite de los documentos de Mesa de Partes de la Entidad y de Gerencia Municipal correspondiente a los años 2019 y 2020, se constató en los folios 382 y 383 del cuaderno de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 8)**, con número de expediente n.° 8054 en fecha de 25 de noviembre de 2020, el registro de la Carta n.° 006-2020-MG BUILDING/ymr presentada por Judith O. Mendoza Roca, con el asunto *"Solicitó primer pago honorarios profesionales"*, evidenciándose la anotación de su derivación a Gerencia Municipal; al respecto, se constató en los folios 384 y 385 del cuaderno de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 8)**, con número de expediente n.° 20093 en fecha 27 de noviembre de 2020, el registro de la Carta n.° 006-2020-MG BUILDING/ymr presentada por Judith O. Mendoza Roca con el asunto *"Solicitó primer pago honorarios profesionales"*, evidenciándose la anotación de su derivación a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

[21] Se precisa que dicho comprobante no obra en el acervo documentario de la Oficina de Tesorería, conforme consta en el Informe n.° 026-2025-MDLP-OGA-OT/ALL de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, mediante Acta n° 18-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)** se recopiló la impresión del comprobante de pago n.° 1381 de 14 de diciembre de 2020 y de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) de 15 de diciembre de 2020.

[22] Plan de trabajo presentada mediante Carta n.° 01-2020/CONSORCIOASV/vrac de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

Desarrollo Urbano – Rural[23], se advierte que en el Diagrama de Gantt adjunto al Plan de Trabajo, el Consultor Ejecutor consignó que la programación de los entregables y las actividades a ejecutar, iniciaban el 1 de setiembre de 2020 y culminaban el 8 de marzo de 2021, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 7**
**Programación de actividades según plan de trabajo del Consultor Ejecutor**

| | | |
|---|---|---|
| "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA - DISTRITO DE LAS PIEDRAS - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS" CODIGO UNICO UNIFICADO N° 2397632 | 135 días | mar 01/09/20 |
| *PRIMER ENTREGABLE* | *5 días* | *mar 01/09/20* |
| PLAN DE TRABAJO | 5 días | mar 01/09/20 |
| *SEGUNDO ENTREGABLE* | *20 días* | *mar 08/09/20* |
| ESTUDIOS BASICOS | 20 días | mar 08/09/20 |
| VISITA EVALUACION ESTADO ACTUAL | 2 días | mar 08/09/20 |
| ESTUDIO TOPOGRAFICO | 5 días | mar 08/09/20 |
| RECOPILACION DE INFORMACION DEL PERFIL | 5 días | mar 08/09/20 |
| ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS | 20 días | mar 08/09/20 |
| ESTUDIO HIDRIOLOGICO | 5 días | mar 08/09/20 |
| DISEÑO DE MEZCLAS Y CANTERAS | 5 días | mar 08/09/20 |
| ENSAYO DE DIAMANTINA | 7 días | mar 08/09/20 |
| TEST DE PERCOLACION | 5 días | mar 08/09/20 |
| INFORME TECNICO SITUACIONAL | 5 días | mar 08/09/20 |
| PARAMETROS URBANISTICOS Y SECCION DE VIA | 10 días | mar 08/09/20 |
| EVALUACION PRELIMINAR PARA PRONUNCIAMIENTO - MINAN | 5 días | mar 08/09/20 |
| *TERCER ENTREGABLE* | *129 días* | *mar 08/09/20* |
| ARQUITECTURA | 66 días | mar 15/09/20 |
| INFORME DE ESTADO ACTUAL | 1 día | mar 15/09/20 |
| AULAS DE CONTINGENCIA | 3 días | mar 15/09/20 |
| DISEÑO PRELIMINAR | 7 días | vie 18/09/20 |
| DISEÑO DEFINITIVO | 15 días | mar 29/09/20 |
| PLANOS | 20 días | mar 20/10/20 |
| METRADOS | 10 días | mar 17/11/20 |
| ESPECIFICACIONES TECNICAS | 5 días | mar 01/12/20 |
| MEMORIA DESCRIPTIVA | 3 días | mar 08/12/20 |
| 3D IMÁGENES + PRESENTACION | 2 días | vie 11/12/20 |
| ESTRUCTURAS | 52 días | mar 20/10/20 |
| DISEÑO | 10 días | mar 20/10/20 |
| PLANOS | 20 días | mar 03/11/20 |
| ESPECIFICACIONES TECNICAS | 5 días | mar 01/12/20 |
| METRADOS | 15 días | mar 08/12/20 |
| MEMORIA DESCRIPTIVA Y CALCULO | 2 días | mar 29/12/20 |
| INSTALACIONES ELECTRICAS Y ESPECIALES | 50 días | mar 20/10/20 |
| ESTIMACION DE DEMANDA | 5 días | mar 20/10/20 |
| DISEÑO | 10 días | mar 20/10/20 |
| PLANOS | 25 días | mar 03/11/20 |
| ESPECIFICACIONES TECNICAS | 2 días | mar 08/12/20 |
| METRADOS | 8 días | jue 10/12/20 |
| MEMORIA DESCRIPTIVA Y CALCULO | 5 días | mar 22/12/20 |
| FACTIBILIDAD SERVICIOS | 6 días | mar 08/12/20 |
| INSTALACIONES SANITARIAS | 40 días | mar 20/10/20 |
| DISEÑO | 10 días | mar 20/10/20 |
| PLANOS | 15 días | mar 03/11/20 |
| ESPECIFICACIONES TECNICAS | 5 días | mar 24/11/20 |
| METRADOS | 8 días | mar 01/12/20 |
| MEMORIA DESCRIPTIVA Y CALCULO | 2 días | vie 11/12/20 |
| FACTIBILIDAD SERVICIOS | 5 días | mar 24/11/20 |
| IMPACTO AMBIENTAL | 30 días | mar 08/09/20 |
| VISITA LEVANTAMIENTO LINEA DE BASE | 1 día | mar 08/09/20 |
| SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO | 1 día | mar 08/09/20 |
| ELABORACION DE DIA | 30 días | mar 08/09/20 |
| COSTOS Y PRESUPUESTOS | 15 días | mar 29/12/20 |
| COTIZACIONES | 1 día | mar 29/12/20 |
| PRESUPUESTO | 10 días | mar 29/12/20 |
| CRONOGRAMAS | 5 días | mar 12/01/21 |
| PRESENTACION EETT | 21 días | mar 19/01/21 |
| IMPRESION PLOTEO Y ARCHIVADO | 10 días | mar 19/01/21 |
| REVISION IMPRESO PROYECTISTAS | 10 días | mar 02/02/21 |
| COMPATIBILIDAD DE ESPECIALIDADES | 1 día | mar 16/02/21 |
| EVALUACION DE SUPERVISION | 13 días | mié 17/02/21 |
| EVALUACION Y SUBSANACION DE OBSERVACIONES | 10 días | mié 17/02/21 |
| ELABORACION DEL INFORME DE CONSISTENCIA | 3 días | mié 03/03/21 |
| *CUARTO ENTREGABLE* | *1 día* | *lun 08/03/21* |
| ENTREGA EXPEDIENTE TECNICO | 1 día | lun 08/03/21 |

**Fuente:** Plan de trabajo presentado mediante Carta n.° 01-2020/CONSORCIOASV/vrac de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**

Al respecto, de acuerdo con el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. suscrito el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el plazo contractual para la elaboración del expediente técnico del proyecto era de ciento treinta y cinco (135) días calendario contados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento, por lo que su plazo de acuerdo al contrato iniciaba

[23] Aprobado mediante Informe n.° 466-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

el 19 de agosto de 2020 y culminaba el 31 de diciembre de 2020; en ese sentido, se advierte que la programación propuesta contemplaba un período total de ejecución de doscientos dos (202) días calendario, excediendo en sesenta y siete (67) días calendario al plazo contractual; sin embargo, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, aprobó el Plan de Trabajo del Consultor Ejecutor, sin advertir que los plazos programados excedían con el plazo contractual, a pesar de tener conocimiento que el plazo contractual era de ciento treinta y cinco (135) días calendario, toda vez que el plazo se encontraba contemplado en las Bases Integradas de la AS n.° 002-2020-MDLP-CS-1, las cuales fueron suscritas por su persona como parte del Comité de Selección.

Pese a lo expuesto en el párrafo anterior, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, aprobó y tramitó el pago del primer entregable presentado por el Consultor Ejecutor; asimismo, otorgó conformidad y tramitó el pago para el Consultor Revisor, conllevando que se pague el importe total de S/ 12 956,25 (doce mil novecientos cincuenta y seis con 25/100 soles) al Consultor Ejecutor y S/ 8 655,00 (ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) al Consultor Revisor.

**Segundo entregable:**

Mediante Carta n.° 002-2020-CSAV/RL de 20 de noviembre de 2020[24] **(Apéndice n.° 6)**, el Consultor Ejecutor, remitió a la Entidad el *"informe 1"* en cumplimiento al segundo entregable del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, documento que fue recepcionado en la misma fecha con 120 folios más un CD con expediente n.° 8003, según consta en el sello de recepción de Mesa de Partes de la Entidad, en el cual se señaló lo siguiente:

> *"El presente informe se encuentra acorde a los términos de referencia y bases del proceso de selección que en sus páginas que en sus páginas 21 y 29 indican:*
>
> *SEGUNDO PAGO. - 35% A la presentación del informe N° 1*
> *Contenido del informe N° 01*
> - *Sustentos de realización del proceder con los estudios para tal fin:*
>  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios topográficos*
>  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de suelos*
>  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de inventario vial*
>  - *Otros*
> - *Panel fotográfico de inspección de carretera.*
> - *Acta de entrega de terreno."*

En referencia a la carta presentada por el Consultor Ejecutor, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, mediante Carta n.° 017-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, remitió al Consultor Revisor, el primer informe para su revisión y conformidad de corresponder[25]; en atención a ello, como resultado de la revisión efectuada el Consultor Revisor mediante Carta n.° 0152-2020/MGB de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice**

[24] Documento recopilado mediante Acta n.° 01-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.
[25] Documento que fue recepcionado por el Consultor Revisor en la misma fecha, pero no se precisa la cantidad de folios, conforme consta en la anotación del documento.

**n.° 6)**, comunicó al Consultor Ejecutor las observaciones formuladas, señalando lo siguiente:

> *"[…] hacemos llegar las observaciones formuladas al primer informe correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico del proyecto* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA – DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA – REGIÓN MADRE DE DIOS".*** *CUI N.° 2397632., informe que nos fue remitido por la Entidad Contratante para su revisión y conformidad en nuestra condición de supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico en referencia.*
>
> - *Adjuntar planos del levantamiento topográfico*
> - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de inventario vial*
> - *Panel fotográfico de inspección de la carretera.*
> - *Acta de entrega de terreno*
>
> *El informe debe ceñirse estrictamente a los términos de referencia establecidas en las bases integradas."*

En atención a dichas observaciones, mediante Carta n.° 003-2020/CSAV de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Consultor Ejecutor presentó el levantamiento de las observaciones formuladas por el Consultor Revisor; al respecto, se aprecia anotación de recibido por parte del Consultor Revisor, sin embargo, no se evidenció la consignación del número de folios remitidos. Seguidamente, el Consultor Revisor mediante Carta n.° 0154-2020/MGB de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido a Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural, efectuó la devolución del primer informe correspondiente al expediente técnico del proyecto, señalando que *"[…] el* ***Consorcio Satipo Amazonia V*** *cumplió con subsanar las observaciones y presento el primer informe de conformidad los términos de referencia establecidas en las bases integradas."*

Sobre la base de dicho pronunciamiento, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural mediante Informe n.° 742-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 14 de diciembre de 2020[26] **(Apéndice n.° 6)**, remitió al Gerente Municipal, la conformidad por el primer informe del expediente técnico del proyecto y dispuso la realización de las acciones necesarias para el trámite del pago correspondiente, conforme se señala lo siguiente:

> *"[…] se da la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO*** *por el 1er entregable de acuerdo con el contrato […] así mismo se indica gestionar ante el área correspondiente el pago respectivo, el cual se debe de cargar a la meta 0030 del marco presupuestal de la Municipalidad. […]"*

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 1004-2020-GM-MDLP de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad, realizar el pago a favor del Consultor Ejecutor, por lo que mediante Comprobante de Pago n.° 1430

[26] Documento contenido dentro del Comprobante de Pago n.° 1430 de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.
Es oportuno mencionar señalar que, el Informe n.° 742-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPZ de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, fue derivado a la Oficina de Logística el 15 de diciembre de 2020, para evaluación, conforme se encuentra registrado en el cuaderno de dicha Gerencia Municipal, en el folio 18 y 19 **(Apéndice n.° 6)** registrado con expediente n.° 50048 de 14 de diciembre de 2020. No obstante, durante la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, no se identificó evidencia que permita acreditar la evaluación efectuada por la Oficina de Logística respecto de la procedencia del pago, pese a que la Gerencia Municipal había dispuesto la realización de las acciones correspondientes.

de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al Contratista Ejecutor el 21 de diciembre de 2020, por el importe de S/ 77 737,50 (setenta y siete mil setecientos treinta y siete con 50/100 soles)[27].

Por otro lado, respecto al segundo entregable del Consultor Revisor, este mediante Carta n.° 155-2020/MGB de 15 de diciembre de 2020[28] **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a la Entidad el pago por el servicio de revisión del Informe n.° 1, de la elaboración del expediente técnico del proyecto, conforme consta en el sello de recepción de Mesa de Partes con expediente n.° 4089 de 16 de diciembre de 2020, seguidamente, mediante sello de proveído de Despacho de Alcaldía de 18 de diciembre de 2020, se dispuso la derivación a Gerencia Municipal, para la acción que corresponda, además con una anotación en el documento se derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, para las acciones que corresponda[29]; en referencia a la carta presentada por el Contratista Revisor, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, mediante Informe n.° 837-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, otorgó la conformidad al primer informe, señalando lo siguiente:

> *"Se pone de conocimiento que el 1er informe de la elaboración del expediente técnico del proyecto [...], esta con la revisión y la aprobación por parte de la supervisión y se dio la conformidad respectiva por parte del área de infraestructura de acuerdo al informe N°742-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV.*
>
> *De lo expuesto anteriormente se da la* ***CONFORMIDAD DE SERVICIO*** *por el 1er entregable de acuerdo a la orden de la referencia c),* ***al revisor de la elaboración del expediente MG BUILDING S.A.C****, así mismo se indica gestionar ante el área correspondiente el pago respectivo, [...]"*

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 01120-2020-GM-MDLP de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal, autorizó al Tesorero de la Entidad, realizar el pago a favor del Consultor Revisor, por lo que mediante Comprobante de Pago n.° 1518 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al Contratista Revisor el 30 de diciembre de 2020, por el importe de S/ 10 097,50 (diez mil noventa y siete con 50/100 soles).

Ahora bien, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al contenido del segundo entregable presentado por el Consultor Ejecutor, el cual contaba con la conformidad de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, se identificó lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[27] Respecto al monto efectivamente abonado, según la cláusula cuarta del contrato del Consultor Ejecutor se estableció que, para el segundo pago correspondía el 35% a la presentación del Informe n.° 1, siendo el monto de S/ 90 693,75 (noventa mil seiscientos noventa y tres con 75/100 soles); sin embargo, según la cláusula séptima del contrato del consultor ejecutor se estableció una garantía de fiel cumplimiento, cuya retención correspondiente al segundo pago ascendía a S/ 12 956,25 (Doce mil novecientos cincuenta y seis con 25/100 soles); en consecuencia, el importe pagado en esta segunda armada fue de S/ 77 737,50 (setenta y siete mil setecientos treinta y siete con 50/100 soles), debido a la aplicación de la referida retención contractual.

[28] Documento contenido dentro del Comprobante de Pago n.° 1518 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

[29] La misma que consta en el cuaderno de registro de Gerencia de Municipal sin denominación, folio 49 **(Apéndice n.° 8)**, recopilado mediante Acta n.° 15-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

**Cuadro n.° 2**
**Cuadro comparativo de lo señalado en el contrato y lo presentado por el Consultor Ejecutor – segundo entregable**

| Contenido del segundo entregable, según el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. | Documentación que presentada por el Consultor Ejecutor – Informe n.° 1 |
|---|---|
| Archivo fotográfico de la realización de los estudios topográficos | Adjunta fotográficas con la siguiente descripción:<br>1. Vistas generales (4 fotografías)<br>2. Trabajos de limpieza y desborde (5 fotografías)<br>3. Levantamiento topográfico (18 fotografías) |
| Archivo fotográfico de la realización de los estudios de suelos | Adjunta fotográficas con la siguiente descripción:<br>1. Estudios de suelos (23 fotografías) |
| Archivo fotográfico de la realización de los estudios de inventario vial | No presenta y hace la precisión siguiente "No corresponde" |
| Panel fotográfico de inspección de la carretera. | No presenta y hace la precisión siguiente "No corresponde" |
| Acta de entrega de terreno | No presenta |

**Fuente:** Acta n.° 01-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Al respecto, de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. **(Apéndice n.° 5)**, el segundo pago correspondía a la presentación del Informe n.° 1 el cual debía contener el sustento de la realización de los estudios topográficos, estudios de suelos, estudios de inventario vial y de la inspección de la carretera; sin embargo, el Consultor Ejecutor no acreditó la presentación de los archivos fotográficos de la realización de los estudios de inventario vial y de la inspección de la carretera, asimismo no acreditó la presentación del acta de entrega de terreno; a pesar de ello, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, otorgó conformidad al segundo entregable del Consultor Ejecutor, inobservando los Términos de Referencia de la Bases Integradas y el contrato, asimismo, se precisa que estas observaciones fueron realizadas por el Consultor Revisor, puestas en conocimiento de Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, y fueron dadas como observaciones levantadas por ambos.

Es oportuno mencionar que, el Consultor Ejecutor en el literal i del numeral 1.4 del Informe n.° 1[30], señaló que el archivo fotográfico de la realización de los estudios de inventario vial y el panel fotográfico de inspección de la carretera, no corresponde; sin embargo, de la revisión al mencionado informe no se ubicó sustento y/o comentarios relacionados a lo señalado; asimismo, en el Informe n.° 742-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPZ de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, únicamente se pronuncia respecto a la conformidad del servicio y el trámite de pago correspondiente, sin realizar pronunciamiento y/o comentarios respecto a lo señalado por el Consultor Ejecutor.

En tal sentido, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural teniendo conocimiento de las observaciones realizadas por el Consultor revisor respecto al segundo entregable del Consultor Ejecutor, las que fueron dadas por levantadas; sin embargo, de la revisión al mencionado entregable por parte de la Comisión Auditora se advierte que no se acreditó la presentación de los archivos fotográficos de la realización de los estudios de inventario vial y de la inspección de la carretera, asimismo no se acreditó la presentación del acta de entrega de terreno; pese a

[30] Presentado mediante Carta n.° 002-2020-CSAV/RL de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y subsanado mediante Carta n.° 003-2020/CSAV de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

ello otorgó conformidad y tramitó el pago del segundo entregable del Consultor Ejecutor generando el pago de S/ 77 737,50 (setenta y siete mil setecientos treinta y siete con 50/100 soles), así como, del Consultor Revisor, generando el pago por un monto de S/ 10 097,50 (diez mil noventa y siete con 50/100 soles).

**Tercer entregable**:

Mediante Carta n.° 018-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, referencia la Carta n.° 05-2020-CONSORCIOASV/vrac de 21 de diciembre de 2020[31], con la cual el Consultor Ejecutor habría presentado el Informe n.° 2 en cumplimiento al tercer entregable del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, documento que segúnn el cuaderno de registro de documentos de Mesa de Partes fue recepcionada en la misma fecha con expediente n.° 5064 en 4 archivadores, en atención y citando como referencia a dicho documento, remitió al Consultor Revisor, el entregable para su revisión y emisión informe de acuerdo a los requerimientos de su orden de servicio, como resultado de la revisión efectuada el Consultor Revisor mediante Carta n.° 156-2020/MGB de 23 de diciembre de 2020[32] **(Apéndice n.° 6)**, remitió a la Entidad opinión favorable al Informe n.° 2 presentado por el Consultor Ejecutor.

Posterior a ello, mediante Informe n.° 850-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 28 de diciembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 6)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, remitió al gerente Municipal, la conformidad por el segundo informe del expediente técnico del proyecto y dispuso la realización de las acciones necesarias para el trámite del pago correspondiente, conforme se señala lo siguiente:

> *"[...] se da la **CONFORMIDAD DE SERVICIO** por el 2do entregable de acuerdo al contrato [...] así mismo se indica gestionar ante el área correspondiente el pago respectivo, el cual se debe de cargar a la meta 0030 del marco presupuestal de la Municipalidad. [...]"*

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 1119-2020-GM-MDLP de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad, dispuso realizar el pago a favor del Consultor Ejecutor, por lo que, mediante Comprobante de Pago n.° 1516 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al Contratista Ejecutor el 30

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[31] Documento que no fue ubicado en físico, sin embargo, se consignó en la referencia de la Carta n.° 018-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, asimismo de la revisión a los cuadernos que registran el ingreso y trámite del documento, el cuaderno de Mesa de Partes correspondiente a los años 2020 y 2021, en el folio 62 y 63 **(Apéndice n.° 6)**, se identificó el registro de la Carta n.° 05-2020/CONSORCIOAS/vrac, registrado con expediente n.° 5064 de 21 de diciembre de 2020, recepcionado con 4 archivadores, evidenciándose la anotación de su derivación a la Gerencia Municipal y consignándose *"Exp. 70056"*, al respecto, se constató en los folios 44 y 45 del cuaderno de Gerencia Municipal del año 2020 **(Apéndice n.° 6)**, en el número de expediente n.° 70056, en el cual solo se evidenció la anotación de derivación a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y no se registró el documento que ingresó en dicho registro de expediente.

[32] Documento contenido dentro del Comprobante de Pago n.° 1516 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.
Es preciso señalar, que dicho documento no cuenta con sello de recepción de la Entidad, por lo que la Comisión Auditora revisó los cuadernos que registran el ingreso y trámite de documentos de los años 2019,2020 y 2021 de Mesa de Partes y Gerencia Municipal, donde no se evidenció el registro de la Carta n.° 156-2020/MGB de 23 de diciembre de 2020, en ese sentido, no se evidenció el ingreso de la citada carta hasta la recepción de la sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

[33] Recepcionado el 28 de diciembre de 2020, en 1 archivo con registro de expediente n.° 80055, conforme consta en el sello de recepción de Secretaria de Gerencia Municipal de la Entidad.

de diciembre de 2020, por el importe de S/ 90 693,75 (noventa mil seiscientos noventa y tres con 75/100 soles).

Por otro lado, respecto al tercer entregable del Consultor Revisor, este mediante Carta n.° 157-2020/MGB de 27 de diciembre de 2020[34] **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a la Entidad el pago por el servicio de revisión del Informe n.° 2, de la elaboración del expediente técnico del proyecto, seguidamente, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, mediante Informe n.° 859-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 29 de diciembre de 2020[35] **(Apéndice n.° 8)**, otorgó la conformidad al segundo informe, señalando lo siguiente:

> *"Se pone de conocimiento que el 2do informe de la elaboración del expediente técnico del proyecto [...], esta con la revisión y la aprobación por parte de la supervisión y se dio la conformidad respectiva por parte del área de infraestructura de acuerdo al informe N°850-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV.*
>
> *De lo expuesto anteriormente se da la **CONFORMIDAD DE SERVICIO** por el 2do informe de acuerdo a la orden de la referencia c), **al revisor de la elaboración del expediente MG BUILDING S.A.C**, así mismo se indica gestionar ante el área correspondiente el pago respectivo, [...]"*

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 01134-2020-GM-MDLP de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente Municipal, autorizó al Tesorero de la Entidad, realizar el pago a favor del Consultor Revisor, por lo que mediante Comprobante de Pago n.° 1519 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al Contratista Revisor el 30 de diciembre de 2020, por el importe de S/ 10 097,50 (diez mil noventa y siete con 50/100 soles).

Ahora bien, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al tercer entregable presentado por el Consultor Ejecutor, el cual contaba con la conformidad de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural[36], se advierte que no obra en dicho entregable la documentación que según la Carta n.° 05-2020-CONSORCIOASV/vrac de 21 de diciembre de 2020[37] se presentó, considerando que la referida carta fue recepcionada por la Entidad mediante expediente n.° 5064, conformado por cuatro (4) archivadores, según consta en el cuaderno de registro de documentos de Mesa de Partes.

Al respecto, cabe señalar que la cláusula cuarta del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. **(Apéndice n.° 5)** establecía que el tercer pago estaba condicionado a la presentación del Informe n.° 2, el cual debía contener el expediente técnico definitivo, debidamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[34] Documento contenido dentro del Comprobante de Pago n.° 1519 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.
Es preciso señalar que, la Carta n.° 157-2020/MGB de 27 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** no cuenta sello de recepción por parte de la Entidad; asimismo, de la revisión a los cuadernos en los cuales se registra el ingreso y salida de documentos de las oficinas de Mesa de Partes y Gerencia Municipal, correspondiente al periodo 2020, no se aprecia registro de ingreso de dicha carta.

[35] Recepcionado el 29 de diciembre, en 3 folios con registro de expediente n.° 80072, conforme consta en el sello de recepción de la Secretaria de Gerencia Municipal; sin embargo, de revisión en el cuaderno de registro de ingreso y salida de documentos del año 2020 de Gerencia Municipal, en los folios 58 y 59 **(Apéndice n.° 8)**, se constató que en el registro de expediente n.° 80072 de 29 de diciembre de 2020, registra el informe *"n.° 861-2020"*.

[36] Mediante Informe n.° 850-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[37] Citado en la Carta n.° 018-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

conformado y compatibilizado en todas sus especialidades; no obstante, se advierte que la cantidad de archivadores (tomos) presentados como parte del tercer entregable no guarda correspondencia con la cantidad de archivadores que conforman el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, toda vez que el expediente técnico aprobado está integrado por diez (10) archivadores, y la documentación presentada en el tercer entregable señala que son cuatro (4) archivadores, lo cual difiere en cuanto a su composición y volumen documental, situación que evidencia inconsistencias respecto al contenido que debía ser entregado. El detalle del contenido del expediente técnico aprobado se presenta a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Detalle del contenido del expediente técnico aprobado**

| Tomos | Folios Del/AL | Contenido |
|---|---|---|
| TOMO I | 02708 - 003174 | Etapa I - Estadios Básico<br>1. Estudio de demanda<br>2. Estudio topográfico<br>3. Estudio de mecánica de suelos |
| TOMO II | 2197 - 2707 | Continuación del estudio de suelos, especificaciones técnicas |
| TOMO III | 1760 - 2196 | 6. Proyecto de demolición<br>Etapa II Especialidades<br>4. Evaluación de riesgos<br>5. Anteproyecto de arquitectura<br>7. Arquitectura |
| TOMO IV | 1284-1759 | Parte de metrados de arquitectura<br>8. Estructuras |
| TOMO V | 764-1283 | Continuas estructuras<br>9. Instalaciones eléctricas y comunicaciones<br>10. instalaciones sanitarias |
| TOMO VI | 205-762 | 11. Revisión de Costos, Presupuesto y Programación<br>Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo<br>Presupuesto de obra<br>Formula polinómica<br>Presupuesto de obra |
| TOMO VII | 166-203 | Planos |
| TOMO VIII | 118-163 | Planos |
| TOMO IX | 61-117 | Planos |
| TOMO X | 01-59 | Planos |

**Fuente:** Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Además, conforme los términos de referencia de las Bases Integradas establecidos en el numeral *13.1 De los informes* del numeral *13. INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN* señalan que el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico para su evaluación será presentado en 01 original con su respectivo CD/DVD contendiendo los archivos correspondientes al Expediente Técnico, en los archivos originales que fueron elaborados, así debe realizarse un informe que corrobore la presentación se los literal i) al viii)[38] del

[38] *13. INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN*
*13.1 De los informes*
*[...]*
i. Según lo estipulado en los item 11 y 12 del presente Términos de Referencia.
ii. Informe de Compatibilidad de estudio de Pre Inversión (Perfil y/o factibilidad)
iii. Copia de la Autorización de ingreso para realizar los estudios (levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelos) requeridos para la elaboración del expediente técnico suscrito entre el consultor y el Director de la Institución Educativa.
iv. Copia de la contrata suscrita y sus correspondientes términos de referencia y copia de la propuesta del equipo técnico con la que se otorgó la buena PRO al consultor.

mencionado numeral; sin embargo, no se advierte informe que acredite la presentación de estos documentos.

En consecuencia, se evidencia que la documentación presentada para sustentar el tercer entregable no guarda correspondencia con el expediente técnico definitivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC **(Apéndice n.° 9)**, toda vez que existen diferencias en la cantidad y composición de los archivadores que lo conforman. Esta situación no permite acreditar que, a la fecha de la presentación del Informe n.° 2, se hubiera cumplido íntegramente con la entrega del expediente técnico definitivo debidamente conformado y compatibilizado entre todas sus especialidades, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. **(Apéndice n.° 5)**, pese a ello, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural emitió conformidad y tramitó el pago al Consultor Ejecutor generando un pago por el monto de S/ 90 693,75 (noventa mil seiscientos noventa y tres con 75/100 soles), asimismo, otorgó conformidad y tramitó el pago del Consultor Revisor generando un pago por el monto de S/ 10 097,50 (diez mil noventa y siete con 50/100 soles).

**Cuarto entregable**:

Mediante Carta n.° 008-2020-CSAV/VRAC de 30 de diciembre de 2020[39] **(Apéndice n.° 6)** el Consultor Ejecutor, solicitó a la Entidad el pago por el tercer informe de la elaboración del expediente técnico del proyecto, en la cual señaló lo siguiente: *"[...] **solicitar el pago correspondiente al TERCER informe** de la elaboración Expediente Técnico del proyecto [...] Mi representada ha cumplido con presentar el tercer informe dentro del plazo y de conformidad con lo establecido en el **CONTRATO N 05-2020-A-MDLP/ALC.** [...]"*, sin embargo, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad no se identificó la presentación del tercer informe. Asimismo, de la revisión de los cuadernos de registro de ingreso y salida de documentos correspondientes a las oficinas de Mesa de Partes y Gerencia Municipal del año 2020, tampoco se evidenció registro alguno que acredite la presentación de dicho informe por parte del Consultor Ejecutor.

No obstante, mediante Informe n.° 872-A-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 28 de diciembre de 2020[40] **(Apéndice n.° 6)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, remitió al Gerente Municipal, la solicitud de

v. Informe de Compatibilidad de estudio de Pre inversión (perfil y/o factibilidad)
vi. Copia del plano y documentos que acrediten la propiedad del inmueble (título de propiedad u otros similares)
vii. Fotografías impresas a colores y en archivo digital (10 como mínimo) del terreno donde se ubicará la I.E.I, su entorno, las edificaciones colindantes y servicios básicos más cercanos, (detalles y panorámicas) o fotografías de la I.E.I a mejorar (interior de cada ambiente y fotos por niveles, debidamente comentadas)."
viii. El Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico para su evaluación será presentado en 01 original con su respectivo CD/DVD contendiendo los archivos correspondientes al Expediente Técnico, en los archivos originales que fueron elaborados.

[39] Documento contenido en el expediente del comprobante de pago n.° 1672 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**. Es preciso señalar que dicho documento no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad; asimismo, de la revisión a los cuadernos en los cuales se registra el ingreso y salida de documentos de las oficinas de Mesa de Partes y Gerencia Municipal, correspondiente al periodo 2020, no se aprecia registro de ingreso de la Carta n.° 008-2020-CSAV/VRAC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, recopilados con Acta n.° 15-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 4 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

[40] El referido documento fue recepcionado por la Secretaria de Gerencia Municipal en la misma fecha, con registro de expediente 80053, en tres (3) folios, De la revisión de la documentación adjunta, se identificó únicamente la Carta n.° 008-2020-CSV/VRAC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, así como la Factura Electrónica E001-11, emitida por el RUC n.° 20606082780.
Siendo derivado a la Oficina de Logística el 28 de diciembre de 2020, para evaluación. No obstante, durante la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, no se identificó evidencia que permita acreditar la evaluación efectuada por la Oficina de Logística respecto de la procedencia del pago, pese a que la Gerencia Municipal había dispuesto la realización de evaluación.

tercer pago del Consultor Ejecutor, señalando lo siguiente: *"[...] hacerle llegar el informe donde se da la **CONFORMIDAD** de acuerdo al contrato de la referencia. Al haber sido aprobado por resolución la elaboración del expediente técnico del proyecto [...], si es procedente la solicitud del tercer pago (a la aprobación por resolución) al consultor CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V [...]".*

Consecuentemente, mediante Memorando n.° 01207-2020-GM-MDLP de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal, autorizó al Tesorero de la Entidad, realizar el pago a favor del Consultor Ejecutor, por lo que, mediante Comprobante de Pago n.° 1672 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al Contratista Ejecutor el 1 de febrero de 2021, por el importe de S/ 51 825,50 (cincuenta y un mil ochocientos veinte y cinco con 50/100 soles).

Al respecto, de conformidad con la cláusula cuarta del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. **(Apéndice n.° 5)**, el cuarto pago correspondía a la presentación del Informe n.° 3, el cual debía contener documentos emitidos por entidades competentes (CIRA, PMA, etc); sin embargo, de la revisión de la documentación que sustenta dicho entregable, se advierte que el Consultor Ejecutor no acreditó la presentación de los referidos documentos, pese a ello, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural otorgó la conformidad correspondiente[41], señalando que esta se sustentaba en la aprobación del expediente técnico del proyecto. No obstante, dicho sustento no guarda correspondencia con los hechos verificados, toda vez que el expediente técnico fue aprobado con posterioridad mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en consecuencia, a la fecha de emisión de la conformidad aún no se había producido la aprobación del expediente técnico, evidenciándose una inconsistencia entre la justificación consignada para otorgar la conformidad y la documentación obrante en el expediente.

Es preciso mencionar que, en el expediente técnico del proyecto remitido por la Entidad a la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 108-2026-MDLP-ALC de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, conformado por diez (10) tomos y tres mil ciento setenta y cuatro (3174) folios, se identificó en el Tomo II (folio 002204) el Informe n.° 000034-2021-DDC-MDD-VER/MC de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios, dicho informe fue elaborado en atención a la Carta n.° 01 de 8 de enero de 2021[42] **(Apéndice n.° 9)**, mediante la cual se solicitó opinión técnica respecto a la aplicación de un CIRA y/o la ejecución de un plan de monitoreo con infraestructura preexistente en el área donde se desarrollaría el proyecto "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Héroes de Illampu, localidad de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios". Al respecto, la Dirección Desconcentrada de Cultura concluyó que el terreno donde se ubica el proyecto contaba con infraestructura preexistente, por lo que no resultaba necesaria la tramitación de un CIRA, pero si corresponde la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico para su evaluación y aprobación por dicha entidad.

Sin embargo, mediante Informe n.° 000028-2025-DDC-MSM/MC de 15 de diciembre de 2025[43] **(Apéndice n.° 9)**, la Especialista Legal de la Dirección Desconcentrada de Cultura

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[41] Mediante Informe n.° 872-A-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
[42] Adjunto al Oficio n.° 000882-2025-DDC MDD/MC de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
[43] Remitido mediante Oficio n.° 000882-2025-DDC MDD/MC de 15 de diciembre de 2025, en atención al Oficio n.° 005-2025-CG/GRMD-ER MDP **(Apéndice n.° 9)**.

de Madre de Dios concluyó que *"[...] a la fecha, no existe registro en mesa de partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Madre de Dios sobre la presentación del PLAN de Monitoreo Arqueológico correspondiente al referido proyecto"*, evidenciando que dicho requisito no fue gestionado ante la entidad competente.

Adicionalmente, en los folios 002197 al 002201 del mismo tomo[44] se identificó el CIRA n.° 006-2021-DDCMDD/MC emitido el 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en el que se consigna que fue solicitado el 22 de enero de 2021 mediante expediente n.° 2021-0006246. No obstante, de la revisión de dicho documento se verificó que este corresponde al proyecto denominado "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Primario y Secundario de la IEBR n.° 52230 Punkiri Chico, del centro poblado de Punkiri Chico, distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, región Madre de Dios", proyecto distinto al que es materia de evaluación. Es así que, la solicitud de opinión técnica a la Dirección Desconcentrada de Cultura fue formulada recién el 8 de enero de 2021 mediante la Carta n.° 01, es realizada con posterioridad a la emisión del Informe n.° 872-A-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó conformidad al cuarto entregable que correspondía a la presentación de documentos emitidos por entidades competentes (CIRA, PMA, etc), Asimismo, se verificó que en el expediente técnico del proyecto aprobado se incorporó el CIRA n.° 006-2021-DDCMDD/MC, el cual corresponde a un proyecto distinto a la materia de evaluación.

En consecuencia, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó la conformidad antes de que se gestionará la opinión técnica de la autoridad competente y sin que se hubiera acreditado la presentación de la documentación exigida para el referido entregable; asimismo, tramitó el pago del cuarto entregable presentado por el Consultor Ejecutor, generando el pago por un monto de S/ 51 825,50 (cincuenta y un mil ochocientos veinticinco con 50/100 soles).

**De la aprobación del expediente técnico**

Mediante Informe n.° 285-2021-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural solicitó a la Unidad Formuladora[45] realice la evaluación y registro de la consistencia entre el expediente técnico y el estudio de pre inversión declarado viable, para continuar con la aprobación del Expediente Técnico vía acto resolutivo, previa aprobación de la consistencia.

Al respecto con Informe n.° 005-2021-MDLP-UF de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el responsable de la Unidad Formuladora indica en el análisis que ha realizado la evaluación y registro de la consistencia entre el expediente técnico y el estudio de reinversión, según consta en el Formato n.° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución – Parte A", también indica que se procedió a realizar la revisión de las metas propuestas en la Reformulación del Expediente técnico, donde estas no variaron, asimismo, concluyó que luego de realizar la revisión de las metas propuestas entre el Expediente técnico y el

[44] Tomo II del Expediente técnico del proyecto.
[45] Recepcionado con firma y fecha de 10 de marzo de 2021.

estudio de Pre Inversión, estas no han variado, por lo que, se realizó el registro de la consistencia del proyecto en el banco de inversiones.

El mencionado documento es presentado ante Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, por lo que, posteriormente con Informe n.° 302-2021-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle[46], sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural solicitó al Gerente Municipal la aprobación por acto resolutivo de expediente técnico con código de inversión n.° 2397632; siendo derivado a Asesoría Legal en fecha 16 de marzo de 2021, por lo que este último emite el Informe Legal n.° 022-2021-MDLP-AL de 16 de marzo de 2021[47] **(Apéndice n.° 9)**, donde la Asesora Legal opina que es viable la aprobación mediante acto resolutivo del proyecto de Inversión Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la IEBR Héroes de Illampu: Primaria y Secundaria en el centro poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región de Madre de Dios, con código de Inversión n.° 2397632.

Finalmente, se emite la Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALCde 16 de marzo de 2021[48] **(Apéndice n.° 9)**, que indica en su parte resolutiva lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO: APROBAR,** el Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARUA EN EL CC.PP. DE MAVILA-DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGIÓN DE MADRE DE DIOS", con código único de inversión N° 2397632, que consta de 10 archivadores (Volumen I al X), que forma parte integrante de esta Resolución, el mismo que tendrá un monto total de inversión de S/. 24,814,429.212 (VEINTICUATO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 12/100 SOLES)** conforme el siguiente detalle:*

| | | |
|---|---|---|
| ***COSTO DIRECTO*** | | ***15,703,959.69*** |
| *GASTOS GENERALES* | *12.00%* | *1,884,475.16* |
| *UTILIDAD* | *8.00%* | *1,256,316.78* |
| ***SUBTOTAL*** | | ***18,844,751.63*** |
| *IGV* | *18%* | *3,392,055.29* |

[46] Al respecto debe precisarse que el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, Reglamento del Decreto Supremo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018, en sus artículos 13 y 17 indica que las UEI tienen dentro sus funciones elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.

[47] Documento dirigido al Gerente Municipal y recepcionado por Gerencia Municipal el 16 de marzo de 2021.

[48] Al respecto, se indica que mediante Oficio n.° 000175-2026-CG/OC0442 de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, la Comisión Auditora solicitó se remita en calidad de préstamo el original del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2397632, siendo atendido con Oficio n.° 108-2026-MDLP-ALC de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual se remitió el expediente técnico diez (10) tomos del proyecto con CUI n.° 2397632. En ese contexto, es necesario precisar que con Acta n.° 13-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, se consultó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente: *"Precise si, el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021, remitido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata mediante oficio n.° 108-2026-MDLP-ALC de 4 de marzo de 2026, corresponde al expediente técnico presentado por el consultor en conformidad con el contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC de 18 de agosto de 2020. (...) Al respecto de la consulta (...) Que la documentación remitida al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tambopata mediante oficio n.° 108-2026-MDLP-ALC de 4 de marzo de 2026 corresponde al expediente técnico presentado por el consultor en conformidad con el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC de 18 de agosto de 2020. A razón que dicha documentación del expediente técnico fue la fue la que se recepcionó durante la transferencia de Gestión Municipal del periodo 2019 – 2022 a la Gestión Municipal del periodo 2023 -2026.";* asimismo, se precisa que Acta n.° 01-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, se recopiló la Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 y sus actuados **(Apéndice n.° 9)**.

| | | |
|---|---|---|
| *VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA* | | ***22,236,806.92*** |
| *MOBILIARIO* | | *354,000.00* |
| *EQUIPAMIENTO* | | *566,000.00* |
| *CAPACITACION* | | *141,600.00* |
| *GESTION DE PROYECTO* | *1.50%* | *333,497.20* |
| *EXPEDIENTE TECNICO* | *1.30%* | *287,975.00* |
| *SUPERVISIÓN Y LIQUIDACION DE OBRA* | *4.02%* | *894,150.00* |
| ***COSTO TOTAL DEL PROYECTO*** | | ***24,814,429.12*** |

En este punto, corresponde precisar que conforme la evaluación realizada por la Comisión Auditora sobre la consistencia del expediente técnico aprobado por acto resolutivo, identificó inconsistencias técnicas (para mayo detalle revisar: ***De la consistencia del expediente técnico primigenio y verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia,*** que se ha desarrollado en el presente; por tanto, es necesario precisar que Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural en calidad de UEI tiene dentro sus funciones elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión[49].

**Devolución de la garantía de fiel cumplimiento**

Mediante Carta n.° 003-2022-CSAV/VRAC de 15 de junio de 2022[50] **(Apéndice n.° 6)** el Consultor Ejecutor solicitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido por el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto señalando textualmente lo siguiente:

> *"[…] al haberse cumplido con los términos del **CONTRATO N° 05-2020-A-MDLP/ALC**, solicito la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento retenido por la suma de **S/ 25,912.50**, equivalente al 10% del monto contractual."*

En ese sentido, mediante Informe n.° 479-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, señaló en su apartado *"ANÁLISIS"* lo siguiente: *"[…] que el proveedor **CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V**, ha cumplido con lo requerido en el CONTRATO N° 005-2020-A-MDLP/ALC y de acuerdo a los términos de referencia. El expediente se encuentra **ADMITIDO** en la plataforma **Asitec del PRONIED** al haber cumplido los componentes que pide el programa […]"*, asimismo en su apartado

[49] Al respecto debe precisarse que el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 7 de diciembre de 2018, Reglamento del Decreto Supremo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018, en sus artículos 13 y 17 indica que las UEI tienen dentro sus funciones elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.; coincidente con lo señalado en el artículo 32° de la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias aplicables

[50] Adjunto al Comprobante de Pago n.° 1147 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, recopilado mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.
La citada carta fue recepcionada por la Entidad el 16 de junio de 2022, mediante expediente n.° 2463, en once (11) folios, conforme consta en el sello de recepción de Mesa de Partes. Posteriormente, el 17 de junio de 2022, fue recepcionada por la Secretaría de Gerencia Municipal mediante expediente n.° 4369, también en once (11) folios, según se aprecia en el sello de recepción de dicha dependencia. En la misma fecha, fue derivada a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, área que recepcionó el 21 de junio de 2022 bajo el expediente n.° 01499.

*"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"*, indicó *"[...] El expediente técnico o estudio definitivo del proyecto de inversión [...], con cui n° 2397632, ha sido aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 015-2021-MDLP-GM [...], al haber cumplido el consultor* ***CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V*** *el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico [...], se recomienda realizar la devolución de la* ***garantía de fiel cumplimiento*** *por el monto de* ***S/.25,912.50*** *[...]".*

Posteriormente, mediante Memorando n.° 1362-2022-GM-MDLP de 4 de octubre de 2022[51] **(Apéndice n.° 6)** el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad la devolución al Consultor Ejecutor de la garantía de fiel cumplimiento por el monto retenido de S/ 25 912,50 (veinticinco mil novecientos doce con 50/100 soles) que equivale al 10 % del monto contractual, según el Contrato n.° 005-2020-MDLP/ALC. **(Apéndice n.° 5)**, materializándose dicha devolución mediante Comprobante de Pago n.° 1147 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó la devolución al Contratista Ejecutor el 5 de octubre de 2022, por el importe de S/ 25 912,50 (veinticinco mil novecientos doce con 50/100 soles).

Al respecto se precisa lo siguiente, mediante Informe n.° 479-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano señaló que el Expediente Técnico del proyecto CUI n.° 2397632 fue admitido en la plataforma **Asitec del PRONIED** y que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia n.° 015-2021-MDLP-GM, por lo que recomienda la devolución; sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se verificó que el documento denominado *"NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE PROYECTOS – PROYECTO ADMITIDO"* de 10 de diciembre de 2021, únicamente comunicó que el proyecto había sido declarado "ADMITIDO" en la Etapa 3: Admisión de Proyectos de la Fase 1: Admisibilidad para la Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2021-3, precisando expresamente que pasaría a la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos.

Por lo que, posteriormente, mediante documento denominado *"NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ETAPA – NO APTO"* de 21 de diciembre de 2021[52], la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa comunicó que el expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2397632 había sido declarado "NO APTO" en la Etapa Estudios Básicos de la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2021-3.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Marina de Dios

[51] Previamente, el Informe n.° 479-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** fue derivado a la Oficina Logística y Abastecimiento, en atención a ello, mediante Informe n.° 581-2022-MDLP/GM/OLYA/NEBZ de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, dicha oficina indicó al Gerente Municipal, ordenar a la Oficina de Tesorería, que efectúe la devolución de garantía al Consultor Ejecutor, en ese contexto, mediante Informe n.° 036-2022-MDLP-OT/CMGG de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Jefe de la Oficina de Tesorería señaló que, para efectuar la devolución de la garantía, debía utilizarse el Rubro 13: Donaciones y Transferencias, precisando que dicho rubro contaba con un saldo disponible de S/ 49 743,63 (cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres con 63/100 soles), posteriormente, mediante Informe n.° 272-2022-MDLP-OPP/YJVS de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó que se había efectuado la incorporación del saldo presupuestal para el pago de la garantía en la específica de gasto 2.3.81.31, Meta 0054. En virtud de ello, mediante Memorando n.° 1202-2022-GM-MDLP de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal solicitó la emisión de la certificación presupuestal correspondiente, previa evaluación, al respecto, mediante Informe n.° 277-2022-MDLP-OPP/YJVS, de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000583 **(Apéndice n.° 6)**, aprobada en la misma fecha, mediante la cual se certificó la disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 25 912,50 (veinticinco mil novecientos doce con 50/100 soles). Finalmente, mediante Memorándum n.° 1226-2022-GM-MDLP de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Gerente Municipal dispuso efectuar el devengado correspondiente con cargo a la referida certificación presupuestal.

[52] Documento adjunto en el Comprobante de Pago n.° CP-785 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 151-2026-MDLP-ALC de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

Dicha comunicación fue recepcionado por la Entidad el 23 de diciembre de 2021 mediante expediente n.° 10266, en un (1) folio, conforme consta en el sello de recepción de Mesa de Partes, asimismo se verificó que en la misma fecha fue recepcionada por la Secretaría de Gerencia Municipal y posteriormente por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, según se aprecia en los respectivos sellos de recepción consignados en la referida notificación, del mismo modo, en el *"CUADERNO DE REGISTRO DE SGIDUR MDLP 2021"* en los folios 346 y 347 **(Apéndice n.° 13)**, en el número de registro 2601, se evidenció la recepción de dicha notificación y su derivación con la anotación *"Ing. Elvis"*. Adicionalmente, se identificaron diversos documentos denominados ***"Notificación de alerta programada para seguimiento oportuno"***[53], remitidos por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) al correo electrónico [redacted]. Entre ellos, se encuentra la notificación del 6 de mayo de 2022, la cual cuenta con sello de recepción de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural en la misma fecha en dos (2) folios. En dicho documento se comunicó que la Entidad no había actualizado la información conforme a las recomendaciones contenidas en las fichas de revisión emitidas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

*(Imagen página siguiente)*

[53] Adjuntos en el Comprobante de Pago n.° CP-785 de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**).

**Imagen n.° 8**
**Notificación de alerta programada para seguimiento oportuno**

NOTIFICACIÓN DE ALERTA PROGRAMADA PARA SEGUIMIENTO

RECIBIDO
0115 Fol.- 02
06 MAY 2022 8:4

Lima, 06 de mayo del 2022
Señor(a) JONY OSCAR PORTOCARRERO LOPEZ
Unidad de Inversiones: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
Región: MADRE DE DIOS

Asunto: **Notificación de Alerta Programada para seguimiento Oportuno**

Estimada autoridad:

La presente comunicación es de carácter automático e informativo. Se informa que a la fecha, el usuario ASITEC perteneciente a la UEI de **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS** posee 1 proyectos de inversión que se encuentran en revisión y aún no se actualiza el expediente técnico de acuerdo a las recomendaciones indicadas en las fichas de revisión emitidas por la Unidad Gerencial de Supervisión de Convenios como parte del servicio de ASITENCIA TÉCNICA.

A continuación se enumeran los proyectos de inversión que deben actualizar su expediente técnico y la fecha en la que se emitieron las recomendaciones por parte de PRONIED:

| CUI | Nombre del Proyecto | Etapa | Nro. de Revisión | Fecha de Emisión de Ficha revisión |
|---|---|---|---|---|
| 2397632 | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA - DISTRITO DE LAS PIEDRAS - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS | ESTUDIOS BÁSICOS | 1 | 21/12/2021 |

**Fuente**: Comprobante de Pago n.° CP-785 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

En ese sentido, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, tenía conocimiento de las observaciones formuladas por el PRONIED al expediente técnico, tanto por la "*NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ETAPA – NO APTO*" de 21 de diciembre de 2021, que declaró "*NO APTO*" en la Etapa Estudios Básicos en la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos del periodo de atención 2021 – 3, como por las posteriores alertas de seguimiento emitidas durante el año 2022; asimismo, respecto a la aprobación del expediente que cita la Resolución de Gerencia n.° 015-2021-MDLP-GM, al respecto con Acta n.° 20-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)** se realizó su búsqueda ubicándose únicamente en condición de original la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2021-MDLP-GM de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, referida a la conformación de un Comité de Selección[54]; sin perjuicio a ello, adjunto en copia simple al Informe n.° 479-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)** recopilado con Acta n.° 2-2026-MPT-OCI de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, se ubicó una Resolución de Gerencia n.° 015-2021-MDLP-GM de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** que refiere sobre la aprobación del expediente técnico del referido expediente.

En ese contexto, mediante Informe n.° 479-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, se recomendó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al Consultor Ejecutor sustentando su posición en que el expediente técnico se encontraba "admitido" en la plataforma ASITEC y aprobado con resolución, sin considerar que el mismo había sido declarado "NO APTO" en la revisión de estudios básicos y que subsistían

[54] Referida al proceso de Selección para la "Adquisición de suministro de (Harina de Soya, cebada, maca, avena y plátano fortificado con vitaminas y minerales) para el programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.

observaciones pendientes de atención; asimismo, no considero lo dispuesto en la cláusula undécima *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC., que establecía expresamente que la conformidad otorgada por la Entidad no enervaba su derecho a reclamar posteriormente por defectos, errores, deficiencias o vicios ocultos, pudiendo ejercer dicho derecho dentro del plazo de tres (3) años[55]; asimismo, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 32.7 del artículo 32 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444, que refiere que el proyectista es responsable por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos; en esa misma línea el artículo 173° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, las observaciones comunicadas por el PRONIED pudieron ser puestas en conocimiento del Consultor Ejecutor para la adopción de las acciones correctivas correspondientes; sin embargo, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural únicamente se limitó a recomendar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

**De la consistencia del expediente técnico primigenio y verificación del cumplimiento del contenido mínimo de acuerdo a los términos de referencia**

La Comisión Auditora solicitó[56] y recibió[57] en calidad de préstamo el expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2397632, conformado por diez (10) tomos, el cual, según precisó el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, corresponde a la documentación referente a la ejecución del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)** recepcionada durante la transferencia de gestión municipal[58]. Asimismo, la Comisión Auditora visualizó que la caratula señala como año 2020 y todas sus hojas se encuentran suscritas por Victor Raúl Arzapalo Callupe en calidad de Representante Legal del Consorcio Satipo Amazonia V.

En ese contexto, la Comisión Auditora realizó la evaluación de todas las secciones del expediente técnico del proyecto[59] (estudios básicos, memoria descriptiva, informe de levantamiento topográfico, estudio de mecánica de suelos, memorias de cálculo de estructuras, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, fórmulas polinómicas, cronograma de ejecución de obra, planos, entre otros), dejándose constancia de ello en el Informe Técnico n.° 002-2026-MPT-OCI/SCS de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)** y Informe Técnico n.° 002-2026-MPT-OCI/JWWG de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, elaborados por los especialistas en ingeniería civil y estructuras, respectivamente; en los cuales se identificó lo siguiente:

[55] Coincidente con el numeral 40.3 del artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444.
[56] Mediante Oficio n.° 000175-2026-CG/OC0442 de 23 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.
[57] Oficio n.° 108-2026-MDLP-ALC de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 9)**.
[58] Acta n.° 13-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, asimismo, el Acta de Entrega de Cargo del Area de Infraestructura de Desarrollo Urbano de 30 de diciembre de 2022, presentado por Elvis Pascacio Valle mediante correo electrónico [redacted] de fecha 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**.
[59] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

## Sección 1: Estudios básicos

Levantamiento topográfico

De la revisión al informe del levantamiento topográfico[60] del expediente técnico, el cual en su numeral *3.0- INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA* consideró que la institución educativa se encontraría en las coordenadas señaladas a continuación:

**Imagen n.° 9**
**Coordenadas del lindero del terreno de la institución educativa**

| DATOS TECNICOS DE TERRENO DISPONIBLE (DATUM: WGS-84) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| VERTICE | LADO | DIST.(ml) | ANGULO | ESTE | NORTE |
| 1 | 1 - 2 | 190.7 | 102°10'33" | 487311.4566 | 8680698.0440 |
| 2 | 2 - 3 | 255.39 | 91°29'14" | 487253.0351 | 8680879.5735 |
| 3 | 3 - 4 | 117.97 | 104°2'19" | 487494.0376 | 8680964.0980 |
| 4 | 4 - 5 | 142.42 | 154°49'34" | 487558.9210 | 8680865.5680 |
| 5 | 5 - 1 | 269.07 | 87°28'20" | 487579.2138 | 8680724.5994 |
| Area: 61111.77 m² Area: 6.11118 ha Perimetro: 975.56 ml | | | | | |

**Fuente:** Informe del levantamiento topográfico contenido dentro del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Asimismo, en el numeral *10.3.-DATOS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO* del informe del levantamiento topográfico, se identificó que se realizaron mil quinientos once (1511) puntos topográficos con coordenadas que difieren al rango de las coordenadas del lindero del predio, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 10**
**Coordenadas del levantamiento topográfico**

| PUNTOS TOPOGRÁFICOS | | | | |
|---|---|---|---|---|
| N° PUNTOS | ESTE (X) | NORTE (Y) | COTA (Z) | CODIGO |
| 1 | 275056.837 | 9333232.575 | 180 | E-1 |
| 2 | 271971.180 | 9332291.047 | 845.628 | BM-1 |
| 3 | 275056.227 | 9333235.887 | 180.022 | NM |
| 4 | 271952.066 | 9332346.17 | 846.509 | ESQ |
| 5 | 275051.660 | 9333236.582 | 180.311 | COLUMNA |
| 6 | 271960.673 | 9332345.072 | 846.679 | CER |
| 7 | 275047.584 | 9333233.911 | 180.301 | COLUMNA |
| 8 | 271967.586 | 9332344.125 | 846.636 | CER |
| 9 | 275043.528 | 9333231.208 | 180.524 | COLUMNA |
| 10 | 275040.756 | 9333229.334 | 180.508 | COLUMNA |
| 11 | 271975.532 | 9332343.054 | 846.71 | CER |
| 12 | 271983.609 | 9332341.906 | 847.016 | CER |
| 13 | 275043.016 | 9333226.262 | 180.465 | COLUMNA |
| 14 | 275045.434 | 9333222.942 | 180.455 | COLUMNA |
| 15 | 271993.203 | 9332340.56 | 847.221 | CER |
| 16 | 275048.441 | 9333218.902 | 180.443 | COLUMNA |
| 17 | 271999.619 | 9332339.66 | 847.022 | CER |
| 18 | 275051.343 | 9333214.877 | 180.369 | COLUMNA |
| 19 | 272006.209 | 9332338.897 | 847.258 | CERCAL |

**Fuente:** Informe del levantamiento topográfico contenido dentro del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Al respecto, con el objetivo de evaluar la consistencia geométrica y altimétrica de los datos levantados, así como verificar la correspondencia de dicha información con el ámbito geográfico del proyecto, se realizó el procesamiento general de la información topográfica correspondiente a los mil quinientos once (1511) puntos, el topógrafo de la Gerencia

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

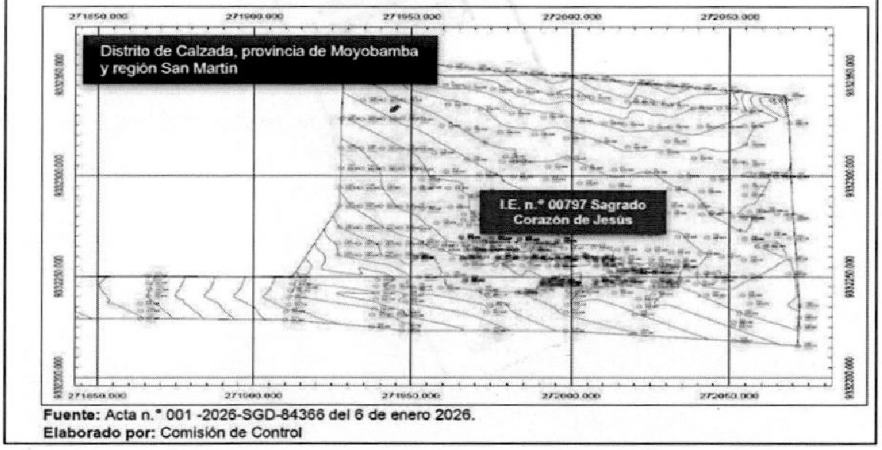
[60] Adjuntado al expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

Regional de Control de Madre de Dios, conforme consta en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRMD-BJHC de 13 de enero de 2026, y concluyó que:

*"[...] se evidenció que el registro de puntos topográficos no presenta coherencia, determinándose que los puntos registrados no corresponden de manera uniforme a una única área de levantamiento. En efecto, el procesamiento de las coordenadas georreferenciadas permitió identificar que los puntos hacen referencia al distrito de Calzada, provincia de Moyobamba y región San Martín, confirmándose además que la información corresponde a dos ubicaciones geográficas claramente diferenciadas, las cuales habrían sido incorporadas de manera conjunta dentro del mismo informe topográfico.*

*Del análisis detallado se identificó que el 50% de los puntos se encuentran georreferenciados dentro de un primer polígono, correspondiente a un predio ubicado en el sector de Calzada, el cual se encuentra vinculado a la* ***Institución Educativa n.° 00797 Sagrado Corazón de Jesús - Barrio Progreso - Calzada****. Esta correspondencia se sustenta en la superposición de los puntos procesados con la cartografía base y los límites prediales disponibles [...].*

**Imagen n.° 10**
**Ubicación de las coordenadas obtenidas en el registro (polígono 1)**




**Fuente:** Acta n.° 001 -2026-SGD-84366 del 6 de enero 2026.
**Elaborado por:** Comisión de Control

*[...]*

*Por otro lado, se determinó que los otro 50% de puntos comprendidos se encuentran ubicados en un segundo polígono distinto, correspondiente a otra propiedad diferente, localizada a una distancia aproximada de 3,2 km respecto del primer conjunto de puntos. Si bien ambos conjuntos se encuentran dentro del mismo Sector de Calzada, la separación entre ellos confirma que no forman parte de un mismo levantamiento topográfico continuo [...]"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Manu... ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

**Imagen n.° 11**
**Ubicación de las coordenadas obtenidas en el registro (polígono 2)**




**Fuente:** Acta n.° 001 -2026-SGD-84366 del 6 de enero 2026.
**Elaborado por:** Comisión de Control

En ese sentido, la falta de correspondencia entre las coordenadas reales del lindero del predio y las coordenadas utilizadas en el levantamiento topográfico limitaría la confiabilidad de la información base del expediente técnico e impediría validar las condiciones reales de topografía, niveles y configuración física del terreno, comprometiendo la precisión del diseño arquitectónico, estructural y de obras exteriores, así como la correcta implantación del proyecto con las condiciones reales del terreno, evidenciando que la topografía no fue realizada sobre el terreno del proyecto en estudio por lo que no podrá ser utilizado para la ejecución del mismo y que incumpliría lo mencionado en los términos de referencia del proyecto, el cual señala:

> ***"11. ESTUDIOS BASICOS A DESARROLLAR***
> *El consultor, será el responsable de todas las actividades necesarias para el desarrollo de cada uno de los proyectos de los centros educativos en mención hasta su aprobación final. Los alcances del servicio requerido se dividen en los siguientes trabajos:*
>
> ***11.1 Levantamiento topográfico***
> *[...]*
> *Los trabajos de levantamiento topográfico se harán para la institución educativa cumpliendo con las exigencias que a continuación se indican:*
> *[...]*
> *El levantamiento topográfico se hará según las siguientes exigencias mínimas:*
> *[...]*
> - *Se realizará el levantamiento al detalle de las edificaciones existentes, áreas de circulación existente (veredas, patios) y demás áreas existentes de intervención del proyecto (...)"* Subrayado es agregado.

Estudio de mecánica de suelos

De la revisión al contenido del estudio de mecánica de suelos presentado en el expediente técnico, se verificó que el estudio de mecánica de suelos cumple con el contenido de la presentación de acuerdo a los términos de referencia del proyecto.

## Sección 2: Memoria descriptiva

De la revisión y análisis a la memoria descriptiva de arquitectura del expediente técnico del proyecto, se identificó que el proyecto cuenta con tres (3) metas[61]: 1. Demolición de infraestructura existente, 2. Construcción nueva, y 3. Áreas: de la infraestructura nueva y de la infraestructura existente a rehabilitar del proyecto, de los cuales de la revisión a la información contemplada en la meta 2. *CONSTRUCCIÓN NUEVA*, se identificó lo siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Verificación del contenido de la memoria descriptiva**

| Detalles de la memoria descriptiva | | | Detalles de los planos | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Bloque** | **Descripción** | **Folio** | **Bloque** | **Descripción** | **Folio** |
| 01 – Primaria | Primer nivel: Aula de innovación pedagógica con depósito, cocina más comedora con depósito. Segundo nivel: 5 aulas pedagógicas. | 2160 | 01 - Primaria | Primer nivel: Centro de recursos educativos, laboratorio de física y química, sala de mando, depósito, maestranza, depósito de materiales deportivos y depósito de libros. Segundo nivel: 5 aulas pedagógicas 101, 102, 103, 104 y 105. | 190-189 |
| 02 - Primaria | Primer nivel: Centro de recursos educativos, laboratorio de física y química Segundo nivel: 5 aulas pedagógicas | 2160 | 02 - Primaria | Primer nivel: Aula de innovación pedagógica con depósito, cocina más comedora con depósito. Segundo nivel: 5 aulas pedagógicas 106, 107, 108, 109 y 110. | 188-187 |
| 03 - Secundaria | Primer nivel: 4 aulas pedagógicas 101, 102, 103, 104. Segundo nivel: 4 aulas pedagógicas 105, 106, 107, 108. | 2160-2159 | 03 - Secundaria | Primer nivel: 4 aulas pedagógicas 101, 102, 103, 104. Segundo nivel: 4 aulas pedagógicas 105, 106, 107, 108. | 186-185 |
| 04 - Secundaria | Primer nivel: 4 aulas pedagógicas 101, 102, 103, 104. Segundo nivel: 4 aulas pedagógicas 105, 106, 107, 108. | 2159 | 04 - Secundaria | Primer nivel: 4 aulas pedagógicas 101, 102, 103, 104. Segundo nivel: 4 aulas pedagógicas 105, 106, 107, 108. | 184-183 |
| 05 – Ambientes complementarios | 1 comedor, 1 Cocina, 1 depósito. | 2159 | 05 - SUM | Sala de usos múltiples, despensa y cocina | 182 |
| 06 – Ambientes administrativos | 1 dirección, 1 sub dirección, 1 secretaría y espera, 1 sala de profesores, 1 archivo, 1 depósito de material educativo, 1 SS.HH. profesoras, 1 SS.HH. | 2159 | 06 - Administración | 1 dirección, 1 sub dirección, 1 archivo, 1 depósito de materiales de oficina, 1 SS.HH. profesoras, 1 SS.HH. profesores, cuarto de limpieza, SS.HH. discapacitados, depósito de | 181 |

[61] Ubicado en el folio 2161 hasta el 2150 del expediente técnico.

| Detalles de la memoria descriptiva | | | Detalles de los planos | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Bloque** | **Descripción** | **Folio** | **Bloque** | **Descripción** | **Folio** |
| | profesores | | | implementación deportiva, sala de reunión, sala de espera, consejería, tópico, psicología y depósito general. | |
| 07 - Vigilancia | Guardianía | 2159 | 7 - Vigilancia | Guardianía y SS.HH. | 180 |
| 08 – SS.HH. | SS.HH. | 2159 | 8 – SS.HH. | SS.HH. varones, SS.HH. damas, SS.HH. discapacitados | 179 |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se advierte que la memoria descriptiva no fue desarrollada de acuerdo a los planos del proyecto, toda vez que en los planos A-01 y A-02 de los folios 190 y 189, ambos denominados como *"Arquitectura bloque 1 – primaria"*, se proyectó que en el primer nivel estaría ubicado el centro de recursos educativos, laboratorio de física y química, sala de mando, depósito, maestranza, depósito de materiales deportivos y depósito de libros; sin embargo, en la memoria descriptiva se señaló que el primer nivel poseería los ambientes de aula de innovación pedagógica con depósito, cocina más comedora con depósito.

Además, en los planos A-01 y A-02 de los folios 188 y 187, ambos denominados como *"Arquitectura bloque 2 – primaria"*, se proyectó que en el primer nivel estaría ubicado el centro de recursos educativos, laboratorio de física y química; sin embargo, en la memoria descriptiva se señaló que el primer nivel poseería los ambientes de aula de innovación pedagógica con depósito, cocina más comedora con depósito.

De la misma manera, en el plano A-01 del folio 181, denominado como "*Arquitectura bloque 6 – administración"* se proyectó la ubicación de 1 dirección, 1 sub dirección, 1 archivo, 1 depósito de materiales de oficina, 1 SS.HH. Profesoras, 1 SS.HH. profesores, cuarto de limpieza, SS.HH. discapacitados, depósito de implementación deportiva, sala de reunión, sala de espera, consejería, tópico, psicología y depósito general; sin embargo, en la memoria descriptiva no se mencionaron los ambientes de cuarto de limpieza, SS.HH. discapacitados, depósito de implementación deportiva, sala de reunión, sala de espera, consejería, tópico, psicología y depósito general.

Asimismo, en el plano A-01 del folio 180, denominado como *"Arquitectura bloque 7 – vigilancia"* se proyectó la ubicación de guardianía y SS.HH.; sin embargo, en la memoria descriptiva no se señaló mayor detalle y únicamente se estableció el área de guardianía sin servicios higiénicos. De la misma forma, en el plano A-01 del folio 179, denominado como "Arquitectura bloque 8 – SS.HH." se proyectó la ubicación de SS.HH. varones, SS.HH. damas y SS.HH. discapacitados; sin embargo, en la memoria descriptiva no se señaló mayor detalle y únicamente se estableció SS.HH. (servicios higiénicos).

Además, se proyectó la construcción nueva de patio de formación de primaria y secundaria, losas deportivas, cerco perimétrico, tanque cisterna y tanque elevado; sin embargo, en la memoria descriptiva no se desarrollaron los ambientes antes mencionados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Por otro lado, en la meta *3. ÁREAS: DE LA INFRAESTRUCTURA NUEVA Y DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE A REHABILITAR DEL PROYECTO*, se describió áreas de infraestructura existente que serían rehabilitadas, tales como:

- BR- 01 Secundaria – Servicios higiénicos, muros, columnas y vereda perimetral.
- BR- 02 Secundaria – Aulas pedagógicas, muros, columnas y vereda perimetral.
- BR-03 Secundaria – Aulas pedagógicas, muros, columnas y vereda perimetral.
- BR-04 Primaria Batería de baños y vereda perimetral
- BR-05 Primaria – Batería de baños y vereda perimetral
- BR-06 Secundaria – Losa deportiva
- BR-07 Secundaria – Patio de honor
- BR-08 Secundaria – Losa deportiva

Sin embargo, de la revisión a los planos, y presupuesto del proyecto, se advierte que no se proyectó trabajos de refacciones a edificaciones existentes.

Consecuentemente, la inconsistencia entre la memoria descriptiva y los planos de arquitectura limita la adecuada interpretación y validación técnica del expediente, generando riesgo de errores constructivos, incompatibilidades durante la ejecución, modificaciones de obra y afectación de la funcionalidad de la infraestructura toda vez que no se tienen definidas a detalle las obras proyectadas, lo que incumpliría lo mencionado en los términos de referencia del proyecto que señala:

> ***"12 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> ***[...]***
> ***c. Memoria descriptiva***
> *La memoria descriptiva para infraestructuras educativa contará con:*
> - *Memoria descriptiva general: cuyo contenido mínimo será en función a lo indicado en la directiva de formulación de expedientes técnicos del G.R.T. siendo estas: ubicación del proyecto, acceso a la zona, con indicación de rutas y tiempos, beneficios del proyecto, cantidad y tipo de población beneficiada, descripción detallada de las obras proyectadas, área de influencia del proyecto, plazo de ejecución de la obra, monto del valor referencial, fecha del valor referencial."* Subrayado es agregado.

**Sección 3: Especificaciones técnicas**

De la revisión a las especificaciones técnicas del proyecto, se identificaron inconsistencias entre los números de partidas pertenecientes a la Estructura de Desglose de Trabajo (EDT) con los metrados y presupuestos, tal como se detalla a continuación:

*(Cuadro página siguiente)*

**Cuadro n.° 5**
**Comparativo de la especialidad de arquitectura**

| EDT Metrados | EDT Especificaciones técnicas | EDT Presupuesto |
|---|---|---|
| 01.02 bloque 1 | 02.01.01 bloque 1 – Secundaria | 02.02 bloque 1 |
| 01.03 bloque 2 | 02.01.03 bloque 2 – Primaria | 02.03 bloque 2 |
| 01.04 bloque 3 | 02.01.04 bloque 3 – Primaria | 02.04 bloque 3 |
| 01.05 bloque 4 | 02.01.05 bloque 4 – Losa deportiva | 02.05 bloque 4 |
| 01.06 bloque 5 | 02.01.06 bloque 5 – Guardianía | 02.06 bloque 5 |
| 01.07 bloque 6 | 02.01.02 Obras exteriores | 02.07 bloque 6 |
| 01.08 bloque 7 | 02.01.07 Contingencia | 02.08 bloque 7 |
| 01.09 bloque 8 – (4 und) | 02.01.08 Tanque cisterna y tanque elevado | 02.09 bloque 8 – (4 und) |
| 01.10 Patio de formación – (2 und) | 02.01.09 Cerco perimétrico | 02.10 Patio de formación – (2 und) |
| 01.11 Losa deportiva – (2 und) | 02.01.010 bloque 7 refacción (Patio de honor techado) | 02.11 Losa deportiva – (2 und) |
| 01.12 Cerco perimétrico | 02.01.011 Áreas verdes y jardines | 02.12 Cerco perimétrico |
| 01.13 Tanque cisterna y tanque elevado | 02.01.012 Rehabilitaciones | 02.13 Tanque cisterna y tanque elevado |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

**Cuadro n.° 6**
**Comparativo de la especialidad de estructuras**

| EDT Metrados | EDT Especificaciones técnicas | EDT Presupuesto |
|---|---|---|
| 01.03 Bloque 1 | 01.03.02 Modulo 1 – Aulas primaria | 01.03 Bloque 1 |
| 01.04 Bloque 2 | 01.03.03. Módulo 2 – Aulas secundaria | 01.04 Bloque 2 |
| 01.05 Bloque 3 | 01.03.04. Módulo 3 – Laboratorio | 01.05 Bloque 3 |
| 01.06 Bloque 4 | 01.03.05. Módulo 4 – Biblioteca e innovación | 01.06 Bloque 4 |
| 01.07 Bloque 5 | 01.03.06. Módulo 5 – SUM | 01.07 Bloque 5 |
| 01.08 Bloque 6 | 01.03.07. Módulo 6 – Administrativo | 01.08 Bloque 6 |
| 01.09 Bloque 7 | 01.03.08. Módulo 7 – Vigilancia primaria | 01.09 Bloque 7 |
| 01.10 Bloque 8 – (4 und) | 01.03.09. Módulo 8 – Vigilancia secundaria | 01.10 Bloque 8 – (4 und) |
| 01.11 Patio de formación – (2 und) | 01.03.010. Cerco perimétrico | 01.11 Patio de formación – (2 und) |
| 01.12 Losa deportiva – (2 und) | 01.03.011. Portadas de ingreso primaria | 01.12 Losa deportiva – (2 und) |
| 01.13 Cerco perimétrico | 01.03.012. Portadas de ingreso secundaria | 01.13 Cerco perimétrico |
| 01.14 Tanque cisterna y tanque elevado | 01.03.013. Losa deportiva primaria | 01.14 Tanque cisterna y tanque elevado |
| 01.15 Mitigación ambiental | 01.03.014. Losa deportiva secundaria | 01.15 Mitigación ambiental |
| | 01.03.015. Tanque cisterna y tanque elevado | |
| | 01.03.016. Mitigación ambiental | |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

De los cuadros anteriores, se advierte que los números de partidas pertenecientes a la estructura de desglose de trabajo (EDT) de las especificaciones técnicas no concuerdan

con los EDT de los metrados y presupuesto del expediente técnico; además, se evidenció que el número de partida 02.01.01.01.01. correspondiente a muro de ladrillo de 18 huecos de cabeza de las especificaciones técnicas sería inconsistente con los metrados y presupuesto, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 11**
**Especificaciones técnicas de la partida 02.01.01.01.01 Muro de ladrillo 18 huecos de cabeza**

**02.ARQUITECTURA**

02.01.01.BLOQUE 1 - SECUNDARIA

02.01.01.01.MUROS Y TABIQUERIA.

**02.01.01.01.01.MURO DE LADRILLO 18 HUECOS DE CABEZA DE 9 X 12.5 X 23 cm. C:A – 1:4 X 1.5 CM**

**DEFINICIÓN**

Este capítulo se refiere a la ejecución de los muros exteriores, interiores y tabiques, los cuales estarán formados en general, salvo que en los planos se especifique de otro modo, por paredes de ladrillo tipo IV de 18 huecos que tenga función estructural, en aparejo de soga de medidas 9x12.5x23 cm. según el espesor indicado en los planos arquitectónicos.

**DESCRIPCIÓN**

La obra de albañilería comprende la construcción de muros, tabiques en mampostería de ladrillo de arcilla Tipo IV según consta en los planos.

**Fuente:** Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

**Imagen n.° 12**
**Metrados de la partida 02.02.02.01.01 Muro de ladrillo 18 huecos de cabeza**

METRADOS ARQUITECTURA: BLOQUE 1

| | |
|---|---|
| Proyecto | : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CC.PP. DE MAVILA-DISTRITO DE LAS PIEDRAS-PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGION DE MADRE DE DIOS". |
| I.E. | : HEROES DE ILLAMPU |
| Ubicación | : CC.PP. DE MAVILA-DISTRITO DE LAS PIEDRAS-PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGION DE MADRE DE DIOS |
| Proyectista | : CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V |
| Metrado | : ING. EDUARDO FACTOR DONAIRES CASTILLO |
| Fecha | : DICIEMBRE 2020 |

| Item | Descripcion | Und. | Cant. | Medidas | | | | Parcial | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Largo | Ancho | Alto | Area | | |
| 02.02.02.01 | MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERIA | | | | | | | | |
| 02.02.02.01.01 | MURO DE LADRILLO 18 HUECOS DE CABEZA DE 9 X 12.5 X 23 cm. C:A | M2 | | | | | | | 518.00 |
| | PRIMER PISO | | | | | | | | |
| | | | 9.00 | 7.00 | | 3.50 | | 220.50 | |
| | | | 2.00 | 2.53 | | 3.50 | | 17.71 | |
| | | | 3.00 | 1.98 | | 3.50 | | 20.79 | |
| | | | | | | | | | |
| | SEGUNDO PISO | | | | | | | | |
| | | | 9.00 | 7.00 | | 3.50 | | 220.50 | |
| | | | 2.00 | 2.53 | | 3.50 | | 17.71 | |
| | | | 3.00 | 1.98 | | 3.50 | | 20.79 | |

**Fuente:** Metrados del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

**Imagen n.° 13**
**Presupuesto de la partida 01.02.01.01 Muro de ladrillo 18 huecos de cabeza**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 01.02 | BLOQUE 1 | | |
| 01.02.01 | MUROS Y TABIQUERIA DE ALBAÑILERIA | | |
| 01.02.01.01 | MURO DE LADRILLO 18 HUECOS DE CABEZA DE 9 x 12.5 x 23 cm. C:A-1:4 x 1.5 CM. | m2 | 518.00 |
| 01.02.01.02 | MURO DE LADRILLO 18 HUECOS DE SOGA DE 9 x 12.5 x 23 cm. C:A-1:4 x 1.5 CM. | m2 | 241.35 |

**Fuente:** Presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

Por otro lado, se advierte que las especificaciones técnicas se encuentran incompletas, tal como se señala a continuación:

Bloque 1

- En la partida 02.01.01.02.07 Tarrajeo con impermeabilizantes se señaló "IDEN 01.01.01.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.01.02.09 Bruña de 1" se señaló "IDEN 02.01.02.02.08", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.01.02.010 Bruña de 1/2" se señaló "IDEN 02.01.02.02.08", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.01.011.06 Pintura látex lavable en cielo raso 02 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.1", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.01.08.02 Ventana (Vano sobre puerta), se señaló "IDEN 02.01.02.08.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.01.012.01 Juntas asfálticas 1" se señaló "IDEN 02.01.01.04.01", sin embargo, no correspondería a la especificación técnica de una partida sino a un título denominado contrapisos.
- En la partida 02.01.01.012.02 Limpieza final de obra se señaló "IDEN 02.01.01.04.03", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.

Bloque 2

- En la partida 02.01.03.01.01 Muro de ladrillo 18 huecos de cabeza de 9 x 12.5 x 23 cm C:A – 1:4 x 1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.01.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de tarrajeo en sardineles con MZC C:A 1:5 E=1.5 cm.
- En la partida 02.01.03.01.02 Muro de ladrillo 18 huecos de soga de 9 x 12.5 x 23 cm C:A – 1:4 x 1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.01.02", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de tarrajeo en sardineles con mzc C:A 1:5 E=1.5 cm.
- En la partida 02.01.03.02.02 Tarrajeo en muros exteriores con C:A-1:5 x 1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de rejilla metálica en cunetas.
- En la partida 02.01.03.02.03 Tarrajeo en columnas con mzc, C:A. 1:5 E=1.5cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de rejilla metálica en cunetas.
- En la partida 02.01.03.02.04 Tarrajeo en vigas con mzc, C:A. 1:5 E=1.5cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.05", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.02.05 Tarrajeo con impermeabilizantes se señaló: "IDEN 02.01.02.01.07", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- 02.01.03.02.06 Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos con C:A-1:5 E=1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.08", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.

- En la partida 02.01.03.02.07 Bruña de 1" se señaló: "IDEN 02.01.02.02.08", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.03.01 Cielo raso con mezcla C:A-1:5 cintas E= 1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.03.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de pintura anticorrosiva en rejilla metálica.
- En la partida 02.01.03.04.01.01 Piso cerámico de alto tránsito de 0.40 x 0.40 m se señaló: "IDEN 02.01.02.04.02.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.04.01.02 Piso cerámico de 0.40 x 0.40 m anti deslizante se señaló: "IDEN 02.01.02.04.02.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.04.01.03 Piso cemento pulido y bruñado se señaló: "IDEN 02.01.02.05.02.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.05.01.01 Zócalo de cerámico de color 0.20x0.30 cm en pared se señaló: "IDEN 02.01.02.05.01.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.05.02.01 Contrazócalo de cemento pulido y coloreado DEH.30cm se señaló: "IDEN 02.01.02.05.02.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.06.01 Vigueta de madera de 2" x 4" se señaló: "IDEN 02.01.02.06.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.06.02 Cobertura de Aluzinc TAS-10 color verde se señaló: "IDEN 02.01.02.06.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.07.01 Puerta tipo I según diseño se señaló: "IDEN 02.01.02.07.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.08.01 Ventana de aluminio según diseño incl. instalación y accesorios se señaló: "IDEN 02.01.02.08.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.08.02 Ventana (vano sobre puerta) se señaló: "IDEN 02.01.02.08.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.09.01.01 Bisagras aluminizadas tipo capuchina de 3 ½" x 3 ½" se señaló: "IDEN 02.01.02.09.01.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.09.02.01 Cerraduras con perilla liviana tipo globo se señaló: "IDEN 02.01.02.09.02.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.010.01 Cristal fijo laminado incoloro de 6mm (laminado) incl. instalaciones se señalaron: "IDEN 02.01.02.10.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.011.01 Pintura látex lavable en muros interiores 02 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.1", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.011.02 Pintura látex lavable en muros exteriores 02 manos pintura se señaló "IDEN 02.01.02.11.1", sin embargo, no existen las especificaciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

técnicas de la partida señalada.

- En la partida 02.01.03.011.03 Pintura látex lavable en columnas y placas 02 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.3", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.011.04 Pintura látex en vigas 02 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.3", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.011.05 Pintura látex lavable en raso 02 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.1", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.03.012.01 Juntas asfálticas 1" se señaló "IDEN 02.01.01.04.01", sin embargo, no correspondería a la especificación técnica de una partida sino a un título denominado contrapisos.
- En la partida 02.01.03.012.02 Limpieza final de obra se señaló "IDEN 02.01.01.04.03", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.

Bloque 3

- En la partida 02.01.03.013.01 Muro de ladrillo 18 huecos de cabeza de 9 x 12.5 x 23 cm C:A – 1:4 x 1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.01.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de tarrajeo en sardineles con MZC C:A 1:5 E=1.5 cm.
- En la partida 02.01.03.013.02 Muro de ladrillo 18 huecos de soga de 9 x 12.5 x 23 cm C:A – 1:4 x 1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.01.02", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de tarrajeo en sardineles con mzc C:A 1:5 E=1.5 cm.
- En la partida 02.01.04.01.02 Tarrajeo en muros exteriores con C:A-1:5 E=1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de rejilla metálica en cunetas.
- En la partida 02.01.04.01.03 Tarrajeo en columnas con mzc, C:A. 1:5 E=1.5cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.04", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.01.04 Tarrajeo en vigas con mzc, C:A. 1:5 E=1.5cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.05", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.01.05 Tarrajeo con impermeabilizantes se señaló: "IDEN 02.01.02.01.07", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- 02.01.04.01.06 Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos con C:a-1:5 E=1.5 cm con bruña de 1 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.02.08", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.01.07 Bruña de 1" se señaló: "IDEN 02.01.02.02.08" , sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.02.01 Cielo raso con mezcla C:A-1:5 cintas E= 1.5 cm se señaló: "IDEN 02.01.02.03.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de pintura anticorrosiva en rejilla metálica.
- En la partida 02.01.04.03.01.01 Piso cerámico de alto tránsito de 0.40 x 0.40 m se señaló: "IDEN 02.01.02.04.02.01" , sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

- En la partida 02.01.04.03.01.02 Piso cerámico de 0.40 x 0.40 m de anti deslizante se señaló: "IDEN 02.01.02.04.02.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.03.01.03 Piso cemento pulido y bruñado se señaló: "IDEN 02.01.02.05.02.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.04.01.01 Zócalo de cerámico de color 0.20x0.30 m en pared se señaló: "IDEN 02.01.02.05.01.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.04.02.01 Contrazócalo de cerámico 0.10x0.30cm en pared se señaló: "IDEN 02.01.02.05.02.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.04.02.02 Contrazócalo de cemento pulido y coloreado de H:30cm se señaló: "IDEN 02.01.02.05.02.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.05.01 Vigueta de madera de 2" x 4" se señaló: "IDEN 02.01.02.06.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.05.02 Cobertura de Aluzinc TAS-10 color verde se señaló: "IDEN 02.01.02.06.02", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.06.01 Puerta tipo I según diseño se señaló: "IDEN 02.01.02.07.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.07.01 Ventana de aluminio según diseño incl. instalación y accesorios se señaló: "IDEN 02.01.02.08.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.07.02 Ventana (vano sobre puerta) se señaló: "IDEN 02.01.02.08.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.08.01.01 Bisagras aluminizadas tipo capuchina de 3 ½" x 3 ½" se señaló: "IDEN 02.01.02.09.01.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.08.02.01 Cerraduras con perilla liviana tipo globo se señaló: "IDEN 02.01.02.09.02.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.09.01 Cristal fijo laminado incoloro de 6mm (laminado) incl. instalaciones se señalaron: "IDEN 02.01.02.10.01", sin embargo, no existen las especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.010.02. Pintura látex lavable en muros exteriores 2 manos se señaló: "IDEN 02.01.02.11.01", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.010.04. Pintura látex en vigas 2 manos se señaló: "IDEN 02.01.02.11.03", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.010.05. Pintura látex lavable en raso 2 manos se señaló: "IDEN 02.01.02.11.1", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.04.011.01. Juntas asfálticas 1 se señaló: "IDEN 02.01.01.04.01", sin

embargo, no correspondería a la especificación técnica de una partida sino a un título denominado contrapisos.

- En la partida 02.01.04.011.02. Limpieza final de obra se señaló "IDEN 02.01.01.04.03", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.

Bloque 4

- En la partida 02.01.05.01.02. Se señaló "IDEN 02.01.02.02.04", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 01.01.01.01.01. Tarrajeo en vigas, C: A. 1:5 E = 1.5CM se señaló "IDEN 02.01.02.02.05", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 01.01.01.01.02. Canaleta en cobertura metálica según diseño se señaló "IDEN 02.01.02.07.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 01.01.01.01.03. Pintura látex en columnas y placas 2 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.1", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 01.01.01.01.04. Pintura en viga c/látex lavable se señaló "IDEN 02.01.02.11.2", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 01.01.01.01.05. Juntas asfálticas 1 se señaló se señaló "IDEN 02.01.02.02.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.

Bloque 5

- En la partida 02.01.06.01.01. Muro de ladrillo 18 huecos de soga de 9 x 12.5 x 23 cm. C:A - 1:4 x 1.5 CM se señaló "IDEN 02.01.02.01.02", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de tarrajeo en sardineles con mzc C:A 1:5 E=1.5 cm.
- En la partida 02.01.06.02.02. Tarrajeo en muros exteriores con C:A-1:5 E= 1.5 CM se señaló "IDEN 02.01.02.02.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de rejilla metálica en cunetas.
- En la partida 02.01.06.02.03. Tarrajeo primario rayado MEZC. C:A-1:5. se señaló "IDEN 02.01.02.02.03", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.02.04. Tarrajeo en columnas con MZC, C: A. 1:5 E = 1.5CM se señaló "IDEN 02.01.02.02.04", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.02.05. Tarrajeo en vigas con MZC, C: A. 1:5 E = 1.5CM se señaló "IDEN 02.01.02.02.05", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.02.06. Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos con C:a-1:5 x 1.5 cm bruña de 1cm se señaló "IDEN 02.01.02.02.08", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.03.01. Cielo raso con mezcla C:A-1:5 cinta e= 1.5 cm se señaló "IDEN 02.01.02.03.01", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de pintura anticorrosiva en rejilla metálica.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- En la partida 02.01.06.04.01.01. Contrapisos impermeabilizados de 48mm de concreto se señaló "IDEN 02.01.02.04.02.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.04.02.01. Piso cerámico de alto tránsito DE 0.45 X 0.45 M se señaló "IDEN 02.01.02.04.02.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.05.01.01. zócalo de cerámico de color 0.30X0.30m en pare se señaló "IDEN 02.01.02.05.01.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.05.02.01. Contrazócalo de cerámico 0.10x0.45m. en pared se señaló "IDEN 02.01.02.05.02.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.05.02.02. Contrazocalo de cemento pulido y coloreado de H.30CM se señaló "IDEN 02.01.02.05.02.02", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 2.01.06.06.01. Vigueta de madera 2" x 4" se señaló "IDEN 02.01.02.06.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.06.02. Cobertura aluzinc modelo TAS-10 color verde se señaló "IDEN 02.01.02.06.02", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.07.01. Puerto tipo III según diseño se señaló "IDEN 02.01.02.07.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.08.01. Puerto tipo III según diseño se señaló "IDEN 02.01.02.07.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.09.01.01. Bisagras aluminizadas tipo capuchina de 3. ½" X 3. ½" se señaló "IDEN 02.01.02.09.01.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.09.02.01. Cerraduras con perilla liviana tipo globo se señaló "IDEN 02.01.02.09.02.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.09.02.02. Cerraduras tipo pesada con manija de 4" de tres golpes se señaló "IDEN 02.01.02.09.02.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.010.01. Cristal fijo laminado inocoloro de 6mm (laminado) incl. instalaciones. Se señaló "IDEN 02.01.02.10.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.011.02. Pintura látex lavable en muros exteriores 2 manos pintura se señaló "IDEN 02.01.02.11.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.011.04. Pintura látex en vigas 2 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.03", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.011.05. Pintura látex lavable en derrames 2 manos se señaló "IDEN 02.01.02.11.05", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.06.011.06. Pintura látex lavable en raso 2 manos, se señaló "IDEN

02.01.02.11.1", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.

- En la partida 02.01.06.012.01. Limpieza final de obra, se señaló "IDEN 02.01.01.04.03", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.

Tanque cisterna y tanque elevado

- En la partida 02.01.08.01.01. Tarrajeo exteriores e interiores, c: a. 1:5 e = 1.5cm, se señaló "IDEN 02.01.02.02.04", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.08.01.02. Tarrajeo con impermeabilizantes, se señaló "IDEN 02.01.02.01.06", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.08.02.01. Tapa metálica según diseño inc. Inst. se señaló "IDEN 02.01.02.08.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.08.03.01. Metálica pintura esmalte y anticorrosiva en carpintería, se señaló "IDEN 02.01.02.11.05", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.

Cerco perimétrico

- En la partida 02.01.09.01.01. Muro de ladrillo 18 huecos de soga de 9 x 12.5 x 23 cm. C:a -1:4 x 1.5 cm, se señaló "IDEN 02.01.02.01.02", sin embargo, la partida señalada hace referencia a especificaciones técnicas de tarrajeo en sardineles con mzc C:A 1:5 E=1.5 cm.
- En la partida 02.01.09.02.01. Tarrajeo en columnas con mzc, c: a. 1:5 e = 1.5cm, se señaló "IDEN 02.01.02.02.04", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.09.02.02. TARRAJEO EN VIGAS CON MZC, C: A. 1:5 E = 1.5CM, se señaló "IDEN 02.01.02.02.05", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.09.02.03. Tarrajeo sobrecimientos con c:a-1:5 cm, se señaló "IDEN 02.01.02.02.08", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.09.03.01. Cerco metálico según diseño incl instalación, se señaló "IDEN 02.01.02.08.01", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.09.04.01.01. BISAGRAS ALUMINIZADAS TIPO CAPUCHINA DE 3. ½" X 3. 1/2 se señaló "IDEN 02.01.02.09.01.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.09.04.02.01. Cerraduras tipo pesada con manija de 4" de tres golpes se señaló "IDEN 02.01.02.09.02.01", sin embargo, no existen especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.09.05.03. Pintura látex lavable en sorecimineto 2 manos, se señaló "IDEN 02.01.02.11.03", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la partida señalada.
- En la partida 02.01.09.05.04. Pintura esmalte anticorrosivo en carpintería metálica, se señaló "IDEN 02.01.03.01", sin embargo, no existe especificaciones técnicas de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

partida señalada.

- En la partida 02.01.09.06.01. Juntas de construcción con teknoport e=1" se señaló "IDEN 02.01.01.04.01", sin embargo, no correspondería a la especificación técnica de una partida sino a un título denominado contrapisos.

Es oportuno precisar que no se elaboraron las especificaciones técnicas para las siguientes partidas:

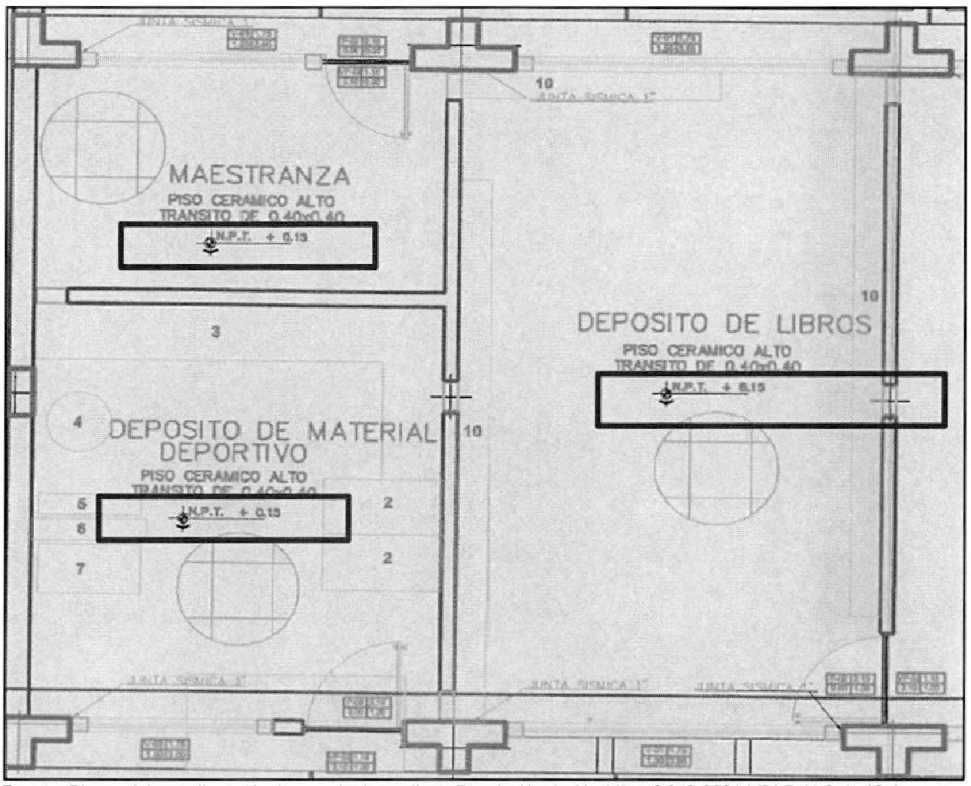
- 02.01.03.02.01 Tarrajeo en muros interiores con C:A-1:5 x 1.5 cm
- 02.01.04.01.01 Tarrajeo en muros interiores con C:A-1:5 E=1.5 cm
- 02.01.04.010.01. Pintura látex lavable en muros interiores 2 manos
- 02.01.04.010.03. Pintura látex lavable en columnas y placas 2 manos
- 02.01.05.01.01. Tarrajeo en columnas y placas CON MZC, C: A. 1:5 E = 1.5C
- 02.01.06.02.01. Tarrajeo en muros interiores con C:A-1:5 E= 1.5 CM.
- 02.01.06.011.01. Pintura látex lavable en muros interiores 2 manos
- 02.01.06.011.03. Pintura látex lavable en columnas y placas 2 manos
- 02.01.09.05.01. Pintura látex lavable en columnas 2 manos
- 02.01.09.05.02. Pintura látex en vigas 2 manos
- 02.01.011.01.01. Suministro y extendido de tierra de cultivo
- 02.01.011.01.02. Sembrado de gras
- 02.01.011.01.03. Sembrado de plantones
- 02.01.011.01.04. Sembrado de flores
- 02.01.011.02.01. Tarrajeo exterior en muros c:a 1:5 e=1.5 cm
- 02.01.011.02.02. Pintura en muros exteriores al látex 100% resina acrílica 2 manos
- 02.01.011.03.01. Basureros metálicos con pedestal
- 02.01.011.03.02. Señalización de seguridad y evacuación
- 02.01.011.03.03. Baranda de seguridad exterior de tubo galvanizado ø2" x 2.5 según diseño
- 02.01.011.03.04. Limpieza final de obra

Por otra parte, no se logró identificar la ubicación física ni digital de las especificaciones técnicas de mobiliarios y equipamiento, lo que limita la adecuada definición de las características técnicas mínimas requeridas, generando riesgo de adquisición de bienes incompatibles o deficientes, así como de mayores costos, modificaciones contractuales y afectación a la funcionalidad, operatividad y cumplimiento de los objetivos del proyecto

Por otro lado, se realizó la verificación de las partidas correspondientes a revestimiento de pisos y se identificó inconsistencias entre planos, especificaciones técnicas y los análisis de costos unitarios, tal como se visualizan a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

Imagen n.° 14
Verificación de la partida piso cerámico en los planos del bloque 1




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Imagen n.° 15
Verificación de la partida piso cerámico en las especificaciones técnicas del bloque 1

**02.01.01.04.02. PISOS**

**02.01.01.04.02.01. PISO CERAMICO DE ALTO TRANSITO DE 0.45 X 0.45 M**

**DEFINICIÓN**

Este capítulo comprende los acabados de los pisos, de acuerdo a lo especificado en los planos. Como norma general, todos los pisos se entregarán en perfectas condiciones, sin ningún defecto, limpios. Antes de iniciar la colocación de los pisos se cuidará de limpiar los falsos pisos para facilitar la buena adherencia. De ninguna manera se permitirá el asentamiento del piso sobre superficie con grasa o suciedad.

**MATERIALES**

Se utilizará Pegamento y fragua (sin necesidad de remojar las piezas)- Mortero de cemento (remojando previamente las piezas)

Cerámico de 0.45 x 0.45: 12 horas Piso-Pared: 24 horas

Siendo el uso del pegamento lo más recomendado

**Fuente:** Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

De las imágenes n.°s 14 y 15 se identificaron discrepancias en las dimensiones de los pisos cerámicos, por lo que, se procedió a la revisión de todos los bloques y se identificó lo siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Verificación de piso cerámico**

| Ubicación | Dimensiones de cerámico en planos | Dimensiones de cerámico en especificaciones técnicas |
|---|---|---|
| Bloque 1 | 0.40x0.40 | 0.45x0.45 |
| Bloque 2 | 0.40x0.40 | 0.45x0.45 |
| Bloque 3 | 0.40x0.40 | 0.45x0.45 |
| Bloque 4 | 0.40x0.40 | 0.45x0.45 |
| Bloque 5 | 0.40x0.40 | 0.45x0.45 |
| Bloque 6 | 0.40x0.40 | 0.45x0.45 |
| Bloque 7 | 0.40x0.40 | 0.45x0.45 |
| Bloque 8 | 0.30x0.30 | 0.45x0.45 |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En ese sentido, se advierte inconsistencias entre los planos y las especificaciones técnicas toda vez que en los planos del proyecto se señaló la partida piso cerámico de 0.40x0.40 m; sin embargo, en las especificaciones técnicas se señaló el uso de piso cerámico de 0.45x0.45.

Del mismo modo, de la verificación de la partida 02.02.05.01.01 zócalo de cerámico 0.45x0.45 cm en pared s/diseño se identificó que se utilizó el insumo cerámico 30x30 cm tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 16**
**Verificación de los análisis de costos unitarios de la partida 02.02.05.01.01**

| Partida | 02.02.05.01.01 | ZOCALO DE CERAMICO 0.45x0.45 CM EN PARED S/DISEÑO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Rendimiento | m2/DIA | MO. 12.0000 | EQ. 12.0000 | | Costo unitario directo por : m2 | 58.88 |
| Código | Descripción Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Mano de Obra | | | | | | |
| 0147010002 | OPERARIO | | hh | 1.0000 | 0.6667 | 21.90 | 14.60 |
| 0147010003 | OFICIAL | | hh | 1.0000 | 0.6667 | 17.54 | 11.69 |
| 0147010004 | PEON | | hh | 0.5000 | 0.3333 | 15.81 | 5.27 |
| | | | | | | | 31.56 |
| | Materiales | | | | | | |
| 0229180006 | FRAGUA PARA CERAMICO | | kg | | 0.0830 | 4.24 | 0.35 |
| 0230460048 | PEGAMENTO EN POLVO BLANCO PARA CERAMICOS | | kg | | 0.3140 | 16.25 | 5.10 |
| 0240130080 | CERAMICO 30 x 30 CM | | m2 | | 1.0500 | 18.64 | 19.57 |
| 0262120052 | CRUCETA DE PLASTICO | | pza | | 4.0000 | 0.30 | 1.20 |
| | | | | | | | 26.22 |
| | Equipos | | | | | | |
| 0337010001 | HERRAMIENTAS MANUALES | | %MO | | 3.0000 | 31.56 | 0.95 |
| 0337040034 | REGLA DE ALUMINIO DE 1 1/2" x 3" | | und | | 0.0022 | 67.80 | 0.15 |
| | | | | | | | 1.10 |

**Fuente:** Análisis de costos unitarios del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Además, se verificaron las especificaciones técnicas de la partida antes señalada y se identificó que las dimensiones del cerámico corresponderían de 0.45 x 0.45 m, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 17**
**Especificaciones técnicas de la partida 02.01.01.05.01.01 zócalo de cerámico0.45x0.45 cm en pared s/diseño**

02.01.01.05.ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS
02.01.01.05.01. ZOCALOS
02.01.01.05.01.01. ZOCALO DE CERAMICO 0.45X0.45M. S/DISEÑO.

**DEFINICIÓN**
Los zócalos son elementos complementarios de decoración y protección de paredes contra la humedad, que se colocan en la pared al encontrarse esta con el piso. Los zócalos de cerámica: Son de uso exclusivo para pisos de cerámica.

**MATERIALES**
Se utilizará Pegamento y fragua (sin necesidad de remojar las piezas)- Mortero de cemento (remojando previamente las piezas). Cerámico de 0.45 x 0.45: 12 horas Piso-Pared: 24 horas. Siendo el uso del pegamento lo más recomendado

**METODO DE EJECUCION**
Antes de comenzar con la colocación y fijación de los zócalos se deberá hacer la limpieza de toda la superficie, evitando la presencia de yeso proveniente de las paredes. La colocación de zócalos será iniciada después de terminados los pisos de tal forma que el zócalo quede apoyado sobre el piso. Antes de colocar los zócalos será necesario realizar cortes a 45 ° para los encuentros en las esquinas (ebanizado). Se realizarán las perforaciones si es el caso y finalmente serán fijados en las paredes perfectamente alineadas y niveladas. Para la fijación de zócalos de cerámica se utilizará una mezcla de mortero de dosificación 1: 4 (cemento: arena). El material deberá estar sumergido en agua por lo menos 8 horas antes de su colocación. Es conveniente que el zócalo se encuentre montando al piso para una mejor apariencia estética.

**Fuente:** Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Además, el especialista de estructuras de la Comisión Auditora realizó la evaluación a las especificaciones técnicas de estructuras y concluyó lo siguiente:

- Con respecto a las obras provisionales, la mayoría de unidades se expresan en "GLB", lo cual indica ambigüedad, porque las cantidades que corresponderían sus metrados serían muy aproximados.
- Con respecto a los desmontajes y demoliciones, no se especifica el destino de los elementos de desecho o reutilizacion de los mismos.
- Con respecto a las explanaciones y movimientos de tierra, no se ubican en planos la zona donde se realizan dichos trabajos.
- Con respecto a los sardineles, no se ubican los planos donde se realizan estos trabajos.
- Con respecto a las cunetas, no se ubican los planos donde se realizan estos trabajos.
- Con respecto a las rampas de accesos y accesos, no se ubican los planos donde se realizan estos trabajos.

Bloque 1: tiene 2 niveles para primaria.

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto al movimiento de tierras, debe incluir viga de cimentación y diferenciar de la viga de arriostre
- Con respecto a las obras de concreto armado, es recomendable hacer excavaciones masivas e incluir encofrado de vigas de cimentación
- Con respecto a las obras de concreto armado, los metrados de acero en las vigas sufrirán variaciones, por las correcciones a su memoria de cálculo.
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta incluir ladrillos de techo de 15 cms de espesor para una losa aligerada de 20 cms
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que la junta sísmica es de 3",

Bloque 5: tiene 1 nivel SUM

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto al movimiento de tierras, debe incluir viga de cimentación y diferenciar de la viga de arriostre.
- Con respecto a las obras de concreto armado, es recomendable hacer excavaciones masivas e incluir encofrado de vigas de cimentación.
- Con respecto a las obras de concreto armado, los metrados de acero en las vigas sufrirán variaciones, por las correcciones a su memoria de cálculo.
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta incluir ladrillos de techo de 15 cms de espesor para una losa aligerada de 20 cms.
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que no hay junta sísmica.

Bloque 6: tiene 1 nivel administrativos

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto al movimiento de tierras, debe incluir viga de cimentación y diferenciar de la viga de arriostre.
- Con respecto a las obras de concreto armado, es recomendable hacer excavaciones masivas e incluir encofrado de vigas de cimentación.
- Con respecto a las obras de concreto armado, los metrados de acero en las vigas sufrirán variaciones, por las correcciones a su memoria de cálculo.
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta incluir ladrillos de techo de 15 cms de espesor para una losa aligerada de 20 cms.
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que no hay junta sísmica

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Bloque 7: tiene 1 nivel guardianía

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que no hay junta sísmica

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Bloque 8: tiene 1 nivel casetas de SSHH

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que no hay junta sísmica.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Bloque 10: Cerco perimétrico

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, no se puede diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto a las obras de concreto armado, no hay detalles de las columnas vigas, estos se ubican en los planos de arquitectura

Municipalidad Provincial de Tambopata ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Bloque11: Patio cívico

por lo que habrá variación en el metrado de Tecnopor
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta para escaleras.

Bloque 2: tiene 2 niveles para primaria.

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto al movimiento de tierras, debe incluir viga de cimentación y diferenciar de la viga de arriostre.
- Con respecto a las obras de concreto armado, es recomendable hacer excavaciones masivas e incluir encofrado de vigas de cimentación.
- Con respecto a las obras de concreto armado, los metrados de acero en las vigas sufrirán variaciones, por las correcciones a su memoria de calculo.
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta incluir ladrillos de techo de 15 cms de espesor para una losa aligerada de 20 cms.
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que la junta sísmica es de 3", por lo que habrá variación en el metrado de Tecnopor.
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta para escaleras.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Bloque 3: tiene 2 niveles para secundaria.

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto al movimiento de tierras, debe incluir viga de cimentación y diferenciar de la viga de arriostre.
- Con respecto a las obras de concreto armado, es recomendable hacer excavaciones masivas e incluir encofrado de vigas de cimentación.
- Con respecto a las obras de concreto armado, los metrados de acero en las vigas sufrirán variaciones, por las correcciones a su memoria de cálculo.
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta incluir ladrillos de techo de 15 cms de espesor para una losa aligerada de 20 cms.
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que la junta sísmica es de 3", por lo que habrá variación en el metrado de Tecnopor.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

Bloque 4: tiene 2 niveles para secundaria.

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto al movimiento de tierras, debe incluir viga de cimentación y diferenciar de la viga de arriostre.
- Con respecto a las obras de concreto armado, es recomendable hacer excavaciones masivas e incluir encofrado de vigas de cimentación.
- Con respecto a las obras de concreto armado, los metrados de acero en las vigas sufrirán variaciones, por las correcciones a su memoria de cálculo.
- Con respecto a las obras de concreto armado, falta incluir ladrillos de techo de 15 cms de espesor para una losa aligerada de 20 cms.
- Con respecto a las obras de concreto armado, recordar que la junta sísmica es de 3", por lo que habrá variación en el metrado de Tecnopor.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tarma ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, no se puede diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto a las obras de concreto armado, no hay detalles de la cobertura metálica.

Bloque 12: Losa deportiva

- Con respecto al trazo, nivelación y replanteo, no se puede diferenciar entre lo que es preliminar y lo que es durante el proceso.
- Con respecto a las obras de concreto armado, no hay detalles de la cobertura metálica.

En ese sentido, se advierte inconsistencias entre las especificaciones técnicas, presupuesto y análisis de costos unitarios, toda vez que las especificaciones señalan que se usaría cerámico de 0.45 x 0.45 m, sin embargo, en los análisis de costos unitarios se presupuestó el insumo cerámico de 30 x 30 cm.

Lo señalado en los párrafos anteriores, incumpliría lo mencionado en los términos de referencia del proyecto que señala:

> ***"12 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> *[...]*
> ***e. Especificaciones Técnicas***
> *Se elaborará para cada una de las partidas que conforma el Presupuesto de la Obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, unidad de medida y forma de pago (...). Cada partida que conforma el presupuesto de la obra deberá contener sus respectivas especificaciones técnicas, detallando con precisión las reglas que definen la naturaleza de la presentación. La enumeración de las especificaciones técnicas deberá corresponder exactamente con la enumeración de la partida dentro de la estructura del presupuesto. Las especificaciones técnicas serán presentadas obligatoriamente por especialidades en concordancia con las partidas del presupuesto, siendo estas:*
>
> *[...]*
> - *Especificaciones técnicas de arquitectura*
>
> *[...]*
> - *Especificaciones técnicas de mobiliarios. (se elaborará obligatoriamente para cada uno de los mobiliarios ya sea fijos o móviles, considerados en el presupuesto del proyecto en concordancia con lo indicado en el estudio de pre inversión, indicando tipo de material de fabricación, dimensiones, accesorios e irá acompañado con imágenes y/o dibujos explicativos del mobiliario).*
> - *Especificaciones técnicas de equipamiento. (se presentará para cada uno de los equipos a ser adquiridos en concordancia con lo indicado en el estudio de pre inversión, se detallará las características técnicas de cada equipo las cuales irán acompañadas con imágenes explicativas, ya que en función a éstas se harán su adquisición en el proceso de ejecución del proyecto)"*
>
> *Las especificaciones técnicas sin excepción alguna, serán elaboradas por cada partida considerada en el presupuesto del proyecto, por más que éstas se repitan, no se aceptará en ningún caso la descripción "IDEM"."* Subrayado es agregado.

Por otra parte, las especificaciones técnicas de las partidas del cuadro n.° 8 señalan la elaboración del concreto con hormigón el cual debería ser dosificado de tal forma que a la edad de 28 días alcance una resistencia mínima a la compresión de 140 kg/cm2 que equivaldría a 13.73 MPa, tal como se visualiza a continuación:

**Cuadro n.° 8**
**Partidas de concreto elaboradas con hormigón**

| Partida | Descripción | Agregado | Resistencia mínima a la compresión |
|---|---|---|---|
| **Módulo 1 – Aulas primaria** | | | |
| 01.03.02.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.02.04.02 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.02.04.03 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Módulo 2 – Aulas secundaria** | | | |
| 01.03.03.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.03.04.02 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.03.04.03 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Módulo 3 – Laboratorio** | | | |
| 01.03.04.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.04.04.02 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.04.04.03 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Módulo 4 – Biblioteca e innovación** | | | |
| 01.03.05.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.05.04.02 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10++30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.05.04.03 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Módulo 5 - SUM** | | | |
| 01.03.06.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.06.04.02 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.06.04.03 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Módulo 6 - Administrativo** | | | |
| 01.03.07.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.07.04.02 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.07.04.03 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Módulo 7 – Vigilancia primaria** | | | |
| 01.03.08.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.08.04.02 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.08.04.03 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Módulo 8 – Vigilancia secundaria** | | | |
| 01.03.09.04.01 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.09.04.02 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Cerco perimétrico** | | | |
| 01.03.010.04.01 | Concreto para cimientos corridos C:H-1:10+30% P.G. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| 01.03.010.04.02 | Concreto para sobrecimientos C:H-1:8 + 25% P.M. | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Portadas de ingreso primaria** | | | |
| 01.03.011.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

| Partida | Descripción | Agregado | Resistencia mínima a la compresión |
|---|---|---|---|
| **Portadas de ingreso secundaria** | | | |
| 01.03.012.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Losa deportiva primaria** | | | |
| 01.03.013.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Losa deportiva secundaria** | | | |
| 01.03.014.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para zapatas | Hormigón | 140 kg/cm2 |
| **Tanque cisterna y tanque elevado** | | | |
| 01.03.015.04.01 | Solado de concreto C:H 1:12, E=4", para cisterna | Hormigón | 140 kg/cm2 |

**Fuente:** Especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Sin embargo, el uso del agregado denominado "hormigón" estaría limitado a la preparación de concretos con resistencia a la compresión no mayor de 10 Mpa a los 28 días, por lo que, incumpliría lo especificado en la norma E.060 "Concreto armado" aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009 - VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, que señala:

> ***"CONCRETO ARMADO***
> ***CAPÍTULO 1***
> ***REQUISITOS GENERALES***
> ***1.1 ALCANCE***
> *1.1.1 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, preesforzado y simple.*
> *[…]*
> ***CAPÍTULO 3***
> ***MATERIALES***
> ***[…]***
> ***3.3 AGREGADOS***
> ***[…]***
> *3.3.10 El agregado denominado "hormigón" corresponde a una mezcla natural de grava y arena. El "hormigón" sólo podrá emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días. El contenido mínimo de cemento será de 255 Kg/m3."* Subrayado es agregado.

## Sección 4: Ingeniería del proyecto

Se realizó la revisión de las memorias de cálculo de estructuras de los bloques del proyecto y se identificaron las siguientes situaciones:

*(Cuadro página siguiente)*

**Cuadro n.° 9**
**Verificación del contenido de la memoria de cálculo**

| Bloque | ¿Cuenta con memoria de cálculo? | ¿La memoria de cálculo cuenta con el diseño de...? | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Cimentaciones | Cimientos corridos | Sobre cimientos | Columnas y/o placas | Vigas | Escalera | Losa aligerada | Losa maciza | Cobertura de estructuras metálicas |
| 1 | Si | No | No | No | No | No | N/C | No | N/C | N/C |
| 2 | No | No | No | No | No | No | N/C | No | N/C | N/C |
| 3 | Si | No | No | No | No | No | No | No | N/C | N/C |
| 4 | No | No | No | No | No | No | No | No | N/C | N/C |
| 5 | Si | Si | No | No | No | No | N/C | No | N/C | N/C |
| 6 | Si | Si | No | No | No | No | N/C | No | N/C | N/C |
| 7 | No | No | N/C | N/C | No | N/C | N/C | N/C | No | N/C |
| 8 | No | No | No | No | No | No | N/C | No | N/C | N/C |
| Patio de formación | No | No | N/C | N/C | No | No | N/C | N/C | N/C | No |
| Losa deportiva | No | No | N/C | N/C | No | No | N/C | N/C | N/C | No |
| Cerco perimétrico | No | No | No | No | No | No | N/C | N/C | N/C | N/C |
| Tanque cisterna y tanque elevado | No | No | N/C | N/C | No | No | N/C | N/C | No | N/C |

N/C: No corresponde.
**Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se verificó que, si cuenta con memoria de cálculo del bloque 1; sin embargo, no cuenta con el diseño de cimentaciones, cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas, vigas y losa aligerada. Además, no se encontró la memoria de cálculo del bloque 2, en consecuencia, no cuenta con el diseño de cimentaciones, cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas, vigas y losa aligerada.

De la misma manera, se verificó que, si cuenta con memoria de cálculo del bloque 3; sin embargo, no cuenta con el diseño de cimentaciones, cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas, vigas, escalera y losa aligerada. Asimismo, en el folio 1580 del tomo IV, se identificó un separador denominado "Memoria de cálculo bloque 4", sin embargo, de la revisión al contenido del mismo, se identificó que no correspondería al bloque 4 toda vez que en las características se mencionan a los bloques 1 y 3. Por lo tanto, no se encontró la memoria de cálculo del bloque 4, en consecuencia, no cuenta con el diseño de cimentaciones, cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas, vigas, escalera y losa aligerada.

Asimismo, se verificó que, si cuenta con memoria de cálculo de los bloques 5 y 6, sin embargo, no cuenta con el diseño de cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas, vigas y losa aligerada.

Por otra parte, se verificó que no cuenta con memoria de cálculo del bloque 7, en consecuencia, no cuenta con el diseño de cimentaciones, columnas y/o placas y losa maciza. De la misma manera, se verificó que no cuenta con memoria de cálculo del bloque 8, en consecuencia, no cuenta con el diseño de cimentaciones, cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas, vigas y losa aligerada.

Así también, se verificó que no cuenta con las memorias de cálculo de los bloques patio de formación y losa deportiva, en consecuencia, no se cuenta con el diseño de cimentaciones, columnas y/o placas, vigas y cobertura de estructuras metálicas. Asimismo, no se cuenta con memoria de cálculo del bloque cerco perimétrico; en consecuencia, no se cuenta con el diseño de cimentaciones, cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas y vigas. Además, se verificó que no se cuenta con la memoria de cálculo del bloque del tanque cisterna y tanque elevado; en consecuencia, no se cuenta con el diseño de cimentaciones, columnas y/o placas, vigas y losa maciza.

Por otra parte, se verificó la memoria de cálculo de cimentaciones del bloque 5 y se identificó que se utilizó la capacidad admisible[62] mínimo de 1.16 kg/cm2, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 18**
**Verificación del esfuerzo admisible de diseño de cimentaciones**

**3.5.6.3. Verificación de esfuerzos:**

Para el presente estudio, el suelo indica un esfuerzo admisible mínimo de 1.16kg/cm², que equivale a 2.49 kg/cm³ (Winkler) siendo este dato importante para el análisis de la cimentación.

**Cálculo de Capacidad Portante :**

Tipo : Zapata rectangular | B = 2.30 m | L = 2.30 m

| Datos de EMS : | | Factores por capacidad de carga : | | Factores de correcion por forma y profundidad: | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $\gamma_s$ = | 1,080.00 kg/m3 | $N_c$ = | 9.732 | $s_c$ = | 1.331 | $d_c$ = | 1.000 |
| $\phi$ = | 12.86 ° | $N_q$ = | 3.222 | $s_q$ = | 1.228 | $d_q$ = | 1.000 |
| c = | 0.15 kg/cm2 | $N_\gamma$ = | 1.928 | $s_\gamma$ = | 0.600 | $d_\gamma$ = | 1.000 |
| Df = | 2.00 m | q = | 0.216 | $C_1$ = | 1.300 | $C_2$ = | 0.400 |

$q_{adm.}$ = 1.160 kg/cm2

**Suelo :**

| | |
|---|---|
| $\gamma_s$ = | 1,080.00 kg/m3 |
| $\phi$ = | 12.86 ° |
| c = | 0.15 kg/cm2 |
| $D_f$ = | 2.00 m |
| S/C = | 300.00 kg/m2 |
| $q_{adm}$ = | 1.160 kg/cm2 |
| $q_{neta-adm.}$ = | 0.782 kg/cm2 |

CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V
Victor Raúl Arzapalo Callupe
REPRESENTANTE LEGAL

**Fuente:** Memoria de cálculo del bloque 5, ubicado en el expediente técnico del proyecto

[62] Cabe precisar que cuando se refiere a esfuerzo admisible o presión admisible, se estaría haciendo referencia al parámetro de la capacidad admisible del suelo.

Sin embargo, en el folio 2794 del estudio de mecánica de suelos se detalló el resumen de las condiciones de cimentación, de los no se ubicó la capacidad admisible de 1.16 kg/cm2 que fue utilizado en la memoria de cálculo de cimentaciones, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 19**
**Verificación de la capacidad admisible del suelo**

| PARAMETROS DE DISEÑO DE LA CIMENTACION | |
|---|---|
| Profundidad de cimentación Df (m): | Df mínimo = 2.00 m. |
| Presión admisible (Kg/cm2) | C-1 : Qadm.= 1.03 Kg/cm2<br>C-2 : Qadm.= 1.18 Kg/cm2<br>C-3 : Qadm.= 1.00 Kg/cm2<br>C-4 : Qadm.= 0.93 Kg/cm2<br>C-5 : Qadm.= 1.04 Kg/cm2<br>C-6 : Qadm.= 1.00 Kg/cm2<br>C-7 : Qadm.= 0.95 Kg/cm2<br>C-8 : Qadm.= 0.98 Kg/cm2<br>C-9 : Qadm.= 0.97 Kg/cm2<br>C-10 : Qadm.= 1.03 Kg/cm2<br>C-11 : Qadm.= 1.02 Kg/cm2<br>C-12 : Qadm.= 0.94 Kg/cm2<br>C-13 : Qadm.= 0.74 Kg/cm2<br>C-14 : Qadm.= 0.91 Kg/cm2<br>C-15 : Qadm.= 0.78 Kg/cm2<br>C-16 : Qadm.= 0.96 Kg/cm2 |

**Fuente:** Estudio de mecánica de suelos ubicado en el expediente técnico del proyecto

En ese sentido, la utilización de una capacidad admisible de 1.16 kg/cm² no identificada ni sustentada en el estudio de mecánica de suelos impide validar técnicamente el diseño de cimentaciones del bloque 5, generando riesgo de deficiencias estructurales, asentamientos diferenciales, modificaciones durante la ejecución y afectación de la seguridad de la infraestructura.

Por otro lado, de la evaluación a la memoria de cálculo por parte del especialista de estructuras de la Comisión Auditora, concluyó lo siguiente:

Bloque 1: primaria

- No se identificó la ubicación física ni digital del **Predimensionamiento Estructural,** de los Elementos Estructurales, tales como:
  - COLUMNAS RECTANGULARES o de SECCION COMPUESTA: "T" y "L".
  - VIGAS RECTANGULARES, PRINCIPALES y SECUNDARIAS.
  - CIMENTACIONES: ZAPATAS AISLADAS, CIMENTACION CORRIDA, VIGAS DE CIMENTACION y VIGAS DE CONEXIÓN.
  - LOSA ALIGERADA ARMADA EN UNA DIRECCION.
- No se identificó la ubicación física ni digital de las **Fuerzas Sísmicas Horizontales**, las cuales se aplican a la Estructura para incrementar los **Esfuerzos De Diseño**.
- Además, para el **Análisis Estático o Dinámico**, la **Norma Técnica RNE E-030 Art. 29.01.02** indica como Mínimo los 3 primeros **Modos De Vibración**, en ambos sentidos. Sin embargo, Nuestro número de **Modos De Vibración** será de 2, pues solo tenemos 2 pisos.

- Asimismo, no coinciden las cotas del ancho de las vigas con el ancho de las alas de las columnas tipo "T" y "L", que en nuestro caso seria 0.25 m, esto se muestra en **Planos de Estructuras** en los **folios 000104, 000103 y 000102**.
- Así tambien, no coinciden, algunos **Los Parámetros Sismorresistentes**, con respecto al **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS):**
  - FACTOR DE ZONA: Está utilizando Z= 0.25 ZONA 2, debió utilizar Z = 0.10, ZONA 1
  - FACTOR DE USO: U = 1.50 EDIFICACION ESENCIAL, CATEGORIA A2
  - FACTOR DE AMPLIFICACION SISMICA: C = 2.50
  - FACTOR DE SUELO: Está utilizando S3 SUELOS BLANDOS, Debió utilizar S = 1.60, S2 SUELOS INTERMEDIOS, ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD: CL
  - PERIODOS QUE DEFINEN LA PLATAFORMA DEL FACTOR C= 2.5: Tp=0.60 seg; Tl=2.00 seg
  - FACTOR DE REDUCCION: R = 6.00 ALBAÑILERIA CONFINADA
    R = 8.00 PORTICOS DE CONCRETO ARMADO

- Conducen a error los Resultados **del SOFTWARE ETABS**, pues al variar algún valor de los **Parámetros Sísmicos**, van a cambiar los Resultados finales, sin embargo, no deben ser menores a la **Cuantía Mínima**.
- Además, el fondo de la **Viga De Cimentación** debe coincidir con el fondo de la **Zapata Aislada o Cimentación Corrida.** Según **folio 000082.**
- En los **Planos, De Cimentación**, no se encuentran detalles de aceros en las **Vigas de Cimentación o Vigas de Conexión.** según **los folios 000104** y **000082.**
- En los planos de **Aligerados del Segundo Nivel**, es una losa horizontal, **Según El Folio 000102**, sin embargo, se menciona que tiene una caída hacia una canaleta posterior, y no se indica que, entablillado de madera para cobertura, genera dicha pendiente, sin embargo, estos detalles solo se aprecian en los **Planos de Arquitectura,** según el **folio 000142** y **000144.**

Por tanto, se concluye que la **Memoria de Cálculo del Bloque 1**, **NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, porque sus Resultados conllevan a lo siguiente:

- Incremento de las Fuerzas Sísmicas
- Incremento de las Derivas de Desplazamiento por piso
- Incremento en las Envolventes de Diseño para Momentos y Cortantes, en los Pórticos Analizados
- Incremento de Cargas de Diseño para Cimentaciones: Columnas + Cimentación Corrida + Vigas de Cimentación
- Incremento de Cargas de Diseño para Vigas + Losa Aligerada.
- Aumento de Metrados de Aceros.

Bloque 2: primaria

- Al no ubicar la Memoria de Cálculo de Estructuras, No se puede verificar, lo siguiente:
  - ***Predimensionamiento*** *de Elementos estructurales*
  - *Determinación de* ***Fuerzas Sísmicas Horizontales****. Que se determinan con los* ***Parámetros Sísmicos.***

- Además, el fondo de la **Viga De Cimentación** debe coincidir con el fondo de la **Zapata Aislada o Cimentación Corrida.** Según **folio 000078.**
- En los **Planos, De Cimentación**, no se encuentran detalles de aceros en las **Vigas de Cimentación o Vigas de Conexión.** según **los folios 000101** y **000078.**
- En los planos de **Aligerados del Segundo Nivel**, es una losa horizontal, **Según El Folio 000102**, sin embargo, se menciona que tiene una caída hacia una canaleta posterior, y no se indica que entablillado de madera para cobertura, genera dicha pendiente, sin embargo, estos detalles solo se aprecian en los **Planos de Arquitectura**, según el **folio 000142** y **000144.**

Se concluye que **NO SE UBICÓ LA MEMORIA DE CALCULO del BLOQUE 2**, y por la incompatibilidad de **los Planos de Arquitectura y los Planos de Estructuras**, **NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA**.

Bloque 3: secundaria

- No se identificó la ubicación física ni digital del **Predimensionamiento Estructural,** de los Elementos Estructurales, tales como:
  - *COLUMNAS RECTANGULARES o de SECCION COMPUESTA: "T" y "L".*
  - *VIGAS RECTANGULARES, PRINCIPALES y SECUNDARIAS.*
  - *CIMENTACIONES: ZAPATAS AISLADAS; CIMENTACION CORRIDA, VIGAS DE CIMENTACION y VIGAS DE CONEXIÓN.*
  - *LOSA ALIGERADA ARMADA EN UNA DIRECCION.*

- No se identificó la ubicación física ni digital de las **Fuerzas Sísmicas Horizontales**, las cuales se aplican a la Estructura para incrementar los **Esfuerzos De Diseño**.

- Para el **Análisis Estático o Dinámico**, la **Norma Técnica RNE E-030 Art. 29.01.02** indica como Mínimo los 3 primeros **modos de vibración**, en ambos sentidos. Sin embargo, nuestro número de **modos de vibración** será de 2, pues solo tenemos 2 pisos.
- No coinciden las cotas del ancho de las vigas con el ancho de las alas de las columnas tipo "T" y "L", que en nuestro caso seria 0.25 m, esto se muestra en **Planos de Estructuras** en los **folios 000104, 000103 y 000102**.
- No coinciden, algunos **Los Parámetros Sismorresistentes**, con respecto al **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS):**
  - FACTOR DE ZONA: Está utilizando Z= 0.25 ZONA 2, debió utilizar Z = 0.10, ZONA 1
  - FACTOR DE USO: U = 1.50 EDIFICACION ESENCIAL, CATEGORIA A2
  - FACTOR DE AMPLIFICACION SISMICA: C = 2.50
  - FACTOR DE SUELO: Está utilizando S3 SUELOS BLANDOS, Debió utilizar S = 1.60, S2 SUELOS INTERMEDIOS, ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD: CL
  - PERIODOS QUE DEFINEN LA PLATAFORMA DEL FACTOR C= 2.5: Tp=0.60 seg; Tl=2.00 seg
  - FACTOR DE REDUCCION: R = 6.00 ALBAÑILERIA CONFINADA
    R = 8.00 PORTICOS DE CONCRETO ARMADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Lambayeque ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dios

- Conducen a error los Resultados **del SOFTWARE ETABS**, pues al variar algún valor de los **Parámetros Sísmicos**, van a cambiar los Resultados finales, sin embargo, no deben ser menores a la **Cuantía Mínima**.
- Además, el fondo de la **Viga De Cimentación** debe coincidir con el fondo de la **Zapata Aislada o Cimentación Corrida.** Según **folio 000074.**
- En los **Planos, De Cimentación**, no se encuentran detalles de aceros en las **Vigas de Cimentación o Vigas de Conexión.** según **los folios 000098** y **000074.**
- En los planos de **Aligerados del Segundo Nivel**, es una losa horizontal, **Según El Folio 000102**, sin embargo, se menciona que tiene una caída hacia una canaleta posterior, y no se indica que, entablillado de madera para cobertura, genera dicha pendiente, sin embargo, estos detalles solo se aprecian en los **Planos de Arquitectura,** según el **folio 000142** y **000144.**

Por tanto, se concluye que la **Memoria de Cálculo del Bloque 3, NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA**, porque sus Resultados conllevan a lo siguiente:

- Incremento de las Fuerzas Sísmicas.
- Incremento de las Derivas de Desplazamiento por piso.
- Incremento en las Envolventes de Diseño para Momentos y Cortantes, en los Pórticos Analizados.
- Incremento de Cargas de Diseño para Cimentaciones: Columnas + Cimentación Corrida + Vigas de Cimentación.
- Incremento de Cargas de Diseño para Vigas + Losa Aligerada.
- Aumento de Metrados de Aceros.

Bloque 4: secundaria

- Al no ubicar la Memoria de Cálculo de Estructuras, No se puede verificar, lo siguiente:

  - ***Predimensionamiento*** *de Elementos estructurales*
  - *Determinación de* ***Fuerzas Sísmicas Horizontales****. Que se determinan con los* ***Parámetros Sísmicos.***

- Además, el fondo de la **Viga De Cimentación** debe coincidir con el fondo de la **Zapata Aislada o Cimentación Corrida.** Según **folio 000070.**
- En los **Planos, De Cimentación**, no se encuentran detalles de aceros en las **Vigas de Cimentación o Vigas de Conexión.** según **los folios 000095** y **000070.**
- En los planos de **Aligerados del Segundo Nivel**, es una losa horizontal, **Según El Folio 000102**, sin embargo, se menciona que tiene una caída hacia una canaleta posterior, y no se indica que entablillado de madera para cobertura, genera dicha pendiente, sin embargo, estos detalles solo se aprecian en los **Planos de Arquitectura,** según el **folio 000142** y **000144.**

Se concluye que se identificó un separador que señala ser la memoria de cálculo del bloque 4, sin embargo, el contenido refiere a otros bloques por lo que no garantizaría que sea del bloque 4, en ese sentido, **NO SE UBICÓ LA MEMORIA DE CALCULO del BLOQUE 4**, y por la incompatibilidad de **los Gráficos 3D y los Planos de Estructuras**, **NO PODRAN SER UTILIZADOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA**.

Bloque 5: SUM

- No se identificó la ubicación física ni digital del **Predimensionamiento Estructural,** de los Elementos Estructurales:
  - *COLUMNAS RECTANGULARES o de SECCION COMPUESTA: "T" y "L".*
  - *VIGAS RECTANGULARES, PRINCIPALES y SECUNDARIAS.*
  - *CIMENTACIONES: ZAPATAS AISLADAS, CIMENTACION CORRIDA, VIGAS DE CIMENTACION y VIGAS DE CONEXIÓN.*
  - *LOSA ALIGERADA ARMADA EN UNA DIRECCION.*
- No coinciden, algunos **Los Parámetros Sismorresistentes**, con respecto al **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS):**
  - FACTOR DE ZONA: Está utilizando Z= 0.25 ZONA 2, debió utilizar Z = 0.10, ZONA 1
  - FACTOR DE USO: U = 1.50 EDIFICACION ESENCIAL, CATEGORIA A2
  - FACTOR DE AMPLIFICACION SISMICA: C = 2.50
  - FACTOR DE SUELO: Está utilizando S3 SUELOS BLANDOS, Debió utilizar S = 1.60, S2 SUELOS INTERMEDIOS, ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD: CL
  - PERIODOS QUE DEFINEN LA PLATAFORMA DEL FACTOR C= 2.5: Tp=0.60 seg; Tl=2.00 seg
  - FACTOR DE REDUCCION: R = 6.00 ALBAÑILERIA CONFINADA
    R = 8.00 PORTICOS DE CONCRETO ARMADO

Por tanto, se concluye que la Memoria de Cálculo del Bloque 5, **NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, porque sus Resultados conllevan a lo siguiente:

- Incremento de las Fuerzas Sísmicas
- Incremento de las Derivas de Desplazamiento por piso
- Incremento en las Envolventes de Diseño para Momentos y Cortantes, en los Pórticos Analizados
- Incremento de Cargas de Diseño para Cimentaciones: Columnas + Cimentación Corrida + Vigas de Cimentación
- Incremento de Cargas de Diseño para Vigas + Losa Aligerada.
- Aumento de Metrados de Aceros.

Bloque 6: administrativos

- No se identificó la ubicación física ni digital del **Predimensionamiento Estructural,** de los Elementos Estructurales:
  - *COLUMNAS RECTANGULARES o de SECCION COMPUESTA: "T" y "L".*
  - *VIGAS RECTANGULARES, PRINCIPALES y SECUNDARIAS.*
  - *CIMENTACIONES: ZAPATAS AISLADAS, CIMENTACION CORRIDA, VIGAS DE CIMENTACION y VIGAS DE CONEXIÓN.*
  - *LOSA ALIGERADA ARMADA EN UNA DIRECCION.*
- No coinciden, algunos **Los Parámetros Sismorresistentes**, con respecto al **Estudio de Mecánica De Suelos (EMS):**
  - FACTOR DE ZONA: Está utilizando Z= 0.25 ZONA 2, debió utilizar Z = 0.10, ZONA 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios -

- FACTOR DE USO: U = 1.50 EDIFICACION ESENCIAL, CATEGORIA A2
- FACTOR DE AMPLIFICACION SISMICA: C = 2.50
- FACTOR DE SUELO: Está utilizando S3 SUELOS BLANDOS, Debió utilizar S = 1.60, S2 SUELOS INTERMEDIOS, ARCILLA DE BAJA PLASTICIDAD: CL
- PERIODOS QUE DEFINEN LA PLATAFORMA DEL FACTOR C= 2.5: Tp=0.60 seg; Tl=2.00 seg
- FACTOR DE REDUCCION: R = 6.00 ALBAÑILERIA CONFINADA
  R = 8.00 PORTICOS DE CONCRETO ARMADO

Por tanto, se concluye que la Memoria de Cálculo del Bloque 6, **NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, porque sus Resultados conllevan a lo siguiente:

- Incremento de las Fuerzas Sísmicas
- Incremento de las Derivas de Desplazamiento por piso
- Incremento en las Envolventes de Diseño para Momentos y Cortantes, en los Pórticos Analizados
- Incremento de Cargas de Diseño para Cimentaciones: Columnas + Cimentación Corrida + Vigas de Cimentación
- Incremento de Cargas de Diseño para Vigas + Losa Aligerada.
- Aumento de Metrados de Aceros.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

Bloque 7: Guardianía

- No se identificó la ubicación física ni digital del **Predimensionamiento Estructural**, de los Elementos Estructurales:
- No cuenta con memoria de cálculo.
- Incompatibilidad entre planos de estructuras con arquitectura.
- No se indican Los **Parámetros Sismorresistentes**, con respecto al **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN - MPT -

Se concluye que **No es Compatible** los Planos de Estructuras con los planos de distribución arquitectónica, además, no se ubicó LA MEMORIA DE CALCULO del **Bloque 7.** Por tanto, **NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Bloque 8: SSHH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR - MPT -

- No se identificó la ubicación física ni digital del **Predimensionamiento Estructural**, de los Elementos Estructurales.
- No cuenta con memoria de cálculo.
- Incompatibilidad entre planos de estructuras con arquitectura.
- No se indican Los **Parámetros Sismorresistentes**, con respecto al **Estudio de Mecánica de Suelos (EMS).**

Se concluye que **No es Compatible** los Planos de Estructuras con los planos de distribución arquitectónica, además, no se ubicó LA MEMORIA DE CALCULO del **Bloque 8**. Por tanto, **NO PODRÁN SER UTILIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

Municipalidad Provincial ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

Bloque 9: SSHH

- No se identificó la ubicación física ni digital del **Predimensionamiento Estructural**, de

los Elementos Estructurales:

- *COLUMNAS RECTANGULARES o de SECCION COMPUESTA: "T" y "L".*
- *VIGAS RECTANGULARES, PRINCIPALES y SECUNDARIAS.*
- *CIMENTACIONES: ZAPATAS AISLADAS, CIMENTACION CORRIDA, VIGAS DE CIMENTACION y VIGAS DE CONEXIÓN.*
- *LOSA ALIGERADA ARMADA EN UNA DIRECCION.*

Se concluye que no se ubicó LA MEMORIA DE CALCULO del **TANQUE ELEVADO Y CISTERNA**, por tanto, que **NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**.

Bloque 10: Cerco perimétrico

- No se Ubicó La Memoria De Calculo.
- Se concluye que **NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Bloque 11: Patio cívico

- No se Ubicó La Memoria De Calculo.
- No cuenta con Planos de Estructuras.
- Se concluye que NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Bloque 12: Losa deportiva

- No se Ubicó La Memoria De Calculo.
- No cuenta con Planos de Estructuras.
- Se concluye que NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Además, la ausencia de memorias de cálculo completas para los bloques y elementos estructurales impide sustentar técnicamente el diseño estructural del proyecto (diseño de cimentaciones, cimientos corridos, sobrecimientos, columnas y/o placas, vigas, escalera, losa aligerada, losa maciza y cobertura de estructuras metálicas) y verificar el cumplimiento de los criterios de resistencia, estabilidad y seguridad estructural, generando riesgo de fallas estructurales, incompatibilidades constructivas, sobrecostos y afectación de la seguridad física de los usuarios, por lo que, incumpliría lo especificado en la norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos" aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, que señala:

> ***"Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:***
> *[...]*
> *c) Memoria descriptiva o de cálculo.*
> *[...]*
> ***Artículo 12.-*** *El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:*
> *a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;*
> *[...]*
> *e) Memoria de cálculo;*
> *[...]"*

Asimismo, incumpliría lo mencionado en los términos de referencia del proyecto que señala:

*"12. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*
*[...]*
***f. Ingeniería del Proyecto***
*Toda estructura proyectada deberá contar con su memoria de cálculo justificada, elaborada de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El dimensionamiento de las estructuras también se deberá considerar dentro de este rubro. Mínimamente la ingeniería del proyecto contara con los siguientes elementos:*

***ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS***
- *Información básica para el análisis y diseño estructural.*
- *Normatividad estructural a ser utilizada*
  1. *NORMA E 020*
  2. *NORMA E 030*
  3. *NORMA E 050*
  4. *NORMA E 060*
  5. *NORMA E 070*

- *Análisis estructural*
  6. *Pre dimensionamiento de elementos estructurales.*
  7. *Especificaciones técnicas de los elementos estructurales.*
  8. *Análisis sísmicos y resultados.*

- *Diseño en concreto armado y/o albañilería de los elementos estructurales: zapatas, vigas, columnas, aligerados, escaleras, losas macizas, cisternas, tanque elevado, placas, vigas de cimentación, cercos perimétricos, cimientos corridos, sobre cimiento reforzados, muros de contención y otros a ser considerados en el proyecto.*

*La ingeniería del proyecto será presentada obligatoriamente e independientemente para cada uno de los módulos o edificaciones o infraestructura proyectada."* Subrayado es agregado.

Por otra parte, se advierte que los parámetros sísmicos considerados para el análisis de las edificaciones difieren a los considerados en el estudio de mecánica de suelos tal como se visualiza a continuación:

**Cuadro n.° 10**
**Verificación de los parámetros sísmicos**

| Parámetro | Estudio de mecánica de suelos (Folio 1656 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 1 folio 1634 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 3 folio 1602 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 5 folio 1548 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 6 folio 1528 |
|---|---|---|---|---|---|
| Zona sísmica | Zona 1 | Zona 2 | Zona 2 | Zona 2 | Zona 2 |
| Factor de zona | Z=0.10 | Z=0.25 | Z=0.25 | Z=0.25 | Z=0.25 |
| Perfil del suelo | Suelos intermedios tipo S2 | Suelos intermedios tipo S2 | Suelos intermedios tipo S2 | Suelos intermedios tipo S2 | Suelos intermedios tipo S2 |
| Factor de tipo de suelos | S=1.60 | S=1.20 | S=1.20 | S=1.40 | S=1.40 |
| Periodo de vibración del suelo | $T_P$=0.60 seg y $T_L$=2.00 seg | $T_P$=0.60 seg y $T_L$=2.00 seg | $T_P$=0.60 seg y $T_L$=2.00 seg | $T_P$=1.00 seg y $T_L$=1.60 seg | $T_P$=1.00 seg y $T_L$=1.60 seg |

| Parámetro | Estudio de mecánica de suelos (Folio 1656 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 1 folio 1634 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 3 folio 1602 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 5 folio 1548 | Memoria de cálculo de estructuras bloque 6 folio 1528 |
|---|---|---|---|---|---|
| Categoría de la estructura | A (Edificaciones esenciales) | A (Edificaciones esenciales) | A (Edificaciones esenciales) | A (Edificaciones esenciales) | A (Edificaciones esenciales) |
| Factor de uso | U=1.50 | U=1.50 | U=1.50 | U=1.50 | U=1.50 |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En ese sentido, no se evidenció la correlación técnica entre parámetros geotécnicos y diseño de cimentación toda vez que los parámetros sísmicos a ser considerados deberían ser los señalados en el estudio de mecánica de suelo toda vez que el distrito de Las Piedras se encontraría en la zona sísmica 1 incumpliendo la norma técnica E.030 Diseño sismorresistente del reglamento nacional de edificaciones aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 043-2019-VIVIENDA de 11 de febrero de 2019, que señala:

*"**Articulo 10.- Zonificación***

*10.1. El territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas, como se muestra en la Figura N° 1. La zonificación propuesta se basa en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de éstos con la distancia epicentral, así como en la información neotectónica. El Anexo II contiene el listado de las provincias y distritos que corresponden a cada zona.*

*[...]*

*10.2. A cada zona se asigna un factor Z según se indica en la Tabla N° 1. Este factor se interpreta como la aceleración máxima horizontal en suelo rígido con una probabilidad de 10% de ser excedida en 50 años. El factor Z se expresa como una fracción de la aceleración de la gravedad.*

| *Tabla N° 1*<br>*FACTORES DE ZONA "Z"* | |
|---|---|
| *ZONA* | *Z* |
| *4* | *0.45* |
| *3* | *0.35* |
| *2* | *0.25* |
| *1* | *0.10* |

*[...]*

***ANEXO II***
***ZONIFICACION SISMICA***

*Las zonas sísmicas en las que se divide el territorio peruano, para fines de esta Norma se muestran en la Figura 1.*

*A continuación, se especifican las provincias y distritos de cada zona.*

| *REGIÓN (DPTO.)* | *PROVINCIA* | *DISTRITO* | *ZONA SÍSMICA* | *ÁMBITO* |
|---|---|---|---|---|
| *[...]* | *[...]* | *[...]* | *[...]* | *[...]* |
| ***MADRE DE DIOS*** | ***TAMBOPATA*** | *INAMBARI* | ***1*** | *TODOS LOS DISTRITOS* |
| | | *LABERINTO* | | |
| | | *LAS PIEDRAS* | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | *TAMBOPATA* | | |
| *[...]* | *[...]* | *[...]* | *[...]* | *[...]* |

*[...]"*

**Sección 5: Planos**

De la revisión de los planos del proyecto se identificaron las siguientes situaciones:

Arquitectura:

En el presupuesto del proyecto se consideró la construcción de dos (2) patios cívicos de formación con cobertura metálica; sin embargo, no se logró identificar la ubicación física ni digital de los planos de distribución arquitectónica, cortes, elevaciones, detalles constructivos y acabados de pisos, juntas de dilatación, planos constructivos del sistema de evacuación pluvial (columnetas de protección, tuberías montantes y canaletas metálicas), plano de señalización y sistema de seguridad, por lo que afectaría en la identificación de los elementos de la edificación y las especificaciones técnicas; además que, no se puede cuantificar los metrados y en consecuencia afectaría al presupuesto.

De la misma manera, en el presupuesto del proyecto se consideró la construcción de dos (2) losas deportivas con cobertura metálica; sin embargo, no se logró identificar la ubicación física ni digital de los planos de distribución arquitectónica, cortes, elevaciones, detalles constructivos y acabados de graderías, pisos, juntas de dilatación, juntas sísmicas, planos constructivos del sistema de evacuación pluvial (columnetas de protección, tuberías montantes y canaletas metálicas), plano de señalización y sistema de seguridad, por lo que afectaría en la identificación de los elementos de la edificación y las especificaciones técnicas; además que, no se puede cuantificar los metrados y en consecuencia afectaría al presupuesto.

Del mismo modo, en la hoja resumen del presupuesto base del proyecto se consideró la adquisición de mobiliarios y equipamiento por el valor de S/ 650 000,00 (seiscientos cincuenta mil con 00/100 soles) ubicado en el folio 384 del tomo VI; sin embargo, no se logró identificar la ubicación física ni digital de los planos de carpintería de madera de los mobiliarios fijos o móviles ni detalles de equipamiento, por lo que afectaría en la identificación de las especificaciones técnicas, cuantificación de los metrados y presupuesto.

Por otra parte, en el plano denominado *DETALLE DE COBERTURA BLOQUE 6 - ADMINISTRACION de la lámina D-02*, ubicado en el folio 127, se identificó que la sección de las correas para la cobertura sería de 2"x1", tal como se visualiza a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

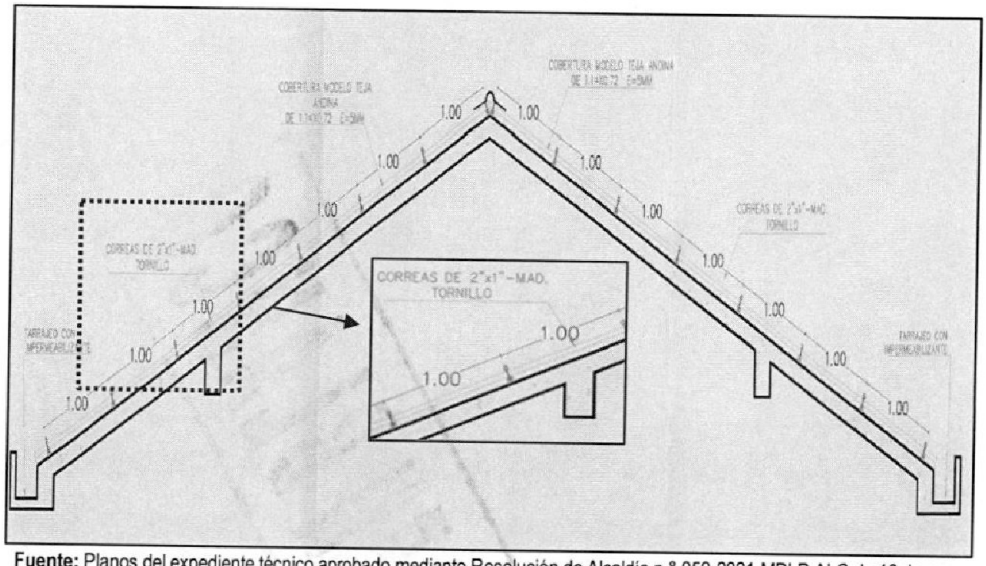
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

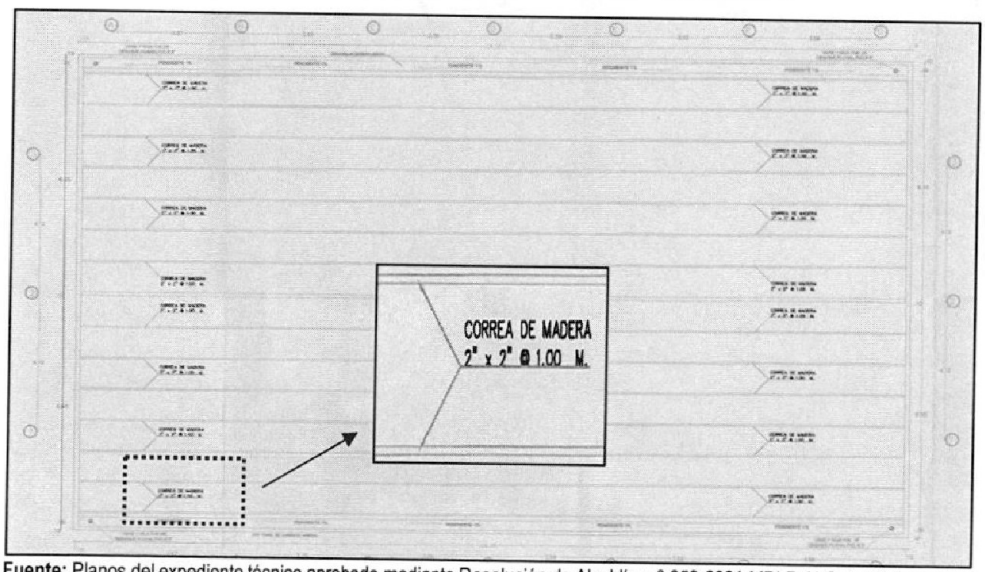
**Imagen n.° 20**
**Arquitectura - Detalle de correa de cobertura del bloque 6**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, en otra sección del mismo plano se señaló que las correas serían de 2"x2" por lo que dicho plano sería inconsistente toda vez que la sección de las correas de madera no concuerdan con los detalles establecidos, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 21**
**Arquitectura - Detalle de correa de cobertura del bloque 6**

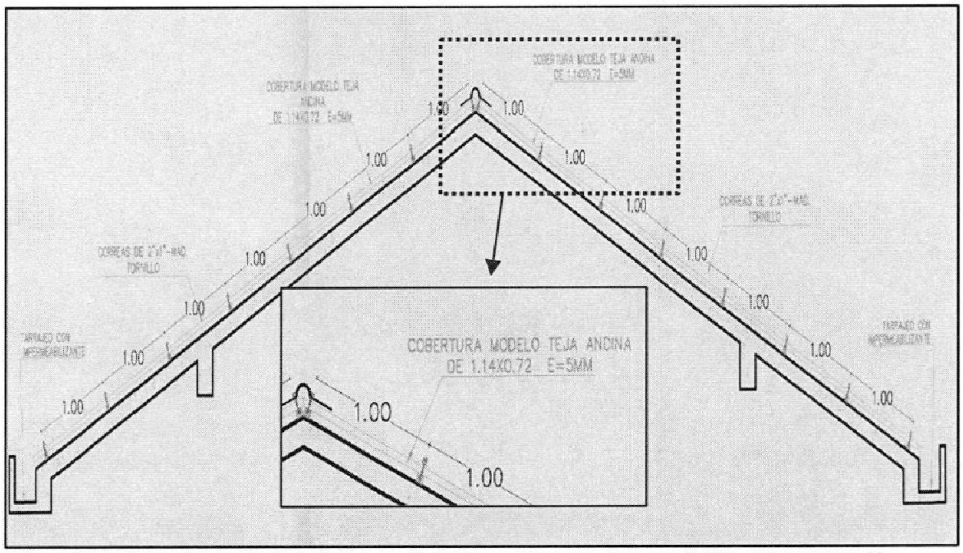



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Además, en el plano denominado *DETALLE DE COBERTURA BLOQUE 6 - ADMINISTRACION* de la lámina D-02, ubicado en el folio 127, se estableció que la

cobertura a utilizar sería modelo teja andina de 1.14x0.72 y espesor de 5mm, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 22**
**Arquitectura - Detalle de cobertura bloque 6**

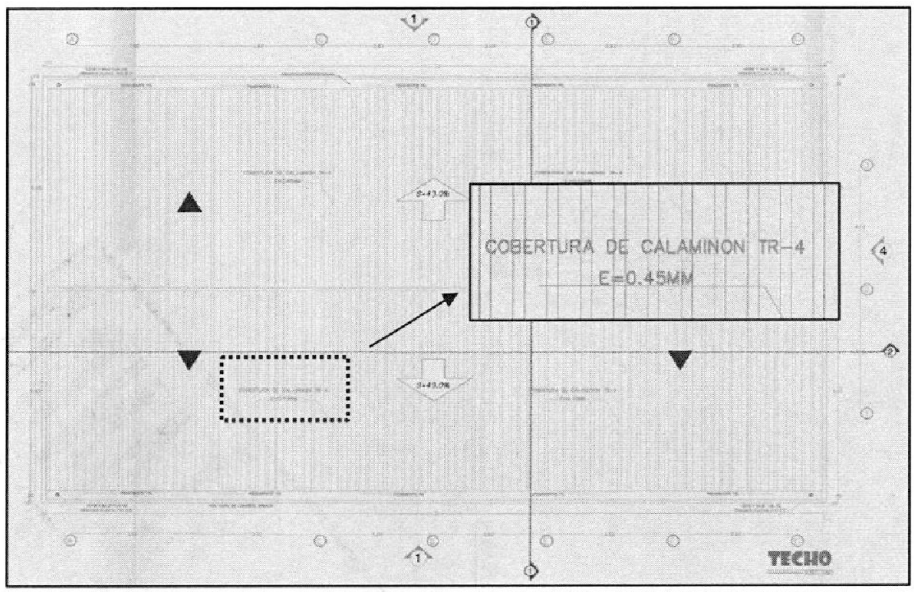



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, en el plano denominado *DETALLE DE COBERTURA BLOQUE 6 - ADMINISTRACION* de la lámina D-01, ubicado en el folio 128, se estableció que la cobertura a utilizar sería de calaminón TR-4 (modelo canales trapezoidales) y espesor de 0.45mm, por lo que dicho plano sería inconsistente toda vez que el espesor de la cobertura y el modelo no concuerdan con los detalles establecidos, tal como se visualiza a continuación:

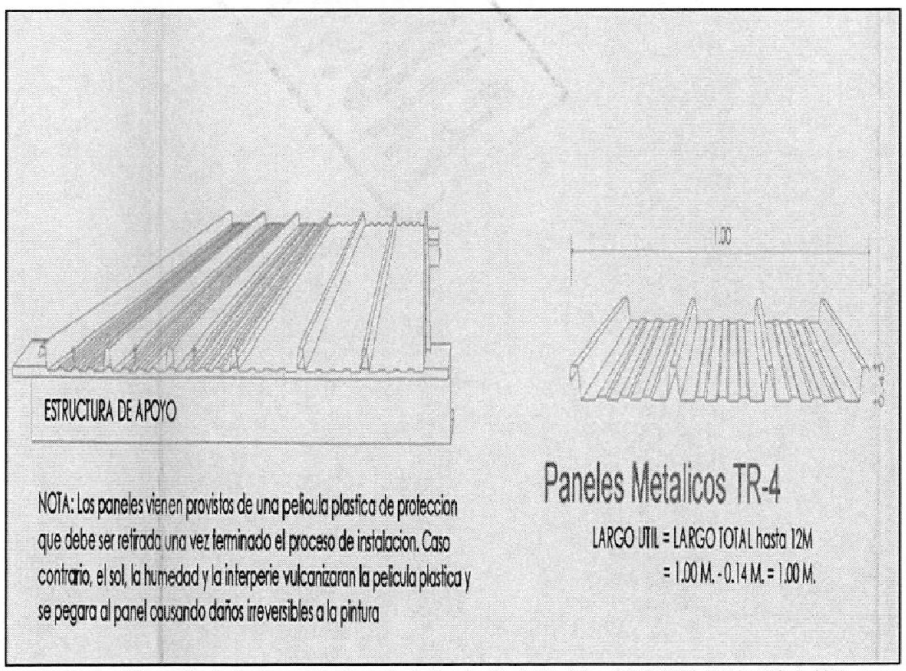
*(Imagen página siguiente)*

**Imagen n.° 23**
**Arquitectura - Detalle de cobertura bloque 6**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

**Imagen n.° 24**
**Arquitectura - Detalle de panel metálico**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

En ese sentido, se advierte que las inconsistencias en sección de correas y tipo de cobertura genera incompatibilidad entre especificaciones técnicas, presupuesto y proceso constructivo.

Por otra parte, se advierte inconsistencias en los planos de detalles constructivos de falso piso referente a la resistencia a la compresión del concreto simple, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 11**
**Arquitectura - Detalles de falso piso de bloques**

| Bloque | Resistencia a la compresión en detalle de piso cerámico | Resistencia a la compresión en detalle de piso cemento pulido | Folio |
|---|---|---|---|
| 1 | 175 kg/cm2 | 140 kg/cm2 | 149 |
| 2 | 175 kg/cm2 | 140 kg/cm2 | 143 |
| 3 | 175 kg/cm2 | 140 kg/cm2 | 141 |
| 4 | 175 kg/cm2 | 140 kg/cm2 | 135 |
| 5 | - | 140 kg/cm2 | 129 |
| 6 | 175 kg/cm2 | 140 kg/cm2 | 121 |

**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

En ese sentido, se identificaron inconsistencias en la resistencia a la compresión en falso pisos toda vez que en los detalles de piso cerámico y piso de cemento pulido se señaló una resistencia a la compresión de 175 kg/cm2 y 140 kg/cm2 respectivamente, por lo que genera incompatibilidad entre especificaciones técnicas, presupuesto y proceso constructivo.

En ese mismo orden de ideas, las inconsistencias técnicas constructivas en cobertura del bloque 6, y falso piso de los bloques 1, 2, 3, 4 y 6; además, la ausencia de planos arquitectónicos de dos (2) patios cívicos de formación, dos (2) losas deportivas y planos de carpintería de madera de los mobiliarios fijos o móviles compromete el control técnico, legal y económico del proyecto, generando un alto riesgo de sobrecostos por la necesidad de ejecutar adicionales de obra orientados a definir y adecuar la arquitectura final e impactaría en la trazabilidad de metrados, especificaciones técnicas y presupuestos por lo cual no podrán ser utilizados para su ejecución física; además, incumpliría lo mencionado en los términos de referencia del proyecto que señala:

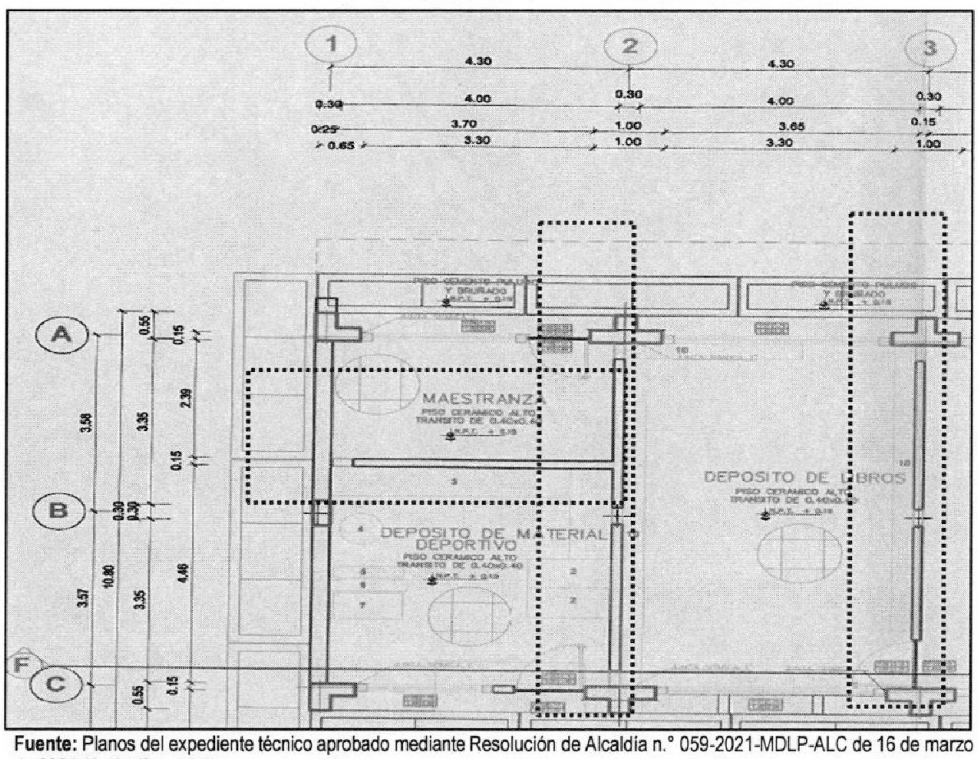
> ***"12 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> ***[...]***
> ***u. Planos***
> *[...]*
> *Los planos a presentarse para infraestructuras educativa como mínimo serán:*
> *[...]*
> ***2. PLANOS DETALLADOS POR ESPECIALIDAD POR CADA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA***
> *a. Arquitectura:*
> - *Plano distribución por cada nivel o piso proyectado (en cada lamina ira el cuadro de acabados y cuadro de vanos).*
> - *Plano de cortes (03 como mínimo) y fachadas (principal, posterior y laterales izquierda y derecha como mínimo). Se indicara los niveles de pisos correspondientes.*

- *Plano de coberturas (indicara las pendientes y sentido de evacuación de lluvias de ser el caso).*
- *Plano de detalles constructivos y acabados de veredas, patios, sardineles, rampas, graderías, áreas verdes, canaletas de concreto de evacuación pluvial, bancas y otros considerados.*
- *Plano de detalles constructivos y tipo de acabados de zócalos, contra zócalos, pisos pulidos, pisos cerámicos, bruñas, juntas de dilatación, juntas sísmicas, escaleras, cantoneras, tarrajeos en muros y/o cielorrasos.*
- *Planos de detalles constructivos del sistema de evacuación pluvial: columnetas de protección, tuberías montantes, instalación de canaletas metálicas u de otro material en techos.*
- *Plano de detalles constructivos de coberturas: instalación de tejas u coberturas prefabricadas, instalación en cumbreras y en aleros.*
  *[...]*
- *Planos de carpintería de madera: planos de ventanas, puertas, pisos de madera, mobiliarios fijos o móviles y todo elemento de madera o material similar considerado en el proyecto.*
  *[...]*
- *Plano de señalización y sistema de seguridad."*

Estructuras:

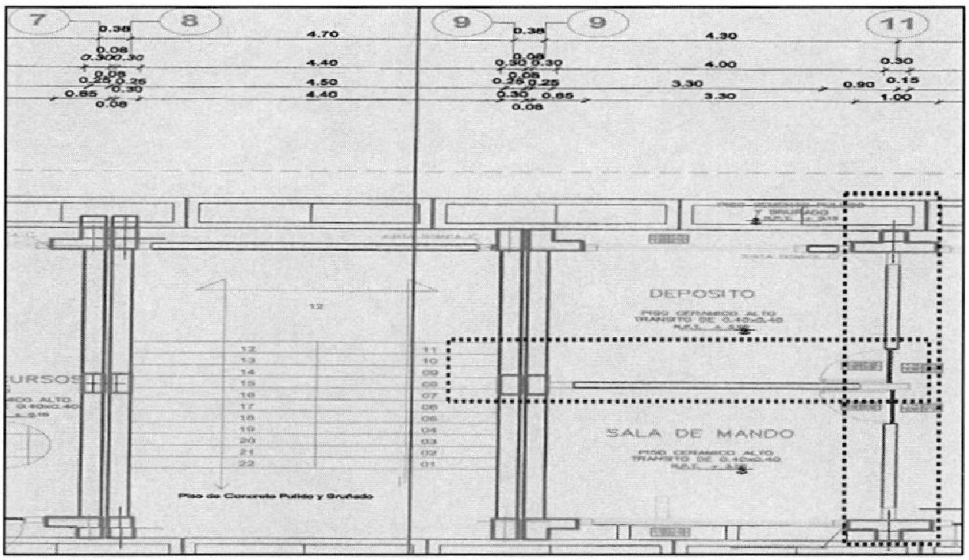
En el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 1 – PRIMARIA de la lámina A-01*, ubicado en el folio 190, se identificó la existencia de muros no portantes, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 25**
**Arquitectura, vista en planta del bloque n.° 1 primer nivel – Ejes A, B, 1, 2 y 3**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

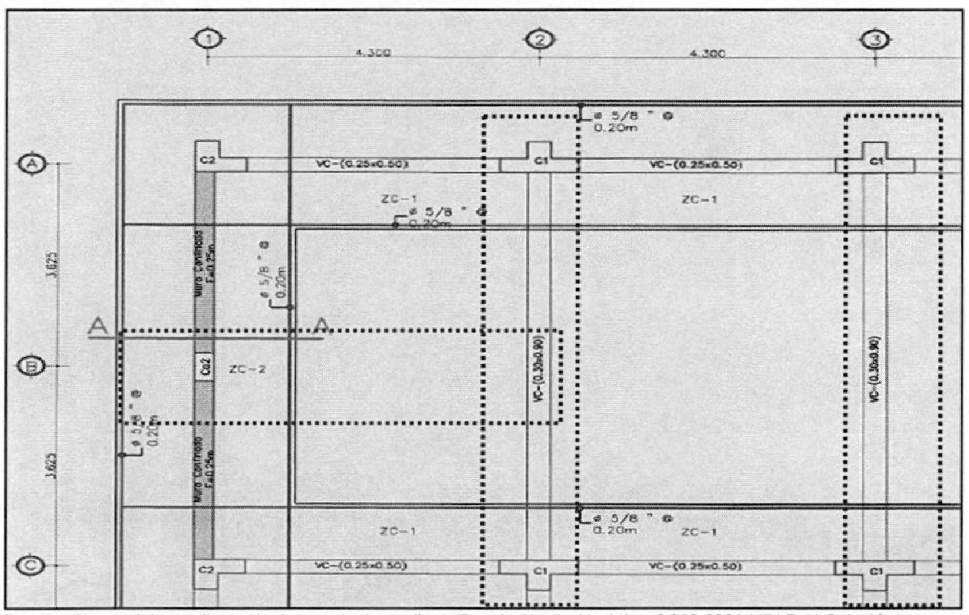
**Imagen n.° 26**
**Arquitectura, vista en planta del bloque n.° 1 primer nivel – Eje B tramo eje 10-11 y eje 11 tramo A-C**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

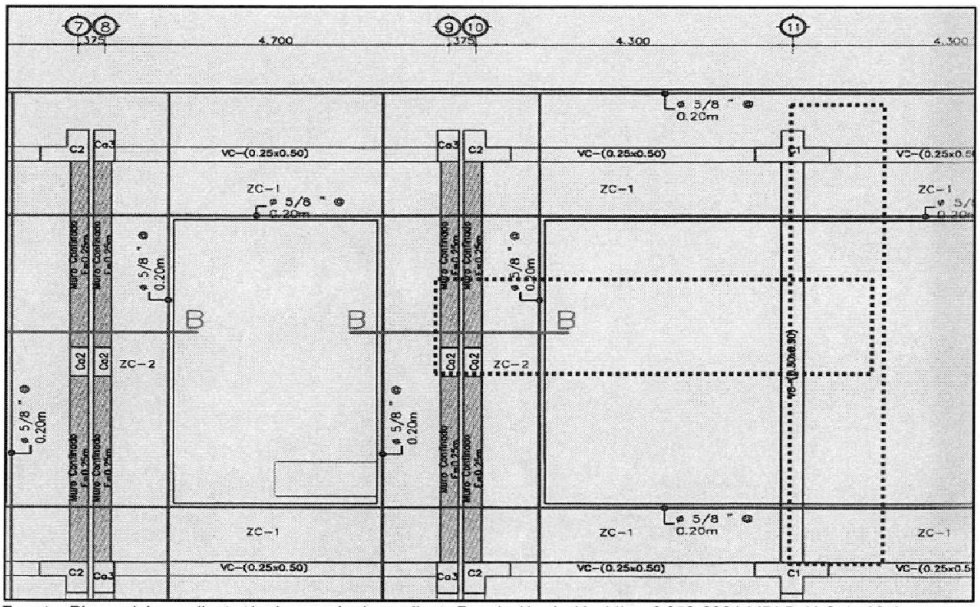
Sin embargo, en los planos estructurales de cimentación denominado *CIMENTACION PRIMER NIVEL PRIMARIA – B01* de la lámina E-01, ubicado en el folio 104, se identificó que no se señalaron los detalles de cimentaciones, sobrecimientos y columnetas de arriostre de los muros antes mencionados, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 27**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 1 primer nivel – Ejes A, B, 1, 2 y 3**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

**Imagen n.° 28**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 1 primer nivel – Eje B tramo eje 10-11 y eje 11 tramo A-C**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

De la misma forma, en el plano de la especialidad de estructuras denominado *LOSA ALIGERADA PRIMER NIVEL PRIMARIA – B01* de la lámina E-02, ubicado en el folio 103, no se detalló la ubicación de columnetas de arriostre en la losa aligerada (piso del segundo nivel) del bloque 01 de los ejes 3, 5 y 12, tal como se visualiza a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

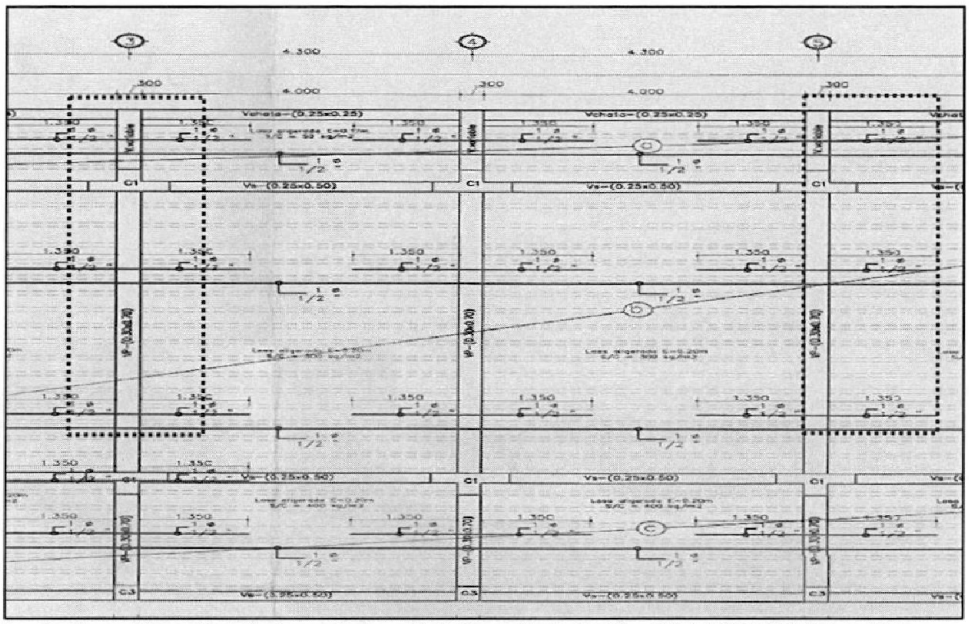
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

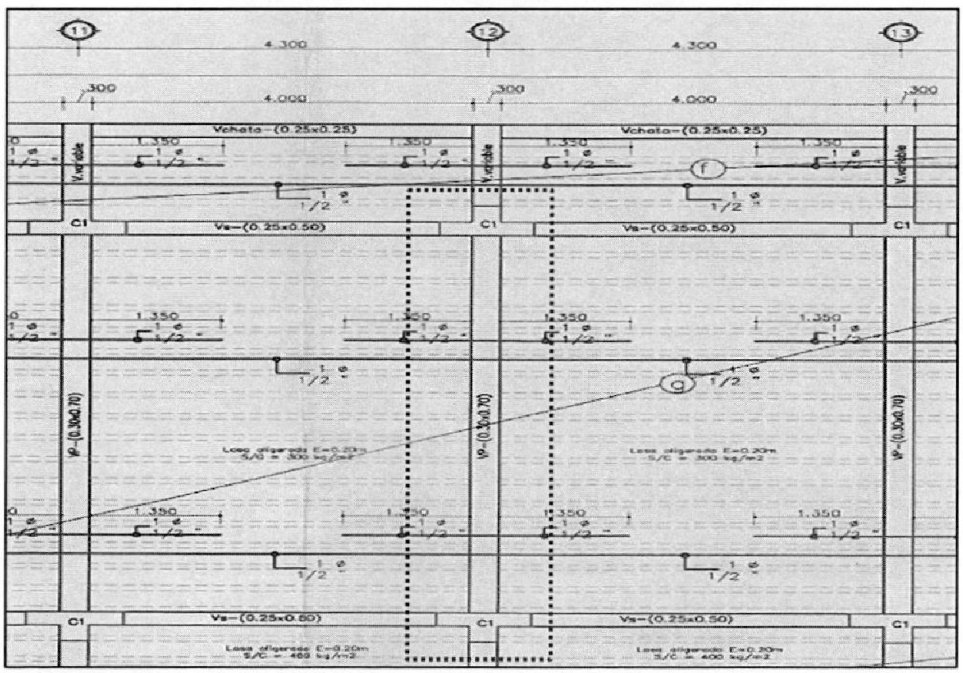
Municipalidad Provincial de Manu - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

**Imagen n.° 29**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 1 segundo nivel – Ejes 3 y 5**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

**Imagen n.° 30**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 1 segundo nivel – Eje 12**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

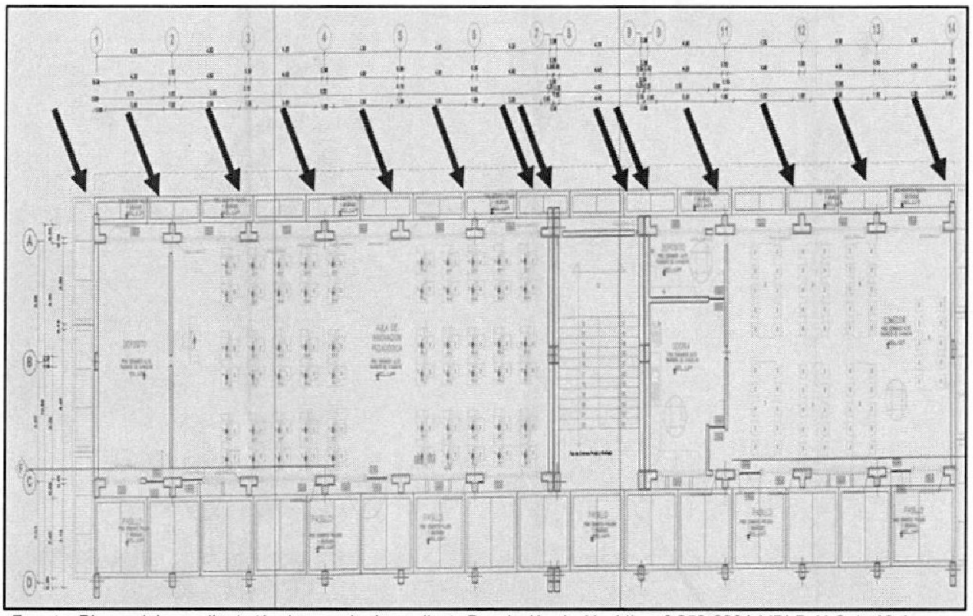
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

Por otro lado, en el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 2 – PRIMARIA* de la lámina A-01, ubicado en el folio 188, se identificó que la edificación se encuentra distribuida en 14 ejes principales (del 1 al 14), tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 31**
**Arquitectura, vista en planta del bloque n.° 2 – 14 ejes principales**

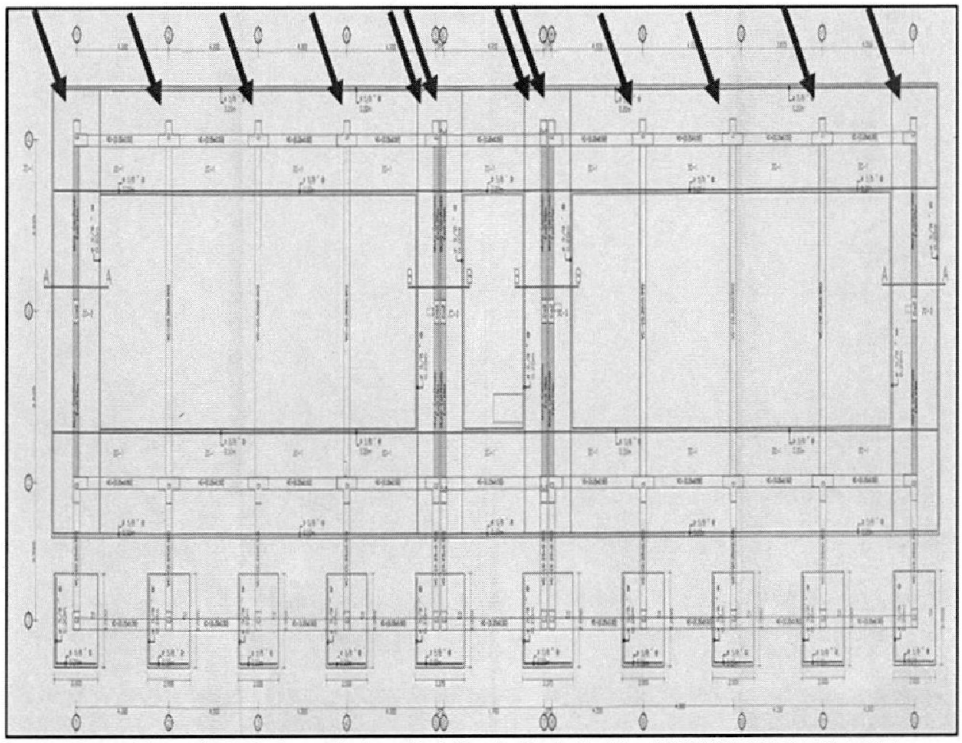


**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, de la revisión a los planos estructurales ubicados en los folios 101 al 99, se advierte que dichos planos no corresponden al bloque 2, toda vez que es una edificación de similares características, pero de diferente longitud total del bloque, es decir, los planos estructurales cuentan con 12 ejes principales y no 14 ejes como fue diseñada la parte arquitectónica, tal como se visualiza a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

**Imagen n.° 32**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 2 – 12 ejes principales**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

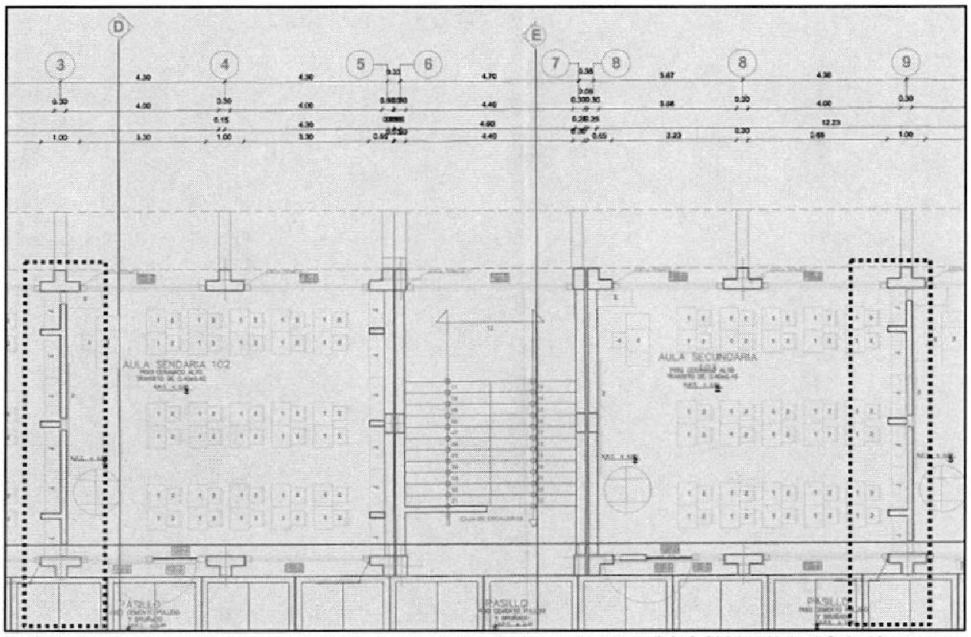
En ese sentido, los planos estructurales del bloque 2 corresponden a una edificación de 40.15m x 10.80m y los planos de distribución arquitectónica corresponden a una edificación de 48.76m x 10.80m; es decir, los planos estructurales no son compatibles con los planos de distribución arquitectónica del bloque antes mencionado toda vez que ambas especialidades difieren en la cantidad de ejes y existe una variación de 8.61m en la longitud de la edificación por lo que afecta la correcta ejecución, validación técnica del proyecto, especificaciones técnicas, presupuesto y la estabilidad estructural de la edificación, generando riesgo de errores constructivos, deficiencias funcionales por lo cual no podrán ser utilizados para su ejecución física.

Por otro lado, en el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 3 – SECUNDARIA* de la lámina A-01, ubicado en el folio 186, se identificó la existencia de muros no portantes en los ejes 3 y 10[63], tal como se visualiza a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

[63] En el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 3 – SECUNDARIA* de la lámina A-01, ubicado en el folio 186, se señaló el eje 9 como ubicación de los muros confinados, sin embargo, el eje que correspondería sería el 10 toda vez que por error de tipeo se consignó el eje 8 hasta en 2 oportunidades y que dicho error afectaría la enumeración de los ejes principales.

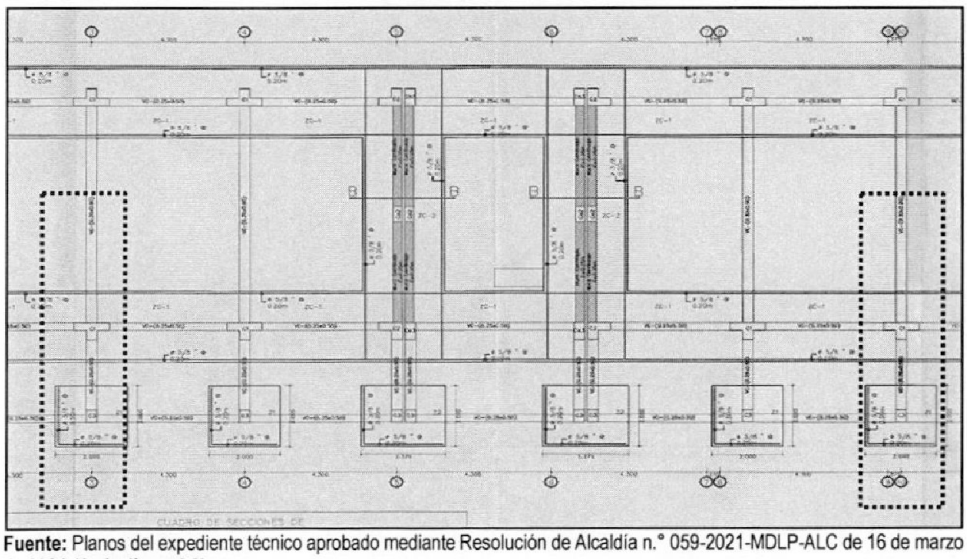
**Imagen n.° 33**
**Arquitectura, vista en planta del bloque n.° 3 primer nivel– Eje 3 y 10**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, en los planos estructurales de cimentación denominado *CIMENTACION SECUNDARIA – B03* de la lámina E-01, ubicado en el folio 98, se advierte que no se señalaron los detalles de sobrecimientos y columnetas de arriostre de los muros antes mencionados, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 34**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 3 primer nivel – Eje 3 y 10**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

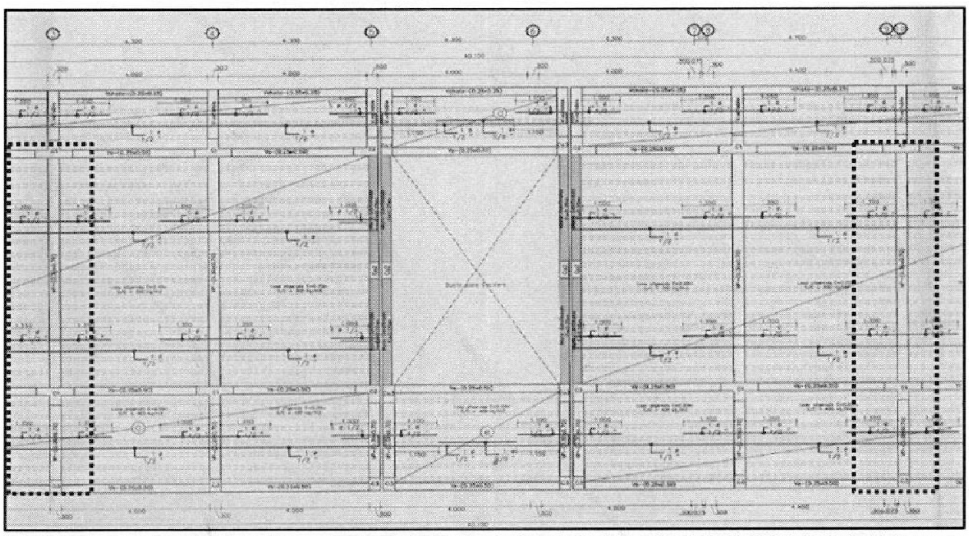
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Huamanga - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

De la misma forma, en el plano de la especialidad de estructuras denominado *LOSA ALIGERADA SECUNDARIA – B03* de la lámina E-02, ubicado en el folio 97, no se detalló la ubicación de columnetas de arriostre en la losa aligerada (piso del segundo nivel) del bloque 3 de los ejes 3 y 10, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 35**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 3 segundo nivel– Eje 3 y 10**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Del mismo modo, en el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 4 – SECUNDARIA de la lámina A-01*, ubicado en el folio 184, se identificó la existencia de muros no portantes en los ejes 3 y 10[64], tal como se visualiza a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

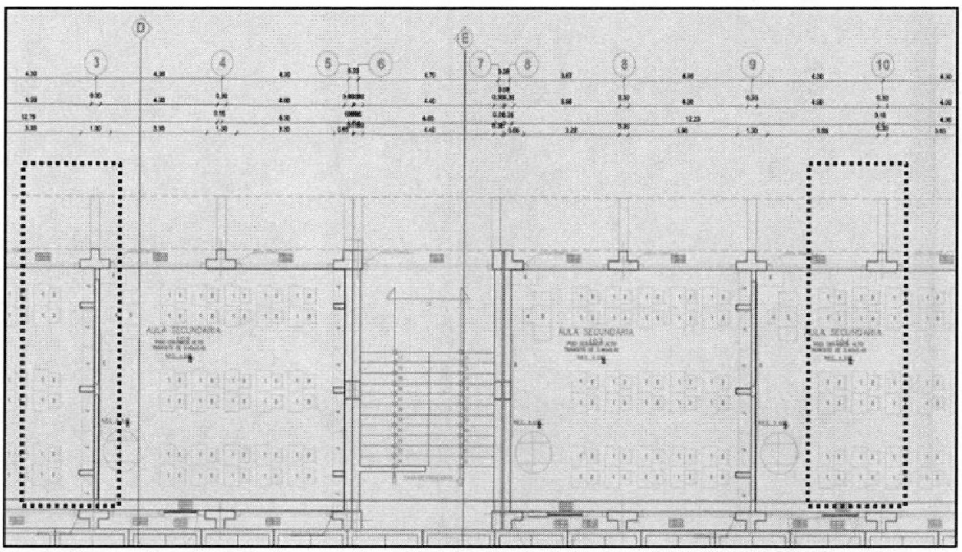
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

[64] En el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 4 – SECUNDARIA* de la lámina A-01, ubicado en el folio 184, se señaló el eje 9 como ubicación de los muros confinados no portantes, sin embargo, el eje que correspondería sería el 10 toda vez que por error de tipeo se consignó el eje 9 y que dicho error afectaría la enumeración de los ejes principales.

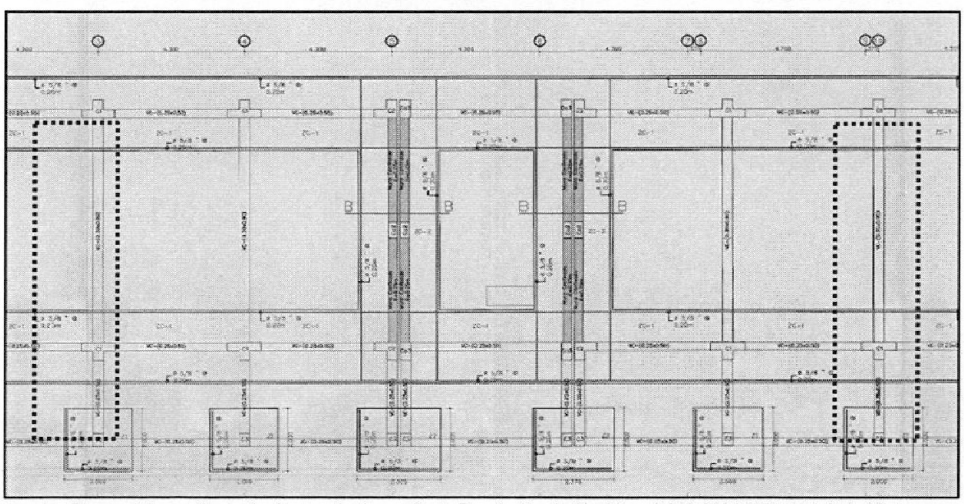
**Imagen n.° 36**
**Arquitectura, vista en planta del bloque n.° 4 primer nivel– Eje 3 y 10**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, en los planos estructurales de cimentación denominado *CIMENTACION SECUNDARIA – B04* de la lámina E-01, ubicado en el folio 95, se identificó que no se señalaron los detalles de sobrecimientos y columnetas de arriostre de los muros antes mencionados, tal como se visualiza a continuación:

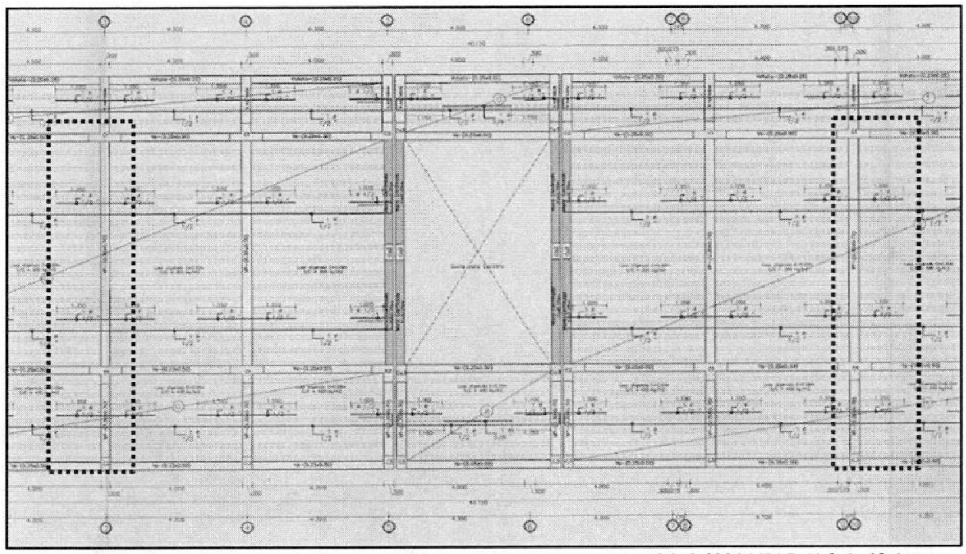
**Imagen n.° 37**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 4 primer nivel – Eje 3 y 10**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

De la misma forma, en el plano de la especialidad de estructuras denominado *LOSA ALIGERADA* SECUNDARIA – B04 de la lámina E-02, ubicado en el folio 94, no se detalló la ubicación de columnetas de arriostre en la losa aligerada (piso) del segundo nivel del bloque 4 de los ejes 3 y 10, tal como se visualiza a continuación:

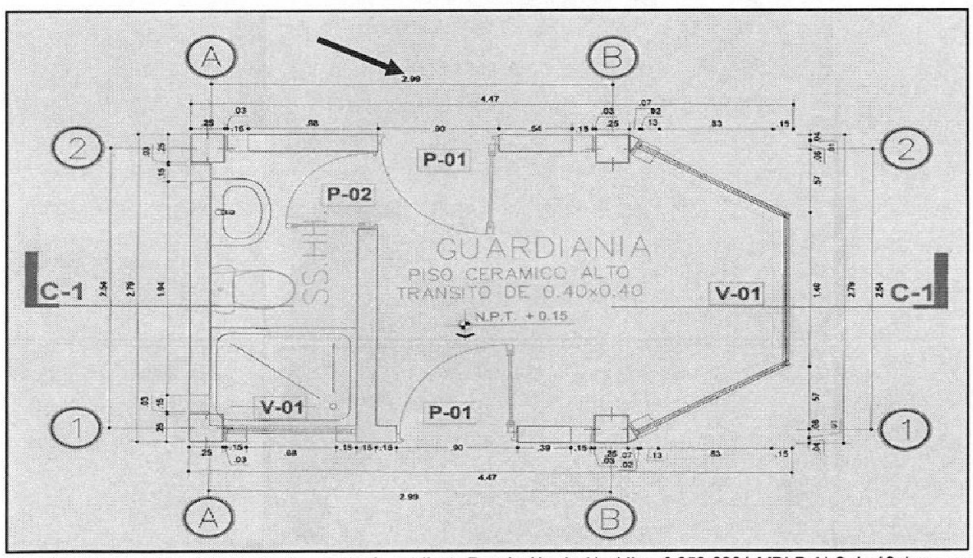
**Imagen n.° 38**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 4 segundo nivel– Eje 3 y 10**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Por otro lado, en el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 7 – VIGILANCIA* de la lámina A-01, ubicado en el folio 180, se advierte que la distancia entre ejes de columnas en dirección vertical sería de 2.9 9m y la distribución arquitectónica sería tal como se visualiza a continuación:

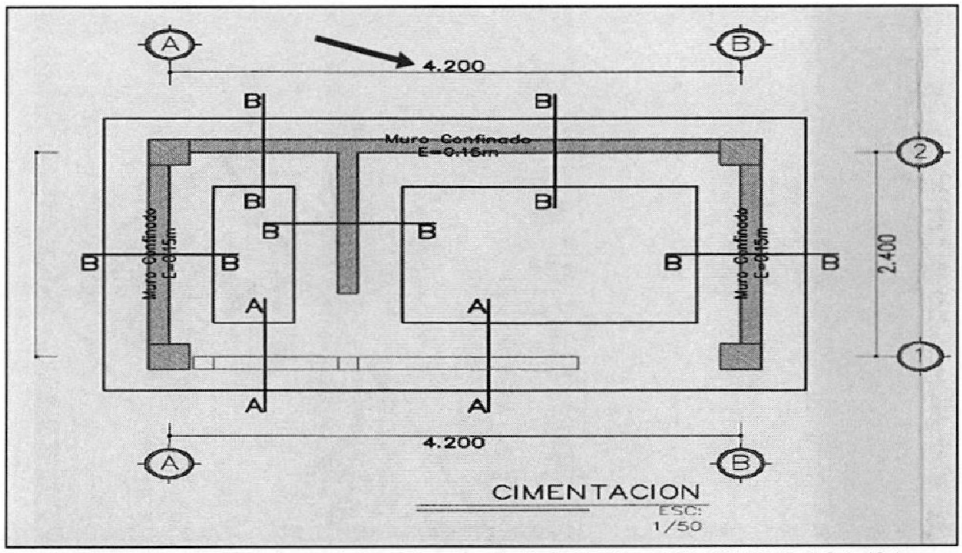
**Imagen n.° 39**
**Arquitectura, vista en planta del bloque n.° 7 – Vigilancia**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, de la revisión al plano estructural ubicado en el folio 87, se advierte que dicho plano no corresponde al bloque 7 - vigilancia, toda vez que es una edificación con similares características, pero de diferente longitud entre ejes de columna en dirección vertical (4.20 m) y diferente distribución arquitectónica, tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 40**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 7 – Vigilancia**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Del mismo modo, en los planos denominados *CORTE - ELEVACION Y DETALLE DE COBERTURA – B07 – GUARDIANIA y DETALLES VENTACONAS – PUERTA Y BAÑO B-07 - GUARDIANIA* de las láminas C-01 y D-02, ubicados en los folios 177 y 119 respectivamente, se identificó que las elevaciones y los cortes C-1 y C-2 no correspondería a la distribución arquitectónica del bloque de guardianía, tal como se visualiza a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

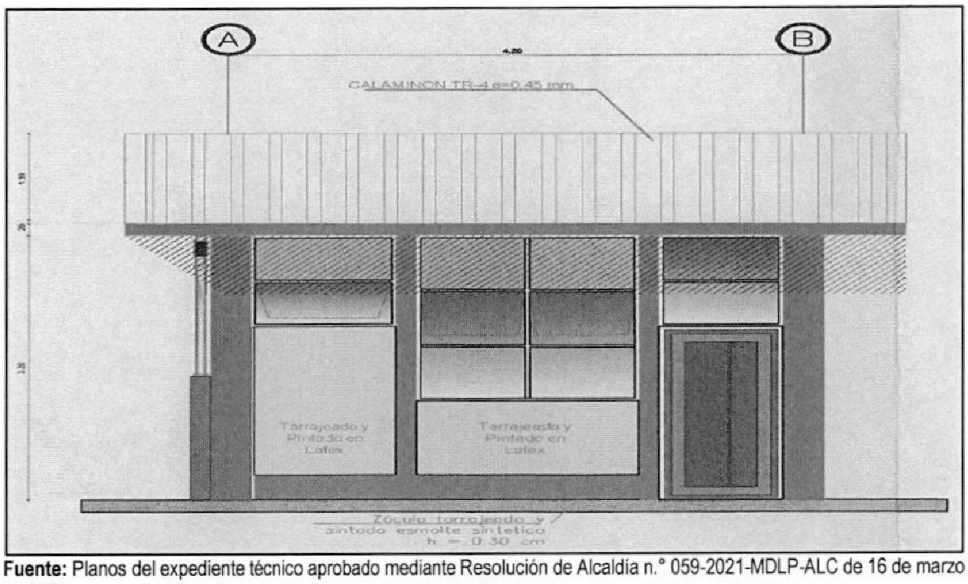
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

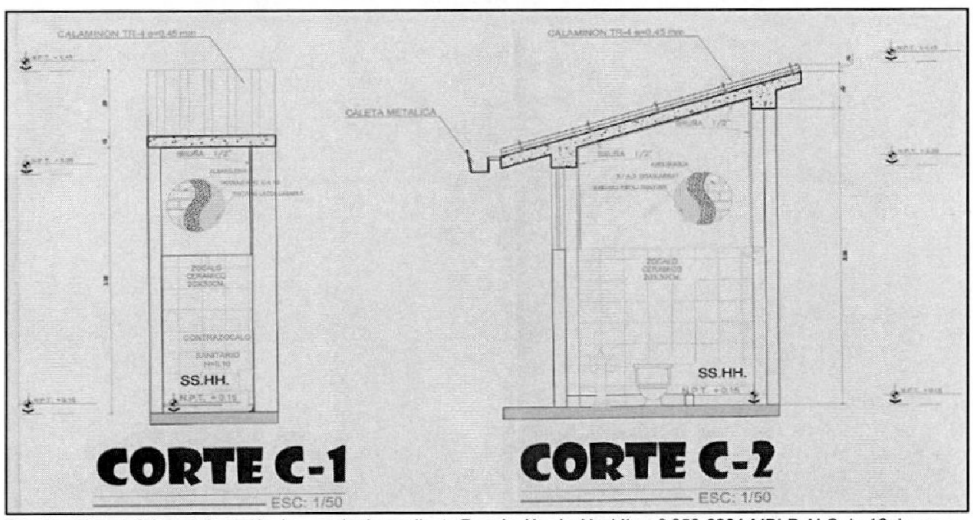
Municipalidad Provincial de Tambopata - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

**Imagen n.° 41**
**Detalle de elevación del bloque n.° 7 – Vigilancia folio 177**




**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021

**Imagen n.° 42**
**Detalle de cortes del bloque n.° 7 – Vigilancia folio 119**

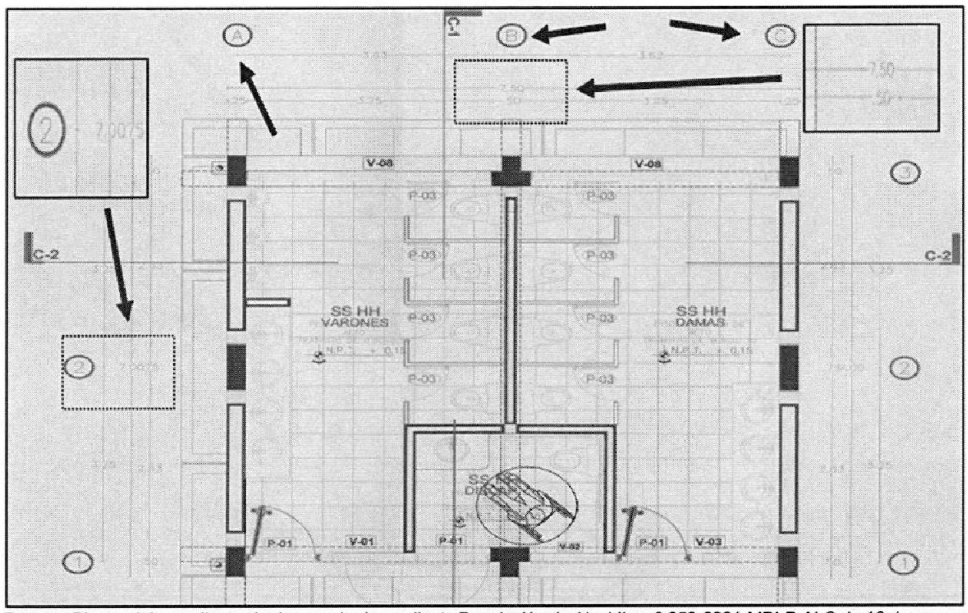



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

En ese sentido, los planos estructurales del bloque 7 corresponden a una edificación de 4.50m x 2.70m y los planos de arquitectura corresponden a una edificación de 4.47m x 2.79m; además, la distribución de columnas y muros del plano estructural no es compatible con la distribución arquitectónica; de igual modo, el plano de detalle de elevaciones y cortes no correspondería al plano en planta, en consecuencia, el plano estructural y plano de detalle de corte no son compatibles con el plano en planta de arquitectura del bloque antes mencionado por lo que no se puede verificar la trazabilidad de los metrados del bloque y en consecuencia afectaría a las especificaciones técnicas y presupuesto por lo cual no podrán ser utilizados para su ejecución física.

Por otro lado, en el plano denominado *ARQUITECTURA BLOQUE 8 – SS.HH.* de la lámina A-01, ubicado en el folio 179, se cuantificó en 8 columnas (3 ejes en dirección vertical) que soportarían la estructura del bloque y que las dimensiones del bloque serían de 7.50m x 7.00m, además, la distribución arquitectónica sería tal como se visualiza a continuación:

**Imagen n.° 43**
**Arquitectura, vista en planta del bloque n.° 8 – SS.HH.**

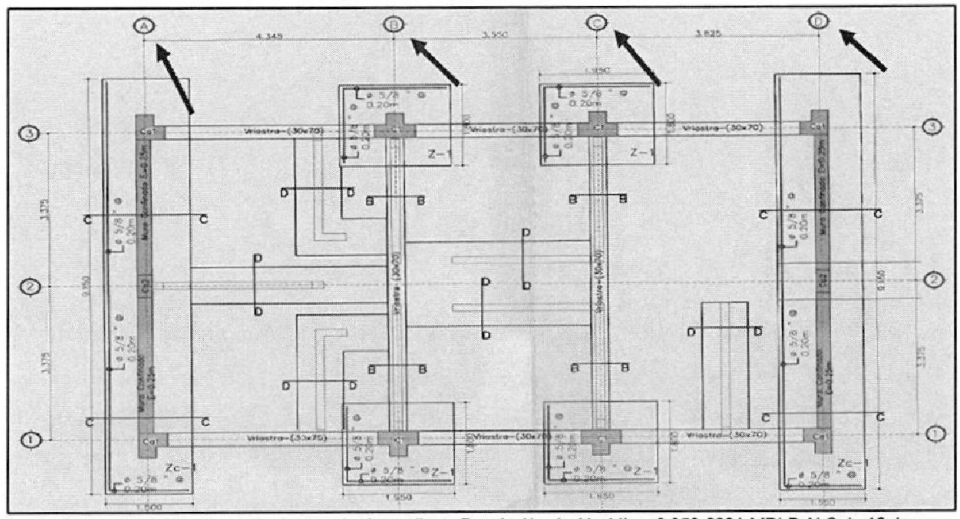



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, de la revisión al plano estructural ubicado en el folio 86, se identificó que dicho plano no corresponde al bloque 8 – SS.HH., toda vez que es una edificación con similares características, pero de diferentes dimensiones de edificación (12.02m x 7.45m), además, se cuantificó en 10 columnas (4 ejes en dirección vertical) que soportarían la estructura del bloque y diferente distribución arquitectónica, tal como se visualiza a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

**Imagen n.° 44**
**Estructuras, vista en planta del bloque n.° 8 – SS.HH.**



**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

En ese sentido, los planos estructurales del bloque 8 corresponden a una edificación de 12.02m x 7.45m y los planos de arquitectura corresponden a una edificación de 7.50m x 7.00m; además, la distribución de columnas y muros del plano estructural no es compatible con la distribución arquitectónica; en consecuencia, los planos estructurales no son compatibles con el plano en planta de arquitectura del bloque antes mencionado por lo que no se puede verificar la trazabilidad de los metrados del bloque y en consecuencia afectaría a las especificaciones técnicas y presupuesto por lo cual no podrán ser utilizados para su ejecución física.

Por otro lado, se advierte que se ha presupuestado la construcción de dos (2) patios cívicos de formación y dos (2) losas deportivas con cobertura de techo metálico auto soportado; sin embargo, no se logró identificar la ubicación física ni digital de los planos de estructurales por lo que afectaría el proceso constructivo, la identificación de los elementos de la edificación y las especificaciones técnicas; además, no se puede cuantificar los metrados y en consecuencia afectaría al presupuesto.

En ese mismo orden de ideas, las deficiencias técnicas en los detalles de cimentación, sobrecimientos y columnetas de los muros; además, la ausencia de planos de estructuras de losa deportiva, patio cívico de formación y detalles constructivos antes mencionados afectarían en la identificación de los elementos de la edificación y las especificaciones técnicas, además, no se puede cuantificar los metrados y en consecuencia afectaría al presupuesto por lo que compromete el control técnico, legal y económico del proyecto, generando un alto riesgo de sobrecostos, asimismo, los planos estructurales del bloque 2, 7 y 8 no son compatibles con la distribución arquitectónica e impactaría directamente en la trazabilidad de los metrados, y afectaría a las especificaciones técnicas y presupuestos por lo cual no podrán ser utilizados para su ejecución física; además, incumpliría lo mencionado en los términos de referencia del proyecto que señala:

*"12 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*
*[...]*
***u. Planos***
*[...]*
*Los planos a presentarse para infraestructuras educativa como mínimo serán:*
*[...]*
***2. PLANOS DETALLADOS POR ESPECIALIDAD POR CADA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA***

b. Estructuras:
- *Planos en planta de cimentaciones y cortes de detalles de cimentación respectivos.*
- *Plano de detalles constructivos estructurales de: cimientos corridos, sobre cimientos, vigas de cimentación, columnas, placas zapatas.*
  *(...)*
- *Plano de detalles constructivos estructurales de escaleras, placas parapetos, columnetas, muros de contención y otros elementos estructurales considerados en el proyecto."*

Instalaciones eléctricas:

De la revisión a los planos de la especialidad de instalaciones eléctricas, se identificaron deficiencias las cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 12**
**Verificación de planos de instalaciones eléctricas**

| Bloque | Planos existentes en el Expediente técnico del proyecto | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Alumbrado | Tomacorrientes | Detectores de humo | Luces de emergencia | Detalles de diagrama unifilar | Cuadro de cálculo de máxima demanda |
| 1 | Si | Si | Si | Si | No | No |
| 2 | Si | Si | Si | Si | No | No |
| 3 | Si | Si | Si | Si | No | No |
| 4 | Si | Si | Si | Si | No | No |
| 5 | Si | Si | No | No | No | No |
| 6 | No | No | No | No | No | No |
| 7 | No | No | No | No | No | No |
| 8 | No | No | No | No | No | No |

**Fuente:** Planos del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**

Del cuadro anterior, no se logró identificar la ubicación física ni digital de los planos de detalles de diagramas unifilares ni el cuadro de cálculo de máxima demanda de los bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y alimentadores; planos de detectores de humo y luces de emergencia de los bloques 5, 6, 7, 8; planos de alumbrado y tomacorrientes de los bloques 6, 7 y 8; planos de detalles de instalación del tablero general y de los tableros de distribución; planos de instalaciones eléctricas del tanque elevado.

Consecuentemente, la ausencia de detalles constructivos, antes mencionados compromete el control técnico, legal y económico del proyecto, generando un alto riesgo de sobrecostos; asimismo, la ausencia de los planos del tanque elevado, detalles de instalación de tableros, detalles de diagrama unifilar y cuadro de cálculo de máxima demanda de los bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y la ausencia de planos de alumbrado,

tomacorrientes, detectores de humo, luces de emergencia de los bloques 6, 7 y 8 impactaría directamente en la trazabilidad de los metrados, especificaciones técnicas y presupuestos e impide efectuar un adecuado control técnico y normativo del expediente, generando riesgo de fallas eléctricas, deficiencias en los sistemas de seguridad, prestaciones adicionales, afectación de la operatividad de la infraestructura y compromiso de la seguridad física de los usuarios por lo cual no podrán ser utilizados para su ejecución física, por lo que, incumpliría lo especificado en la norma GE.020 "Componentes y características de los proyectos" aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, que señala:

> ***"Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:***
> *[...]*
> *c) Memoria descriptiva o de cálculo.*
> *[...]*
> ***Artículo 14.-*** *El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:*
> *a) Plano de iluminación y tomas de corriente por niveles;*
> *b) Plano de diagramas de tableros eléctricos;*
> *[...]*
> *d) Plano de detalles constructivos;*
> *[...]"*

Además, incumpliría lo mencionado en los términos de referencia del proyecto que señala:

> ***"12 CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> ***[...]***
> ***u. Planos***
> *[...]*
> *Los planos a presentarse para infraestructuras educativa como mínimo serán:*
> *[...]*
> ***2. PLANOS DETALLADOS POR ESPECIALIDAD POR CADA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA***
>
> *d. Instalaciones eléctricas:*
> - *Planos en planta del sistema luminarias y tomacorrientes y alimentación eléctrica (se adjuntará el diagrama unifilar, cálculo de la máxima demanda).*
> - *Plano de detalles de instalación de tableros, tomacorrientes, luminarias, electrobombas, pozos a tierra y otros."*

Por otro lado, es oportuno señalar que el numeral *13. INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN* de los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, establece que el estudio definitivo final debe estar suscrito por cada profesional responsable; al respecto de la revisión al Expediente técnico del proyecto aprobado se advierte que solo cuenta con firma y sello del jefe de proyecto, más no la firma de los especialistas de cada materia, los cuales fueron propuestos por el Consultor Ejecutor previa a la suscripción del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Madre de Dios

En ese sentido, durante el desarrollo de los procedimientos de la auditoría, la Comisión Auditora efectuó consultas[65] directas a diversos profesionales que fueron presentados por el Consorcio Satipo Amazonia V como integrantes de su personal clave. Como resultado de dichas actuaciones, algunos de ellos manifestaron no haber participado en la elaboración del expediente técnico, desconocer al representante legal del consorcio e, incluso, desconocer la autenticidad de las firmas consignadas en las cartas de compromiso y certificados presentados como parte de la oferta, según se detalla a continuación:

Mediante Cartas n.°s 1 y 2-2026-EMVV de 20 y 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente, el personal clave que fue presentado como Técnico Laboratorista, Topógrafo y Ambientalista por el consultor ganador de la buena pro, indicó textualmente lo siguiente:

> *"No conozco al postor ganador de la buena pro […]*
> *No fui integrante de su personal clave, por lo tanto, no participé como TÉCNICO LABORATORISTA, TOPÓGRAFO Y AMBIENTALISTA en la elaboración del expediente técnico del proyecto […]*
> *Con respecto a los certificados emitidos por Victor Raul Arzapalo Callupe, claramente se ve que son certificados, por los errores cometidos en el "copy y pega. Por lo tanto, afirmo que esos certificados no me pertenecen.*
>
> *Con respecto a la CARTA DE COMPROMISO, la firma que ahí aparece no le suscribí.*

Así también, el personal clave que fue presentado como Especialista en Diseño de Instalaciones Sanitarias por el consultor ganador de la buena pro, mediante correo electrónico, indicó textualmente lo siguiente:

> *"[…] en cumplimiento sobre su solicitud tengo a bien informar que como ESPECIALISTA EN DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS en el desarrollo del Proyecto mencionado, no lleve a cabo participación alguna; por lo tanto, agradeceré tomar en consideración mi aseveración con fines de no tener problemas a futuro.*
>
> *[…]*
> *De haber revisado la documentación adjunto a la Carta N° 021-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI, detallo las siguientes aseveraciones:*
> *1.- El CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V, no me convocó para mi participación en el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Ministerio de Dios

[65] Con Carta n.° 004-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, notificado al correo electrónico [redacted]m la misma que esta consignado en los documentos presentados por el consultor ganador de la buena pro, se consultó al Jefe de proyecto, según presentado por el consultor ganador de la buena pro.
Con Carta n.° 006-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)** y notificado el 24 de mayo de 2026, se consultó al especialista en estructuras presentados por el consultor ganador de la buena pro.
Con Carta n.° 007-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)** y notificado el 19 de mayo de 2026, se consultó al especialista en diseño de instalaciones eléctricas presentado por el consultor ganador de la buena pro.
Con Carta n.° 008-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, notificado el 21 de mayo de 2026, Carta n.° 017-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, notificado el 20 de mayo de 2026 y Carta n.° 21-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)** notificado mediante correo electrónico, se consultó al especialista en diseño de instalaciones sanitarias presentado por el consultor ganador de la buena pro.
Con Carta n.° 009-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, notificado el 20 de mayo de 2026, se consultó al especialista en metrados, costos y presupuestos presentado por el consultor ganador de la buena pro.
Con Carta n.° 011-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, notificado el 19 de mayo de 2026 y la Carta n.° 022-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI **(Apéndice n.° 11)** notificado mediante correo electrónico el 26 de mayo de 2026, se consultó al técnico laboratorista, topógrafo y ambientalista presentado por el consultor ganador de la buena pro.

*DE MAVILA -DISTRITO DE LAS PIEDRAS - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGIÓN MADRE DE DIOS" con CUI N° 2397632 y por lo tanto, no era de mi conocimiento.*
*2.- Al Representante Legal del Consultor, no lo conozco a la fecha.*
*3.- Los Certificados adjuntos como Curriculum Vitae, no corresponden sobre mi participación en dichos Proyectos, por lo tanto, no fueron remitidos por mi persona.*
*4.- La Carta de COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE - ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, no fue firmado por mi persona, claramente se aprecia que, la firma en dicho documento no me corresponde."*

Asimismo, mediante Carta n.° 012-2026-HVM de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)** el personal clave que fue presentado como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos por el consultor ganador de la buena pro, indicó textualmente lo siguiente:

*"[...]*
*Si paripé como ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS en la elaboración del expediente técnico señalado*

***La respuesta es que no participé en ningún extremo de la elaboración del expediente técnico señalado.***

*De la revisión del expediente técnico no se evidencia ninguna firma de su participación.*
***La respuesta es que, no firmé el expediente técnico antes señalado como especialista en metrados, costos y presupuestos, por no haber participado en la elaboración.***
*[...]"*

Finalmente, mediante documento sin numero de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, con referencia a la Carta n.° 007-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H, el personal clave que fue presentado como Especialista en Diseño de Instalaciones Eléctricas por el consultor ganador de la buena pro, señaló textualmente lo siguiente: *"[...] debo precisar y confirmar mi participación en el Proceso de Licitación a través del CONSORCIO SATIPO AMAZONIA V, más NO en la elaboración del Expediente."*

En consecuencia, de lo manifestado por las personas que fueron presentadas como personal clave por parte del Consorcio Satipo Amazonia V, evidencian indicios razonables de que la documentación presentada para acreditar la experiencia y participación de dichos profesionales carece de veracidad. Ello, debido a que los profesionales consultados negaron haber participado en la elaboración del expediente técnico, manifestando no conocer al representante legal del consorcio y desconocieron la autoría de las firmas consignadas en las cartas de compromiso, así como la validez de los certificados presentados en su nombre. Estos hechos ponen en cuestionamiento la veracidad de la información utilizada para la suscripción del contrato; además, no se podría determinar si expediente técnico fue elaborado por los profesionales con experiencia y especialidad tal como se solicitó en los términos de referencia del contrato.

Por último, de todo lo expuesto, se advierte que durante el perfeccionamiento del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC **(Apéndice n.° 5)**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la IEBR Héroes de Illampu: Primaria y Secundaria en el Centro Poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", el Consultor Ejecutor no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia del personal clave establecidos en el

sub numeral 5, del numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, Capitulo III *"Requerimiento"*, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-02-2020-MDLP/CS-1.

Dicha situación, no fue advertido por Mario Mamani Arosquipa, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, por lo que, inobservó lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, el numeral 49.3 del artículo 49°, del Reglamento de la citada Ley y modificatorias, y el sub numeral 5, del numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, Capitulo III *"Requerimiento"*, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-02-2020-MDLP/CS-1.

Del mismo modo, con su accionar inobservó la función inherente a su cargo establecido en el numeral 9, del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 16)** y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015[66] **(Apéndice n.° 16)**, que textualmente indica:

> *"Artículo 46° Área de Logística*
> *"[...]*
> *9. Velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento. [...]",*

Asimismo, se advierte que los entregables presentados por el Consultor Ejecutor y el Consultor Revisor, no contenían la documentación exigida en los términos de referencia de las Bases Integradas, ni lo establecido en el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. **(Apéndice n.° 5)**, ni en las órdenes de servicio que originaron sus contrataciones, además, se realizó la devolución de garantía de fiel cumplimiento indicando que el expediente de contratación se encontraba admitido, sin advertir, que luego fue declarado no apto, situación que no fue puesta en conocimiento del Consultor Ejecutor, pese a lo establecido en el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC respecto a defectos o vicios ocultos.

También, el expediente técnico elaborado y aprobado presenta deficiencias e inconsistencias técnicas que evidencian el incumplimiento del contenido mínimo exigido en los términos de referencia de las Bases Integradas, situación que limita su utilización para la ejecución física de la obra. Pese a ello, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó la conformidad del servicio, quien no verificó las condiciones establecidas en el contrato y términos de referencia de las Bases Integradas. Asimismo, como área usuaria que elaboró el requerimiento del servicio de elaboración del expediente técnico, inobservó las funciones de revisión y evaluación establecidos en los términos de referencia de las Bases Integradas, que señala:

> ***"13. INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN***
>
> ***13.1 De los informes***
> *[...]*

[66] Al respecto, se precisa que mediante Acta n.° 14-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, la Entidad indicó.que el citado ROF fue aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 16)** y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 16)**.

*La Sub Gerencia de Infraestructura, desarrollo urbano y rural quien después de su revisión emitirá un informe de conformidad, [...]*
*[...]*
***Estudio Definitivo final Aprobado***
*El Consultor presentará el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico Final para su revisión en archivadores, [...]*

***13.2 De la Revisión y Aprobación de los Informes***

***a. Revisión***
*La **revisión** y **evaluación** estará a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de Las Piedras." Subrayado es agregado.*

Asimismo, inadvirtió lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 2° y los artículos 9°, 10°, 32° y 40°, de la Ley contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias; así como los artículos 29°, 49°, 168°, 171°, 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Del mismo, inobservó lo dispuesto en el literal c, del artículo 4°, literales a y e, del artículo 12°, los literales a, b y d del artículo *14°*, de la Norma GE. 020 *"Componentes y características de los proyectos"*, el sub numeral 1.1.1, del numeral 1.1 del capítulo 1 *"Requisitos generales"*, el sub numeral 3.3.10, del numeral 3.3, del capítulo 3 *"Materiales"*, de la Norma E. 060 *"Concreto armado"*, los numerales 10.1 y 10.2, del artículo 10° *"Zonificación"* de la Norma E.30 *"Diseño Sismorresistente"*, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 12 de marzo de 2019.

Además, inobservó los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"* aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; el literal b, del numeral 9.1, del Artículo 9° *"Formalización del gasto devengado"*, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007; los sub numerales 8, 9, 11, 13, 16, del numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, Capitulo III *"Requerimiento"*, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-02-2020-MDLP/CS-1; las cláusulas cuarta, quinta, sétima, novena, undécima del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC; así como los numerales IV, VIII y IX de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, así como, lo dispuesto en la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020.

Finalmente, con su accionar, inobservó las funciones inherentes a su cargo establecido en los numerales 12, 13, 18 20, 25 y 33 del artículo 66° "*Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural"* del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015, inobservado las funciones[67] inherentes a su cargo, que señala:

> ***"Artículo 66°. - Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.***
>
> *La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural e infraestructura es el Órgano de Línea encargado de ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Urbano del Distrito que incorpore el ordenamiento territorial; está a cargo de un servidor jerárquico, funcional y administrativamente depende de la Gerencia Municipal.*
>
> ***Funciones:***
>
> *12. Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito.*
> *13. Aprobar a través de las Resoluciones Gerenciales los expedientes técnicos, liquidaciones y paralizaciones de obra y otros de su competencia.*
> *[…]*
> *18. Asesorar a la Alta Dirección y demás áreas de la Municipalidad, en aspectos de su competencia.*
> *20. Emitir informes de conformidad sobre las valorizaciones, adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, recepción y liquidación final de obras o de cuentas de los proyectos de inversión pública.*
> *25.Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados.*
> *33. Otras funciones en el ámbito de su competencia que le asigne su jefe inmediato."*
> Subrayado es agregado.

Con su accionar permitió el pago de S/ 259 125,00 (doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100 soles) a favor del Consultor Ejecutor y el pago por un monto de S/ 28 850,00 a favor del Consultor Revisor, aun cuando el expediente técnico no cumplía con las condiciones técnicas mínimas requeridas; estas actuaciones generaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/ 287 974,95 (doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cuatro con 95/100 soles).

**2. Contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio de seguimiento y monitoreo del registro en el sistema de asistencia técnica - ASITEC**

Mediante el Informe n.° 801-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 15 de noviembre de 2022[68] **(Apéndice n.° 12)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, solicitó al Gerente Municipal[69], la contratación de un consultor para el seguimiento y monitoreo de los registros en el sistema de asistencia técnica - ASITEC del

[67] Siendo estas coincidentes con las establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019, que refiere entre otras funciones: *Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito; Aprobar a través de las Resoluciones Gerenciales los expedientes técnicos, liquidaciones y paralizaciones de obra y otros de su competencia; Asesorar a la Alta Dirección y demás áreas de la Municipalidad, en aspectos de su competencia; Otras funciones que disponga el Gerente Municipal.* Subrayado es agregado.

[68] Documento recopilado por la Comisión Auditora mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

[69] Es oportuno señalar que, si bien el documento está dirigido al Gerente Municipal, se aprecia sello de recepción de la Oficina de Logística y Abastecimiento, del 15 de noviembre de 2022.

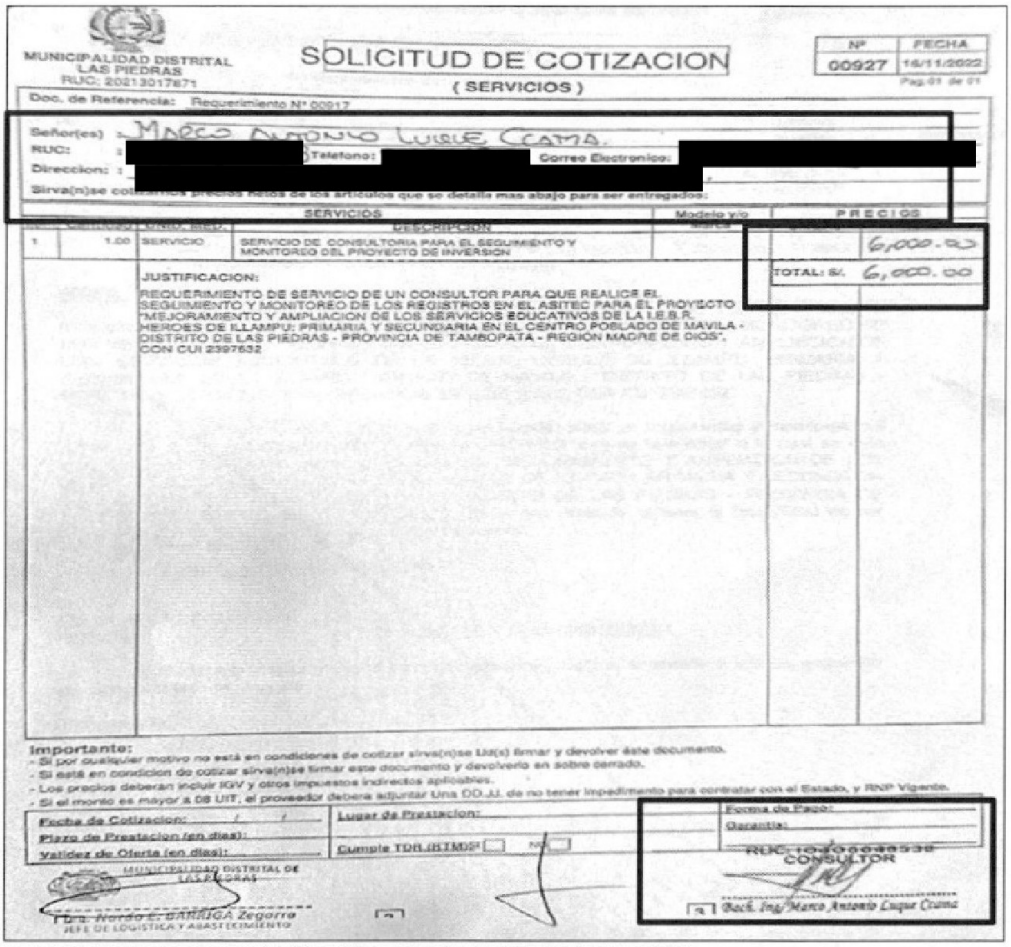
expediente técnico aprobado del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEORES DE ILLAMPU: PRIMARIA YSECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA – DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA – REGIÓN MADRE DE DIOS"* con CUI n.° 2397632, toda vez que el expediente técnico fue ingresado a PRONIED para que pueda ser financiado, al referido informe se adjuntó el Requerimiento de Servicios n.° 00917 de 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, así como los Términos de Referencia, en los cuales en el numeral *V. REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR* se establece que el profesional debe ser *"Ingeniero Civil, colegiado y habilitado"*, además debe contar con *"Experiencia mínima de cinco (5) años en la Administración Pública, Experiencia en la elaboración de Expedientes Técnicos o similares, Experiencia en la Ejecución y/o Supervisión de Obras."*; asimismo, en los numerales *VIII. PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS* se establece que el proveedor *"[...] presentara un informe del servicio prestado* ***SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS REGISTROS EN EL ASITEC PARA EL PROYECTO [...]"***, *IX. PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO* se establece que la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural otorgará la conformidad del servicio.

En atención a ello, Nardo Eusebio Barriga Zegarra, jefe encargado de la de la Oficina de Logística y Abastecimiento [70], tomando conocimiento del requerimiento de contratación con sus respectivos términos de referencia, realizó la cotización del servicio consultoría para el seguimiento y monitoreo del proyecto de inversión a través de la Solicitud de Cotización n.° 00927 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, conforme se muestra a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

[70] Durante el periodo 14 de junio al 31 de diciembre de 2022, como Jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2022-MDLP-ALC de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cese según alta con el T-Registro (SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA), conforme lo comunicado mediante Oficio n.° 233-2026-MDLP-ALC de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, asimismo, la Comisión Auditora verificó que el mencionado servidor emitió informes en condición de Jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento en el periodo de junio a diciembre de 2022 conforme el Acta n.° 20-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, en ese mismo sentido, se recopiló sus boletas de pago del periodo junio a diciembre de 2022 mediante Acta n.° 19-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, en la que señala como *"CONDICION: DIRECTIVO CAS"* y *"CARGO:JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO"*. Asimismo, se precisa que a partir del 3 de enero de 2023 se le encargo como de jefe de la Oficina de Logística a Grecia Nazareth Angulo Bravo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDLP-ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que dejo sin efecto a las que se le opongan, esta última resolución fue rectificada con Resolución de Alcaldía n.° 169-2026-MDLP-ALC haciendo precisión que el encargo inicia con 3 de enero de 2023. Asimismo, se precisa que en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, en su artículo 46°, se estableció la denominación como *"Área de Logística"* pero siendo su documento de encargatura como Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, se aclara que para el presente informe, se utilizará la denominación del cargo como "**jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento**".

**Imagen n.° 45**
**Cotización del servicio de consultoría para el seguimiento y monitoreo en el ASITEC**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LAS PIEDRAS
RUC: 20213017871

SOLICITUD DE COTIZACION
( SERVICIOS )

| N° | FECHA |
|---|---|
| 00927 | 14/11/2022 |

Doc. de Referencia: Requerimiento N° 00917

Señor(es): MARCO ANTONIO LUQUE CCAMA.
RUC: [redacted] Telefono: [redacted] Correo Electronico: [redacted]
Direccion: [redacted]
Sirva(n)se cotizarnos precios netos de los artículos que se detalla mas abajo para ser entregados:

| | | | SERVICIOS / DESCRIPCION | Modelo y/o | PRECIOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1.00 | SERVICIO | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO DE INVERSION | | 6,000.00 |

TOTAL: S/. 6,000.00

JUSTIFICACION:
REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE UN CONSULTOR PARA QUE REALICE EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS REGISTROS EN EL ASITEC PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA - DISTRITO DE LAS PIEDRAS - PROVINCIA DE TAMBOPATA - REGION MADRE DE DIOS", CON CUI 2397632

Importante:
- Si por cualquier motivo no está en condiciones de cotizar sirva(n)se Usted(s) firmar y devolver éste documento.
- Si está en condicion de cotizar sirva(n)se firmar este documento y devolverlo en sobre cerrado.
- Los precios deberan incluir IGV y otros impuestos indirectos aplicables.
- Si el monto es mayor a 08 UIT, el proveedor debera adjuntar Una DD.JJ. de no tener impedimento para contratar con el Estado, y RNP Vigente.

Fecha de Cotizacion: / /
Plazo de Prestacion (en dias):
Validez de Oferta (en dias):
Lugar de Prestacion:
Cumple TDR (ESTIMO): SI NO
Fecha de Pago:
Garantia:
RUC: 10-[redacted]38
CONSULTOR
Bach. Ing. Marco Antonio Luque Ccama

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
T.Cnl. Nardo E. BARRIGA Zegarra
JEFE DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO

**Fuente:** Comprobante de pago n.° 1493 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

Al respecto, se evidencia que se cotizó al proveedor Marco Antonio Luque Ccama, quien firma como bachiller en ingeniería por el importe de S/ 6000.00 (seis mil con 00/100 soles). Posteriormente a la cotización realizada, Nardo Eusebio Barriga Zegarra, jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento, mediante Informe n.° 947-2022-MDLP/GM/OLYA/NEBZ. de 16 de noviembre de 2022[71] **(Apéndice n.° 12)**, solicitó al Gerente Municipal la certificación presupuestal por el importe de S/ 6000,00 (seis mil con 00/100 soles), la cual fue otorgada mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000756 aprobada el 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Consecuentemente, mediante la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad perfeccionó la contracción de Marco Antonio Luque CCama para el servicio de seguimiento y monitoreo de los registros en el ASITEC para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E.B.R Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila – Distrito de la Piedras - Provincia de

[71] Es oportuno precisar que, el referido informe no cuenta con sello de recepción de Gerencia Municipal, asimismo, de la revisión al cuaderno de registro 2022-II de Gerencia Municipal no se advierte registro de ingreso del documento; sin perjuicio a ello, posterior a la emisión del informe de solicitud de certificación, se aprobó lo solicitado.

Tambopata – Región Madre de Dios", con CUI 2397632, con plazo de prestación de diez (10) días calendario por el importe de S/ 6000,00 (seis mil con 00/100 soles).

Por otro lado, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, no fue posible identificar evidencia que acredite la fecha de notificación de la referida orden de servicio al contratista, así como la documentación presentada por el proveedor para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los términos de referencia, por tal motivo, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 014-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 17 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó la Entidad la documentación correspondiente, y en atención a ello, mediante Informe n.° 038-2026-MDLP-ARCE-MESA de 7 de mayo de 2026[72] **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad señaló lo siguiente: *"[…] no se logro ubicar la información requerida […]"*; asimismo, la Comisión Auditora mediante Carta n.° 002-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, requirió a Marco Antonio Luque Ccama que precisara la fecha de notificación de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, y remitiera la documentación que sustentó su contratación, incluyendo el currículo vitae presentado para el perfeccionamiento de la contratación; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe, no se obtuvo respuesta.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, se verificó que Marco Antonio Luque Ccama no acredita el cumplimiento del perfil profesional exigido para la prestación del servicio, toda vez que de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se verificó que Marco Antonio Luque Ccama únicamente registra el grado académico de Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Civil, otorgado el 27 de agosto de 2010, no registrándose título profesional de Ingeniero Civil, conforme la siguiente imagen.

**Imagen n.° 46**
**Búsqueda en SUNEDU**

**Resultado**

| Graduado | Grado o Título | Institución |
|---|---|---|
| LUQUE CCAMA, MARCO ANTONIO<br>DNI [redacted] | BACHILLER EN CIENCIAS DE LA INGENIERIA CIVIL<br>Fecha de diploma: 27/08/2010<br>Fecha matrícula: Sin información (***)<br>Fecha egreso: Sin información (***) | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO<br>PERU |

**Fuente:** https://enlinea.sunedu.gob.pe/, consulta realizada el 29 de mayo de 2026

Asimismo, durante la revisión del expediente de contratación no se ubicó documentación que permita verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos, tales como experiencia mínima de cinco (5) años en la administración pública, experiencia en elaboración de expedientes técnicos o experiencia en ejecución y/o supervisión de obras.

En consecuencia, se advierte que, a la fecha de emisión de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el proveedor no cumplía con uno de los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia, referido al título profesional de Ingeniero Civil,

[72] Recabado mediante Acta n.° 09-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

condición indispensable para acreditar su colegiatura y habilitación profesional, por lo que, se advierte que Nardo Eusebio Barriga Zegarra, jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento, pese a que el proveedor no cumplia con los términos de referencia, ya que en la solicitud de cotización la suscribe como bachiller en ingeniería, elaboró la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, generando que se contrate al mencionado proveedor.

En ese sentido, Nardo Eusebio Barriga Zegarra inobservó lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, asimismo inobservó el numeral V *"Requisitos mínimos que debe de cumplir el proveedor"*, establecidos en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022.

Del mismo modo, con su accionar inobservó la función inherente a su cargo establecido en el numeral 5 y 9, del artículo 46° *"Área de logística"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015, que textualmente indica:

> Artículo 46° Área de Logística
> *"[...]*
> *5. Coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios requeridos por áreas de la Municipalidad.*
> *9. Velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento. [...]",*

Ahora bien, Marco Antonio Luque Ccama mediante la Carta n.° 006-2022-MALCC de 28 de noviembre de 2020[73] **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a la Entidad, el pago por el servicio de seguimiento y monitoreo de los registros en el ASITEC, cuyo documento fue recepcionado por la Entidad en la misma fecha en dieciséis (16) folios, según consta en el sello de recepción de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural; al respecto, de la revisión a la documentación adjunta a la carta presentada por el contratista, se identificó los siguientes documentos:

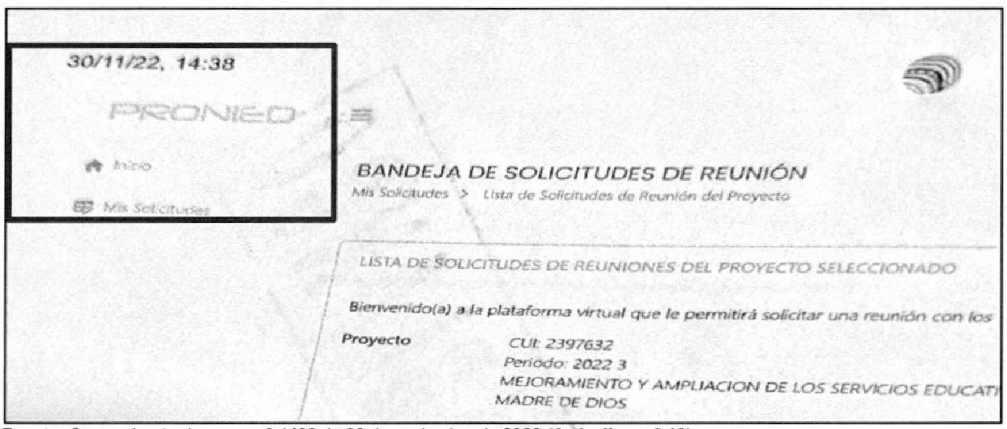
- Carta n.° 006-2022-MALCC de 28 de noviembre de 2020, en dos (2) folios.
- Copia de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, en un (1) folio.
- Captura de pantalla de la Ventanilla Única de Asistencia Técnica de PRONIED, en tres (3) folios.
- Copia de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, en un (1) folio.
- Formato n.° 12-B "Seguimiento a la Ejecución de Inversiones", en un (1) folio.
- Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC, de 16 de marzo de 2021, en tres (3) folios.
- Formato n.° 08-A "Registro en la Fase de Ejecución", en cinco (5) folios.

Al respecto, se evidencia que la cantidad de documentos concuerda con la cantidad de folios registrado en el sello de recepción de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural; ahora, respecto a la captura de pantalla presentada de la Ventanilla Única de

[73] La Comisión Auditora mediante Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, recopiló el Expediente de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

Asistencia Técnica de PRONIED, se evidencia en la parte superior una fecha y hora, la cual es posterior a la presentación del entregable por parte del contratista, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 47**
**Bandeja de solicitud de reunión**

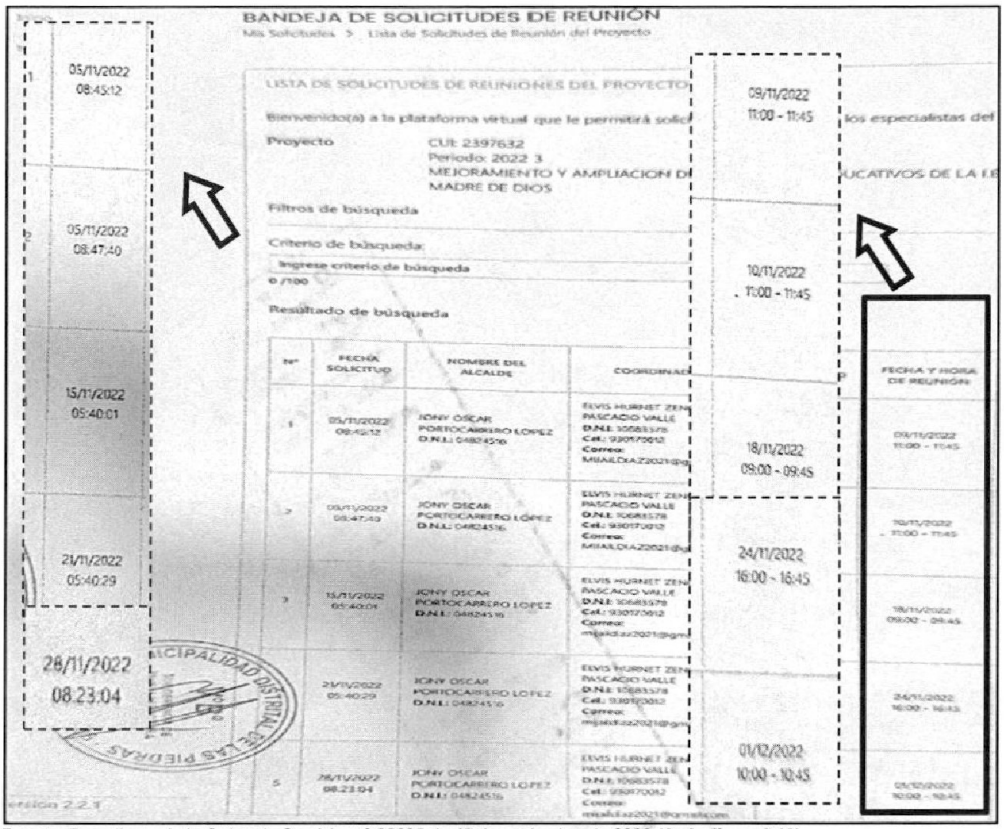



**Fuente:** Comprobante de pago n.° 1493 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

Asimismo, en la captura de pantalla presentada de la Ventanilla Única de Asistencia Técnica de PRONIED, se observa únicamente la programación de cinco (5) reuniones con el motivo de reunión *"Por revisar la(s) observacion(es) correspondiente(s) […]"*, conforme se muestra en la siguiente imagen:

*(Imagen página siguiente)*

**Imagen n.° 48**
**Captura de pantalla de reuniones programadas**




**Fuente:** Expediente de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**

En la imagen presentada, se evidencia que tres (3) reuniones fueron solicitadas con anterioridad a la fecha de la emisión de la orden de servicio; ahora bien, respecto a las solicitudes de reunión del 21 y 28 de noviembre de 2022, no se evidencia quien las realizó.

Al respecto, de la documentación presentada, no se evidenció documento que contenga el informe del servicio prestado ni el detalle de las acciones de seguimiento y monitoreo efectuadas en el ASITEC, conforme a lo exigido en los términos de referencia.

Sin advertir lo narrado líneas arriba, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[74], mediante Informe n.° 831-A-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al Gerente Municipal la conformidad de servicio y señalando lo siguiente:

> *"Visto y revisado la carta de la referencia, se ha verificado que el consultor **Bach. Ing. Marco Antonio Luque Ccama**, ha entregado ha realizado el servicio de seguimiento y monitoreo de registros en el ASITEC para el proyecto antes mencionado y conforme a los términos de referencia para la presente consultoría.*

[74] Contratado por el periodo de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

*De lo antes descrito se pasa a dar **CONFORMIDAD** al servicio; asi mismo se indica gestionar ante las áreas correspondientes el pago respectivo de acuerdo a los términos de la orden de servicio N.° 00695-2022"*

Asimismo, mediante formato denominado Conformidad de Contratación de Servicios n.° 15861-2022-MDL de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó la conformidad de la prestación, señalando que:

*"**III. VERIFICACIONES REALIZADAS:***
*La prestación de Servicios cumple con los Términos de Referencia requeridas, según el requerimiento del área usuaria. [...]*
***V. CONFORMIDAD DE LA PRESTACION:***
*Por medio del Presente documento el área usuaria SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBAN, OTORGA LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS, para efectos de trámite de pago correspondiente al proveedor LUQUE CCAMA MARCO ANTONIO, con RUC: [redacted]"*

En referencia a dicha conformidad, mediante Memorándum n.° 1880-2022-GM-MDLP de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad efectuar el pago correspondiente, por lo que mediante Comprobante de Pago n.° 1493 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, y según la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al contratista el 1 de diciembre de 2022, por el importe de S/ 5520,00 (cinco mil quinientos veinte con 00/100 soles) y se realizó la retención por pago de tributo de renta de 4° categoría por un monto de S/ 480,00 (cuatrocientos ochenta con 00/100) conforme se muestra en el Comprobante de Pago n.° 1564 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI).

Ahora bien, de la revisión de la documentación presentada por el proveedor se advierte que el producto entregado no acredita el cumplimiento de las obligaciones previstas en los términos de referencia, toda vez que no se presentó el informe que sustente las acciones de seguimiento y monitoreo realizadas en el ASITEC, pese a ello, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, otorgó la conformidad del servicio, por lo que, inobservó lo establecido en el numeral VIII de los términos de referencia, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 6000,00 (seis mil con 00/100 soles).

En ese sentido, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, inobservó lo establecido en los numerales IV, VIII y IX de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 y las funciones inherentes a su cargo establecidos en los numerales 18, 25 y 33 del artículo 66° "*Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural*" del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015, inobservado las funciones[75] inherentes a su cargo, que señala:

[75] Siendo estas coincidentes con las establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019, que refiere entre otras funciones: *Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito; Aprobar a través de las Resoluciones Gerenciales los expedientes técnicos, liquidaciones y paralizaciones de obra y otros de su competencia; Asesorar a la Alta Dirección y*

***"Artículo 66°. - Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.***
*La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural e infraestructura es el Órgano de Línea encargado de ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Urbano del Distrito que incorpore el ordenamiento territorial; está a cargo de un servidor jerárquico, funcional y administrativamente depende de la Gerencia Municipal.*

***Funciones:***

*18. Asesorar a la Alta Dirección y demás áreas de la Municipalidad, en aspectos de su competencia.*
*25.Formular, ejecutar y evaluar el plan operativo disponiendo el uso adecuado de los recursos económicos, materiales, maquinarias y equipos asignados.*
*33. Otras funciones en el ámbito de su competencia que le asigne su jefe inmediato."*
Subrayado es agregado.

## 3. Contratación, ejecución, conformidad y pago del servicio de levantamiento de observaciones formuladas en el marco del sistema ASITEC del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)

Mediante Informe n.° 129-2023-MDLP/GIDUR/RCHY. de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en adelante el "Informe de Requerimiento", Reinerio Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural[76], realizó el requerimiento para la contratación de servicio de consultoría para levantamiento de observaciones de estudios básicos para el expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CC.PP. DE MAVILA-DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGION MADRE DE DIOS", en el cual en el apartado de antecedentes, señaló que: *"[…] se procedió a comunicación con los representantes legales del CONSORCIO AMAZÓNICO V, para retomar el levantamiento de observaciones, de lo que no se tuvo ninguna respuesta favorable por parte de ellos […]"*, asimismo, se concluyó que: *"[…] se requiere los servicios de especialistas como los establece los términos de referencia adjuntados*

| ***especialidad*** |
|---|
| *Estudio de Demanda* |
| *Estudio Topográfico* |
| *Estudio de Mecánica de Suelos* |
| *Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales* |
| *Anteproyecto de Arquitectura* |

*[…]"*

*demás áreas de la Municipalidad, en aspectos de su competencia; Otras funciones que disponga el Gerente Municipal.* Subrayado es agregado

[76] Designado por el periodo de 3 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLP-ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2023-MDLP-ALC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, ambas resoluciones consignaron el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural. Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 022-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en su artículo 57°, se estableció la denominación de "*Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural*". Del mismo modo, en los sellos consignados en el Informe n.° 422-2023-MDLP/GIDUR/RCHY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y en el Informe n.° 129-2023-MDLP/GIDUR/RCHY de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se verificó el uso de la denominación "*Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural*". No obstante, en el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2023-MDLP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2025-MDLP de 9 de octubre de 2025, en su artículo 64°, se estableció la denominación "*Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura*", manteniéndose dicha denominación en la actualización correspondiente al año 2025. En ese sentido, para efectos del desarrollo del presente informe, se aclara que se utilizará la denominación del cargo como "**Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural**".

En relación a la comunicación con los representantes legales del Consultor Ejecutor, la Comisión Auditora consultó a Reinerio Chino Yuca, sí realizó durante su gestión la notificación de observaciones al Consorcio Satipo Amazonía V, quien manifestó que: *"el anterior encargado de su área le dio un número de teléfono para contactarse con los representantes del consorcio antes citado, por lo cual procedió a llamar al número de teléfono; sin tener respuesta; por lo que nunca tuvo contacto directo con los representantes del consorcio"*, conforme consta en el Acta n.° 10-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

En ese sentido, si bien en el informe de requerimiento se señaló que se realizaron comunicaciones a los representantes legales del Consorcio Satipo Amazonía V. para retomar el levantamiento de observaciones, no se acreditó documentalmente dichas gestiones, limitando la verificación de las acciones efectuadas previas al requerimiento de una nueva contratación, pese a que el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC señala en su *CLAÚSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS* que la conformidad del servicio por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, habiéndose establecido un plazo de tres (3) años después de otorgada la conformidad.

Por otro lado, de la documentación adjunta al informe de requerimiento, se identificó la "Notificación de revisión de etapa – No Apto" de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual el PRONIED declaró como NO APTO el proyecto con CUI n.° 2397632 en la etapa de estudios básicos correspondiente a la Fase 2: Revisión de Expedientes Técnicos[77]; además, adjunto las fichas de evaluación específicas emitidas por el PRONIED correspondientes a los Anexos n.°s 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 13)**; verificándose que únicamente el Anexo n.° 10, correspondiente al proyecto de demolición, obtuvo la condición de APTO, mientras que los Anexos n.°s 5 al 9, relacionados con los estudios de demanda, topografía, mecánica de suelos, evaluación de riesgos y anteproyecto de arquitectura, fueron declarados NO APTOS, siendo estas situaciones descritas en el Anexo n.° 11 "Ficha de revisión general de estudios básicos".

También adjuntó los términos de referencia[78], que tuvo como *"OBJETIVO DE LA CONTRATACION"* lo siguiente: *"La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es responsable de la elaboración, ejecución y liquidación de proyectos de inversión pública […]. Por ellos e ha verificado que la municipalidad distrital de Las Piedras cuenta con expediente técnico en el sector educación, en la etapa de evaluación en el PRONIED, con observaciones a la etapa de estudios básicos.*

*En ese entender, se requiere contratar con el servicio profesional para el levantamiento de observaciones de estudios básicos del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MÁVILA – DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMOPATA – REGION MADRE DE DIOS", asumiendo su representación y*

[77] Asimismo, se verificó la existencia de diversas alertas de seguimiento emitidas por el sistema de asistencia técnica - ASITEC entre enero y junio de 2022, las cuales fueron remitidas al correo electrónico consignado por la Entidad; sin embargo, únicamente las alertas remitidas a partir del 6 de mayo de 2022 cuentan con evidencia de recepción por parte de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

[78] Cabe precisar que se identificaron dos términos de referencia; en ese sentido, Reinerio Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, mediante Acta n.° 10-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, aclaró a la Comisión Auditora que el término de referencia válido es el adjunto del folio 353 al 357, conforme a la foliación consignada en el Comprobante de Pago n.° 785 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

*las responsabilidades de la gestión, dirección, administración, seguimiento y control de todas y cada una de los estudios"*

Además, en relación a los términos de referencia, se verificó que estos establecieron como personal profesional mínimo únicamente a un economista y un arquitecto; a pesar que la propia Entidad identificó la necesidad de efectuar el levantamiento de observaciones relacionadas con estudios topográficos, de mecánica de suelos y evaluación de riesgos, tampoco incluyó las actividades relacionadas a estas especialidades ni a los profesionales especializados en dichas materias, indicándose la funciones únicamente para un economista y un arquitecto, como se detalla a continuación:

*"[...]*
*Roles y funciones del personal propuesto*
*En el siguiente cuadro se muestra el rol y funciones del personal propuesto para la prestación del servicio.*

***CUADRO 01.***
*ROLES Y FUNCIONES PERSONAL CLAVE*

| PROFESIONAL | CARGO | FUNCIONES | PARTICIPACIÓN EN EL ESTUDIO |
|---|---|---|---|
| *Ing. Economista o Economista* | *Especialista en formulación y evaluación* | • *Encargado de recopilación procesamiento de información que precise el nombre de localización, institucionalidad y marco de referencia.*<br>• *Estima los caculos de la demanda, oferta y determinación de la brecha* | • *Resumen ejecutivo*<br>• *Identificación*<br>• *Formulación*<br>• *Evaluación social*<br>• *Construcción de Anexos* |
| *Arquitecto* | *Especialista en formulación* | • *Elaborar la memoraría descriptiva del planteamiento arquitectónico.*<br>• *Elaborar los planos* | • *Planimetría* |

*[...]".*

Asimismo, los términos de referencia en su numeral ***5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN*** señaló que *"[...] El servicio tiene un plazo máximo de 45 días y/o hasta la aprobación de los estudios básicos por el sector, dentro de los cuales entregará un entregable mediante carta de prestación de servicios por mesa de partes. [...]"*, además en su numeral ***8. CONFORMIDAD*** señaló que la conformidad se otorgará mediante la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tras verificar el cumplimiento del servicio contratado, en la cual el proveedor deberá presentar un (1) expediente en formato físico y digital (1 CD), conteniendo:

*"[...]*
- *Estudio de la demanda*
- *Estudio topográfico*
- *Estudio de mecánica de suelos*
- *Evaluación de riesgos ante desastres*
- *Anteproyecto de arquitectura*

*La documentación digital entregada deberá estar en formato original y editable caso contrario se considera como no entregado el producto.*
*[...]"*

Al respecto, se advierte una inconsistencia entre la necesidad técnica identificada por la Entidad y los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia para la

contratación del servicio, toda vez que estos únicamente contemplaron la participación de un economista y un arquitecto, omitiendo señalar actividades y profesionales relacionados a topografía, mecánica de suelos y evaluación de riesgos, pese a que las observaciones formuladas por el PRONIED comprendían dichas especialidades.

Esta situación evidenciaría una deficiente formulación de los términos de referencia por parte de Reinerio Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien, en su condición de responsable del requerimiento, no cauteló que los requisitos mínimos del personal profesional guardaran correspondencia con la naturaleza y complejidad de las observaciones que debían ser subsanadas, inobservando el principio de Eficacia y Eficiencia previsto en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[79], el cual señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Posteriormente, citando como referencia al Informe n.° 129-2023-MDLP/GIDUR/RCHY **(Apéndices n.° 13)** (informe de requerimiento), el Asesor Legal (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, remitió al Gerente Municipal la Opinión Legal n.° 052-2023-MDLP-PAPET recepcionado el 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, respecto al requerimiento del servicio concluyendo que: *"[...] es procedente la viabilidad del trámite procedimental del requerimiento de servicio por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, y que de acuerdo al estudio de mercado que efectué la Oficina de Logística por el monto efectuara el proceso mediante la modalidad contractual que corresponda [...]"*, y este a su vez mediante sello de proveído n.° 1173 de 10 de marzo de 2023, derivó a la Oficina de Logística para el estudio de mercado[80].

Continuando con el trámite, la Oficina de Logística, realizó el estudio de mercado a través de la Solicitud de Cotización n.° 00139 de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, obteniéndose tres cotizaciones sobre los cuales se elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones - Servicios n.° 00050 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por Grecia Nazareth Angulo Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística[81], del cual se extrajo la siguiente información:

*(Cuadro página siguiente)*

[79] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341 y el Decreto Legislativo n.° 1444

[80] Recibido por la Oficina de Logística de la Entidad el 10 de marzo de 2023, con registro n.° 392, según consta en el sello de recepción.

[81] Encargada como Jefe de la Oficina de Logística del periodo el periodo 3 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDLP-ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2023-MDLP-ALC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, ambas resoluciones consignaron el cargo de confianza de Oficina de Logística. Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 022-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en su artículo 41, se estableció la denominación de "Oficina de Logística". Del mismo modo, en los sellos consignados en la tramitación del servicio, se verificó el uso de la denominación "Encargada de la Oficina de Logística". Asimismo, es oportuno precisar que con Resolución de Alcaldía n.° 169-2026-MDLP-ALC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, se rectificó la fecha ingreso como Encargada en la Oficina de Logística precisándose que se refiere al "3 de enero de 2023". En ese sentido, para efectos del desarrollo del presente, se aclara que se utilizará la denominación del cargo como "**Jefa encargada de la Oficina de Logística" para su participación durante el periodo 2023.**

**Cuadro n.° 13**
**Información respecto a proveedores que presentaron su cotización – cuadro comparativo**

| Descripción del servicio | Cantidad | Unidad de medida | Proveedores | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1. Mendoza Quiñonez Deiby Walter | 2. Suyo Castillo Hugo Rony | 3. Holgado Álvarez Guido Guillermo |
| CONSULTORÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE ESTUDIOS BÁSICOS PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO CUI 2397632 | 1 | Servicio | Precio | Precio | Precio |
| | TOTAL | | S/ 39 300,00 | S/ 42 500,00 | S/ 41 500,00 |
| | Plazo del servicio | | 45 días | 60 días | 50 días |
| **MONTO ADJUDICADO** | | | **S/ 39 300,00** | | |
| **OBSERVACIONES:** Cuadro comparativo de servicio de consultoría para realizar el levantamiento de observaciones los estudios básicos del expediente técnico del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CC.PP. DE MAVILA-DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGION MADRE DE DIOS CUI 2397632 | | | **FACTORES DE EVALUACIÓN** | | |
| | | | **Menor monto** √ | | |

**Fuente**: Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Servicios n.° 00050 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**
**Elaborado por**: Comisión Auditora

Ahora bien, es oportuno precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada con el Oficio n.° 151-2026-MDLP-ALC de 25 de marzo de 2026[82] **(Apéndice n.° 13)**, en las cotizaciones únicamente se presentan "*curriculums vitae*" de los proveedores[83] para realizar la evaluación de los requisitos mínimos del locador[84], en relación a ello, corresponde precisar que de la revisión a la documentación alcanzada se identificó que el proveedor Hugo Rony Suyo Castillo presentó un Registro Nacional de Proveedores con fecha de impresión de 7 de febrero de 2017 indicando una vigencia como proveedor de servicio del 2 de agosto de 2016 al 2 de agosto de 2017, además adjunta un "*curriculum vitae*" no documentada sin firma; respecto al proveedor Guido Guillermo Holgado Álvarez presenta un "*curriculum vitae*" documentada sin firma y el Registro Nacional de Proveedores con fecha de impresión de 16 de abril de 2019; mientras que el proveedor Deiby Walter Mendoza Quiñonez presenta una "*curriculum vitae*" documentado, una consulta Ruc y un Registro Nacional de Proveedores con fecha de impresión de 8 de noviembre de 2022.

De acuerdo con el cuadro comparativo, se adjudicó la buena pro al proveedor Mendoza Quiñonez Deiby Walter por el monto de S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil trecientos con 00/100 soles), al haber presentado la oferta económica de menor precio; en mérito a ello, mediante

[82] Con el que se alcanza el Comprobante de Pago n.° 785 de 7 de julio de 2023 y sus actuados **(Apéndice n.° 13)**.
[83] Correspondientes a Mendoza Quiñonez Deiby Walter, Suyo Castillo Hugo Rony, Holgado Álvarez Guido Guillermo
[84] Términos de Referencia
"***4. REQUISITOS MÍNIMOS DEL LOCADOR***
*El proveedor de servicio podrá ser persona jurídica o natural, debiendo tener como requisitos mínimos, los siguientes:*
- *Disponibilidad para contratar con el estado (RUC vigente)*
- *Contar con registro nacional de proveedores RNP vigente*
- *Vigencia de Poder en caso de ser persona jurídica*
- *Copia Simple de DNI del representante legal en caso de ser persona jurídica*

Informe n.° 126-2023-MDLP-GM-OL/GNAB de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, Grecia Nazareth Angulo Bravo encargada de la Oficina de Logística, solicitó al gerente Municipal la certificación presupuestal según el siguiente detalle:

*"[...]*

| ÍTEM | CANTIDAD | MEDIDA | DESCRIPCIÓN | META | FTE. DE FTO | CLASIFICADOR | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | SERVICIO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE ESTUDIOS BÁSICOS PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO CUI 2397632 | 036 | 07 | 2.6.8.1.3.1 | 39,300.00 |
| **TOTAL** | | | | | | | **39,300.00** |

*[...]"*

En atención a dicho requerimiento, el Gerente Municipal mediante Memorandum n.° 180-2023-GM-MDLP de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dispuso al sub gerente de Planificación y Presupuesto efectuar la certificación presupuestal respectiva, la cual fue aprobada a través de Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000122 el 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la cual fue recepcionada por la Oficina de Logística el 21 de marzo de 2023, según consta en el sello de recepción; en consecuencia, se emitió la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, documento que fue notificado al proveedor Deiby Walter Mendoza Quiñonez el 14 de abril de 2023[85], conforme consta a continuación:

*(Imagen página siguiente)*

[85] Sobre el particular, Grecia Nazareth Angulo Bravo, encargada de la Oficina de Logística, conforme consta en el Acta n.° 07-2025-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, manifestó que la notificación fue efectuada por medios digitales, no ubicándose documentación que acredite lo manifestado.

Imagen n.° 49
Orden de servicio n.° 00106 – 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LAS PIEDRAS
RUC: 20213017871
Plaza de Armas S/N - Telef

**ORDEN DE SERVICIO**

| N° | 00106 |
|---|---|
| DIA | MES | AÑO |
| 21 | 03 | 2023 |

Pag. 01 de 01

DATOS DEL PROVEEDOR:
SEÑOR (ES) : MENDOZA QUIÑONEZ DEIBY WALTER
DIRECCION : [redacted]
RUC: 10468031961 Telf: [redacted]
REFERENCIA : REQUERIMIENTO N° 00185, COTIZACIÓN N° 00139, CUADRO COMPARATIVO N° 00050

| | CANT. | UNID MED | DESCRIPCION | Clasificador | SubCuenta | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SERVICIOS | | | | | | | |
| 1 | 1.00 | SERVICIO | CONSULTORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE ESTUDIOS BASICOS PARA EL EXPEDIENTE TECNICO CUI 2397632 | 2.6 8 1 3 1 | 1509 02 | 39,300.00 | 39,300.00 |
| | | 006 | GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL | | | | |
| META: 0036 - 2397632 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA - DISTRITO DE LAS PIEDRAS - TAMBOPATA - MADRE DE DIOS | | | | | | S/. | 39,300.00 |
| | | | | | RETENCIONES Y/O DETRACCIONES | S/. | (0.00) |
| Son: TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CON 00/100 Soles | | | | | | TOTAL: S/. | 39,300.00 |

GLOSA: ORDEN DE SERVICIO QUE SE GENERA POR LA CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTODE OBSERVACIONESLOS ESTUDIOS BASICOS DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E B.R. HEROES DE ILLAMPU PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS CON CUI 2397632" PARA PODER CONTINUAR SU EVALUACIÓNEN BASE A REVISIÓN POR PARTE DEL PRONIED ASITEC SEGUN DIRECTIVA N°001 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED

FORMA DE PAGO: PAGO UNICO A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE DE ESTUDIOS BASICOS, PREVIA CONFORMIDAD POR EL AREA USUARIO SEGUN TÉRMINOS DE REFERENCIA

- **Lugar de Prestacion:** ENTIDAD
- **Plazo de Prestacion:** 45 DIAS (CALENDARIOS NOTIFICADA LA ORDEN)

**RESUMEN PRESUPUESTAL:**
RUBRO: 07 - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPA TIPO RECURSO: A
2.6 8 1 3 1 S/ 39,300.00
0036 39,300.00
TOTAL: S/. 39,300.00

14/04/23

**Fuente:** Comprobante de Pago n.° CP-785 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**

Ahora, bien habiéndose emitido la orden de servicio a favor de Deiby Walter Mendoza Quiñones, es necesario precisar, que no se evidenció documentación que haya sido presentada por el proveedor que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos correspondientes al personal profesional establecidos en los términos de referencia, refiérase que los requisitos mininos del personal profesional[86] según los términos de referencia están referidos a un Economista y un Arquitecto. En ese sentido, la Comisión Auditora mediante

[86] **Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 13)**
**REQUISITOS MÍNIMOS Del personal profesional**
***"a) PROFESIONAL N° 1: ING. ECONOMISTA O ECONOMISTA***
- *Colegiado y habilitado*
- *Título profesional de Economista.*
- *Experiencia general mínima de dos (2) años a partir de la emisión del título profesional.*
- *Experiencia especifica mínima de un (1) año en temas de formulación y/o evaluación y/o supervisión y/o ejecución de perfiles y expedientes técnicos referidos temas de construcción o infraestructura en áreas urbanas y/o rurales. La acreditación de la experiencia se realizará con: i) contrato, o ii) constancia, o iii) certificados, o iv) otros documentos. Además, debe demostrar con documentos fehacientes mínimo 02 proyectos viables.*
- *Acreditar estudios especializados en Proyectos de Inversión Pública.*

***b) PROFESIONAL N° 2: ARQUITECTO***
- *Colegiado y habilitado*
- *Título profesional de Arquitecto*
- *Experiencia general mínima de dos (2) años a partir de la emisión del título profesional.*
- *Experiencia especifica mínima de un (1) año en temas de formulación y/o evaluación y/o supervisión y/o ejecución de perfiles. La acreditación de la experiencia se realizará con: i) contrato, o ii) constancia, o iii) certificados, o iv) otros documentos."*

Oficio n.° 036-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó a la Entidad precisar el procedimiento seguido para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del personal profesional, siendo atendido con el Oficio n.° 328-2026-MDLP-ALC de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, al que se adjunta el Informe n.° 0125-2026-MDLP-GM-OABAST/GNAB de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual Grecia Nazareth Angulo Bravo, jefa de la Oficina de Abastecimiento[87] indica:

> *"[...]*
> *1. La contratación del servicio de consultoría para realizar el levantamiento de observaciones de los estudios básicos del expediente técnico del proyecto de inversión (...), se efectúo mediante indagación de mercado, para lo cual se solicitaron y recibieron cotizaciones de diversos proveedores.*
> *[...]*
> *3.Respecto a la documentación relacionada con los perfiles profesionales de los proveedores participantes, corresponde precisar que el expediente administrativo de contratación remitido contiene la documentación que sustenta el procedimiento de contratación efectuado por la Entidad. Los antecedentes curriculares de los postores constituyen documentación de apoyo empleado durante la etapa de evaluación de las propuestas y no formaban parte del expediente administrativo conformado para la contratación. Sin perjuicio de ello, la evaluación de dichos antecedentes fue efectuada oportunamente y sirvió de sustento para la elaboración del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, por la cual se adjunta copia de la documentación curricular ubicada en los archivos.*
> *[...]*
> *6.Cabe precisar que la Oficina de Logística realizó la evaluación comparativa de las propuestas recibidas en el marco de la indagación de mercado, de conformidad con la documentación presentada por los proveedores y los requerimientos formulados por el área usuaria, correspondiendo a esta última la evaluación técnica de los entregables y la emisión de la conformidad de la prestación."*

Al respecto, de la documentación alcanzada por Grecia Nazareth Angulo Bravo, entre otros[88], se encontró el "*curriculum vitae*" documentado de Deiby Walter Mendoza Quiñones, quien tiene la profesión de ingeniero civil, adjunta un "*curriculum vitae*" de una economista, no ubicándose documentación relacionada al arquitecto; asimismo, si bien señala haber realizado una evaluación comparativa a nivel de indagación de mercado que indica se encuentra plasmado en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, en el citado cuadro no se ubicó una evaluación del personal profesional ni advertencia respecto a lo no presentación de documentación relacionada al profesional ARQUITECTO requerido en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00106-2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Posteriormente, Deiby Walter Mendoza Quiñonez – contratista, mediante Carta n.° 01-2023/ING-DWMQ de mayo 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitió a la Entidad, tres (3) archivadores, con el asunto *"ENTREGO EJEMPLAR DE ESTUDIO DENOMINADO:*

[87] Que conforme Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 024-2023-MDLP de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, y actualizado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2025-MDLP de 9 de octubre de 2025, en su artículo 45°, se estableció la denominación "Oficina Abastecimiento", manteniéndose dicha denominación en la actualización correspondiente al año 2025, cargo que viene siendo ocupado por Grecia Nazareth Angulo Bravo a la fecha.

[88] Se ubicó la cotización de Hugo Rony Castillo que adjunta su "curriculum vitae" no documentado ni firmado y un "curriculum vitae" documentado correspondiente a una economista, y la cotización de Guido Guillermo Holgado Alvarez que adjunta su "curriculum vitae" no documentado ni firmado y un "curriculum vitae" documentado de un economista.

*CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES LOS ESTUDIOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CC.PP. DE MAVILA-DISTRITO DE LAS PIEDRAS – PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGION MADRE DE DIOS CON CUI 2397632",* documento recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 15 de junio de 2023, según consta en el sello de recepción; seguidamente, mediante sello de proveído n.° 1845 de 15 de junio de 2023, fue derivado a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para las acciones correspondientes[89].

Ahora bien, de conformidad con la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el plazo de ejecución del servicio era de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio; en ese sentido, considerando que la notificación se efectuó el 14 de abril de 2023, el plazo de ejecución vencía el 29 de mayo de 2023; sin embargo, el contratista presentó su entregable el 15 de junio de 2023, incurriendo en un retraso de diecisiete (17) días calendario. Respecto a las penalidades, los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, señalan lo siguiente:

***15. PENALIDADES***

*En caso injustificado, se aplicará una penalidad hasta un 10% del monto contratado, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.*
*La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 * Monto}{F * Plazo\ en\ dias}$$

*Donde F tiene los siguientes valores*
*F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días*
*[...]*
*Monto=Monto de la Orden de Compra y/o Servicio*
*Plazo en dias=Plazo de cumplimiento de la ejecución contractual*

Por lo que, se generó una penalidad por mora de S/ 3711,66 (tres mil setecientos once con 66/100 soles), al respecto, se precisa que para la determinación del monto de la penalidad se aplicó la formula aritmética establecida en los términos de referencia, conforme se detalla a continuación:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0{,}10 * 39\,300{,}00}{0{,}40\ * 45} = 218{,}33$$

$$Penalidad\ total = 218{,}33 * 17 = 3711{,}66$$

Pese a lo expuesto, Reinerio Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural mediante Informe n.° 422-2023-MDLP/GIDUR/RCHY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, otorgó la conformidad de servicio y solicitó la gestión del pago correspondiente por el

[89] Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el 16 de junio de 2023, con registro número 1275, según consta en sello de recepción.

importe de S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles), señalando lo siguiente:

> *"[...] hacerle llegar la documentación de **CONFORMIDAD DE SERVICIOS**, por la consultoría del levantamiento de observaciones de estudios básicos para el expediente técnico [...] CON CUI 2397632 [...] a nombre del Sr. MENDOZA QUIÑONEZ DEIBY WALTER con Ruc N° 10468031961.*
> *Por tal motivo solicito a su despacho se haga efectivo el pago de los servicios realizado por el monto de **S/. 39,300.00** (Treinta y nueve mil trecientos con 00/100 soles), de acuerdo a Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-101 [...]."*

Continuando con el trámite, el referido informe de conformidad fue derivado a la Oficina de Logística el 23 de junio de 2023, con la anotación *"Atención correspondiente"*[90]; al respecto, de la documentación que obra en el expediente no se identificó evidencia documental que acredite las acciones realizadas por dicha oficina respecto de la evaluación del cumplimiento de las condiciones contractuales[91].

Respecto al plazo de la prestación de servicio de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se realizaron consultas a Grecia Nazareth Angulo Bravo[92] y Reinerio Chino Yuca[93], quienes con Acta n.° 07 y 10 -2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H ambas de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**, respectivamente refirieron lo siguiente:

**Grecia Nazareth Angulo Bravo**

*"En relación al plazo de prestación del servicio de la orden de servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 la jefa de la Oficina de Abastecimiento precisa textualmente lo siguiente: "La contabilización de los plazos se realizo a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio citada, iniciando el 15 de abril de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023"*

*Sin embargo el proveedor presentó su producto el 15 de junio de 2023 mediante Carta n.° 01-2023/ING-DWMQ al respecto la jefa de la Oficina de Abastecimiento indica lo siguiente: Dentro de la Orden de Servicio citado antes no se evidencio alguna documentación en el cual el proveedor solicitó ampliación de plazo además precisa que no se aplicó penalidades debido a que no contaban con una directiva para contrataciones menore a 8 UIT"*

**Reinerio Chino Yuca**

*" ii) Respecto al numeral 5 lugar y plazo de ejecución establecido en el término de referencia: Indica que "El servicio tiene un plazo máximo de 45 días y/o hasta la aprobación los estudios básicos por el sector"; Al cual [...] indicó que el plazo de evaluación para el conteo de la ejecución del servicio fue de 45 días y respecto a la aprobación de los estudios básicos por el sector se refería a la comunicación de observaciones y de corresponder a la aprobación por ASITEC, sin embargo ASITEC demoró en responder aproximadamente un año por lo que, no se aplicó esa condición sino únicamente el plazo de 45 días calendario emitir la conformidad."*

[90] Según consta en el sello de proveído de 23 de junio de 2023.

[91] **Grecia Nazareth Angulo Bravo**, jefe **encargada de la Oficina de Logística**, sobre las acciones efectuadas en atención al citado informe, manifestó que, una vez ingresado el citado informe y sus anexos a su oficina, verifica que la documentación presentada por el consultor este conforme lo detallado en los términos de referencia, luego de la verificación del expediente este es derivado a la Oficina de Contabilidad, a través del *cuaderno de envío de la orden de servicio 2023* con la finalidad de continuar con el trámite, conforme consta en el Acta n.° 11-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.

[92] Quien a la fecha de la elaboración del acta ocupa el cargo de Jefa de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.

[93] Quien a la fecha de la elaboración del acta ocupa el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Las Piedras.

En ese sentido, Grecia Nazareth Angulo Bravo y Reinerio Chino Yuca, señalaron que el plazo de la ejecución del servicio fue de 45 días calendario coincidente con lo señalado en la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, a pesar del retraso injustificado de diecisiete (17) días en la presentación del entregable, Reinerio Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, otorgó conformidad del servicio al contratista y solicitó que se realice el pago por el importe de S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles), por lo que, se evidencia que no advirtió el retraso injustificado; asimismo, Grecia Nazareth Angulo Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística, no identificó ni observó el incumplimiento del plazo contractual por parte del proveedor, conllevando que como consecuencia se tramite el pago por el importe total del contrato.

Finalmente, la Entidad realizó el pago al contratista mediante Comprobante de Pago n.° CP-785 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, y según Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), se efectuó el pago al Contratista el 11 de julio de 2023, por le importe de S/ 36 156,00 (treinta y seis mil ciento cincuenta con 00/100 soles) y se realizó la retención por pago de tributo de renta de 4° categoría por un monto de S/ 3 144,00 (tres mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles).conforme se muestra en el Comprobante de Pago n.° CP-977 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI).

Ahora bien, de la verificación al contenido del único entregable presentado por el contratista, se verificó que las observaciones adjuntadas en los términos de referencia del servicio antes mencionado no fueron subsanadas de manera satisfactoria, existiendo incumplimientos respecto a los requerimientos establecidos en los mismos, conforme el Informe Técnico n.° 003-2026-MPT-OCI/SCS de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)** que se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 14**
**Verificación de levantamiento de observaciones**

| Item | Observaciones PRONIED | Estado de la observación según la Comisión de Control |
|---|---|---|
| 1. | Presentar el documento de propiedad y/o certificado de calibración de los equipos utilizados para el levantamiento topográfico con una antigüedad no mayor a 01 año desde la implementación de dicho levantamiento. | Observación no subsanada.<br>En la descripción de equipos, se detalló que se utilizó la estación total marca topcon serie GZ8162, sin embargo, se adjuntó el certificado de calibración de otro equipo con serie OC0730. |
| 2. | Presentar los certificados de factibilidad:<br>1. Luz: Cantidad de carga eléctrica, concesionario, funcionamiento, etc. | Observación no subsanada.<br>No se logró identificar la ubicación física del certificado de factibilidad de energía eléctrica. |
| 3. | Reportar con fotografías los BMS monumentados | Observación no subsanada.<br>No se logró identificar la ubicación física de las fotografías de los BMs monumentados. |
| 4. | El plano topográfico no precisa la existencia del cerco perimétrico ni identifica las construcciones colindantes. Precisar si el perímetro del terreno mostrado en el plano coincide con el cerco perimétrico y/o detallar en el plano y leyenda | Observación no subsanada.<br>En el plano topográfico no se precisó la existencia del cerco perimétrico ni se identificaron las construcciones colindantes, tampoco se precisó ni se detalló si el perímetro del terreno mostrado en el plano |

| Item | Observaciones PRONIED | Estado de la observación según la Comisión de Control |
|---|---|---|
| | Presentar en el plano las construcciones colindantes hasta 50 metros como mínimo fuera de la institución educativa. | coincide con el cerco perimétrico, además, no se presentaron los planos de construcciones colindantes hasta 50 m. |
| 5. | Se deberá presentar el formato obligatorio de la hoja resumen de las condiciones de cimentación para cada una de las calicatas (Anexo I adjunto) | Observación no subsanada.<br>No se logró identificar la ubicación física del anexo I: formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación para cada calicata. |
| 6. | El estudio de mecánica de suelos no presenta los certificados de calibración de los equipos utilizados.<br><br>Presentar los certificados de calibración y/o documentos de propiedad de los equipos utilizados en las pruebas de campo y ensayos de laboratorio. Cabe precisar que los certificados de calibración deberán contener el nombre del laboratorio y del Equipo.<br><br>Los certificados de calibración no deberán tener una antigüedad mayor a un año. | Observación no subsanada.<br><br>No se logró identificar la ubicación física de los certificados de calibración de los equipos utilizados ni los documentos que acrediten la propiedad de los mismos. |
| 7. | Observado: Debido a que en las plantas generales falta: norte magnético, líneas de cortes, indicación de elevaciones, cotas entre ejes, cotas entre módulos constructivos, cotas con respecto al límite del terreno, porcentaje de pendiente de las rampas [...] | Observación no subsanada.<br>No se realizó la determinación del norte magnético, líneas de cortes, indicación de elevaciones, cotas entre ejes, cotas entre módulos constructivos, cotas con respecto al límite del terreno, porcentaje de pendiente de las rampas. |
| 8. | [...] las áreas señaladas no coinciden con lo planteado en la planimetría [...] | Observación no subsanada.<br>Las áreas señaladas en la memoria descriptiva no coinciden con lo planteado en la planimetría. |

**Fuente:** Informe Técnico n.° 003-2026-MPT-OCI/SCS de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En particular, del cuadro anterior se identificó que no se acreditó la calibración ni la propiedad de los equipos utilizados en el levantamiento topográfico y en el estudio de mecánica de suelos; no se identificaron los certificados de factibilidad de energía eléctrica ni las fotografías de los BMs monumentados; no se presentó el formato obligatorio de resumen de condiciones de cimentación para las calicatas; y tampoco se incorporó la información requerida en los planos topográficos y arquitectónicos, referida al cerco perimétrico, construcciones colindantes, norte magnético, líneas de corte, elevaciones, cotas y pendientes de rampas. Asimismo, se mantienen inconsistencias entre las áreas consignadas en la memoria descriptiva y aquellas representadas en la planimetría, sin haberse efectuado las correcciones correspondientes.

En consecuencia, al mantenerse las observaciones formuladas y no haberse presentado la documentación técnica exigida para su levantamiento, se concluye que el consultor no cumplió con los términos de referencia del servicio de levantamiento de observaciones toda vez que se identificaron omisiones, deficiencias, inconsistencias e incompatibilidades relevantes en los estudios básicos, situación que afecta la calidad, integridad, coherencia y confiabilidad del

único entregable del servicio antes señalado. Además, se acota que conforme lo declarado por Reinerio Chino Yuca, en Acta n.° 10 -2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 4)** indica: *"El expediente técnico se encuentra como Descalificado en el sistema del PRONIED, [...] Además indico que actualmente se ejecutará el IOARR con código único de Inversión n.° 2716803."*

Ante lo expuesto, se advierte que respecto a la actuación de Reinero Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, realizó los términos de referencia con inconsistencias entre las especialidades requeridas para atender las observaciones efectuadas al expediente técnico; otorgó conformidad por el monto total del servicio, a pesar que el entregable fue presentado fuera del plazo establecido, asimismo, el producto presentado mantenía observaciones técnicas no subsanadas, por lo que su accionar, permitió la inaplicación de una penalidad por mora (por un monto de S/ 3711,66) y el pago total del producto por un monto ascendente a S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles).

En ese sentido, Reinerio Chino Yuca con su accionar inobservó lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, el sub numeral 6.2.3. del numeral 6.2, del artículo 6°, de la norma técnica E.050 *"Suelos y cimentaciones"*; el numeral 1 del artículo 8° de la norma técnica EM.010 "*Instalaciones eléctricas interiores del reglamento nacional de edificaciones"*, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 12 de marzo de 2019; así como el literal b, del numeral 9.1, del Artículo 9° *"Formalización del gasto devengado"*, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007.

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en la cláusula undécima del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC de 18 de agosto de 2020. Asimismo, incumplió las obligaciones previstas en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023, específicamente las funciones del servicio; los numerales 5, 7, 8 y 15; así como los anexos n.°s 6, 7 y 9.

Finalmente, inobservó las funciones inherentes a su cargo establecidos en los numerales 2, 3, 8, 13,16 y 17 del artículo 57° *"Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural"* del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 022-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022, que textualmente indica:

> "[...] 2. *Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito.*
> 3. *Planificar, dirigir y controlar programas de estudios y obras.*
> *[...]*
> *8. Velar por el cumplimiento del Reglamento Nacional de edificaciones y disposiciones municipales.*
> *[...]*
> *13. Emitir opinión sobre proyectos que llegan a la Municipalidad.*
> *[...]*

*16. Promover la elaboración de perfiles, expedientes técnicos y fichas técnicas de obras*
*17.Otras actividades y/o funciones que ordene la Gerencia Municipal.*
*[…].”*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas con Ordenanza n.° 23-2022-CM-MDLP de 23 de diciembre de 2022, Ordenanza que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, indica en el **perfil de puesto del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** señala como misión del puesto el *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades correspondientes a la formulación de estudios y proyectos de inversión pública,[…] para promover el desarrollo integral en concordancia con las políticas, lineamientos y planes de la Municipalidad.* asimismo, tiene como funciones del puesto: 1.” *Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito.”, 2. “Planificar, dirigir y controlar programas de estudios y obras.”*

Mientras que, Grecia Nazareth Angulo Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística inobservó su función de conducir el proceso, coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios, asimismo, la de ejecutar e informar transparentemente sobre el proceso de obtención de servicio; por cuanto, no se pronunció ante la ausencia de documentos que acrediten requisitos mínimos del personal profesional *ARQUITECTO* solicitado en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; tampoco identificó la penalidad por mora derivada del retraso en la entrega del producto, ocasionando que la entidad no cobre una penalidad por un monto de S/ 3711,66 (tres mil setecientos once con 66/100 soles).

En consecuencia, Grecia Nazareth Angulo Bravo, en su calidad de jefe encargada de la Oficina de Logística, incumplió lo establecido en los artículos 2° y 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, asimismo inobservó los numerales 4, 5 y 15 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023.

Así como sus funciones establecidas en los numerales 4, 9, 16 y 20 del artículo 41° *“Oficina de Logística”* del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, aprobado mediante Ordenanza n.° 022-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022, señala textualmente:

*“[…]*
*4. Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad,*
*[…]*
*9. Controlar el cumplimiento de los contratos celebrados, en cuanto se refiere a los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución y monto del contratado, haciendo que se cumplan las penalidades si las hubiera.*
*[…]*
*16. Coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios requeridos por las Áreas de la Municipalidad.*
*[…]*

*20. Velar por el cumplimiento y aplicaciones de normas reguladoras del sistema de abastecimiento."*

Asimismo, inobservó lo establecido en la misión del puesto y el numeral 5 de las funciones del puesto, establecidas en el perfil de puesto de la Oficina de Logística, del Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, aprobada mediante Ordenanza n.° 23-2022-CM-MDLP de 23 de diciembre de 2022, indica en el **perfil de puesto de la Oficina de Logística** señala como **Misión del Puesto** el *"Conducir el proceso de contratación de bienes y servicios, en el marco de los sistemas administrativos correspondientes y la normatividad aplicable vigente, para mantener la continuidad de los procesos de la entidad y cumplir con las metas operativas bajo su responsabilidad"*, asimismo, tiene como funciones del puesto *"5. Coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios requeridos por las Áreas de la Municipalidad. Elaborar las órdenes de compra y servicios de las contrataciones y adquisiciones"*

En tal sentido, la actuación de Reinero Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural y Grecia Nazareth Angulo Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística generaron un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil con 00/100 soles)

**Del monto del perjuicio económico**

En relación a los hechos narrados se advierten los siguientes hechos que generaron pagos por parte de la Entidad a favor de proveedores, por productos en los que no se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contraídas y que afectaron la utilidad del producto, conforme el siguiente detalle:

*(Cuadro página siguiente)*

**Cuadro n.° 15**
**Detalle respecto al monto del perjuicio económico**

| Origen | Concepto del abono | Monto del abono S/ | Sub total S/ |
|---|---|---|---|
| Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. | Primer entregable consultor Ejecutor | 12 956,25 | 259 125,00 |
| | Segundo entregable Consultor Ejecutor | 77 737,50 | |
| | Tercer entregable Consultor Ejecutor | 90 693,70 | |
| | Cuarto entregable Consultor Ejecutor | 51 825,00 | |
| | Devolución de garantía de fiel cumplimiento | 25 912,50 | |
| Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020 | Primer entregable Consultor Revisor | 8655,00 | 28 850,00 |
| | Segundo entregable Consultor Revisor | 10 097,50 | |
| | Tercer entregable Consultor Revisor | 10 097,50 | |
| Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 | Abono a cuenta del proveedor | 5520,00 | 6000,00 |
| | Retención por pago de tributo de renta de 4° categoría | 480,00 | |
| Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 | Abono a cuenta del proveedor | 36 156,00 | 39 300,00 |
| | Retención por pago de tributo de renta de 4° categoría | 3144,00 | |
| **Total** | | | 333 275,00 |

**Fuente:** Comprobantes de Pago n.°s: 1173 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, 1381 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, 1430 de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, 1518 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, 1516 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, 1519 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, 1672 de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, 1147 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, 1493 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, 785 de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, n.° 1564 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)** y CP-977 de 15 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

De todo lo expuesto, se advierte que, durante el perfeccionamiento del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC **(Apéndice n.° 5)** para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la IEBR Héroes de Illampu: Primaria y Secundaria en el Centro Poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", el Consultor Ejecutor no acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia del personal clave establecidos en las Bases Integradas; no obstante, Mario Mamani Arosquipa, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, no efectuó la verificación correspondiente, permitiendo la suscripción del contrato. Asimismo, el expediente técnico elaborado y aprobado por acto resolutivo presenta deficiencias e inconsistencias técnicas que evidencian el incumplimiento del contenido mínimo exigido en los términos de referencia, lo que limitaría su utilización para la ejecución física de la obra; sin embargo, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó la conformidad del servicio y tramitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento sin comunicarle las observaciones advertidas al Consultor Ejecutor, pagándose el monto de S/ 259 125,00 (doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100 soles) a favor del Consultor Ejecutor y un monto de S/ 28 850,00 (veintiocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor del Consultor Revisor, lo que generó un **perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 287 975,00** (doscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles).

Asimismo, respecto al servicio de seguimiento y monitoreo realizado en el sistema ASITEC, se evidenció que Nardo Eusebio Barriga Zegarra, Jefe encargado de la Oficina de Logística y

Abastecimiento, no verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al proveedor antes de perfeccionar la contratación, pese a que este no acreditó contar con el título profesional de Ingeniero Civil ni con la experiencia requerida. Del mismo modo, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó la conformidad del servicio sin verificar el cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos en los términos de referencia, lo que generó un **perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 6000,00** (seis mil con 00/100 soles).

Finalmente, Reinerio Chino Yuca, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, formuló los términos de referencia sin considerar todas las especialidades requeridas para atender las observaciones efectuadas al expediente técnico y otorgó conformidad a un entregable presentado fuera del plazo contractual y con observaciones técnicas no subsanadas, asimismo, Grecia Nazareth Angulo Bravo, encargada de la oficina de Logística y Abastecimiento, no adoptó las acciones necesarias para la aplicación de la penalidad por mora derivada del retraso en la entrega del producto, ocasionando que la entidad no cobre una penalidad, lo que generado un **perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/ 39 300,00** (treinta y nueve mil trecientos con 00/100 soles).

En ese sentido, los hechos expuestos generaron un perjuicio económico a la Entidad **por un monto ascendente a S/ 333 275,00** (trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles).

De la situación antes expuesta se advierte que se ha transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y publicado el 11 de julio de 2014, modificada con el Decreto Legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017 y publicado el 7 enero 2017 y el Decreto Legislativo n.° 1444 de 15 de setiembre de 2018 y publicado el 16 de setiembre de 2018**

**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones**

*"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*

*[...]*
*c) Transparencia.*
*Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este*
*principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*[...]*
*f) Eficacia y Eficiencia.*
*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la*

*realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

**Artículo 9.- Responsabilidades esenciales**

*"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."*

**Artículo 10.- Supervisión de la Entidad**

*"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

*10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.*
*[...]"*

**Artículo 32.- El contrato**

*"[...]*
*32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.*
*[...]"*

**Artículo 40.- Responsabilidad del contratista**

*"[...]*
*40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser*

*reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.*
*[…]"*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.° 168-2020-EF de 19 de junio de 2020 y publicado el 30 de junio de 2020**

**Artículo 29.- Requerimiento**

*"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento , contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación , y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación , en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
*[…]*
*29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*
*[…]*
*29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."*

**Artículo 49.- Requisitos de calificación**

*"[…]*
*49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. […]"*

**CAPÍTULO V**
**CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

**Artículo 168.- Recepción y conformidad**

*"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*

*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

*Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

**Artículo 171.- Del pago**

*"171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente."*

**Artículo 173.- Vicios ocultos**

*173.1. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.*

*173.2. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.*

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 12 de marzo de 2019**

**NORMA GE. 020**
**COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 4.- Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:**

*"[...]*
*c) Memoria descriptiva o de cálculo.*
*[...]"*

**Artículo 12.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:**
*"a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;*
*[...]*
*e) Memoria de cálculo;*
*[...]"*

**Artículo 14.- El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:**

*"a) Plano de iluminación y tomas de corriente por niveles;*
*b) Plano de diagramas de tableros eléctricos;*
*[...]*
*d) Plano de detalles constructivos;*
*[...]"*

**NORMA E.060**

**CONCRETO ARMADO**
**CAPÍTULO 1**
**REQUISITOS GENERALES**
**1.1 ALCANCE**

*"1.1.1 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, preesforzado y simple.*
*[...]"*

**CAPÍTULO 3**
**MATERIALES**
[...]
**3.3 AGREGADOS**

*"[...]*
*3.3.10 El agregado denominado "hormigón" corresponde a una mezcla natural de grava y arena. El "hormigón" sólo podrá emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días. El contenido mínimo de cemento será de 255 Kg/m3. [...]"*

**NORMA E.030**
**DISEÑO SISMORESISTENTE**
[...]

**Articulo 10.- Zonificación**

*"10.1. El territorio nacional se considera dividido en cuatro zonas, como se muestra en la Figura N° 1. La zonificación propuesta se basa en la distribución espacial de la sismicidad observada, las características generales de los movimientos sísmicos y la atenuación de éstos con la distancia epicentral, asi como en la información neotectónica. El Anexo II contiene el listado de las provincias y distritos que corresponden a cada zona.*
*[...]*
*10.2. A cada zona se asigna un factor Z según se indica en la Tabla N° 1. Este factor se interpreta como la aceleración máxima horizontal en suelo rígido con una probabilidad de 10% de ser excedida en 50 años. El factor Z se expresa como una fracción de la aceleración de la gravedad.*

| *Tabla N° 1*<br>*FACTORES DE ZONA "Z"* | |
|---|---|
| *ZONA* | *Z* |
| *4* | *0.45* |
| *3* | *0.35* |
| *2* | *0.25* |
| *1* | *0.10* |

*[...]"*

**ANEXO II**
**ZONIFICACION SISMICA**

*"Las zonas sísmicas en las que se divide el territorio peruano, para fines de esta Norma se muestran en la Figura 1.*

*A continuación, se especifican las provincias y distritos de cada zona.*

| REGIÓN (DPTO.) | PROVINCIA | DISTRITO | ZONA SÍSMICA | ÁMBITO |
|---|---|---|---|---|
| […] | […] | […] | […] | […] |
| MADRE DE DIOS | TAMBOPATA | INAMBARI | 1 | TODOS LOS DISTRITOS |
| | | LABERINTO | | |
| | | LAS PIEDRAS | | |
| | | TAMBOPATA | | |
| […] | […] | […] | […] | […] |

*[…]"*

**NORMA TÉCNICA E.050**
**SUELOS Y CIMENTACIONES**
[…]

**CAPÍTULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**
[…]
**Artículo 6.- Obligatoriedad de los Estudios**
[…]
**6.2. Casos donde existe obligatoriedad de un EMS**
[…]
*"6.2.3 Es obligatorio incluir en el **EMS** una hoja con el "Resumen de las Condiciones de Cimentación" (Ver sub numeral 16.2.1), la misma que es transcrita obligatoriamente en el plano de cimentación. En el Anexo I se adjunta el formato obligatorio de la hoja de resumen de las condiciones de cimentación que se debe emplear en los EMS.*
*[…]"*

**NORMA TÉCNICA EM.010**
**INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES DEL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES**
[…]
**Capítulo II**
**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES EN EDIFICACIONES**
[…]

**Artículo 8.- Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica**
*"Un proyecto de instalación eléctrica en edificaciones consta de lo siguiente, según corresponda la naturaleza de la edificación:*

1. *Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda, salvo que la edificación no requiera conectarse al servicio público de electricidad.*

*[…]"*

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007, que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15**

**Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado**
*"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*
*[...]*
*b) La prestación satisfactoria de los servicios;*
*[...]"*

- **Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. de 18 de agosto de 2020, adjudicación simplificada n.° AS-02-2020-MDLP/CS-Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la I.E.B.R. Heroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila – Distrito de Las Piedras – Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" CUI n.° 2397632**

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**
*"El monto total del presente contrato asciende a S/ 259,125.00(Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Veinticinco con 00/100 Soles) [...]"*

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**
*"[...]*
*La forma de pago se realizará con la presentación de comprobante de pago correspondiente de la siguiente forma:*

***PRIMER PAGO:*** *10% A la presentación y aprobación del plan de trabajo.*
***SEGUNDO PAGO:*** *35% A la presentación del Informe N° 1*
*Contenido del Informe N° 01*

- *Sustentos de realización del proceder con los estudios para tal fin.*
- *Archivo fotográfico de la realización de los estudios topográficos.*
- *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de suelos.*
- *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de inventario vial.*
- *Otros*
- *Paneles fotográficos de inspección de la carretera.*
- *Acta de entrega de terreno.*

***TERCER PAGO:*** *35% A la presentación del Informe N° 2*
*Contenido del Informe N° 02*
*Expediente técnico definitivo, debidamente conformado y compatibilizado entre todas sus especialidades y con Informe favorable de la Unidad de Estudios – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS, asimismo deberá con la aprobación del Expediente Técnico por parte del EVALUADOR.*
***CUARTO PAGO:*** *20% A la presentación del Informe N° 3*
*Contenido del Informe N° 03*
*Documentos emitidos por entidades competentes (CIRA, PMA, etc)*
*[...]"*

**CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

*"El plazo de ejecución del presente contrato es de **Ciento Treinta y Cinco (135)** días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato."*

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

*"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD. [...]*
*Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro, solicita la retención de diez por ciento (10) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento del contrato[...]*

- *De fiel cumplimiento del contrato :S/ 25,912.50 [...]la retención que debe efectuar la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse [...]*

*La retención será de la siguiente manera:*

- ✓ *En el primer pago S/ 12,956.25*
- ✓ *En el Segundo pago S/ 12,956.25"*

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

*"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el responsable de la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Las Piedras. [...]"*

[...]

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

*"La conformidad del servicio por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.*

*El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por Tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD"*

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS - Primera Convocatoria de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra de Elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Educativos de la IEBR Héroes de Illampu: Primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila - distrito de Las Piedras - provincia de Tambopata - región Madre de Dios" CUI n.° 2397632**

**CAPÍTULO III**
**REQUERIMIENTO**

[...]
**3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**
[...]

**2. OBJETO DE LOS TÉMINOS DE REFERENCIA**

*"Contratación de un consultor y/o empresa para la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto […].*

*Los alcances técnicos establecidos en los presentes términos de referencia no son limitativos, el Consultor de considerarlo necesario podrá ampliarlos o profundizarlos pero no reducirlo, siendo responsable de todos los trabajos y estudio que realice […]"*

**5. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO**

*"Para fines del servicio, el responsable de la prestación del servicio, dispondrá del siguiente equipo de profesionales y técnicos, quienes contarán con instalaciones necesarias, medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones:*

***PERSONAL CLAVE***

***a) Jefe del Proyecto:***

*01 Ingeniero Civil o Arquitecto Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con Experiencia mínima profesional acumulada de 04 años en el ejercicio de la misma, con experiencia mínima de 1 año como Jefe de Proyecto y/o Gerente de Proyecto en la elaboración de expedientes técnicos de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria en entidades públicas y/o privadas. […]*

***b) Especialista en Diseño Arquitectónico:***

*01 Arquitecto, Profesional Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. […]*

***c) Especialista en Estructuras:***

*01 Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. […]*

***d) Especialista en Diseño de Instalaciones Eléctricas:***

*01 Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. […]*

***e) Especialista en Diseño de Instalaciones Sanitarias:*** *01 Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. […]*

***f) Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:***

*01 Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. […]*

***g) Especialista en Elaboración de Términos de Referencia en Capacitaciones:***

*01 Licenciado en Educación o Similar, certificara por lo menos 02 años en el ejercicio de la misma. […]*

***PERSONAL NO CLAVE***

***h) Técnico laboratorista, topógrafo y ambientalista***

*El Personal técnico debe contar con estudios de topografía, con experiencia de 01 año en su especialidad, haber participado en la elaboración de 03 Expedientes Técnicos en Instituciones Educativas y/o similares al objeto de la convocatoria en entidades públicas y/o privadas. Presentará carta de compromiso, copia de DNI.*

*[…]"*

**8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y/O EXPEDIENTE TECNICO**

*"El plazo para la entrega del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico Final en conjunto debidamente elaborados para su evaluación y/o aprobación se considerará en Ciento treinta*

*y cinco **(135)** días calendarios, que se contará a partir del día siguiente de la suscripción del Contrato."*

***9. CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO***

***PRIMER PAGO***

***10%** A la presentación y aprobación del plan de trabajo*

***SEGUNDO PAGO***

*35% A la presentación del Informe N° 1*

*Contenido del Informe N° 1*

- *Sustentos de realización del proceder con los estudios para tal fin:*
  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios topográficos*
  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de suelos*
  - *Archivo fotográfico de la realización de los estudios de inventario vial*
  - *Otros*
- *Panel fotográfico de inspección de la carretera.*
- *Acta de entrega de terreno"*

***TERCER PAGO***

*35% A la presentación del Informe N° 2*

*Contenido del Informe N° 02*

*Expediente técnico definitivo, debidamente conformado y compatibilizado entre todas sus especialidades, y con informe favorable de la Unidad de Estudios - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS, así mismo deberá contar con la aprobación del Expediente Técnico por parte del EVALUADOR."*

***CUARTO PAGO***

*20% A la presentación del Informe N° 3*

*Contenido del Informe N° 03*

*Documentos emitidos por entidades competentes (CIRA, PMA, etc.)"*

**11. ESTUDIOS BASICOS A DESARROLLAR**

*"El consultor, será el responsable de todas las actividades necesarias para el desarrollo de cada uno de los proyectos de los centros educativos en mención hasta su aprobación final. Los alcances del servicio requerido se dividen en los siguientes trabajos:*

***11.1 Levantamiento topográfico***

*[…]*

*Los trabajos de levantamiento topográfico se harán para la institución educativa cumpliendo con las exigencias que a continuación se indican:"*

*[…]*

*El levantamiento topográfico se hará según las siguientes exigencias mínimas:"*

*[…]*

- *Se realizará el levantamiento al detalle de las edificaciones existentes, áreas de circulación existente (veredas, patios) y demás áreas existentes de intervención del proyecto […]"*

**12. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

*"[…]*

***c. Memoria descriptiva***

*La memoria descriptiva para infraestructuras educativa contará con:*
*Memoria descriptiva general: cuyo contenido mínimo será en función a lo indicado en la directiva de formulación de expedientes técnicos del G.R.T. siendo estas: ubicación del proyecto, acceso a la zona, con indicación de rutas y tiempos, beneficios del proyecto, cantidad y tipo de población beneficiada, descripción detallada de las obras proyectadas, área de influencia del proyecto, plazo de ejecución de la obra, monto del valor referencial, fecha del valor referencial.*
*[...]*

***e. Especificaciones Técnicas***

*Se elaborará para cada una de las partidas que conforma el Presupuesto de la Obra, definiendo la naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, unidad de medida y forma de pago. Las especificaciones técnicas constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato, vale decir, descripción de los trabajos, unidad de medida, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago, requeridos en la ejecución de la obra. Cada partida que conforma el presupuesto de la obra deberá contener sus respectivas especificaciones técnicas, detallando con precisión las reglas que definen la naturaleza de la presentación. La enumeración de las especificaciones técnicas deberá corresponder exactamente con la enumeración de la partida dentro de la estructura del presupuesto. Las especificaciones técnicas serán presentadas obligatoriamente por especialidades en concordancia con las partidas del presupuesto, siendo estas:"*

*[...]*

- *Especificaciones técnicas de arquitectura*

*[...]*

- *Especificaciones técnicas de mobiliarios. (se elaborará obligatoriamente para cada uno de los mobiliarios ya sea fijos o móviles, considerados en el presupuesto del proyecto en concordancia con lo indicado en el estudio de pre inversión, indicando tipo de material de fabricación, dimensiones, accesorios e irá acompañado con imágenes y/o dibujos explicativos del mobiliario).*
- *Especificaciones técnicas de equipamiento. (se presentará para cada uno de los equipos a ser adquiridos en concordancia con lo indicado en el estudio de pre inversión, se detallará las características técnicas de cada equipo las cuales irán acompañadas con imágenes explicativas, ya que en función a éstas se harán su adquisición en el proceso de ejecución del proyecto)*

*Las especificaciones técnicas sin excepción alguna, serán elaboradas por cada partida considerada en el presupuesto del proyecto, por más que éstas se repitan, no se aceptará en ningún caso la descripción "IDEM".*

***f. Ingeniería del Proyecto***

*Toda estructura proyectada deberá contar con su memoria de cálculo justificada, elaborada de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El dimensionamiento de las estructuras también se deberá considerar dentro de este rubro. Mínimamente la ingeniería del proyecto contara con los siguientes elementos:*

***ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS***

- *Información básica para el análisis y diseño estructural.*
- *Normatividad estructural a ser utilizada*
  1. *NORMA E 020*
  2. *NORMA E 030*
  3. *NORMA E 050*
  4. *NORMA E 060*
  5. *NORMA E 070*
- *Análisis estructural*
  6. *Pre dimensionamiento de elementos estructurales.*
  7. *Especificaciones técnicas de los elementos estructurales.*
  8. *Análisis sísmicos y resultados.*
- *Diseño en concreto armado y/o albañilería de los elementos estructurales: zapatas, vigas, columnas, aligerados, escaleras, losas macizas, cisternas, tanque elevado, placas, vigas de cimentación, cercos perimétricos, cimientos corridos, sobre cimiento reforzados, muros de contención y otros a ser considerados en el proyecto.*

*La ingeniería del proyecto será presentada obligatoriamente e independientemente para cada uno de los módulos o edificaciones o infraestructura proyectada."*

*[...]*

***i. Presupuesto Analítico de Obra.***

*Deberá presentarse el presupuesto disgregado en mano de obra, materiales, equipos, herramientas y demás rubros de costo que conforman el total del costo de la obra.*

*[...]*

***q. Listado y Cronograma de Requerimiento de Materiales***

*Deberá incluirse un listado de los materiales por rubros de costo e evitar en lo posible la duplicidad de insumos que técnicamente sean semejante. El cronograma será tal que indique la tentativa de adquisición según el cronograma de las partidas a ejecutarse.*

***r. Listado y Cronograma de Requerimiento de Maquinaria, Equipos y Herramientas.***

*Deberá incluirse un listado de maquinarias y equipos e evitar en lo posible la duplicidad de insumos que técnicamente sean semejante. El cronograma será tal que indique la tentativa de adquisición según el cronograma de las partidas a ejecutarse.*

***s. Listado y Cronograma de Requerimiento de personal.-***

*Deberá incluirse un listado de personal requerido y cantidad. El cronograma será tal que indique la tentativa de contratación de personal según el cronograma de las partidas a ejecutarse.*

*[...]*

***u. Planos***

*[...]*

*Los planos a presentarse para infraestructuras educativa como mínimo serán:*

*[...]*

***"2. PLANOS DETALLADOS POR ESPECIALIDAD POR CADA INFRAESTRUTURA PROYECTADA***

*a. Arquitectura:*

- *Plano distribución por cada nivel o piso proyectado (en cada lamina ira el cuadro de acabados y cuadro de vanos).*
- *Plano de cortes (03 como mínimo) y fachadas (principal, posterior y laterales izquierda y derecha como mínimo). Se indicara los niveles de pisos correspondientes.*
- *Plano de coberturas (indicara las pendientes y sentido de evacuación de lluvias de ser el caso).*
- *Plano de detalles constructivos y acabados de veredas, patios, sardineles, rampas, graderías, áreas verdes, canaletas de concreto de evacuación pluvial, bancas y otros considerados.*
- *Plano de detalles constructivos y tipo de acabados de zócalos, contra zócalos, pisos pulidos, pisos cerámicos, bruñas, juntas de dilatación, juntas sísmicas, escaleras, cantoneras, tarrajeos en muros y/o cielorrasos.*
- *Planos de detalles constructivos del sistema de evacuación pluvial: columnetas de protección, tuberías montantes, instalación de canaletas metálicas u de otro material en techos.*
- *Plano de detalles constructivos de coberturas: instalación de tejas u coberturas prefabricadas, instalación en cumbreras y en aleros."*

*[…]*

- *"Planos de carpintería de madera: planos de ventanas, puertas, pisos de madera, mobiliarios fijos o móviles y todo elemento de madera o material similar considerado en el proyecto."*

*[…]*

- *"Plano de señalización y sistema de seguridad."*

*[…]*

*b. Estructuras:*

- *Planos en planta de cimentaciones y cortes de detalles de cimentación respectivos.*
- *Plano de detalles constructivos estructurales de: cimientos corridos, sobre cimientos, vigas de cimentación, columnas, placas zapatas.*

*[…]*

- *Plano de detalles constructivos estructurales de escaleras, placas parapetos, columnetas, muros de contención y otros elementos estructurales considerados en el proyecto."*

*[…]*

*d. Instalaciones eléctricas:*

- *"Planos en planta del sistema luminarias y tomacorrientes y alimentación eléctrica (se adjuntará el diagrama unifilar, cálculo de la máxima demanda).*
- *Plano de detalles de instalación de tableros, tomacorrientes, luminarias, electrobombas, pozos a tierra y otros."*

## 13. INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN

### 13.1 De los informes

*"Los plazos para la presentación de los Informes del Expediente Técnico son obligatorios y su presentación esta sujeta al Plan de Trabajo – Cronograma de Actividades presentado por el Consultor, al momento de suscribir el contrato.*

*El Consultor presentará los informes directamente por mesa de partes de la Municipalidad distrital de Las Piedras dentro del plazo pactado, dirigida a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.*
***Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes Términos de Referencia; no se dará como válida la presentación del informe (único entregable) sin los contenidos de los TDR, en cuyo caso se devolverá al Consultor mediante documento, considerándolo como no presentado.***

*La Sub Gerencia de Infraestructura, desarrollo urbano y rural quien después de su revisión emitirá un informe de conformidad, así mismo se adjuntará obligatoriamente a éste informe lo siguiente:*

*i. Según lo estipulado en los item 11 y 12 del presente Términos de Referencia.*
*ii. Informe de Compatibilidad de estudio de Pre Inversión (Perfil y/o factibilidad)*
*iii. Copia de la Autorización de ingreso para realizar los estudios (levantamiento topográfico y estudio de mecánica de suelos) requeridos para la elaboración del expediente técnico suscrito entre el consultor y el Director de la Institución Educativa.*
*iv. Copia de la contrata suscrita y sus correspondientes términos de referencia y copia de la propuesta del equipo técnico con la que se otorgó la buena PRO al consultor.*
*v. Informe de Compatibilidad de estudio de Pre inversión (perfil y/o factibilidad)*
*vi. Copia del plano y documentos que acrediten la propiedad del inmueble (título de propiedad u otros similares)*
*vii. Fotografías impresas a colores y en archivo digital (10 como mínimo) del terreno donde se ubicará la I.E.I, su entorno, las edificaciones colindantes y servicios básicos más cercanos, (detalles y panorámicas) o fotografías de la I.E.I a mejorar (interior de cada ambiente y fotos por niveles, debidamente comentadas)."*
*viii. El Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico para su evaluación será presentado en 01 original con su respectivo CD/DVD contendiendo los archivos correspondientes al Expediente Técnico, en los archivos originales que fueron elaborados.*

*Una vez que el área Usuaria de la conformidad al único entregable, este recién remitirá el estudio Definitivo y/o Expediente Técnicos a Supervisión [...]*

*Una vez que Supervisión termine de revisar y/o evaluar el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico, Supervisión emitirá el Informe que contiene las observaciones para subsanación de estas por parte del Consultor. Por lo tanto, una vez que se le haga llegar al Consultor las observaciones este tiene un plazo máximo de 10 días calendarios para levantar las observaciones.*

*Si persistiera las observaciones por segunda vez realizadas por Supervisión, el área Usuaria comunicará documentalmente por única vez al consultor, la fecha y hora de reunión correspondiente, la cual será previamente comunicada al consultor, mediante correo electrónico u otro sistema de comunicación telefónica fija o celular. De no presentarse el consultor a la fecha y hora de reunión citada, se dará como aceptada la emisión del acta correspondiente que será firmada por la comisión evaluadora, dejando constancia la inasistencia del consultor a la reunión citada, quien firmará sin ninguna objeción al acta emitida.*

***Estudio Definitivo final Aprobado***
*El Consultor presentará el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico Final para su revisión en archivadores, se usará papel tamaño A4 y para los planos papel blanco A-1 preferentemente y deben estar ordenados y doblados de manera que permitan su fácil desglosamiento, deben de estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma de los profesionales responsables.*

*Toda la documentación que se presente deberá tener índice y numeración de páginas, mostrara sello y firma del Jefe de Proyecto.*

*En antecedentes y/o anexos del expediente técnico, el consultor obligatoriamente adjuntará todo el contenido documentario generado desde la presentación del primer informe, hasta la aprobación del expediente técnico final.*

***Aprobado el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico en su integridad, el consultor presentará las TRES copias mas el original en volúmenes anillados y/o espiralados [...] con el Cd que contiene toda la información del Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico [...]***

***13.2 De la Revisión y Aprobación de los Informes***

***a. Revisión***
*La revisión y evaluación estará a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de Las Piedras.*

***16. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO***
*La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la sub gerencia de estudios."*

- **Orden de Servicio n.° 00465-2020 de 17 de agosto de 2020, orden de servicio para la contratación de servicio de revisión de la elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región de Madre De Dios"**

***"GLOSA***
*ORDEN DE SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y/O EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEBR HÉROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA, DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA, REGIÓN DE MADRE DE DIOS"*

**PLAZO DE EJECUCIÓN: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE SERVICIOS SERA DE 135 DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN CON LA ORDEN DE SERVICIO*
**FORMA DE PAGO: LA FORMA DE PAGO SERA DE LA SIGUIENTE MANERA*
*1ER PAGO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, 30% DEL VALOR REFERENCIAL .....S/ 8,655.00*

*2DO PAGO: 35% DEL VALOR REFERENCIAL A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME N° 1 S/ 10,097.50*
*3ER PAGO 35% DEL VALOR REFERENCIAL A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME N° S/ 10,097.50*

**LA CONFORMIDAD LA CONFORMIDAD SERA OTORGADO POR LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS*
*[...]*
**NOTA: PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE SERVICIO DE REVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y/O EXPEDIENTE TÉCNICO SE DETALLA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ADJUNTO AL PRESENTE ORDEN DE SERVICIO*
*[...]*
***Plazo de Prestación**: 135 DÍAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN*
*[...]*
***TOTAL: S/. 28,850.00"***

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de un consultor para que realice el seguimiento y monitoreo del registro en el ASITEC para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región de Madre de Dios", con CUI n.° 2397632 de la Orden de servicio n.° 00695-2022 de 17 de noviembre de 2022**

***IV. ALCANCES DEL SERVICIO***

*"El servicio a realizar por la persona natural o jurídica, se detalla a continuación*
*- Realizar el seguimiento y monitoreo de la evolución y/o revisión que realice en PRONIED en el ASITEC.*
*- Informar con la debida anticipación las observaciones que se han de subsanar con el área usuaria, asimismo coordinar con todos los involucrados para subsanar tales observaciones.*
*- Apoyar en la subsanación de las observaciones realizadas por el PRONIED*
*- Otros*

***V REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE DE CUMPLIR EL PROVEEDOR***

*"El profesional debe de cumplir los siguientes requisitos:*
- *Ingeniero Civil, colegiado y habilitado.*
- *Experiencia mínima cinco (05) años en la Administración Pública.*
- *Experiencia en la elaboración de Expedientes Técnicos o similar*
- *Experiencia en la Ejecución y/o Supervisión de Obras".*

***VIII. PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS***

*La persona natural o jurídica presentara un informe del servicio presentado (...)*
***La presentación del respectivo informe**, se hará entrega en medio Impreso y digital si fuese el caso ante La Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Las Piedras [...]*

***IX. PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO***

*La conformidad de Servicio se realizará a través de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad de Las Piedras".*

- **Orden de servicio n.° 00695-2022 de 17 de noviembre de 2022, orden de servicio del servicio de un consultor para que realice el seguimiento y monitoreo del registro en el ASITEC para el proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región de Madre de Dios", con CUI n.° 2397632**

*"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN*
*[...]*
*Requerimiento de servicio de un consultor para que realice el seguimiento y monitoreo de los registros en el ASITEC para el PROYECTO [...], CON CUI 2397632*

*PLAZO DE ENTREGA 10 DIAS CALENDARIO SEGUN LOSTERMINOS DE REFERENCIA*
*[...]*
***Plazo de prestación**: 10 DIAS CALENDARIO DE NOTIFICADA LA ORDEN*
***RESUMEN PRESUPUESTAL**:*
*[...]*
***TOTAL: S/. 6,000.00"***

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para realizar el levantamiento de observaciones de estudios básicos para el expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu Primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios" con CUI 2397632 para poder continuar su evaluación en base a revisión por parte del PRONIED ASITEC según directiva n.° 001 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Orden de servicio n.° 00106-2023 de 21 de marzo de 2023**

**3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

*"[...]*
***FUNCIONES DEL SERVICIO***
*"Realizar el levantamiento de las observaciones de los estudios básicos realizados por el PRONIED en su plataforma ASITEC, del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.B.R. HEROES DE ILLAMPU: PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL CENTRO POBLADO DE MAVILA - DISTRITO DE LAS PIEDRAS - PROVINCIA DE TAMBOPATA-REGIÓN MADRE DE DIOS" en base a SEGUN DIRECTIVA N°001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED Y ANEXO N° 11 (adjunta al expediente)"*

***4. REQUISITOS MÍNIMOS DEL LOCADOR***

*"[...]*
*El proveedor de servicio podrá ser persona jurídica o natural, debiendo tener como requisitos mínimos, los siguientes:*

- *Disponibilidad para contratar con el estado (RUC vigente)*
- *Contar con registro nacional de proveedores RNP vigente*
- *Vigencia de Poder en caso de ser persona jurídica*

- *Copia Simple de DNI del representante legal en caso de ser persona jurídica*

**REQUISITOS MÍNIMOS Del personal profesional**

***a) PROFESIONAL N° 1: ING. ECONOMISTA O ECONOMISTA***

- *Colegiado y habilitado*
- *Título profesional de Economista.*
- *Experiencia general mínima de dos (2) años a partir de la emisión del título profesional.*
- *Experiencia especifica mínima de un (1) año en temas de formulación y/o evaluación y/o supervisión y/o ejecución de perfiles y expedientes técnicos referidos temas de construcción o infraestructura en áreas urbanas y/o rurales. La acreditación de la experiencia se realizará con: i) contrato, o ii) constancia, o iii) certificados, o iv) otros documentos. Además, debe demostrar con documentos fehacientes mínimo 02 proyectos viables.*
- *Acreditar estudios especializados en Proyectos de Inversión Pública.*

***b) PROFESIONAL N° 2: ARQUITECTO***

- *Colegiado y habilitado*
- *Título profesional de Arquitecto*
- *Experiencia general mínima de dos (2) años a partir de la emisión del título profesional.*
- *Experiencia especifica mínima de un (1) año en temas de formulación y/o evaluación y/o supervisión y/o ejecución de perfiles. La acreditación de la experiencia se realizará con: i) contrato, o ii) constancia, o iii) certificados, o iv) otros documentos.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

**5. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN**

*"[...]*
*El servicio tiene un plazo máximo de 45 días y/o hasta la aprobación los estudios básicos por el sector, dentro de los cuales entregará un entregable mediante carta de prestación de servicios por mesa de partes."*

**7. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

*"[...]*
*El pago se realizará al ejecutarse la respectiva prestación y otorgada la conformidad por el Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

**8. CONFORMIDAD**

*La conformidad se otorgará la conformidad mediante la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien deberá verificar el cumplimiento del servicio contratado.*
*UNICO ENTREGABLE: El proveedor de servicio deberá presentar un (01) expediente en formato fisico y digital (1 CD), conteniendo:*

- *Estudio de la demanda*
- *Estudio topografico*
- *Estudio de mecanica de suelos*
- *Evalaución de riesgos ante desastres*
- *Anteproyecto de arquitectura*

*[...]*

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

## 15. PENALIDADES

*En caso injustificado, se aplicará una penalidad hasta un 10% del monto contratado, de conformidad con lo establecido en los articulos 161 y 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.*
*La penaliad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 * Monto}{F * Plazo\ en\ dias}$$

*Donde F tiene los siguientes valores*
*F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta dias*
*[...]*
*Monto=Monto de la Orden de Compra y/o Servicio*
*Plazo en dias=Plazo de cumplimiento de la ejecución contractual*

*[...]*

***ANEXO N° 06***
***FICHA DE REVISIÓN ESPECIFICA AL ESTUDIO TOPOGRÁFICO***
*[...]*

| | DESCRIPCION | CUENTA | NO CUENTA | NO APLICA | RECOMENDACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 5 | CUMPLE EL INFORME TOPOGRÁFICO CON PRESENTAR EL DOCUMENTO DE PROPIEDAD Y/O CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO | (...) | X | | SERVADO. PRESENTAR EL DOCUMENTO DE PROPIEDAD Y/O CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 01 AÑO DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO LEVANTAMIENTO. |
| 6 | CUMPLE EL INFORME TOPOGRÁFICO CON INDICAR LOS SERVICIOS EXISTENTES DE LUZ, AGUA, ALCANTARILLADO, TELÉFONO E INTERNET INCLUYENDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, SITUACIÓN ACTUAL DE DICHOS SISTEMAS, CONCESIONARIOS DE SERVICIOS, OTROS. | | X | | OBSERVADO. (...) PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD: 1. LUZ: CANTIDAD DE CARGA ELÉCTRICA, CONCESIONARIO, FUNCIONAMIENTO, ETC. |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 8 | CUMPLE EL INFORME TOPOGRÁFICO CON ADJUNTAR EL REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS PROCEDIMIENTOS MAS RELEVANTES DEL | | X | | REPORTAR CON FOTOGRAFÍAS LOS BMS MONUMENTADOS (...). |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MPT

Municipalidad Provincial de Huancayo - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Madre de Dios

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO | | | | |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 11 | CUMPLE EL PLANO TOPOGRÁFICO CON PRECISAR EL CERCO PERIMÉTRICO EXISTENTE E IDENTIFICAR LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES, OBTENIENDO LA INFORMACIÓN DE DESNIVELES Y ALTURAS. | | X | | EL PLANO TOPOGRÁFICO NO PRECISA LA EXISTENCIA DEL CERCO PERIMÉTRICO NI IDENTIFICA LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES.<br>PRECISAR SI EL "PERÍMETRO DEL TERRENO" MOSTRADO EN EL PLANO COINCIDE CON EL CERCO PERIMÉTRICO Y/O DETALLAR EN EL PLANO Y LEYENDA.<br>PRESENTAR EN EL PLANO LAS CONSTRUCCIONES COLINDANTES HASTA 50 METROS COMO MÍNIMO FUERA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |

## ANEXO N° 07
## FICHA DE REVISIÓN ESPECÍFICA AL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS

| | DESCRIPCION | CUENTA | NO CUENTA | NO APLICA | RECOMENDACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 6 | EL EXPEDIENTE TÉCNICO CUENTA CON LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO CORRESPONDIENTES | | X | | OBSERVADO.<br>SI BIEN CUENTA CON LA INFORMACIÓN, SE DEBERÁ PRESENTAR EL FORMATO OBLIGATORIO DE LA HOJA RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE CIMENTACION PARA CADA UNA DE LAS CALICATAS (ANEXO I ADJUNTO) |
| 7 | EL EXPEDIENTE TÉCNICO CUENTA CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEL LABORATORIO (INACAL, ISO 17025) Y LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS EMPLEADOS PARA EL ESTUDIO | | X | | OBSERVADO.<br>EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS NO PRESENTA LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS.<br><br>-PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN Y/O DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN LAS PRUEBAS DE CAMPO Y ENSAYOS DE LABORATORIO. CABE PRECISAR QUE LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN DEBERÁN CONTENER EL NOMBRE DEL LABORATORIO Y DEL EQUIPO.<br><br>-LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN NO DEBERÁN TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO. |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |

## ANEXO N° 09
## FICHA DE REVISIÓN ESPECÍFICA AL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA

| | DESCRIPCION | CUENTA | NO CUENTA | NO APLIC | RECOMENDACIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | EL EXPEDIENTE TÉCNICO CUENTA CON LOS PLANOS DE PLANTAS GENERALES, INCLUYENDO COTAS, DEFINICIÓN DE EJES Y NIVELES Y OTROS QUE ASEGUREN UNA COMPLETA INTERPRETACION DEL PROYECTO | | X | | OBSERVADO: DEBIDO A QUE EN LAS PLANTAS GENERALES FALTA: NORTE MAGNÉTICO, LÍNEAS DE CORTES, INDICACIÓN DE ELEVACIONES, COTAS ENTRE EJES, COTAS ENTRE MÓDULOS CONSTRUCTIVOS, COTAS CON RESPECTO AL LÍMITE DEL TERRENO, PORCENTAJE DE PENDIENTE DE LAS RAMPAS (...). |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| 4 | CUMPLE LA MEMORIA DESCRIPTIVA CON INDICAR EL PROGRAMA ARQUITECTONICO | | X | | (...) LAS ÁREAS SEÑALADAS NO COINCIDEN CON LO PLANTEADO EN LA PLANIMETRÍA (...) |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |

*[...]"*

- **Orden de Servicio n.° 00106-2023 de 21 de marzo de 2023, orden de servicio que se genera por la contratación del servicio de consultoría para realizar el levantamiento de observaciones de estudios básicos para el expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu Primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila, Distrito de las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios" con CUI n.° 2397632 para poder continuar su evaluación en base a revisión por parte del PRONIED ASITEC según Directiva n.° 001 2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**

*"GLOSA*
*ORDEN DE SERVICIO QUE SE GENERA POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES LOS ESTUDIOS BASICOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "[...] CON CUI 2397632" PARA PODER CONTINUAR SU EVALUACIÓN EN BASE A REVISIÓN POR PARTE DEL PRONIED ASITEC SEGÚN DIRECTIVA N° 001-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED.*

*FORMA DE PAGO: PAGO ÚNICO A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE DE ESTUDIOS BASICOS PREVIA CONFORMIDAD POR EL AREA USUARIO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA.*
*[...]*
***Plazo de Prestación:** 45 DÍAS (CALENDARIOS NOTIFICADA LA ORDEN).*
*[...]*
***TOTAL: S/ 39,300.00 "***

Los hechos descritos afectaron el cumplimiento de los objetivos de las contrataciones, al permitirse la contratación, conformidad y pago de servicios sin verificar el cumplimiento integral de los requisitos, obligaciones contractuales, términos de referencia y especificaciones técnicas establecidas; situación que permitió la aprobación de un expediente técnico con deficiencias técnicas, hechos que afectan la calidad, confiabilidad y utilidad del expediente técnico para la ejecución de la obra, asimismo, se generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 333 275,00 (trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles). Situación que fue ocasionada por directivos de la Entidad.

**Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados**

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Auditoría.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan el hecho observado y notificado en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

**Mario Mamani Arosquipa,** con DNI n.° [redacted], quien desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, encargado durante el periodo 10 de marzo de 2020 al 1 de marzo de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-A-2020-MDLP-ALC de 10 de marzo de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDLP-ALC de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI, mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-MMA de 26 de junio de 2026[94], en dos (2) folios **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)**.del Informe de Auditoría, se evidenció que **Mario Mamani Arosquipa**, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento**, participó en la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 239763 en la etapa de perfeccionamiento del contrato, al emitir el Informe n.° 0285-2020/MDLP/GM/OlyA/MMA de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y proyectar el contrato de la AS n.° 02-2020-MDLP/CS-1 **(Apéndice n.° 5)**, sin verificar que el postor ganador de la buena pro acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas de su personal clave, conforme lo establecido en el numeral 49.3 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente en la fecha de los hechos, el cual establecía que: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. [...]"*, por lo que, con su accionar permitió el perfeccionamiento del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

En consecuencia, Mario Mamani Arosquipa, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, inobservó lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"* y artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, el numeral 49.3 del artículo 49° *"Requisitos de calificación"*, del Reglamento de la citada Ley y modificatorias, y el sub numeral 5, del numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, Capitulo III *"Requerimiento"*, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-02-2020-MDLP/CS-1.

Del mismo modo, con su accionar inobservó la función inherente a su cargo establecido en el numeral 9, del artículo 46° *"Área de logística"* del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP

[94] Enviada al correo electrónico [redacted] en fecha 30 de junio de 2026

de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015, que textualmente indica:

> Artículo 46° Área de Logística
> *"[...]*
> *9. Velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento. [...]",*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Mario Mamani Arosquipa**, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

**Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle**, con DNI n.° [redacted] quien desempeñó el cargo de **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural**, contratado durante el periodo 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)** y teniendo como fecha de cese el 31 de diciembre de 2022, conforme la constancia de Baja de trabajador de la SUNAT **(Apéndice n.° 14)**, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 002-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI mediante casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0442-02-006 de 16 de junio de 2026, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N enviado en fecha 22 de junio de 2026[95], en dos (2) folios **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)**.del Informe de Auditoría, se evidenció que **Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle**, en su condición de **sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rura**, participó durante la tramitación de la aprobación y otorgamiento de conformidades de los entregables presentados por *el consultor ejecutor* de la elaboración del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 239763, al emitir y suscribir los Informes n.°s 466 y 504-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 11 de setiembre de 2020 y de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente, mediante los cuales aprobó el plan de trabajo presentado por el consultor ejecutor y tramitó su pago, sin advertir que el Plan de Trabajo presentado contemplaba una ejecución de doscientos (202) días calendario, excediendo en sesenta y siete (67) días el plazo contractual de ciento treinta y cinco días (135) días calendario establecido en el contrato; por haber tomado conocimiento de las observaciones realizadas por el consultor revisor y aceptarlas como subsanadas respecto al segundo entregable, para posteriormente tramitarlas como levantadas pese a mantenerse, al emitir y suscribir el Informe n.° 742-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual otorgó conformidad del segundo entregable y dispuso la tramitación de su pago, sin advertir ni sustentar la ausencia de documentación exigida contractualmente y en los términos de referencia en este entregable; por emitir y suscribir el Informe n.° 850-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual otorgó conformidad del tercer entregable y dispuso la tramitación de su pago, sin advertir ni acreditar que este entregable contenga el expediente técnico definitivo debidamente conformado y compatibilizado en todas sus especialidades.

Asimismo, al emitir y suscribir el Informe n.° 872-A-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual otorgó conformidad y tramitó el pago del

[95] Enviada al correo electrónico [redacted] en fecha 22 de junio de 2026

cuarto entregable, sin acreditar la presentación de los documentos requeridos contractualmente en este entregable y sustentar su conformidad en la aprobación del expediente técnico cuando esto aún no había ocurrido; asimismo, por solicitar y tramitar la aprobación mediante acto resolutivo de un expediente técnico con deficiencias técnicas, a través de los Informe n.° 285-2021-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** e Informe n.° Informe n.° 302-2021-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**. Además, por tramitar y recomendar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 25 912,50 (veinticinco mil novecientos doce con 50/100 soles), a través del Informe n.° 479-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, sin advertir que el expediente técnico se encontraba en condición de NO APTO, ni comunicar las observaciones realizadas por el PRONIED al Consultor Ejecutor, pese a encontrarse dentro del plazo legal; estas actuaciones generaron el pago al Consultor Ejecutor por un monto de S/ 259 125,00 (doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinticinco con 00/100 soles).

Además, por su participación durante la tramitación de la aprobación y otorgamiento de conformidades de los entregables presentados por *el consultor revisor* en la ejecución de la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, al emitir y suscribir el Informe n.° 679-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual se otorgó conformidad al primer entregable y solicitó la tramitación de pago, sin advertir que el *consultor revisor* no comunicó que el Plan de Trabajo presentado por el Consultor Ejecutor contemplaba una ejecución de doscientos (202) días calendario, excediendo en sesenta y siete (67) días el plazo contractual de ciento treinta y cinco días (135) días calendario establecido en el contrato; al emitir y suscribir el Informe n.° 837-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el cual se otorgó conformidad al segundo entregable y solicitó la tramitación de pago, sin advertir que el *consultor revisor* no comunicó la ausencia de documentación exigida contractualmente en el segundo entregable presentado por el *consultor ejecutor*; por emitir y suscribir el Informe n.° 859-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, mediante el que otorga conformidad del tercer entregable y solicita la tramitación de pago, sin advertir que el *consultor revisor* no comunicó que el tercer entregable presentado por el *consultor ejecutor* no contenía el expediente técnico definitivo, debidamente conformado y compatibilizado en todas sus especialidades; con su accionar generó el pago al Consultor Revisor el importe de S/ 28 850,00 (veintiocho mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles).

Además, por otorgar conformidad y tramitar el pago del servicio de seguimiento y monitoreo de los registros en el sistema ASITEC del proyecto con CUI n.° 239763 en la ejecución de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, al emitir el Informe n.° 831-A-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual otorgó la conformidad y solicitó tramitar el pago; asimismo, suscribió la Conformidad de Contratación de Servicios n.° 15861-2022-MDL **(Apéndice n.° 12)**, en la que dejó constancia de que la prestación cumplía con los términos de referencia y otorgó la conformidad para efectos de pago, sin advertir que el producto entregado no acreditaba el cumplimiento de las obligaciones previstas en los términos de referencia; con su accionar generó el pago al contratista por el importe de S/ 6000,00 (seis mil con 00/100 soles).

Consecuentemente, las acciones señaladas, posibilitaron el pago y la aprobación de un expediente técnico con deficiencias técnicas; lo que conllevó al pago de un expediente técnico inutilizable, asimismo, se pagó por un servicio que no acreditó el cumplimiento de lo exigido en los términos de referencia; por lo que su actuación generó un perjuicio económico a la Entidad por un

monto de S/ 293 975,00 (doscientos noventa y tres mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles).

En consecuencia, Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, en su condición de sub gerente de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, inadvirtió lo dispuesto en los literales c) y f) del artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"*, artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"*, artículo 10° *"Supervisión de la Entidad"*, artículo 32° *"El contrato"* y artículo 40° *"Responsabilidad del contratista"*, de la Ley contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias; así como el artículo 29° "*Requerimiento*", artículo 49° *"Requisitos de calificación"*, articulo168° *"Recepción y conformidad"*, artículo 171° *"Del pago"* y 173° *"Vicios ocultos"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el literal c, del artículo 4° *"Los proyectos de cada especialidad están compuestos de:"*, literales a y e, del artículo 12° *"El proyecto de estructuras debe contener la siguiente información:"*, los literales a, b y d del artículo *14° "El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:"*, de la Norma GE. 020 *"Componentes y características de los proyectos"*, el sub numeral 1.1.1, del numeral 1.1 *"Alcance"* del capítulo 1 *"Requisitos generales"*, el sub numeral 3.3.10, del numeral 3.3 *"Agregados"*, del capítulo 3 *"Materiales"*, de la Norma E. 060 *"Concreto armado"*, los numerales 10.1 y 10.2, del artículo 10° *"Zonificación"* de la Norma E.30 *"Diseño Sismorresistente"*, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 12 de marzo de 2019.

Del mismo modo, inobservó los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32° *"Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente"*, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 *"Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"* aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01; el literal b, del numeral 9.1, del Artículo 9° *"Formalización del gasto devengado"*, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007; los sub numerales 8 *"Plazo de ejecución del estudio definitivo y/o expediente técnico"*, 9 *"Condiciones y formas de pago"*, 11 *"Estudios básicos a desarrollar"*, 12 *"Contenido del expediente técnico"*, 13 *"Informes – presentación y revisión"*, 16 *"Recepción y conformidad del servicio"*, del numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, Capitulo III *"Requerimiento"*, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-02-2020-MDLP/CS-1; las cláusulas cuarta "*Del pago*", quinta *"Del plazo de la ejecución de la prestación"*, sétima *"Garantías"*, novena *"Conformidad de la prestación del servicio"*, undécima *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC; así como los numerales IV *"Alcances del servicio"*, VIII *"Presentación de productos"* y IX *"Procedimiento de conformidad del servicio"* de los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, así como, lo dispuesto en la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020.

Finalmente, con su accionar, inobservó las funciones inherentes a su cargo establecido en los numerales 12, 13, 18 y 33 del artículo 66° "*Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural*" del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo

n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015, inobservado las funciones[96] inherentes a su cargo, que señala:

> ***"Artículo 66°. - Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.***
>
> *La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural e infraestructura es el Órgano de Línea encargado de ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Urbano del Distrito que incorpore el ordenamiento territorial; está a cargo de un servidor jerárquico, funcional y administrativamente depende de la Gerencia Municipal.*
>
> ***Funciones:***
>
> *12. Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito.*
> *13. Aprobar a través de las Resoluciones Gerenciales los expedientes técnicos, liquidaciones y paralizaciones de obra y otros de su competencia.*
> *(...)*
> *18. Asesorar a la Alta Dirección y demás áreas de la Municipalidad, en aspectos de su competencia.*
> *33. Otras funciones en el ámbito de su competencia que le asigne su jefe inmediato."* Subrayado es agregado.

Asimismo, **Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle** en su condición de **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**, como área usuaria que elaboró el requerimiento del servicio de elaboración del expediente técnico, incumplió las funciones de revisión y evaluación establecidos en el numeral 3.1 *"Términos de referencia"*, Capitulo III *"Requerimiento"*, de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-02-2020-MDLP/CS-1, señala:

> ***"13. INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN***
>
> ***13.1 De los informes***
> *[...]*
>
> *La Sub Gerencia de Infraestructura, desarrollo urbano y rural quien después de su revisión emitirá un informe de conformidad, [...]*
> *(...)*
> ***Estudio Definitivo final Aprobado***
> *El Consultor presentará el Estudio Definitivo y/o Expediente Técnico Final para su revisión en archivadores, [...]*
>
> ***13.2 De la Revisión y Aprobación de los Informes***
>
> ***a. Revisión***
> *La **revisión** y **evaluación** estará a cargo de la Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad de Las Piedras." Subrayado es agregado.*

[96] Siendo estas coincidentes con las establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019, que refiere entre otras funciones: *Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito; Aprobar a través de las Resoluciones Gerenciales los expedientes técnicos, liquidaciones y paralizaciones de obra y otros de su competencia; Asesorar a la Alta Dirección y demás áreas de la Municipalidad, en aspectos de su competencia; Otras funciones que disponga el Gerente Municipal.* Subrayado es agregado

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle**, en su condición de **sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rura**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

**Nardo Eusebio Barriga Zegarra,** con DNI n.° [redacted], quien desempeñó el cargo de Jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento, durante el periodo 14 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2022-MDLP-ALC de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)** y cese según alta con el T-Registro (SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA), conforme lo comunicado mediante Oficio n.° 233-2026-MDLP-ALC de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 14),** a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 003-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI mediante casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/GRMD-02-021 de 16 de junio de 2026, a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N de 22 de junio de 2026[97], en tres (3) folios **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)**.del Informe de Auditoría, se evidenció que **Nardo Eusebio Barriga Zegarra**, en su condición de **jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento**, participó en el procedimiento de contratación del servicio de seguimiento y monitoreo de los registros en el sistema ASITEC del proyecto con CUI n.° 2397632, al cotizar mediante la Solicitud de Cotización n.° 00927 de 16 de noviembre de 2022, y posterior al conocimiento del monto y firma del proveedor (en el cual se consignaba que era bachiller en ingeniería), emitió el Informe n.° 947-2022-MDLP/GM/OLYA/NEBZ. de 16 de noviembre de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, solicitando la certificación presupuestal necesaria para la contratación y emitió la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, permitiendo la contratación de un proveedor que no cumplía ni acreditaba los requisitos mínimos exigidos en los términos de referencia, por lo que, con su actuación formalizó su contracción por un monto de S/ 6000,00 (seis mil con 00/100 soles).
En consecuencia, Nardo Eusebio Barriga Zegarra, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento, inobservó en los literales c) y f) del artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"* de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, asimismo inobservó el numeral V *"Requisitos mínimos que debe de cumplir el proveedor"*, establecidos en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022.

Del mismo modo, con su accionar inobservó la función inherente a su cargo establecido en el numeral 5 y 9, del artículo 46° *"Área de logística"*, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015 y modificado con Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG-MDLP de 30 de marzo de 2015, que textualmente indica:

> Artículo 46° Área de Logística
> *"[...]*
> *5. Coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios requeridos por áreas de la Municipalidad.*
> *9. Velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento. [...]",*

[97] Enviada al correo electrónico [redacted] en fecha 22 de junio de 2026

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Nardo Eusebio Barriga Zegarra**, en su condición de **jefe encargado de la Oficina de Logística y Abastecimiento**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

**Reinerio Chino Yuca,** con DNI n.° [redacted], quien desempeño el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, designado por el periodo de 3 de enero al 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLP-ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 272-2023-MDLP-ALC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 004-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 18 de junio de 202 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-RCHY de 25 de junio de 2026[98], en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)** del Informe de Auditoría, se evidenció que **Reinerio Chino Yuca**, en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural**, participó en la contratación del servicio para el levantamiento de observaciones del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 239763, al elaborar y visar los términos de referencia deficientes en relación a las actividades relacionadas a la elaboración de los estudios de topografía, mecánica de suelos y evaluación de riesgos, pese a identificar dichas especialidades como necesarias en el Informe n.° 129-2023-MDLP/GIDUR/RCHY de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, además, no acreditó documentalmente haber comunicado al consultor ejecutor las observaciones del expediente técnico antes de requerir una nueva contratación.

Posteriormente emitió y suscribió el Informe n.° 422-2023-MDLP/GIDUR/RCHY de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual otorgó conformidad y solicitó el pago del servicio de consultoría para el levantamiento de observaciones formuladas por PRONIED al expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2397632, sin advertir que el entregable fue presentado con un retraso de diecisiete (17) días calendario y mantenía observaciones sin subsanar, relacionadas con estudios topográficos, mecánica de suelos, factibilidades, documentación técnica y planos arquitectónicos. En consecuencia, su participación ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles).

En ese contexto, Reinerio Chino Yuca con su accionar inobservó lo establecido en los literales c) y f) del artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, el sub numeral 6.2.3. del numeral 6.2 *"Casos donde existe obligatoriedad de un EMS"*, del artículo 6° *"Obligatoriedad de los estudios"* de la norma técnica E.050 *"Suelos y cimentaciones"*; el numeral 1 del artículo 8° *"Documentación técnica de un proyecto de instalación eléctrica"* de la norma técnica EM.010 "*Instalaciones eléctricas interiores del reglamento nacional de edificaciones"*, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 3 de diciembre de 2018 y Resolución Ministerial n.° 083-2019-VIVIENDA de 12 de marzo de 2019; así como el literal b, del numeral 9.1, del Artículo 9° *"Formalización del gasto devengado"*, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 27 de enero de 2007.

[98] Enviada al correo electrónico [redacted] en fecha 25 de junio de 2026

Del mismo modo, inobservó lo dispuesto en la cláusula undécima *"Responsabilidad por vicios ocultos"* del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC de 18 de agosto de 2020. Asimismo, incumplió las obligaciones previstas en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023, específicamente las funciones del servicio; los numerales 5 *"Lugar y plazo de ejecución"*, 7 *"Forma y condiciones de pago"* 8 *"Conformidad"* y 15 *"Penalidades"*; así como los anexos n. n.°s 6 *"Ficha de revisión especifica al estudio topográfico"*, 7 *"Ficha de revisión específica al estudio de mecánica de suelos"* y 9 *"Ficha de revisión específica al anteproyecto de arquitectura"*.

Finalmente, inobservó las funciones inherentes a su cargo establecidos en los numerales 2, 3, 8, 13,16 y 17 del artículo 57° *"Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural"* del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza n.° 022-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022, que textualmente indica:

> *"[...] 2. "Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito.",*
> *3. "Planificar, dirigir y controlar programas de estudios y obras.",*
> *[...]*
> *8. Velar por el cumplimiento del Reglamento Nacional de edificaciones y disposiciones municipales.*
> *[...]*
> *13."Emitir opinión sobre proyectos que llegan a la Municipalidad.",*
> *[...]*
> *16. "Promover la elaboración de perfiles, expedientes técnicos y fichas técnicas de obras*
> *17.Otras actividades y/o funciones que ordene la Gerencia Municipal.*
> *[...]."*

Asimismo, incumplió las funciones establecidas con Ordenanza n.° 23-2022-CM-MDLP de 23 de diciembre de 2022, Ordenanza que aprueba el Manual de Perfiles de Puestos de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, indica en el **perfil de puesto del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural** señala como misión del puesto el *Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades correspondientes a la formulación de estudios y proyectos de inversión pública,[...] para promover el desarrollo integral en concordancia con las políticas, lineamientos y planes de la Municipalidad.* asimismo, tiene como funciones del puesto: 1." *Programar, organizar, dirigir y controlar la ejecución del Plan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la Infraestructura urbana y rural del Distrito.", 2. "Planificar, dirigir y controlar programas de estudios y obras."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Reinerio Chino Yuca**, en su condición de **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

**Grecia Nazareth Angulo Bravo,** con DNI n.° [redacted] quien desempeño el cargo de jefe encargada de la Oficina de Logística, encargado durante el periodo 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDLP-ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y concluido mediante Resolución de Alcaldía n.° 275-2023-MDLP-ALC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, a quién se le notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 005-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI mediante casilla electrónica, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0442-02-006 de 16 de junio de 2026,

a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 202 **(Apéndice n.° 15)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-2026-GNAB de 23 de junio de 2026[99], en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)**.del Informe de Auditoría, se evidenció que **Grecia Nazareth Angulo Bravo**, en su condición de **jefa encargada de la Oficina de Logística**, participó en el proceso de contratación del servicio de consultoría para el levantamiento de observaciones de los estudios básicos del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2397632; al cotizar y realizar el estudio de mercado a través de la Solicitud de Cotización n.° 00139 de 9 de marzo de 2023 y Cuadro Comparativo de Cotizaciones - Servicios n.° 00050 de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, al gestionar la certificación presupuestal mediante Informe n.° 126-2023-MDLP-GM-OL/GNAB de 16 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, así como, al emitir y suscribir la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)** por el monto de S/ 39 300,00 (treinta y nueve mil trescientos con 00/100 soles), sin acreditar la revisión y cumplimiento de los requisitos mínimos correspondientes al personal profesional requerido en los términos de referencia para la ejecución del servicio.

Además, durante la ejecución del servicio de consultoría para el levantamiento de observaciones formuladas por PRONIED al expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2397632, tramitó el pago del servicio por la totalidad del monto, sin advertir un retraso de diecisiete (17) días calendario respecto al plazo establecido en la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, como consecuencia, se tramitó el pago íntegro del servicio sin aplicar la penalidad derivada del retraso injustificado del contratista, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 3 711,00 (tres mil setecientos once con 00/100 soles).

En consecuencia, Grecia Nazareth Angulo Bravo, en su calidad de jefe encargada de la Oficina de Logística, incumplió lo establecido en el artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"* y articulo 9 *"Responsabilidades esenciales"*, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014 y modificatorias, asimismo inobservó los numerales 4 *"Requisitos mínimos del locador"*, 5 *"Lugar y plazo de ejecución"* y 15 *"Penalidades"* de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023.

Así como sus funciones establecidas en los numerales 4, 9, 16 y 20 del artículo 41° *"Oficina de Logística"* del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Las Piedras, aprobado mediante Ordenanza n.° 022-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022, señala textualmente:

> *"[...]*
> *4. "Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad,*
> *[...]*
> *9. "Controlar el cumplimiento de los contratos celebrados, en cuanto se refiere a los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución y monto del contratado, haciendo que se cumplan las penalidades si las hubiera.",*
> *[...]*
> *16. "Coordinar la contratación, supervisión y conformidad de los servicios requeridos por las Áreas de la Municipalidad."*
> *[...]*

[99] Enviada al correo electrónico [redacted] en fecha 23 de junio de 2026

*20. "Velar por el cumplimiento y aplicaciones de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Grecia Nazareth Angulo Bravo**, en su condición de **jefa encargada de la Oficina de Logística**, se ha determinado que el hecho observado no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

## 4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Directivos participaron en la contratación de servicios vinculados a la elaboración, revisión, seguimiento y monitoreo, así como, al levantamiento de observaciones del expediente técnico del proyecto con CUI n.° 2397632, sin advertir incumplimientos en los requisitos de calificación de los proveedores, asimismo, otorgaron conformidad y tramitaron pagos por los mencionados servicios, a pesar de incumplimiento en el perfil del proveedor, deficiencias e inconsistencias técnicas en los productos entregados y ausencia de documentos para acreditar los requisitos de los profesionales; además se inaplicó una penalidad; lo que afectó la calidad, confiabilidad y utilidad del expediente técnico para la ejecución de la obra además generó un perjuicio económico a la entidad por un monto total de S/ 333 275,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

## 5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Tercero partícipe:**

De la revisión a los hechos descritos en el numeral 1. Contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila – distrito de Las Piedras – provincia de Tambopata – región Madre de Dios", en su sub numeral 1.2 Elaboración del expediente técnico del proyecto, conformidad y pago del consultor ejecutor y revisor, se identificó que el consultor revisor "MG BUILDING SAC" contratada mediante Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020, para la revisión de la elaboración del estudio definitivo y/o expediente técnico del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la IEBR Héroes de Illampu: Primaria y Secundaria en el Centro Poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", se identificó que .en el marco de dicho servicio, mediante Carta n.° 04-2020/CONSULTOR/MG BUILDING.SAC/JOMR de 2 de setiembre de 2020, emitió opinión favorable al primer entregable presentado por consultor ejecutor, referente al Plan de Trabajo; sin embargo, sin advertir que dicho documento establecía un plazo de ejecución de doscientos dos (202) días calendario, el cual excedía en sesenta y siete (67) días calendario el plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario previsto en el Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC.

Posteriormente, en relación al segundo entregable del consultor ejecutor que corresponde a la presentación del Informe n.° 1, emitió la Carta n.° 0152-2020/MGB de 26 de noviembre de 2020, mediante la cual formuló observaciones al consultor ejecutor. Asimismo, mediante Carta n.° 0154-2020/MGB de 4 de diciembre de 2020, señaló que dichas observaciones habían sido subsanadas y otorgó opinión favorable al primer informe presentado por el consultor ejecutor, indicando que

este cumplía con los términos de referencia establecidos en las bases integradas. No obstante, la Comisión Auditora verificó que el segundo entregable continuaba sin acreditar la presentación del archivo fotográfico de los estudios de inventario vial, el panel fotográfico de inspección de la carretera y el acta de entrega de terreno, documentación exigida por los términos de referencia y el contrato, los mismos que habían sido advertidos mediante Carta n.° 0152-2020/MGB.

Finalmente, mediante Carta n.° 156-2020/MGB de 23 de diciembre de 2020, remitió a la Entidad opinión favorable respecto del Informe n.° 2 que corresponde al tercer entregable del consultor ejecutor, sin advertir ni acreditar que dicho entregable contuviera el expediente técnico definitivo debidamente conformado, compatibilizado e integrado en todas sus especialidades, conforme a las exigencias previstas en los términos de referencia y en el contrato.

Cabe precisar que la Comisión Auditora no ubicó los términos de referencia correspondientes a la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020, MG BUILDING S.A.C. en la prestación del servicio de revisión del expediente técnico.

## 6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Las Piedras, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Las Piedras, relacionada con la contratación, elaboración, revisión, conformidad, pago y aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la IEBR Héroes de Illampu: primaria y secundaria en el centro poblado de Mavila, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, región Madre de Dios", con Código Único de Inversiones CUI n.° 2397632, en adelante el "Expediente técnico del proyecto", así como de las actuaciones administrativas vinculadas al seguimiento y monitoreo en el sistema ASITEC y al levantamiento de observaciones, se evidenció que Mario Mamani Arosquipa, jefe de la Oficina de Logística y Abastecimiento, no verificó que el Consorcio Satipo Amazonía V acreditara el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos para el personal clave en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1, permitiendo la suscripción del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC.

Posteriormente, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto realizado por el Consorcio Satipo Amazonía V, pese a que este presentaba deficiencias e inconsistencias técnicas que evidenciaban el incumplimiento del contenido mínimo exigido en los términos de referencia, limitando su utilización para la ejecución física de la obra, y posterior autorización de su pago, por lo que se generó un perjuicio económico por el monto de S/ 259 125,00.

Asimismo, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, solicitó la contratación de servicio para revisión de la elaboración del expediente técnico, por lo que se emitió la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020 a favor de MG BUILDING SAC, y otorgó la conformidad del servicio de revisión, a pesar que el Consorcio Satipo Amazonía V no cumplió con los términos contractuales y términos de referencia, hecho que generó un perjuicio económico por el monto de S/ 28 850,00.

Respecto del servicio de seguimiento y monitoreo realizado en el sistema ASITEC, contratado mediante la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, se advierte que, jefe encargado de la de la Oficina de Logística y Abastecimiento, no verificó el cumplimiento de los

requisitos mínimos exigidos al proveedor antes de perfeccionar la contratación, pese a que este no acreditó contar con el título profesional de ingeniero civil ni con la experiencia requerida. Del mismo modo, el subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, otorgó la conformidad del servicio sin verificar el cumplimiento de las obligaciones y productos establecidos en los términos de referencia, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 6000,00.

Finalmente, respecto del servicio de levantamiento de observaciones al expediente técnico del proyecto vinculadas a los estudios básicos con Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, formuló los términos de referencia sin considerar todas las especialidades requeridas para atender las observaciones efectuadas al expediente técnico del proyecto. Asimismo, otorgó conformidad a un entregable presentado fuera del plazo contractual y sin determinar la aplicación de penalidades además que mantenía observaciones técnicas no subsanadas, lo que generó un perjuicio económico por el monto de S/ 39 300,00. Asimismo, encargada de la oficina de Logística, no adoptó las acciones necesarias para la aplicación de la penalidad por mora derivada del retraso en la entrega del producto.

Las situaciones expuestas transgredieron lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10°, 32° y 40° de la Ley contrataciones del Estado; el 29°, 49°, 168°, 171° y 173°del Reglamento de la Ley de Contrataciones, del Estado, así como lo dispuesto en los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP/CS-1, del Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC, de la Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022, y de la Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023; así como, lo dispuesto en la Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 333 275,00 (trescientos treinta y tres mil doscientos setenta y cinco con 00/100 soles), situación que fue ocasionada por directivos de la Entidad.
**(Observación n.° 1)**

La Entidad mantiene vigente una directiva para las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT sustentada en normativa derogada, sin haberla actualizado conforme al marco legal vigente. Esta situación evidencia una deficiencia en la actualización de la normativa interna, lo que genera el riesgo de aplicar disposiciones sin vigencia y afectar el principio de legalidad, la transparencia y la adecuada gestión de las contrataciones menores.
**(Deficiencia de Control n.° 1)**

La Entidad no cuenta con un mecanismo que garantice la trazabilidad de los expedientes durante su traslado entre la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, lo que evidencia deficiencias en las actividades de control del trámite documentario y genera el riesgo de pérdida, retraso o dificultades para determinar la responsabilidad sobre su recepción y custodia.
**(Deficiencia de Control n.° 2)**

## 7. RECOMENDACIONES

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.°1)**

**Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la Oficina de Abastecimiento, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, evalúe y actualice la normativa interna relacionada con las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, a fin de adecuarla al marco normativo vigente y fortalecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento del principio de legalidad, la transparencia y la adecuada gestión de las contrataciones menores.
**(Deficiencia de Control n.°1)**

3. Disponer a la Oficina de Contabilidad, en coordinación con la Oficina de Tesorería y las unidades orgánicas competentes, implemente mecanismos de control que garanticen la trazabilidad de los expedientes durante su traslado entre dependencias, mediante el registro de su entrega, recepción y custodia, a fin de fortalecer el control del trámite documentario y asegurar la integridad, oportunidad y ubicación de la documentación que sustenta el gasto.
**(Deficiencia de Control n.° 2)**

## 8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:
- Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 26 de marzo de 2026.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 034-2023-MDLP/GM de 14 de noviembre de 2023, que aprueba la Directiva n.° 007-2023-GM-MDLP denominado "DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)".
- Entrevista para Evaluación de Control Interno n.° 004-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 30 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:
- Acta n.° 01-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026.
- Acta n.° 02-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 26 de marzo de 2026.
- Acta n.° 03-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 6 de mayo de 2026.

- Acta n.° 04-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 6 de mayo de 2026.
- Acta n.° 05-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 6 de mayo de 2026.
- Acta n.° 07-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de mayo de 2026.
- Acta n.° 09-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de mayo de 2026.
- Acta n.° 10-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de mayo de 2026.
- Acta n.° 11-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 27 de mayo de 2026.
- Acta n.° 13-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 28 de mayo de 2026.
- Acta n.° 14-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 28 de mayo de 2026.
- Acta n.° 15-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 4 de junio de 2026.
- Acta n° 18-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 5 de junio de 2026
- Acta n.° 19-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de junio de 2026.
- Acta n.° 20-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-H de 11 de junio de 2026, con su documento adjunto.
- Acta n.° 01-2026-MPT-OCI de 10 de febrero de 2026.
- Acta n.° 2-2026-MPT-OCI de 16 de febrero de 2026, con su documento adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 159-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 24 de febrero de 2020, con su sello de ´proveído adjunto.
- Requerimiento de Servicios n.° 00323 de 20 de febrero de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Solicitud de Cotización n.° 00396 de 5 de junio de 2020, suscrito por Grupo FC Consultores y Contratistas SAC, con su documento adjunto.
- Cotización n.° 016-2020 MGB de 7 de julio de 2020, con su documento adjunto.
- Cotización n.° 05-2020/JMZC de 7 de julio de 2020, con su documento adjunto.
- Anexo n.° 01 Formato de Cuadro Comparativo (Servicios) de 7 de julio de 2020.
- Informe n.° 263-2020-MDLP-GM-OLYA-MMA de 8 de julio de 2020.
- Memorando n.° 0439-2020-GM-MDLP de 8 de julio de 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000225 aprobado el10 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 090-2020-MDLP-ALC de 7 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 091-2020-MDLP-ALC de 8 de julio de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 092-2020-MDLP-ALC de 8 de julio de 2020.
- Acta de Integración de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-MDLP-CS-1 de 15 de julio de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Formato n.° 21 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS: SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA

PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 23 de julio de 2020.

- Formato n.° 24 ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: CONSULTORÍA DE OBRAS (PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO) de 23 de julio de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 001-2020-CSAV/VRAC de 10 de agosto de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Cuaderno de registro de Mesa de Partes folios 278 y 279, portada del cuaderno va en fotocopia simple.
- Informe n.° 0285-2020/MDLP/GM/OIyA/MMA. de 17 de agosto de 2020, con su documento adjunto.
- Opinión Legal n.° 28-2020-AS-MDLP/RGV. de 18 de agosto de 2020.
- Contrato n.° 005-2020-A-MDLP/ALC. de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.° 01-2020/CONSORCIOASV/vrac de 2 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 04-2020/CONSULTOR/MG BUILDING.SAC/jomr de 2 de setiembre de 2020, con su documento adjunto.
- Informe n.° 466-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 11 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 004-2020-CSAV/VRAC de 25 de setiembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 504-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 2 de octubre de 2020.
- Cuaderno de registro de Gerencia Municipal folios 294 y 295, portada del cuaderno va en fotocopia simple.
- Memorando n.° 0712-2020-GM-MDLP de 21 de octubre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 1173 de 6 de noviembre de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 002-2020-CSAV/RL de 20 de noviembre de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 017-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 23 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 0152-2020/MGB de 26 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 003-2020/CSAV de 2 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 0154-2020/MGB de 4 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 742-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 14 de diciembre de 2020.
- Cuaderno de Gerencia Municipal, de 7 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, folio 18, portada va en fotocopia simple.
- Memorando n.° 01004-2020-GM-MDLP de 17 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° 1430 de 19 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 018-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 21 de diciembre de 2020.
- Cuaderno de Mesa de Partes II de 3 de diciembre de 2020 hasta 4 de enero de 2021 folios 62 y 63, portada fotocopia simple.
- Cuaderno de Gerencia Municipal, de 7 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, folios 44 y 45, portada va en fotocopia simple.
- Carta n.° 156-2020/MGB de 23 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.
- Informe n.° 850-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 28 de diciembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPT

Municipalidad Provincial de Tambopata ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Madre de Dios

- Memorando n.° 01119-2020-GM-MDLP de 28 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.
- Comprobante de Pago n.° 1516 de 29 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 008-2020-CSAV/VRAC de 30 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.
- Informe n.° 872-A-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 28 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 01207-2020-GM-MDLP de 31 de diciembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 1672 de 29 de enero de 2021, con su documento adjunto.
- Carta n.° 003-2022-CSAV/VRAC de 15 de junio de 2022, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 479-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 5 de julio de 2022, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 581-2022-MDLP/GM/OLYA/NEBZ. de 12 de julio de 2022.
- Informe n.° 036-2022-MDLP-OT/CMGG. de 19 de julio de 2022, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 272-2022-MDLP-OPP/YJVS de 16 de setiembre de 2022.
- Memorandum n.° 1202-2022-GM-MDLP de 19 de setiembre de 2022.
- Informe n.° 277-2022-MDLP-OPP/YJVS de 21 de setiembre de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000583 aprobado el 21 de setiembre de 2022.
- Memorándum n.° 1226-2022-GM-MDLP de 22 de setiembre de 2022.
- Memorando n.° 1362-2022-GM-MDLP de 4 de octubre de 2022.
- Comprobante de Pago n.° 1147 de 4 de octubre de 2022, con su documento adjunto.
- Cuaderno de registro de SGIDUR MDLP 2021, folios 346 y 347.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 160-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 24 de febrero de 2020.
- Requerimiento de Servicios n.° 00324 de 20 de febrero de 2020.
- Oficio n.° 011-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 17 de abril de 2026, con su documento adjunto.
- Informe n.° 036-2026-MDLP-ARCE-MESA. de 7 de mayo de 2026.
- Carta n.° 000001-2026-CG/OC0442 de 11 de febrero de 2026, con su documento adjunto.
- Carta n.° 000002-2026-CG/OC0442 de 20 de febrero de 2026, con su documento adjunto.
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones – Servicios n.° 00089 de 13 de agosto de 2020.
- Memorando n.° 0516-2020-GM-MDLP de 17 de agosto de 2020.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000253 aprobado el 19 de agosto de 2020.
- Orden de Servicio n.° 00465 de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.° 06-2020/MG BUILDING/ymr de 25 de noviembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Cuaderno de registro de Mesa de Partes folios 382 y 383, portada del cuaderno va en fotocopia simple.

- Informe n.° 679-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 3 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 0943-2020-GM-MDLP de 10 de diciembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 1381 de 14 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.
- Informe n.° 026-2025-MDLP-OGA-OT/ALL de 20 de mayo de 2025, con sus documentos adjuntos.
- Carta n.° 155-2020/MGB de 15 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Cuaderno de Gerencia Municipal de 7 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, folios 48 y 49, portada va en fotocopia simple.
- Informe n.° 837-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 23 de diciembre de 2020.
- Memorando n.° 01120-2020-GM-MDLP de 28 de diciembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 1518 de 29 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.
- Carta n.° 157-2020/MGB de 27 de diciembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 859-2020-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 29 de diciembre de 2020.
- Cuaderno de Gerencia Municipal de 7 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020, folios 58 y 59, portada va en fotocopia simple.
- Memorando n.° 01134-2020-GM-MDLP de 29 de diciembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.° 1519 de 29 de diciembre de 2020, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 285-2021-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 10 de marzo de 2021.
- Informe n.° 005-2021-MDLP-UF de 11 de marzo de 2021.
- Informe n.° 302-2021-MDLP/SGIDUR/EHZPV de 12 de marzo de 2021.
- Informe Legal n.° 022-2021-MDLP-AL de 16 de marzo de 2021.
- Oficio n.° 000175-2026-CG/OC0442 de 23 de febrero de 2026.
- Oficio n.° 108-2026-MDLP-ALC de 4 de marzo de 2026.
- Resolución de Alcaldía n.° 059-2021-MDLP-ALC de 16 de marzo de 2021, con sus documentos adjuntos, que contiene un Disco Compacto (CD).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe Técnico n.° 002-2026-MPT-OCI/SCS de 20 de mayo de 2026.
- Informe Técnico n.° 003-2026-MPT-OCI/SCS de 25 de mayo de 2026.
- Informe Técnico n.° 002-2026-MPT-OCI/JWWG de 26 de mayo de 2026.

Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRMD-BJHC de 13 de enero de 2026.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Carta n.° 004-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 8 de mayo de 2026, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Carta n.° 008-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples.
- Carta n.° 21-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 26 de mayo de 2026, con su documento adjunto en fotocopia simple.
- Carta n.° 022-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026, con su documento adjunto en fotocopia simple.

Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Carta n.° 006-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026.
- Carta n.° 007-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026.
- Carta n.° 009-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026.
- Carta n.° 011-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026.
- Carta n.° 017-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 14 de mayo de 2026, con su documento adjunto.
- Carta n.° 012-2026-HVM de 21 de mayo de 2026, con su documento adjunto.

Fotocopia simple de la siguiente documentación:

- Cartas n.° 1-2026-EMVV de 20 de mayo de 2026, con su documento adjunto.
- Cartas n.° 2-2026-EMVV de 26 de mayo de 2026, con su documento adjunto.
- Documento sin número de 29 de mayo de 2026, suscrito por Rolando Julca Jara, con su documento adjunto.
- Correo electrónico desde la cuenta [redacted] del 22 de mayo de 2026.
- Correo electrónico desde la cuenta [redacted] del 27 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 801-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 15 de noviembre de 2022.
- Requerimiento de Servicios n.° 00917 de 15 de noviembre de 2022, con su documento adjunto.
- Solicitud de Cotización n.° 00927 de 16 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 947-2022-MDLP/GM/OLYA/NEBZ. de 16 de noviembre de 2022.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000756 aprobada el 17 de noviembre de 2022.
- Orden de Servicio n.° 00695 de 17 de noviembre de 2022.
- Oficio n.° 014-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 17 de abril de 2026, con su documento adjunto.
- Informe n.° 038-2026-MDLP-ARCE-MESA. de 7 de mayo de 2026.
- Carta n.° 002-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 27 de abril de 2026, con su documento adjunto.
- Carta n.° 006-2022-MALCC de 28 de noviembre de 2020, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 831-A-2022-MDLP/SGIDUR/EHZPV. de 28 de noviembre de 2022.
- Conformidad de Contratación de Servicios n.° 15861-2022-MDL de 28 de noviembre de 2022, con su documento adjunto.
- Memorándum n.° 1880-2022-GM-MDLP de 28 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 1493 de 30 de noviembre de 2022, con su documento adjunto.

- Comprobante de Pago n.° 1564 de 14 de diciembre de 2022, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 129-2023-MDLP/GIDUR/RCHY. de 3 de marzo de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Cuaderno de registro SGIDUR MDLP 2021 folios 346 y 347
- Opinión Legal n.° 052-2023-MDLP-PAPET. recepcionado el 10 de marzo de 2023.
- Solicitud de Cotización n.° 00139 de 9 de marzo de 2023, suscrito por Deiby Walter Mendoza Quiñonez, con su documento adjunto.
- Solicitud de Cotización n.° 00139 de 9 de marzo de 2023, suscrito por Hugo Rony Suyo Castillo, con su documento adjunto.
- Solicitud de Cotización n.° 00139 de 9 de marzo de 2023, suscrito por Guido Guillermo Holgado Alvarez, con su documento adjunto.
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones - Servicios n.° 00050 de 16 de marzo de 2023.
- Oficio n.° 151-2026-MDLP-ALC de 25 de marzo de 2026, y documentos adjuntos.
- Informe n.° 126-2023-MDLP-GM-OL/GNAB. de 16 de marzo de 2023.
- Memorandum n.° 180-2023-GM-MDLP de 17 de marzo de 2023.
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000122 aprobada el 20 de marzo de 2023.
- Orden de Servicio n.° 00106 de 21 de marzo de 2023.
- Oficio n.° 036-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 5 de mayo de 2026, con su documento adjunto.
- Oficio n.° 328-2026-MDLP-ALC de 11 de junio de 2026.
- Informe n.° 0125-2026-MDLP-GM-OABAST/GNAB de 29 de mayo de 2026.
- Carta n.° 01-2023/ING-DWMQ de mayo 2023, con sus documentos adjuntos.
- Informe n.° 422-2023-MDLP/GIDUR/RCHY. de 20 de junio de 2023, con su documento adjunto.
- Comprobante de Pago n.° CP-785 de 7 de julio de 2023, con sus documentos adjuntos.
- Comprobante de Pago n.° CP-977 de 15 de agosto de 2023, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2019 de 2 de enero de 2019.
- Constancia de Baja de Trabajador de la SUNAT, Formulario 1604-3 Comprobante de Información Registrada de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle.
- Oficio n.° 000196-2026-CG/OC0442 de 27 de febrero de 2026, con su documento adjunto.
- Oficio n.° 000200-2026-CG/OC0442 de 3 de marzo de 2026, con su documento adjunto.
- Oficio n.° 040-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 29 de mayo de 2026, con su documento adjunto.
- Oficio n.° 110-2026-MDLP-ALC de 5 de marzo de 2026.
- Oficio n.° 141-2026-MDLP-ALC de 10 de marzo de 2026.
- Oficio n.° 324-2026-MDLP-ALC de 10 de junio de 2026.

- Boleta de Pago correspondiente al mes de enero de 2019 de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle.
- Boleta de Pago correspondiente al mes de agosto de 2022 de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle.
- Boleta de Pago correspondiente al mes de setiembre de 2022 de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle.
- Boleta de Pago correspondiente al mes de diciembre de 2022 de Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle.
- Resolución de Alcaldía n.° 050-A-2020-MDLP-ALC de 10 de marzo de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 041-2021-MDLP-ALC de 2 de marzo de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 138-2022-MDLP-ALC de 14 de junio de 2022.
- Oficio n.° 233-2026-MDLP-ALC de 29 de abril de 2026, con sus documentos adjuntos.
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDLP-ALC de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 169-2026-MDLP-ALC de 26 de mayo de 2026.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDLP-ALC de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 272-2023-MDLP-ALC de 29 de diciembre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 275-2023-MDLP-ALC de 29 de diciembre de 2023.

Fotocopia simple del correo electrónico de la cuenta [redacted] del 27 de mayo de 2026, con sus documentos adjuntos.gg

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de la siguiente documentación:

- Hoja Informativa n.° 04-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 17 de junio de 2026.
- Memorando n.° 000028-2026-CG/OC0442 de 18 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 2026, con su cargo de recepción en fotocopia autenticada, y Desviación de Cumplimiento n.° 001-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI firmado digitalmente el 16 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0442-02-006, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 31917-2026/0442-02-006, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 31918-2026/0442-02-006, Constancia de Acuse de Recibo n.° 27762-2026/0442-02-006, Desviación de Cumplimiento n.° 002-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI firmado digitalmente el 16 de junio de 2026, y Link de documentos.
- Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0442-02-006, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 31773-2026/0442-02-006, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 32010-2026/0442-02-006, Constancia de Acuse de Recibo n.° 27758-2026/0442-02-006, Desviación de Cumplimiento

n.° 003-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI firmado digitalmente el 16 de junio de 2026, y Link de documentos.

- Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 2026, con su cargo de recepción en fotocopia autenticada, y Desviación de Cumplimiento n.° 004-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI firmado digitalmente el 16 de junio de 2026.
- Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 16 de junio de 2026, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0442-02-006, Constancia de Notificación Electrónica, Constancia de Emisión de Alerta Correo Electrónico n.° 32011-2026/0442-02-006, Constancia de Emisión de Alerta a Teléfono Celular n.° 32036-2026/0442-02-006, Constancia de Acuse de Recibo n.° 27757-2026/0442-02-006, Desviación de Cumplimiento n.° 005-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI firmado digitalmente el 16 de junio de 2026, y Link de documentos.

Impresión simple de la siguiente documentación:

- Carta n.° 001-2026-MMA de 26 de junio de 2026, con su documento adjunto.
- Documento sin número de junio de 2026, suscrito por Elvis Hurnet Zenobio Pascacio Valle, con su documento adjunto.
- Documento sin número de 22 de junio de 2026, suscrito por Nardo Eusebio Barriga Zegarra, con su documento adjunto.
- Carta n.° 001-2026-RCHY de 25 de junio de 2026, con su documento adjunto.
- Carta n.° 001-2026-GNAB de 23 de junio de 2026, con su documento adjunto.

Impresión con firma digital de la Carta n.° 025-2026-CG/OC0442-MPT-AC-ET/IEBR-HI de 23 de junio de 2026, con sus documentos adjuntos en fotocopias simples e impresiones con firma digital.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Ordenanza Municipal n.° 001-2015-MDLP de 23 de marzo de 2015, Acuerdo de Concejo n.° 17-2015-SG MDLP de 30 de marzo de 2015, y documento adjunto en fotocopia simple.
- Ordenanza n.° 022-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022, con su documento adjunto.
- Ordenanza n.° 023-2022-CM/MDLP de 23 de diciembre de 2022, con su documento adjunto.
- Ordenanza Municipal n.° 024-2023-MDLP de 29 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- Acuerdo de Concejo Municipal n.° 060-2025-ACM-MDLP de 9 de octubre de 2025, con sus documentos adjuntos.
- Oficio n.° 065-2026-MDLP-ALC de 17 de febrero de 2026.
- Informe n.° 0029-2026-MDLP-GM-OABAST/GNAB de 16 de febrero de 2026, con su sello de proveído adjunto.

Impresión con firma digital del Oficio n.° 000133-2026-CG/OC0442 de 5 de febrero de 2026, con su documento adjunto en fotocopia simple.

Tambopata, 15 de julio de 2026

**Luz Karen Bocangel Aguilar de Castillo**
Supervisora

**Maribel Jessica Condori Ccuno**
Jefa de Comisión Auditora

**Liset Romina Chavez Villalba**
Abogada

**Sergio Francisco Carhuarupay Saldaña**
Integrante - Ingeniero Civil

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 15 de julio de 2026

**Pedro Alexander De la Peña Alvarez**
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Tambopata

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DE LA PEÑA ALVAREZ Pedro Alexander FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2026 13:57:42 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Tambopata, 21 de Agosto de 2026

# OFICIO N° 000500-2026-CG/OC0442

Señor:
**Richard Martin Chacacanta Estrada**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Las Piedras**
Jr. Quintín Granados S/N Mz. I Lt. 2 Km. 40 - Plaza De Armas 082
**Madre De Dios/Tambopata/Las Piedras**

**Asunto** : Remite Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0442-AC

**Referencia** : a) Oficio n.° 000231-2026-CG/OC0442 de 17 de marzo de 2026
b) Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Contratación, elaboración, aprobación y levantamiento de observaciones del expediente técnico Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la IEBR. Héroes de Illampu: Primaria y Secundaria en el Centro Poblado de Mavila - Distrito de Las Piedras - Provincia de Tambopata - Región Madre de Dios", en la Municipalidad Distrital de Las Piedras a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0442-AC, el cual contiene recomendaciones respecto a las deficiencias de control interno identificadas, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, por lo que, se adjunta en formato digital en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1Sas5ECFJqMZfIZBfh8NjiRfbDCAvvEAS?usp=drive_link, que contiene el informe y sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Pedro Alexander De La Peña Alvarez**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tambopata(e)
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por CONDORI CCUNO Maribel Jessica FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 21-08-2026 14:21:54 -05:00

(PDA/mcc)
Nro. Emisión: 00857 (0442 - 2026) Elab:(U21116 - 0442)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HUUVGNF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2026 14:29:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000500-2026-CG/OC0442 |
| **EMISOR** | : | MARIBEL JESSICA CONDORI CCUNO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS |

---

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0442-AC, el cual contiene recomendaciones respecto a las deficiencias de control interno identificadas, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, por lo que, se adjunta en formato digital en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1Sas5ECFJqMZfIZBfh8NjiRfbDCAvvEAS?usp=drive_link, que contiene el informe y sus respectivos apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213017871**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2026-CG/0442
2. Formato de Plan de Accion- POSTERIOR [F]
3. OFICIO-000500-2026-OC0442[F]

**NOTIFICADOR** : MARIBEL JESSICA CONDORI CCUNO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AOYQHG0**

Firmado digitalmente por CONDORI CCUNO Maribel Jessica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-08-2026 14:32:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2026-CG/0442

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000500-2026-CG/OC0442 |
| **EMISOR** | : | MARIBEL JESSICA CONDORI CCUNO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20213017871 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 2 |

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2026-2-0442-AC, el cual contiene recomendaciones respecto a las deficiencias de control interno identificadas, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto, por lo que, se adjunta en formato digital en el link: https://drive.google.com/drive/folders/1Sas5ECFJqMZflZBfh8NjiRfbDCAvvEAS?usp=drive_link, que contiene el informe y sus respectivos apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. Formato de Plan de Accion- POSTERIOR [F]
2. OFICIO-000500-2026-OC0442[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AI6OIZ2**